

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ  
CARRERA 10 NO. 14 -33 PISO 1\*

CARGADO AL JUZGADO  
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO ORIGEN  
29 JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL

TIPO DE PROCESO  
DE EJECUCIÓN

CLASE  
EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO

DEMANDANTE(S)  
TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS

DEMANDADO(S)  
EDGAR RIVERA LONDOÑO,  
GLORIA RIVERA LONDOÑO

NO. CUADERNO(S): 1

RADICADO  
110014003 029 - 2015 - 00006 01

REMATE  
DICIEMBRE 14  
DE 2021  
9.00 AM  
(1mm)

029-2015-00006-01- J. 16 C.M.E.S.



11001400302920150000601

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

**2015-00006**

Señor  
JUEZ  
Ciudad

**CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)**

**Referencia : Proceso Ejecutivo Hipotecario.**  
**Demandante : Titularizadora Colombiana S.A. Hitos.**  
**Demandados : Gloria Rivera Londoño y Edgar Rivera Londoño.**  
**Asunto : Poder.**

**RUTH STELLA DUARTE ROMERO**, mayor de edad, domiciliada y  
residenciada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número  
53.101.290, en mi calidad de representante legal de **BANCOLOMBIA S.A.**,  
establecimiento de crédito legalmente constituido, con domicilio principal  
en la ciudad de Medellín, conforme se acredita con el certificado que  
adjunto y en virtud del poder general conferido por la **TITULARIZADORA  
COLOMBIANA S.A. HITOS** a **BANCOLOMBIA S.A.**, mediante Escritura  
Pública número 1502 del 10 de agosto de 2006 de la Notaría Novena del  
Círculo de Bogotá, me permito respetuosamente mediante el presente  
documento otorgar poder especial amplio y suficiente a la doctora **LUISA  
FERNANDA PINILLOS MEDINA**, también mayor de edad y vecina de  
Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.677.438,  
expedida en Bogotá abogada inscrita con tarjeta profesional número  
51.798 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie y  
lleve hasta su culminación proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía,  
en contra de **GLORIA RIVERA LONDOÑO**, identificada con la cédula de  
ciudadanía número 41.318.079 y el señor **EDGAR RIVERA LONDOÑO**  
identificado con la cedula de ciudadanía número 19.060.928 con base en la  
obligación contenida en el pagare número 12629 por la suma de  
\$2.400.000 suscrito el 07 de abril de 1988.

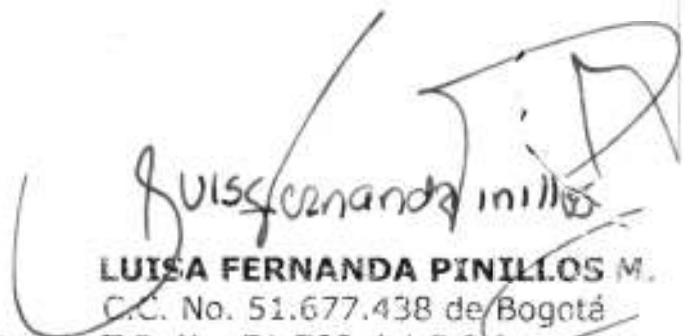
Mi apoderada queda ampliamente facultada en los términos del artículo 70  
del Código de Procedimiento Civil, en especial para recibir, transigir,  
conciliar, desistir, participar en la diligencia de remate, hacer postura y  
solicitar adjudicación en nombre del Banco, sustituir y reasumir este poder  
y, en general, para hacer cuanto juzgue conducente al éxito de este  
mandato.

Del Señor Juez, atentamente,

Acepto,



**RUTH STELLA DUARTE ROMERO**  
C.C. No. 53.101.290  
Representante Legal Bancolombia S.A.



**LUISA FERNANDA PINILLOS M.**  
C.C. No. 51.677.438 de Bogotá  
T.P. No. 51.789 del C.S.J.

NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.  
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

NOTARIA  
**23**

Ante la Notaria 23 del círculo de Bogotá, se PRESENTO

DUARTE ROMERO RUTH STELLA

Identificado con: C.C. 53101290

Tarjeta Profesional

Quien declara que la firma que aparece en este documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto en todas sus partes en fé de lo cual se firma esta diligencia.

El 20/11/2014 h5gbgjbttgggbrn



NOTARIA  
**23**

NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.  
CERTIFICACION HUELLA

El 20/11/2014

El Suscrito Notario 23 del Círculo de Bogotá, certifica que la huella dactilar que aquí aparece fue impresa por:

DUARTE ROMERO RUTH STELLA

Identificado con: C.C. 53101290



6h5t5n7lnt55nt5y

ESTHER MARITZA BONIVENTO  
JOHNSON NOTARIA



**Notaria 8** REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Del Círculo de Bogotá D.C. PRESENTACIÓN PERSONAL

Ante el Notario 8 del Círculo de Bogotá D.C. Compareció:

**PINILLOS MEDINA LUISA FERNANDA**

Identificado con: C.C. 51677438  
y Tarjeta Profesional No. 51789

y declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que aquí aparece es la suya.

Bogotá D.C. 18/11/2014

dsc44e3rsrsxwse

**FABIO O. CASTIBLANCO CALIXTO**  
NOTARIO 8 BOGOTÁ D.C.

Luisa Fernanda Pinillos

WK 3806532



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **Nº 1502**

MIL QUINIENTOS DOS DE FECHA DIEZ (10) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS (2006)

OTORGADA EN LA NOTARIA NOVENA (9º) DE BOGOTA, D.C.

ACTO O CONTRATO: PODER ESPECIAL

*Handwritten notes:* 7 de Agosto 2006, 10 de Agosto 2006

NOTARIA NOVENA DE BOGOTA, D.C. TEL. 2569600

INTERVINIENTES: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. CONFIERE PODER A: BANCOLOMBIA S.A.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los diez (10) días del mes de Agosto del año Dos Mil Seis (2006) ante el despacho de la Notaria Novena (9), cuya Notaria encargada es la Doctora

MARIA MARGARITA ARDILA JACOME

Titularizadora Colombiana S.A. - Bancolombia S.A.

Minuta de poder especial - Administración de Créditos Hipotecarios. Compareció, Oscar Eduardo Gómez Colmenares, mayor de edad domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.411.309 de Usaquén, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad Titularizadora Colombiana S.A., entidad con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., constituida mediante escritura pública número dos mil novecientos ochenta y nueve (2989) del trece (13) de julio de dos mil uno (2001) de la Notaria dieciocho (18) del Círculo de Bogotá y manifestó:

1. Que obrando en su calidad de representante legal suplente de la Titularizadora Colombiana S.A. (en adelante La Titularizadora) debidamente facultado como se acredita mediante certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera, documento que adjunta para su protocolización con el presente instrumento especial, amplio y suficiente a Bancolombia S.A.

NOTARIA NOVENA ENCARGADA MARIA MARGARITA ARDILA JACOME

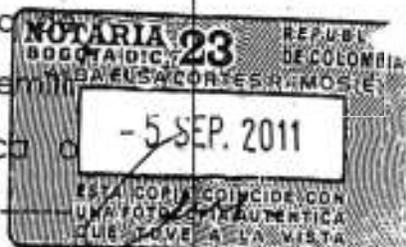
NOTARIA 23 REPUBLICA DE COLOMBIA. ESTE PAPER COINCIDE CON UNA FOTOCOPIA AUTENTICA QUE TUVE A LA VISTA. 10 SEP 2016

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Bancolombia) establecimiento de crédito, con domicilio en la ciudad de Medellín, constituido mediante Acta de organización del diecinueve (19) de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro (1944), protocolizada mediante escritura pública número trescientos ochenta y ocho (388) de enero veinticuatro (24) de mil novecientos cuarenta y cinco (1945) de la Notaría Primera (1º) del Círculo de Medellín, entidad absorbente de Conavi Banco Comercial y de Ahorros S.A. y de "Corfinsura" en desarrollo del proceso de fusión por absorción realizado por tales entidades como consta en la escritura pública número tres mil novecientos setenta y cuatro (3974) del treinta (30) de julio de dos mil cinco (2005) de la Notaría veintinueve (29) del Círculo de Medellín, representada para este efecto por **Jorge Eduardo Andrade Yances**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73136784 de Cartagena, en su calidad de representante legal como se acredita mediante certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que también hace parte integrante de este documento, previas las siguientes consideraciones:-----

a. Que La Titularizadora es una sociedad anónima de servicios técnicos y administrativos, cuyo objeto social consiste en la adquisición y movilización de créditos hipotecarios mediante su titularización a través de los sistemas establecidos en la Ley 546 de 1999 y demás disposiciones que la modifiquen o reglamenten, incluyendo pero sin limitarse a la facultad de originar, estructurar u obrar como agente de manejo de procesos de titularización de créditos hipotecarios y emitir títulos valores y colocarlos mediante oferta pública o privada.-----

b. Que en desarrollo de su objeto social La Titularizadora compra y/o titulariza Portafolios de Créditos Hipotecarios los cuales requieren ser administrados por entidades con



Nº 1502

WK 3806533



capacidad técnica, financiera y legal adecuada para el desarrollo de la gestión de los créditos hipotecarios, poseedoras de la red e infraestructura necesarias para garantizar su adecuada administración, recaudo y cobranza, -----

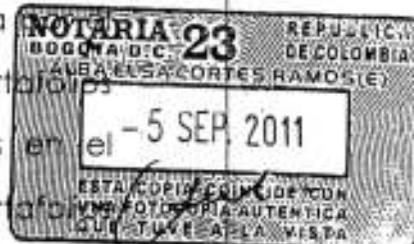
NOTARIA  
DE BOGOTÁ, D.C.  
TEL. 2569600

- c. Que Bancolombia es un establecimiento de crédito que cuenta con la capacidad e infraestructura técnica, financiera y legal para el desarrollo de la gestión de administración y recaudo de Portafolios de Créditos Hipotecarios en los términos requeridos por La Titularizadora para el efecto. -----
- d. Con fecha trece (13) de noviembre de dos mil dos (2002) La Titularizadora y Conavi Banco Comercial y de Ahorros S.A. (hoy Bancolombia) celebraron un Contrato Maestro de Administración de Portafolios de Créditos Hipotecarios (en adelante el Contrato Maestro de Administración) que rige las condiciones aplicables para cada uno de los contratos de administración de portafolios de créditos hipotecarios (en adelante los Portafolios Administrados) que de tiempo en tiempo se celebren entre La Titularizadora y Conavi Banco Comercial y de Ahorros S.A. (hoy Bancolombia).-----
- e. Que en desarrollo del Contrato Maestro de Administración La Titularizadora y Conavi S.A. (hoy Bancolombia) hasta la fecha de este instrumento han suscrito (i) el Contrato de Administración de Créditos Hipotecarios - Portafolio Administrado No. 055-001 de fecha quince (15) de noviembre de dos mil dos (2002) y (ii) el Contrato de Administración de Créditos Hipotecarios - Portafolio Administrado No. 055-003 de fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil cuatro (2004), los cuales en este instrumento se encuentran vigentes y en pleno goce y goce de sus derechos.

NOTARIA NARCARITA ASULLA JACOME

NOTARIA 23 REPUBLICA DE COLOMBIA  
BOGOTÁ D.C. SUBSECTOR ESPECIALIZADO (E)  
09 SEP 2011  
UN FOTOCOPIA AUTENTICA  
QUE TIENE LA MISMA VALIDEZ QUE EL ORIGINAL

- f. Que por virtud del procedimiento de fusión por absorción desarrollado entre Conavi Banco Comercial y de Ahorros S.A., Corporación Financiera Nacional y Suramericana S.A. Corfinsura y Bancolombia, todos los derechos y obligaciones en cabeza de Conavi Banco Comercial y de Ahorros S.A. han sido asumidos en su totalidad por Bancolombia, incluyendo las obligaciones derivadas del Contrato Maestro de Administración y de los contratos de administración de Portafolios Administrados suscritos con La Titularizadora, en los términos mencionados en los Considerandos d. y e. de este instrumento.-----
- g. Que la cláusula 9.6.4 del el Contrato Maestro de Administración establece la obligación en cabeza de La Titularizadora de conferir oportunamente los poderes especiales necesarios a Bancolombia para que en su condición de Administrador Autorizado realice por cuenta de La Titularizadora todas las gestiones requeridas para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones de administración de los Portafolios Administrados en los términos del Contrato Maestro de Administración.-----
- h. Que en desarrollo de lo señalado en el Considerando anterior, La Titularizadora por medio del presente poder especial confiere facultades específicas, amplias y suficientes a Bancolombia para que adelante y lleve hasta su terminación todas las gestiones requeridas para el cumplimiento de sus obligaciones de administración, recaudo y cobranza de los créditos hipotecarios que conforman los Portafolios Administrados a su cargo. -----
- i. Las facultades específicas conferidas a Bancolombia por el presente instrumento serán aplicables (i) a los Portafolios Administrados Nos. 055-001 y 055-003 relacionados en el Considerando e. anterior y (ii) a todos los demás Portafolios Administrados que llegue a tener a su cargo Bancolombia





en desarrollo de los contratos de administración de Portafolios Administrados que de tiempo en tiempo celebre con La Titularizadora en desarrollo del Contrato Maestro de Administración, en todos los casos con sujeción a las siguientes

cláusulas:

**Primera:** La Titularizadora confiere poder especial, amplio y suficiente a Bancolombia para la realización de todas las gestiones requeridas para la cancelación de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados a su cargo y sus garantías, en particular con las siguientes facultades:

- 1.1 Realizar todas las gestiones requeridas para (i) cancelar a nivel de sistemas y demás aplicativos documentalmente, los pagarés que soportan los créditos hipotecarios mencionados y (ii) la entrega de los documentos correspondientes al deudor o a quien este designe debidamente cancelados.
- 1.2 Realizar todas las gestiones requeridas para (i) preparar y otorgar las escrituras públicas de cancelación de hipoteca de las garantías hipotecarias que amparan los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, (ii) realizar las diligencias de inscripción de las escrituras de cancelación de hipoteca de que se trate ante las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda, cuando fuere del caso, (iii) solicitar y obtener los certificados de libertad y tradición correspondientes a la cancelación de las garantía hipotecarias de que se trate cuando fuere del caso; y (iv) entregar al deudor del crédito hipotecario o a quien este designe, la documentación correspondiente de la garantía hipotecaria.
- 1.3 Realizar todas las gestiones requeridas para

NOTARIA NOVENA DE BOGOTA, D.C. TEL. 2569600

MARIA MARGARITA ARDI JACOB NOTARIA NOVENA E. S. A. BOGOTA D. C.

NOTARIA 23 REPUBLICA DE COLOMBIA BOGOTA D. C. 5 SEP 2011

las inconsistencias que se detecten en las escrituras públicas de hipoteca que amparan los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, en aquellos casos en que se requiera para efectos de poder proceder a la cancelación de los créditos hipotecarios y sus garantías en los términos antes señalados. En desarrollo de esta facultad Bancolombia tiene amplios poderes para el otorgamiento de aquellos documentos privados y escrituras públicas que se requieran para el adecuado cumplimiento del encargo aquí conferido. -

**Segunda:** La Titularizadora confiere poder especial, amplio y suficiente a Bancolombia para realizar todas las gestiones requeridas para llevar a cabo y perfeccionar los procedimientos de sustitución o cambio de garantías hipotecarias de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, en los casos expresamente autorizados por La Titularizadora, en particular con las siguientes facultades:-----

2.1 Preparar y comparecer al otorgamiento por parte de los deudores de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados en favor de La Titularizadora, de las escrituras públicas de constitución de hipoteca sobre los inmuebles que respaldan los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, incluyendo la facultad de realizar todas las gestiones requeridas ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para obtener la inscripción correspondiente.-----

2.2 Preparar y otorgar las escrituras públicas de cancelación de hipoteca sobre los inmuebles que respaldan los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, en desarrollo de los procedimientos de sustitución o cambio de garantías hipotecarias inicialmente otorgadas por parte de los deudores de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, incluyendo la facultad de realizar todas las gestiones requeridas ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para obtener la inscripción correspondiente.-----





2.3 Realizar todas las gestiones requeridas para aclarar o subsanar las inconsistencias que se detecten en las escrituras públicas de constitución o cancelación de hipoteca sobre los inmuebles que respaldan los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, de conformidad con los

procedimientos de sustitución o cambio de garantías hipotecarias de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados en los casos expresamente autorizados por La Titularizadora. En desarrollo de esta facultad Bancolombia tiene amplios poderes para el otorgamiento de aquellos documentos privados y escrituras públicas que se requieran para el adecuado cumplimiento del encargo aquí conferido.

Tercera: La Titularizadora confiere poder especial, amplio suficiente a Bancolombia, para la realización de todas las gestiones requeridas para el cumplimiento de sus obligaciones de cesión de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados en particular con las siguientes facultades:

- 3.1. Atender las solicitudes que formulen los deudores en cuanto a la cesión de créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 546 de 1999.
- 3.2. En desarrollo de lo señalado en el numeral anterior, realizar la cesión de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados al establecimiento de crédito designado por el deudor. Para el efecto se deberá haber recibido la oferta vinculante por parte del nuevo establecimiento de crédito acreedor para la procedencia de la cesión en los términos de la Ley 546 de 1999.
- 3.3. Bancolombia está facultado para endosar en responsabilidad y entregar los pagarés de los Portafolios Administrados que soportan los créditos hipotecarios y que son

NOTARIA NOVENA DE BOGOTÁ, D.C. TEL. 2569600

MARCIA MARGARITA ANDRÉS JACOME NOTARIA NOVENA DE BOGOTÁ

NOTARIA 23 REPUBLICA DE COLOMBIA BOGOTÁ D.C. MARIA ELENA CORTES RAMOS 5-SEP-2011

en los términos aquí señalados. Igualmente está facultado para entregar al establecimiento de crédito cesionario la primera copia de la escritura pública correspondiente a la garantía hipotecaria cedida.-----

3.4. En desarrollo de su encargo Bancolombia está facultado para recaudar y recibir del establecimiento de crédito cesionario, las sumas que se causen a favor de La Titularizadora por concepto de la cesión del crédito hipotecario.-----

**Cuarta:** La Titularizadora confiere poder especial, amplio y suficiente a Bancolombia para la realización de todas las gestiones requeridas para el cumplimiento de los derechos y obligaciones a favor y a cargo de La Titularizadora en desarrollo de los contratos de compraventa de créditos hipotecarios celebrados a la fecha del presente instrumento o por realizar a partir su otorgamiento y que hagan parte de los Portafolios Administrados, en todos los casos en que La Titularizadora requiera hacer efectivos los mecanismos de saneamiento definidos en los contratos de compraventa de créditos hipotecarios, en particular la sustitución o recompra de alguno o la totalidad de tales créditos hipotecarios administrados por Bancolombia, con las siguientes facultades: -----

4.1. En caso de que La Titularizadora requiera hacer exigible la obligación a cargo del vendedor de los créditos hipotecarios para la sustitución o recompra de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, Bancolombia está facultado para dar cumplimiento por cuenta de La Titularizadora al procedimiento de transferencia de la propiedad de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados objeto de sustitución o recompra.-----

4.2. Para este efecto se confieren facultades especiales a Bancolombia para endosar sin responsabilidad, entregar o recibir, según sea el caso, los pagarés que soportan los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados así como las garantías hipotecarias que los respaldan. -----





NOTARIA NOVENA  
DE BOGOTA, D.C.  
TEL. 2569600

Quinta: La Titularizadora confiere poder especial, amplio y suficiente a Bancolombia para la realización de todas las gestiones requeridas para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley 546 de 1999, en aquellos casos en que por razón del incumplimiento

de los deudores de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, los alivios conferidos a tales deudores deban ser reversados y el valor del saldo de los créditos hipotecarios deba ser reajustado y reliquidado, en particular con las siguientes facultades:

- 5.1. Bancolombia está plenamente facultado para realizar todas las gestiones requeridas para la reliquidación del valor de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados y la incorporación en sus registros de las nuevas condiciones de valor y causación de los intereses correspondientes.
- 5.2. Igualmente por el presente instrumento se confieren facultades expresas a Bancolombia para realizar todas las gestiones tendientes a la restitución y pago al Gobierno Nacional por cuenta de La Titularizadora del valor de los alivios más sus rendimientos en las condiciones que se señalen en la Ley 546 de 1999, en el Decreto 2221 de 2000 (modificado por el Decreto 712 de 2001 y el Decreto 2739 de 2003) y demás normas que lo modifiquen, reglamenten o sustituyan.

MARIA MARGARITA ARBILA GARCIA  
NOTARIA NOVENA EN BOGOTA  
D.C.

Sexta: La Titularizadora confiere poder especial, amplio y suficiente a Bancolombia para la realización de todas las gestiones requeridas para el recaudo administrativo, prejudicial y judicial de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, en particular con las facultades que se relacionan a continuación: -----

- 6.1. Bancolombia está facultada de manera expresa para realizar directamente o a través de terceros que designe para el efecto, las gestiones requeridas para la recuperación de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados.

NOTARIA 23 BOGOTA D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA  
ALBA ELIZABETH RAMOS (E)  
- 5 SEP. 2011  
ESTADISTA COINCIDE CON UNA FOTOCOPIA AUTENTICA

mora, incluyendo la implementación de estrategias para lograr reestructuraciones, acuerdos especiales de pago y daciones en pago, así como su perfeccionamiento:-----

- 6.2. Para el desarrollo de su gestión Bancolombia está facultado para el otorgamiento de aquellos documentos privados y escrituras públicas que se requieran para el adecuado cumplimiento del encargo aquí conferido, tales como documentos privados y escrituras públicas que contengan condiciones y acuerdos de pago, acuerdos de recuperación o refinanciación.-----
- 6.3. En desarrollo de su encargo Bancolombia está facultado para recaudar y recibir de los deudores hipotecarios las sumas que se causen a favor de La Titularizadora en desarrollo de la gestión de cobranza administrativa, prejudicial y judicial de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados.-----
- 6.4. Para los casos de procesos de recaudo judicial La Titularizadora faculta expresamente a Bancolombia para otorgar, conferir y revocar los poderes especiales requeridos por los apoderados judiciales para iniciar, tramitar y adelantar los procesos judiciales necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados. Para el efecto Bancolombia está expresamente facultado para otorgar a los apoderados judiciales que designe las más amplias facultades para el desarrollo de su encargo en la gestión de Cobranza Jurídica. -----
- 6.5. Atender debida y oportunamente con las más amplias facultades, cualquier tipo de diligencia o procedimiento judicial relacionado con los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, incluyendo pero sin limitarse a las audiencias de conciliación, exhibición de documentos, interrogatorios de parte, inspecciones judiciales y remate judicial en los procesos de Cobranza Jurídica que adelante en desarrollo de su encargo.-----
- 6.6. Bancolombia está facultado para atender diligencias de





conciliación, directamente a través de sus representantes legales o a través de los apoderados que designe en desarrollo del presente poder especial, en las Audiencias de Conciliación que se ordenen en los procesos de Cobranza Jurídica que

adelante en cumplimiento de su encargo, de manera que en todo momento se entienda que en representación de La Titularizadora tiene plenas facultades para conferir a los apoderados los poderes necesarios para atender las diligencias de conciliación de conformidad con las normas procesales que regulan la materia. Bancolombia está debidamente autorizado para disponer del derecho contenido en el título valor objeto de ejecución dentro de la Audiencia de Conciliación de que se trate, con sujeción a las condiciones señaladas por La Titularizadora.

- 6.7. En las diligencias de remate judicial que se decreten en el desarrollo de su gestión de Cobranza Jurídica, Bancolombia está ampliamente facultado para participar en las mismas realizando posturas y solicitando la adjudicación de bienes por cuenta de los créditos hipotecarios objeto de Cobranza Jurídica. Igualmente tiene la facultad de recibir los bienes objeto de remate o el producto de su venta en pública subasta.
- 6.8. Bancolombia está facultado para desistir de las acciones judiciales que adelante en desarrollo de su gestión de Cobranza Jurídica.
- 6.9. Para el desarrollo de su gestión Bancolombia está facultado para el otorgamiento de los documentos privados y escrituras públicas que se requieran para el adecuado cumplimiento del encargo aquí conferido, que contendrán instrucciones y limitarse poderes especiales, condiciones y acuerdos de pago.

NOTARIA NOVENA DE BOGOTÁ, D.C. TEL. 2569600

MARIA MARGARITA ARJIL ACCME

NOTARIA 23 REPUBLICA DE COLOMBIA ALBA ELIZABETH RAMOS (E) -5 SEP. 2011

6.10. Bancolombia está facultado para solicitar copias sustitutivas de las escrituras públicas que contengan hipotecas que garanticen los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados.-----

**Séptima:** La Titularizadora confiere poder especial, amplio y suficiente a Bancolombia para la realización de todas las gestiones requeridas para la protección de los derechos de La Titularizadora en relación con aquellos procesos que persigan los inmuebles hipotecados o discutan derechos que puedan afectar los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados o a sus garantías. Para tal efecto se confieren de manera expresa las siguientes facultades:

7.1. La Titularizadora faculta expresamente a Bancolombia para hacerse parte y tramitar los procesos extrajudiciales y judiciales de cualquier naturaleza en los cuales se persigan los inmuebles hipotecados o discutan derechos que puedan afectar los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados.-----

7.2. La Titularizadora faculta a Bancolombia para que se notifique de procesos judiciales, administrativos, policivos o de cualquier otro tipo y ante cualquier autoridad, en los que La Titularizadora sea parte, tenga intereses o haya sido llamado a comparecer y que estén relacionados con los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados.-----

7.3. Notificarse y responder en representación de La Titularizadora a los requerimientos realizados por cualquier tipo de autoridad, originados en las diferentes acciones judiciales o procedimientos administrativos relacionados con los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, así como atender con plenas facultades cualquier otra clase de diligencias relacionadas con tales créditos hipotecarios.-----

7.4. Asistir a las audiencias de conciliación y/o transigir dentro de cualquier tipo de audiencias a que haya lugar, para lo cual Bancolombia se entenderá facultado para conciliar y/o transigir dentro de dichas audiencias, procurando siempre obtener un





resultado satisfactorio para los intereses de La Titularizadora. De igual forma, Bancolombia podrá asistir a las diligencias de cualquier otra clase ante cualquier autoridad y tipo de proceso que se origine, derive o tenga relación con los créditos hipotecarios de los Portafolios

Administrados y en las cuales se requiera la intervención y decisión del representante legal de La Titularizadora.

7.5. Atender, notificarse, responder y tramitar las acciones de tutela, populares o de grupo o procesos ordinarios que los deudores titulares de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados inicien y adelanten en contra de La Titularizadora, originadas, fundamentadas o relacionadas con los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados. En desarrollo de esta facultad Bancolombia queda expresamente autorizado para constituir los apoderados judiciales necesarios para atender las acciones correspondientes, así como para atender directamente o a través de apoderados especiales las diligencias o audiencias a que haya lugar en desarrollo de las mismas.

Octava: La Titularizadora confiere poder especial, amplio y suficiente a Bancolombia, para la realización de todas las gestiones requeridas para la negociación y el perfeccionamiento de las daciones en pago a que haya lugar con los deudores de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados en particular con las facultades que se relacionan a continuación:

8.1. Bancolombia está facultado expresamente para negociar y definir por cuenta de La Titularizadora las condiciones de las daciones en pago que los deudores hipotecarios propongan llevar a cabo para la solución de sus obligaciones hipotecarias a favor de La Titularizadora.

8.2. Igualmente se confieren facultades especiales para la realización de todas las gestiones requeridas para el perfeccionamiento

NOTARIA NOVENA DE BOGOTA, D.C. TEL. 2569600

MARIA MARGARITA ARDILA JACOM

NOTARIA 23 BOGOTA D.C. ALBA ELIZABETH RAMOS DE  
5 SEP 2011  
ESTA COPIA COINCIDE CON LA ORIGINAL ENTENDIDA QUE TUVE A LA VISTA

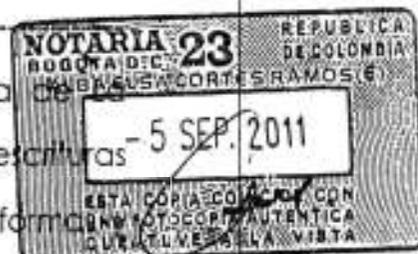
las daciones en pago a que haya lugar para la solución de las obligaciones en mora de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, incluyendo pero sin limitarse a la preparación de documentos legales, el otorgamiento y suscripción de documentos privados y de escrituras públicas así como para su correspondiente registro en las Oficinas de Registro competentes en los casos en que fuere aplicable.-----

8.3. En desarrollo de su encargo Bancolombia está facultado para recibir de manera real y material por cuenta de La Titularizadora los bienes entregados en pago por parte de los deudores hipotecarios.-----

8.4. Bancolombia está facultado expresamente para administrar los bienes de los deudores y/o terceros recibidos a título de dación en pago o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados incluyendo el pago de servicios públicos, cuotas de administración, pago de impuestos, tasas, contribuciones, etc. sobre los bienes recibidos a título de dación en pago.-----

8.5. Bancolombia está facultado expresamente para asistir a través de sus representantes legales u otorgar poderes a terceros para asistir a las asambleas de copropietarios y/o juntas relacionadas con los bienes recibidos a título de dación en pago o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados.-----

8.6. Bancolombia esta facultado para suscribir por cuenta de Titularizadora las promesas de compraventa y las escrituras públicas, así como sus ampliaciones, modificaciones, reformas, aclaraciones, a través de las cuales se transfiere a cualquier título y a terceras personas, el derecho de dominio y posesión sobre los





bienes inmuebles recibidos a título de dación en pago, o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados.

NOTARIA NOVENA DE BOGOTÁ, D.C. TEL. 2569600

MARIA MARGARITA ARDIL & JARDINE NOTARIA NOVENA E.D. BOGOTÁ

- 8.7. Bancolombia está facultado para recibir por cuenta de La Titularizadora el dinero correspondiente al precio total de la enajenación de los bienes inmuebles recibidos a título de dación en pago, o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados cualquiera que sea su título.
- 8.8. Bancolombia está facultado para hacer la entrega real y material por cuenta de La Titularizadora de los bienes inmuebles recibidos a título de dación en pago, o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados que hayan sido enajenados a cualquier título a terceras personas adquirentes.
- 8.9. Bancolombia esta facultado para suscribir todos los demás documentos que sean necesarios para el perfeccionamiento de la transferencia del derecho real de dominio y posesión sobre estos bienes inmuebles, cualquiera que fuera su título.
- 8.10. Bancolombia esta facultado para notificarse de los procesos judiciales, administrativos, policivos, o de cualquier otra clase y ante cualquier autoridad, en los que La Titularizadora sea parte, tenga interés o haya sido llamado a intervenir, en relación con los bienes inmuebles recibidos a título de dación en pago, o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados.

NOTARIA 23 REPUBLICA DE COLOMBIA BOGOTÁ D.C. ALBA BELSA CORTES RAMOS (E) 5 SEP. 2011 ESTE CORTA COINCIDE CON UNA FOTOCOPIA AUTENTICA

Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados.-----

8.11. Bancolombia está facultado para otorgar poderes a Abogados Externos o Internos, con el fin de que representen judicialmente o extrajudicialmente a La Titularizadora en cualquier clase de proceso que deba promover en calidad de demandante o en los procesos judiciales o extrajudiciales en que deba comparecer en calidad de demandado, sobre los bienes inmuebles recibidos a título de dación en pago, o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados.-----

8.12. Bancolombia está facultado para suscribir acuerdos, contratos, aceptación de ofertas comerciales o cualquier otro documento necesario para la ejecución de obras de mantenimiento, reparación o mejora sobre los bienes inmuebles recibidos a título de dación en pago, o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados.-----

**Novena:** La Titularizadora confiere poder especial, amplio y suficiente a Bancolombia para la realización de todas las gestiones requeridas ante las compañías de seguros con las cuales se tiene contratadas las pólizas de seguros que cubren la vida de los deudores hipotecarios y la integridad de los inmuebles que constituyen la garantía hipotecaria de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados en particular con las facultades que

relacionan a continuación:-----

9.1. Bancolombia está facultado expresamente para adelantar ante las compañías de seguros todas las gestiones requeridas para obtener la renovación de todas y cada una de de las





NOTARIA NOVENA DE BOGOTA, D.C. TEL. 2569600

pólizas de seguros aquí mencionadas, a su vencimiento.

9.2. Se concede la facultad de verificar y conciliar con las compañías de seguros el valor de las primas recaudadas y los valores pagados por concepto de las pólizas de

seguros, incluyendo la facultad de recibir en aquellos casos en que haya lugar a reembolsos a favor de La Titularizadora.--

9.3. Bancolombia está facultado para solicitar a las compañías de seguros la actualización de los valores de cobertura de las pólizas de seguros cuando fuere aplicable.

9.4. Se confiere la facultad a Bancolombia de tramitar ante compañías de seguros reclamaciones y solicitudes de indemnización incluyendo la facultad de recibir las sumas correspondientes a favor de La Titularizadora, para posteriormente hacer su entrega.

9.5. Bancolombia está facultado para realizar por cuenta de La Titularizadora el pago a las compañías de seguros de las primas correspondientes a las pólizas de seguros.

9.6. En el evento en el cual por cualquier motivo se llegaren a revocar las pólizas de seguros aquí mencionadas, Bancolombia estará facultado para obtener y contratar la expedición de nuevas pólizas de seguros que amparen la vida de los deudores y las garantías de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados.

Décima: Se confiere a Bancolombia la facultad expresa de efectuar por cuenta de La Titularizadora los reportes sobre la conducta crediticia de los deudores de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados a las centrales de información con la periodicidad que se defina en las disposiciones aprobadas en los contratos suscritos con las centrales de información y riesgo.

Decimoprimera: Se confiere a Bancolombia la fac...

MARIA MARGARITA ARDIL, ACOM NOTARIA NOVENA DE BOGOTA

NOTARIA 23 BOGOTA D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA 5 SEP 2011 ESTAMPILLA COINCIDE CON REGISTRO DE NOTARÍA QUE TUVE A LA VISTA

la ejecución del presente poder especial en terceros específicamente designados para el efecto. La facultad de delegación aquí conferida podrá ser parcial o total según sea requerido, pero en todos los casos se deberá dejar constancia escrita de la persona en quien se delega el encargo y el alcance de la delegación conferida. El modelo del documento de delegación y un listado de las personas delegadas deberá ser enviado a La Titularizadora en todos los casos una vez se produzca dicha delegación de facultades. Sin perjuicio de lo antes señalado, en todos los casos de delegación de facultades por parte de Bancolombia, se dará aplicación al régimen de responsabilidad a cargo de Bancolombia en los términos definidos en la cláusula décima del Contrato Maestro de Administración. -----

**Decimosegunda:** Sin perjuicio de las facultades especiales conferidas por el presente instrumento, se entienden otorgadas a Bancolombia todas las demás facultades que requiera para el adecuado cumplimiento de su encargo de administración, recaudo y cobranza de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, así como, de la negociación y perfeccionamiento de las daciones en pago y administración y negociación de los bienes recibidos en pago -----

**Decimotercera:** Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2.170 del Código Civil y 839 del Código de Comercio, La Titularizadora por medio del presente instrumento confiere de manera expresa autorización a Bancolombia para actuar como contraparte de La Titularizadora en todos los procedimientos y trámites a que haya lugar para el fiel cumplimiento de las facultades derivadas del presente poder especial.-----

**Decimocuarta:** Las facultades específicas conferidas a Bancolombia contenidas en el presente poder especial son aplicables sin ninguna limitación tanto a los Portafolios Administrados Nos. 055-001 y 055-003 como a todos los demás Portafolios Administrados que llegue a tener a su cargo





Bancolombia en desarrollo de los contratos de administración de Portafolios Administrados que de tiempo en tiempo celebre con La Titularizadora en desarrollo del Contrato Maestro de Administración.

Presente el doctor **JORGE EDUARDO ANDRADE**

**YANCES**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73136784 de Cartagena, quien actúa en nombre y representación en su calidad de representante legal de **Bancolombia** como se acredita mediante certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que hace parte integrante de este documento y manifestó su aceptación expresa al poder especial conferido a Bancolombia por el presente instrumento, así como las condiciones señaladas en el mismo para desarrollo de su encargo.

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA EN MEDIO MAGNÉTICO

**DERECHOS LEGALES:**

Notariales.....	\$	36.640
I.V.A.:.....	\$	23.626
Superintendencia:.....	\$	3.055
Cta. Esp. para Notariado:.....	\$	3.055
Retención en la Fuente:.....	\$	0

LEÍDO el presente instrumento por los comparecientes y advertidos del registro dentro del término legal, lo aprobaron y firman con el suscrito Notario quien en esta forma lo autoriza. Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos y los números de sus documentos de identidad. Declaran además que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento en consecuencia, asumen la responsabilidad que se deriva de cualquier inexactitud en los mismos. Conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos.

NOTARIA 23 REPUBLICA DE COLOMBIA  
BOGOTÁ D.C. ALBA ELIZABETH RAMOS  
- 5 SEP. 2011  
ATA CORP. S.A. SANEAMIENTO  
AUTENTICIDAD

NOTARIA NOVENA DE BOGOTÁ, D.C. TEL. 2569600

MARIA MARGARITA ARDILA JACOBINE  
NOTARIA NOVENA DE BOGOTÁ, D.C.  
ENCARGADA

no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. -----

Esta escritura se elaboró en las hojas de papel notarial distinguidas con los números WK 3806532, WK 3806533, WK 3806534, WK 3806535, WK 3806536, WK 3806537, WK 3806538, WK 3806539, WK 3806540, WK 3806541



**OSCAR EDUARDO GÓMEZ COLMENARES**

Representante legal suplente

**TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.**

C.C. No. 80.411.309 de Usaquén

REVALAM



**JORGE EDUARDO ANDRADE YANCES**

Representante legal

**BANCOLOMBIA S.A.**

C.C. No. 73136784 de Cartagena,

BANCOLOMBIA S.A.  
Visto Burop. Jurídico

REVALAM

LA NOTARIA NOVENA ENCARGADA



REVALAM

NOTARIA 23 BOGOTÁ D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA  
ALBAEUSA CORTES RAMOS E  
- 5 SEP. 2011  
ESTA COPIA CORRESPONDE CON UNA FOTOCOPIA AUTÉNTICA QUE TUVE A LA VISTA

*Maria Margarita Arellano Jacome*  
**MARIA MARGARITA ARELLANO JACOME**

NOTARIA NOVENA  
ENCARGADA

Npr.



**Superintendencia  
Financiera  
de Colombia**

**EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del art. 66 del decreto 4327 de 2005, en concordancia con el art. 1° de la Resolución 0236 del 03 de febrero de 2006, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia

**CERTIFICA:**

**RAZON SOCIAL:** TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS  
**NIT:** 8300895308 **VIGILADA POR:** SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA  
**DOMICILIO PRINCIPAL:** CR 9.A. 99-02 OF 701-702 (BOGOTÁ D.C.)  
**CONSTITUCIÓN:** Escritura Pública No. 2989 fechada el 13/07/2001 de la notaría 18  
**TERMINO DE DURACIÓN:** Se extiende hasta el 13/07/2051

**REFORMAS ESTATUTARIAS**

Mediante escritura pública No. 2036 del 11/11/2005 registrada en la notaría 90 de la ciudad de BOGOTÁ D.C. se protocolizó reforma estatutaria consistente en la modificación del artículo 1° Denominación. La sociedad se denominará TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS y podrá distinguirse con la sigla o nombre abreviado Titularizadora Colombiana S.A.

La sociedad CORPORACIÓN HIPOTECARIA COLOMBIANA S.A., SOCIEDAD TITULARIZADORA, CHC, mediante escritura pública 1958 del 27 de septiembre de 2004, de la notaría 9 del círculo notarial de Bogotá, D.C., realizó reforma de estatutos.

La sociedad TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, mediante escritura pública 1042 del 27 de mayo de 2004 de la notaría 9 del círculo notarial de Bogotá, D.C., realizó reforma de estatutos art. 5 capital autorizado.

La sociedad TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, mediante escritura pública 650 del 3 de abril de 2003, de la notaría 9 del círculo notarial de Bogotá, D.C., realizó reforma de estatutos art. 5 capital autorizado.

La sociedad TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, mediante escritura pública 136 del 25 de enero de 2002, de la notaría 9 del círculo notarial de Bogotá, D.C., realizó reforma de estatutos art. 5 capital autorizado.

La sociedad TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, mediante escritura pública 1915 del 5 de octubre de 2001, de la notaría 9 del círculo notarial de Bogotá, D.C., realizó reforma integral.

La sociedad CORPORACIÓN HIPOTECARIA COLOMBIANA S.A., SOCIEDAD TITULARIZADORA, CHC, mediante escritura pública 3284 del 25 de julio de 2001, de la notaría 18 del círculo notarial de Bogotá, D.C., realizó reforma de estatutos por la cual cambió su nombre al de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. - HITOS.

**REPRESENTACION LEGAL**

De acuerdo con el artículo 34 de los estatutos, la sociedad tendrá un Presidente que será su representante legal elegida por junta directiva y dos suplentes. Primero y segundo, que lo reemplacen en sus ausencias.

Actualmente los cargos citados son ejercidos por las siguientes personas:

**DECLARACION DE AUTENTICACION**  
 El suscrito Notario Noveno del Círculo de Santafé de Bogotá HACE CONSTAR que la copia fotostática precedente coincide exactamente con la fotocopia autenticada de día fue tomada y que lleva a la vista. Dada en Santafé de Bogotá, 10 de Septiembre de 2006.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 Notario Noveno - Santafé de Bogotá

NOTARIA NOVENA  
 ENCARGADA  
 MARIA MARGARITA ANDRÉS JACOME

NOTARIA 23  
 BOGOTÁ D.C.  
 CORTES RAMOS

5 SEP. 2011

ESTA COPIA CONLLEVA CON UNA FOTOCOPIA AUTENTICA A LA VISTA

12

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
ALBERTO GUTIÉRREZ BERNAL	CC 10236220	REPRESENTANTE LEGAL ADMINISTRATIVO
MAURICIO AMADOR ANDRADE	CC 79141859	REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE
OSCAR ANDRÉS EDUARDO GÓMEZ	CC 80411908	REPRESENTANTE LEGAL ADMINISTRATIVO

Se explide en Bogotá D.C., en la fecha 10/08/2006 03:59:47

**CARLOS IGNACIO BOLANOS DOMINGUEZ**  
SECRETARIO GENERAL AD-ROD

De conformidad con el artículo 12 del decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en el texto tiene plena validez para efectos legales.

**BOLETA DE AUTENTICACION**

En escritura Notaria Novena del Circulo de Santafé de Bogotá **HACE CONSTAR** que la copia fotostática precedente coincide exactamente con la fotocopia autenticada de que fue tomada y que tuve a la vista. Dada en Santafé de Bogotá, 10 AGO 2006

REPUBLICA DE COLOMBIA  
Notaria Novena - Santafé de Bogotá





Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCOLOMBIA S.A. Código 147

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Luis Fernando Mootoya Cusca	CC-20106088	Vicepresidente de Operaciones
Fecha de inicio del cargo: 24/06/1999		
Jaime Alberto Velásquez Botero	CC-71587909	Vicepresidente Financiero
Fecha de inicio del cargo: 27/02/1997		
Juan Carlos Mora Uribe	CC-74689132	Vicepresidente de Riesgo
Fecha de inicio del cargo: 20/07/2005		
Margarita María Mesa Mesa	CC-42990871	Vicepresidente Secretario General
Fecha de inicio del cargo: 20/07/2005		
Finaida Olga Guadalupe Martínez Gaitan	CC-32139482	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 28/09/2005		
Marcos Santoro Restrepo	CC-70587852	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 24/09/2005		
Trinidad Reina Bravo	CC-32076430	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005		
Dario Sánchez Munera	CC-8273834	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005		
Claudia Santoyo Olayra	CC-52084488	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005		
Claudia Celina Quintero Tabares	CC-52040173	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005		
Nancy Hoyos Arizabal	CC-43751805	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005		
Diana Cristina Carmona Valencia	CC-43581923	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005		
Ledy Rocío García Solís	CC-41679754	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005		
Luis Rafael Robles Galvéz	CC-02140854	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 29/09/2005		
Fabiana Fabianna Arias Gaviria	CC-02217530	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 29/09/2005		
Bernardo Enrique Rivera Mejía	CC-00210822	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005		
Osvaldo De Jesús Parraño Rangel	CC-4882724	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005		
Ana Cristina Bernadetha Aliz Schottin	CC-51772048	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005		
Joaquín Mauricio Agudelo Ordóñez	CC-79239218	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005		
Germán Monroy Alarón	CC-79042821	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005		
Juan Camilo Gossio Gossio	CC-71772409	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005		
Mauricio Vallejo Moreno	CC-71720854	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005		
Marta Fernanda Durán Cardona	CC-99882993	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005		
Carmel Helena Farias Guadalupe	CC-52145340	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005		
Francisco López González	CC-70518254	Representante Legal Judicial
Fecha de inicio del cargo: 01/09/2005		

NOTARIA 23  
 RECORRIDO DE COLOMBIA  
 INDOLENTIA  
 MODELO 2005  
 7-31-2011  
 ESTE DOCUMENTO SE HA VERIFICADO EN EL REGISTRO DE LA OFICINA DE NOTARÍA Y SE HA ENCONTRADO VÁLIDO  
 PÁGINA 2 DE 5

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCOLOMBIA S.A. Código 1-7

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Maria Adelaida Posada Rosado Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 42775428	Representante Legal Judicial
Cecilia Gargón Fernández Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 31895648	Representante Legal Judicial
Agueda María De Los Angeles Herrera Mora Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 85467708	Representante Legal Judicial
Luis Arturo Peñagos Lozada Fecha de inicio del cargo: 26/07/2006	CC - 83084031	Vicepresidente Auditor General de Colombia
Miguel Burgos De La Espina Fecha de inicio del cargo: 26/08/1989	ID - 479332327	Vicepresidente de Gestión Humana
Luis Santiago Pérez Niebren Fecha de inicio del cargo: 15/05/1989	CC - 79124119	Vicepresidente de Banca de Personas y PYMES
Orlando Vásquez Basillas Fecha de inicio del cargo: 29/05/1992	CC - 12200280	Gerente de Zona Pasto Banca Personal
Ramón María Rodrigo Uribe López Fecha de inicio del cargo: 30/07/2005	CC - 70043496	Director Jurídico de Procesos
Jorge Iván Toró Villegas Fecha de inicio del cargo: 30/07/2005	CC - 8283576	Vicepresidente de Tecnología
Luis Fernando Muñoz Serna Fecha de inicio del cargo: 30/07/2005	CC - 1383884	Vicepresidente Banca Hipotecaria
Angela María Alzate Ochoa Fecha de inicio del cargo: 15/08/2005	CC - 32537881	Gerente de Red de Distribución
Alberto Uribe Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 15/08/2005	CC - 10210854	Gerente de Zona - Eje, Calexico, Sur Banca de Personas y Pymes Región Sur
Lucía Isabel Uribe Ochoa Fecha de inicio del cargo: 15/08/2005	CC - 32537828	Gerente de Zona, Cuatro Banca de Personas y Pymes Región Antioquia
Sergio Restrepo Isaza Fecha de inicio del cargo: 30/07/2005	CC - 85347043	Vicepresidente Fin. Ejecutivos (de Desarrollo Corporativo)
Paulo Emilio Rivas Cordero Fecha de inicio del cargo: 26/01/2006	CC - 2975537	Gerente Zona Sur Banca de Personas y Pymes Región Sur
Gabriel Ignacio Caballero Fernández De Castro Fecha de inicio del cargo: 29/08/2005	CC - 7218854	Gerente de Zona Norte Banca de Personas y Pymes Región Norte
Mario Sebastián Alcalá Castro Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 72157889	Gerente Regional Banca de Empresas y Gobierno Región Norte Colombia
Samir Haddad Ramos Fecha de inicio del cargo: 15/08/2005	CC - 18738820	Gerente Regional Banca de Empresas y Gobierno Región Sur
Jorge Julián Vilis Martínez Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 70099809	Gerente Regional Constructores Medellín
Jorge Eduardo Andrade Vences Fecha de inicio del cargo: 08/10/2005	CC - 49156784	Gerente Regional Constructores Bogotá
Francisco Tomás Sebá Del Castillo Fecha de inicio del cargo: 11/08/2005	CC - 8929923	Gerente Regional Constructores Otras Ciudades
Jorge Cortesoz Cabrera Fecha de inicio del cargo: 04/08/2005	CC - 7462000	Gerente de Zona Bucaramanga Banca de Personas y Pymes Región Centro
Alvaro Alonzo Verjil Prieto Fecha de inicio del cargo: 11/08/2005	CC - 43381887	Gerente de Zona Cuatro Banca de Personas y Pymes Región Centro
Lidia Redrepe Muñoz y Cárdenas Fecha de inicio del cargo: 28/01/2006	CC - 44879357	Gerente de Zona Dos Banca de Personas y Pymes Región Antioquia
Edgar Alba Zarbrazo Lombría Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005	CC - 32378855	Gerente Regional Banca de Personas y Pymes Región Bogotá y Sabana

BANCOLOMBIA S.A. Código 1-7

Página 3 de 5

NOTARIA 23 BOGOTÁ  
AUBAIELSA CORTES RAMOS (E)  
- 5 SEP. 2011  
ESTA COPIA CONCORDA CON UNA FOTOCOPIA AUTÉNTICA QUE SE TOVEERÁ LA VISITA

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCOLOMBIA S.A. Código 1-7

REPUBLICA  
MARIA MARGARI

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Andrés Puyo Mesa	CC-80545131	Gerente de Zona Una Banca de Personas y Pymes Región Bogotá y Sabana
Germán Antonio Leton	CC-9274211	Gerente de Zona Tres Banca de Personas y Pymes Región Bogotá y Sabana
Sara Rueda De Plata	CC-4174973	Gerente de Zona Cuatro Banca de Personas y Pymes Región Bogotá y Sabana
Carlos Fúido Castiblanco	CC-80420550	Gerente de Zona Cinco Banca de Personas y Pymes Región Bogotá y Sabana
Yanelli Carfagna Zapata	CC-42099324	Gerente de Zona Seis Banca de Personas y Pymes Región Bogotá y Sabana
Liliana Galeano Muñoz	CC-32608444	Gerente de Zona Ocho Banca de Personas y Pymes Región Bogotá y Sabana
Gonzalo De Jesús Toro Brindley	CC-71579251	Vicepresidenta de Banca de Empresas y Gobierno Financiera de Colombia
Maria Cristina Arastuy Urbina	CC-42887811	Gerente Regional Banca de Personas y Pymes Región Antioquia
Juan Alberto Marín De León	CC-73107562	Gerente de Zona Catorce Banca de Personas y Pymes Región Nariño
Héctor Felipe Rojas Guzmán	CC-18677638	Gerente Regional Gobierno Institucional
Jorge Andrés Jaaza Betancourt	CC-96543822	Gerente de Zona Una Banca de Personas y Pymes Región Antioquia
María Nelly Echeverry Rojas	CC-91849232	Gerente Regional Banca de Personas y Pymes Región Sur
Sandra González Saavedra	CC-31812525	Gerente de Zona Catorce Banca de Personas y Pymes Región Sur
Fanny Yaniz Arango	CC-4407710	Gerente de Zona Catorce Banca de Personas y Pymes Región Sur
Sandra Zúñiga Esteban	CC-6711230	Gerente de Zona Ocho Banca de Personas y Pymes Región Sur
Carolina Pérez Espinosa	CC-9477719	Gerente de Zona Ocho Banca de Personas y Pymes Región Centro
Augusto Javier Condono Lopez	CC-10224454	Gerente de Zona Diez Banca de Personas y Pymes Región Sur de Colombia
Héctor Ramón Borrego García	CC-7550950	Gerente de Zona Diez Banca de Personas y Pymes Región Centro
Roberto Vergara Ortiz	CC-7541877	Gerente Regional Banca de Empresas y Gobierno Región Bogotá
Hernando Suárez Sorzano	CC-91282009	Gerente Regional Banca de Personas y Pymes Región Centro
Olga Lucía Segura García	CC-40491084	Gerente de Zona Trece Banca de Personas y Pymes Región Antioquia
Sergio José Salazar López Salazar	CC-8359813	Gerente de Zona Seis Banca de Personas y Pymes Región Antioquia
Alberto León García Echivarri	CC-30118981	Gerente de Zona Seis Banca de Personas y Pymes Región Antioquia
Florencia Carolina Cárdenas Rodríguez	CC-5248016	Gerente de Zona Seis Banca de Personas y Pymes Región Antioquia

BANCOLOMBIA S.A. Código 1-7

NOTARIA GOVERNA  
ENCARGADA

REPUBLICA  
MARIA MARGARI  
23  
2011  
Página 4 de 5  
COINCIDE CON  
FOTOCOPIA AUTÉNTICA  
AL SEGUIR A ESTA VISTA



**GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTÍNEZ  
NOTARIO 9 DE BOGOTÁ**

CERTIFICADO No3454

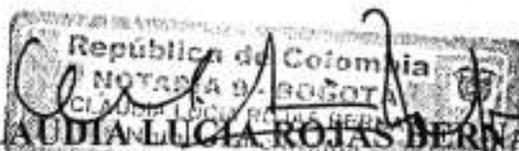
**EL NOTARIO NOVENO (9°) DE BOGOTÁ, D.C.**

**CERTIFICA:**

Que por escritura 1502 del (10) de Agosto de (2006) de esta Notaría, **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. NIT. 830.089.530-6** Confirió **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a **BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8**. En el original de la precitada Escritura, no existe nota legal o escritura alguna de sustitución o revocatoria.

Para verificar el contenido y alcance fehaciente de los términos del poder, debe consultarse copia auténtica de la Escritura mencionada.

Es Ochocientos Sesenta Y Cuatro (864) Vigencia de Poder. Expedido hoy 5 de Septiembre de 2014, dado a las 10:55 a.m.

  
**CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL**  
**NOTARIA NOVENA ENCARGADA DE BOGOTÁ, D.C.**

Calle 63 No. 10-83- PBX: 6401919- 54200742 – Fax: 5430741 –  
Escrituración: 5431016 – 5945015 Conciliaciones: 6401919  
Remates: 3466051 - Firma Digital – Certificación Electrónica: 311 2191919  
Correos Notaría: [LEXCOLOMBIA@GMAIL.COM](mailto:LEXCOLOMBIA@GMAIL.COM) - [LEXCOLOMBIA@HOTMAIL.COM](mailto:LEXCOLOMBIA@HOTMAIL.COM)  
Su escritura por Internet e información legal y de interés ciudadano: [WWW.LEXCOLOMBIA.COM](http://WWW.LEXCOLOMBIA.COM)-mail privado:  
[augustoarciniegas@hotmail.com](mailto:augustoarciniegas@hotmail.com)





19,069,978  
3903131

126.29  
Nº 111917  
2/16

CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA "CONAVI"



PAGARE No: 12.629

GIRADOR(ES): EDGAR RIVERA LONDOÑO - GLORIA ELVIA RIVERA LONDOÑO.

X

X

X

CANTIDAD UPAC: 1449.2316

VALOR \$ 2'400.000.00 ✓

EXPEDICION: 07-04-88

VENCIMIENTO: 07-04-2003

Nosotros, EDGAR RIVERA LONDOÑO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado como aparece al pié de mi firma, de estado civil soltero, obrando en mi propio nombre, y en calidad de deudor principal de las obligaciones contenidas en este documento y GLORIA ELVIA RIVERA LONDOÑO, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada como aparece al pié de mi firma, obrando en mi propio nombre y en calidad de codeudora de las obligaciones aquí contenidas, ambos hábiles para contratar y obligarnos,

ESPACIOS ANULADOS

ESPACIOS ANULADOS

ESPACIOS ANULADOS

ESPACIOS ANULADOS

ESPACIOS ANULADOS

MANIFESTAMOS:

PRIMERO: Que NOS COMPROMETEMOS SOLIDARIAMENTE, a pagar a la CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA "CONAVI", que en este acto se llamará

"LA CORPORACION", o a su orden, en sus oficinas de BOGOTA D.E.

la cantidad de UN MIL CUATROCIENTAS CUARENTA Y NUEVE UNIDADES DE PODER ADQUISITIVO  
CONSTANTE CON DOS MIL TRESCIENTAS DIECISEIS DIEZMILESIMAS DE UPAC.

Unidades de Poder Adquisitivo Constante UPAC, ( 1449.2316 xx UPAC) que en la fecha de este pagaré  
equivalen a la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M.L

x x (\$ 2'400.000.00 x

que declaro(amos) recibida en calidad de mutuo con intereses. **SEGUNDO: PLAZO:** Que la expresada cantidad, la  
solucionare(mos) dentro del plazo de QUINCE (15) x x  
años, contados desde el día CATORCE DE ABRIL DE 1988 x

en cuotas mensuales, cuyo valor y fecha de vencimiento se estipulan en la cláusula Décima tercera de este título-  
valor y corresponden al plan de pago por nosotros escogido. **TERCERO: SEGUROS:** Que como una garantía de  
crédito y como accesorios de este mismo contrato, nos obligamos a pagar las primas correspondientes a los seguros de vida,  
incendio y terremoto tomados como se ha estipulado en la Escritura de Hipoteca. **PARAGRAFO:** En el caso de que LA  
CORPORACION haga uso de la facultad consignada en la Escritura de Hipoteca, o sea, la de pagar las primas corres-  
pondientes a estos seguros, por mora en el pago de esa nuestra obligación, dicho pago realizado por LA CORPORA-  
CION, nos será cargado, y así lo pagaré(mos) con el valor de la prima expresada en Unidades de Poder Adquisitivo  
Constante (Upac), convertida al valor que tenga la Upac al momento de hacerse efectivo dicho pago, más los intereses  
pactados para la obligación principal contenida en este documento. Así, si al momento de hacer el pago de una cual-  
quiera de las cuotas mensuales que constan en el numeral Décimo Tercero de este instrumento y en la fecha respectiva,  
hemos incumplido la obligación del pago de las primas correspondientes a los seguros, el valor de dicha cuota se  
aplicará primero al pago de dichas primas en la forma expresada en este párrafo, segundo a intereses y luego al  
mayor valor de corrección monetaria y si hay excedente se aplicará al capital. **CUARTO: OBLIGACIONES EN UPAC:**  
Que por estar sujeto el presente préstamo al Sistema de Valor Constante, todas y cada una de las obligaciones en  
moneda Legal, derivadas de este título-valor, se determinarán mediante la aplicación de la equivalencia de la Upac.  
**QUINTO: ACEPTACION NORMAS UPAC:** Que este préstamo está sujeto y se me(nos) ha otorgado de acuerdo con  
las normas que regulan actualmente al Sistema de Valor Constante, y demás disposiciones complementarias y concor-  
dantes con el mismo. En consecuencia acepto(amos) desde ahora el reajuste inmediato de la deuda a nuestro cargo no  
solo por el evento consignado en el numeral Décimo de este título-valor, sino también cuando ello se produzca en  
razón de la expedición de normas nuevas que determinen la modificación por incremento, bien sea en las tasas máxi-  
más de interés, o por las variaciones de ésta última debidas a la fluctuación de la Upac; obligándome(nos) a pagar  
dicho(s) incremento(s) dentro de las cuotas de amortización y a partir de la cuota siguiente a la fecha de vigencia  
de las citadas normas. Así mismo, acepto(amos) la disminución del plazo cuando ello se produzca en razón de la

VIENE DE LA HOJA No. 111917

aplicación, por parte de LA CORPORACION, de normas nuevas que determinen la reducción del saldo de la deuda, por cambio de los límites máximos de la tasa de interés o de los de la corrección monetaria, o por la incidencia que sobre tales conceptos tenga la fluctuación de la Upac. **SEXTO: ACEPTACION REAJUSTES:** Acepto(amos) también cualquier reajuste de la deuda que pueda surgir por error, que haya cometido LA CORPORACION en los cálculos efectuados y que dan origen a la forma de pago a que me(nos) he(mos) acogido. Así mismo acepto(amos) también cualquier reajuste en la liquidación de los gastos legales, que pueda surgir por error, que haya cometido LA CORPORACION, obligándome(nos) a pagar todo reajuste de inmediato y a partir de la fecha en que dicho error sea detectado. **SEPTIMO: ACELERACION DEL PLAZO:** Desde ahora acepto(amos) y autorizo(amos) expresamente a LA CORPORACION para declarar extinguido o insubsistente el plazo, que falte para el pago total de la deuda y exigir el pago inmediato con todos sus accesorios, en los siguientes casos: a) Por incumplimiento o violación de cualquiera de las obligaciones contraídas en este título-valor, b) Por mora en el pago de los intereses, o de alguna de las cuotas de amortización del capital con sus correspondientes reajustes por corrección monetaria, c) Si el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito fuere(n) embargado(s) o perseguido(s) por terceros total o parcialmente en ejercicio de cualquier acción legal o en la misma forma lo enajene(mos), o hipoteque(mos), o de(mos) en arriendo sin consentimiento expreso y escrito de LA CORPORACION, d) Si el(los) inmueble(s) hipotecado(s) perece(n) o sufre(n) desmejora o deprecio cualquiera que sea la causa de tal manera que a juicio de LA CORPORACION no sea(n) garantía de la obligación pendiente y de sus accesorios, e) Por inexactitud o falsedad en los documentos en virtud de los cuales se haya obtenido la adjudicación del préstamo. f) Si no se mantienen vigentes los seguros de vida, incendio y terremoto exigidos por LA CORPORACION, en caso de que LA CORPORACION no haga uso de la facultad de pagarlos en la forma indicada en el parágrafo del numeral tercero de este instrumento. g) Cuando se conozca por parte de LA CORPORACION, si es el caso, que he(mos) incumplido alguno cualquiera de los requisitos exigidos por el artículo 9o. del Decreto 2928 de 1982 de conformidad con los parágrafos 1o. y 2o. de dicho artículo. En todos los casos de esta cláusula y para todos los efectos será suficiente prueba de incumplimiento, el simple dicho al respecto, del representante legal de LA CORPORACION, sin necesidad de requerimiento alguno. **OCTAVO: AUTORIZACION:** Expresamente autorizo(amos) a LA CORPORACION para girar directamente al vendedor el monto del crédito. **NOVENO: CONVERSION A UPAC:** Para todos los efectos, las cuotas de amortización que se determinan en el numeral Décimo Tercero, se convertirán por LA CORPORACION, al día en que se efectúe cada pago, a UPAC conforme al valor que tenga dicha UPAC, en la fecha en que se cancela cada cuota. El pago de la primera cuota se hará el día SIETE

(07 ), de MAYO 19 88 , el de la segunda, el día SIETE (07 ), de JUNIO

19 88 , y las demás sucesivamente cada mes sin interrupción hasta completar CIENTO OCHENTA x

( 180 ) cuotas para cancelar el capital y sus accesorios. **PARAGRAFO:** El valor de cada cuota mensual comprende intereses, mayor valor por corrección monetaria y si hay excedente se aplicará como abono al capital. **DECIMO:**

**INTERESES:** Que durante el plazo concedido para la cancelación del préstamo pagaré(mos) a LA CORPORACION

intereses efectivos del SEIS PUNTO CINCO por ciento ( 6.5 %) anual, los cuales cubriré(mos)

dentro de cada cuota mensual de amortización, conforme al plan de pago escogido. Dichos intereses se liquidarán sobre el valor del préstamo pendiente de pago, reajustado de acuerdo con las fluctuaciones de la Unidad de Poder

Adquisitivo Constante UPAC. **DECIMO PRIMERO: MORA:** En caso de mora, en el pago de una cualquiera de las cuotas señaladas en el numeral Décimo Tercero, durante ella y sin perjuicio de las demás acciones legales de LA

CORPORACION, pagaremos intereses de mora liquidados sobre la cuota o cuotas atrasadas a una tasa equivalente al cincuenta por ciento (50%) adicional a los intereses corrientes estipulados en la cláusula anterior. **DECIMO SEGUN-**

**DO: APLICACION DE LAS CUOTAS:** En el caso de mora en el pago de las cuotas, los pagos se aplicarán primero a intereses de mora, segundo a intereses corrientes, luego al mayor valor por corrección monetaria y si hay exceso a

capital. **PARAGRAFO:** En el caso de mora en el pago de las cuotas y de los Seguros, los pagos se aplicarán, primero a seguros, de conformidad con el parágrafo del numeral Tercero de este instrumento, luego a intereses de mora, luego

a intereses corrientes, mayor valor por corrección monetaria y si hay exceso a Capital. **DECIMO TERCERO: FORMA DE PAGO:** Que el valor de la suma mutuada en el plazo de QUINCE

( 15 ) años estipulado, la pagaré(mos) totalmente, en cuotas mensuales así: El primer año (del 1 al 12 mes inclusive) de a TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M.L. x

( \$ 32.640.00 M.L. x ) cada una; del mes 13 inclusive y en adelante, las cuotas tendrán un incremento cada año de acuerdo al plan escogido y quedan además, sujetas a las variaciones determinadas en las normas que rigen

el Sistema Upac, así sea por la Corrección Monetaria, o por los intereses o por ambos simultáneamente. Las cuotas serán liquidadas por la Corporación, de tal manera que según los cálculos realizados, la presente obligación se pague

totalmente, en un término no superior al vencimiento del plazo pactado. Los gastos que demande la legalización de este título-valor correrán por mi(nuestra) cuenta. **PARAGRAFO I:** No obstante las cuotas mensuales de amortización

señaladas en este numeral, las partes podrán sin causar novación ni modificación de la presente obligación, estipular durante el plazo que la obligación sea pagada en cuotas diferentes, resultantes del recálculo de las mismas y solicitado

por el girador, elaborado por LA CORPORACION, por abonos extras hechos al capital y/o por cambio del plan de amortización. **PARAGRAFO II:** No obstante la estipulación del plazo de que habla el numeral segundo de este

título-valor, el(los) deudor(es) podrá(n) hacer abonos extras al capital y dicho pago una vez convertido a Unidades de Poder Adquisitivo Constante UPAC se abonará al capital. **DECIMO CUARTO: AUTORIZACION ELABORACION**

**PAGARE:** Expresamente autorizo(amos) a LA CORPORACION para llenar los espacios en blanco, de este pagaré en

418  
9

VIENE DE LA HOJA No. 116917

Upacs, de acuerdo con las condiciones y cuantías establecidas en la aprobación del crédito. La cantidad de Upacs a pagar será la que resulte de dividir el valor aprobado, por el valor de la Upac del día que se contabilice el presente pagaré a mi(nuestro) cargo. Declaramos expresamente que conocemos íntegramente el texto de este pagaré, así como también las condiciones y cuantías de la aprobación del crédito. LA CORPORACION contabilizará el presente pagaré a mi(nuestro) cargo, siempre y cuando tanto, los respectivos titulares del crédito como el(los) vendedores, y los codeudores, hayan cumplido todos los requisitos exigidos por LA CORPORACION. Los que firmamos como deudores solidarios, aceptamos el presente pagaré en los mismo términos estipulados. La fecha del presente pagaré será la fecha de la contabilización del crédito a mi(nuestro) cargo. (Artículo 622 Código de Comercio) (Circular D.B. 010 de 1985 S.B.). Hoja 1 renglón 42 reverso enmendado CATORCE. Vale. hoja 2 reverso renglón 51 enmendado CUARENTA . Vale. Para constancia se firma en Bogotá, a los siete días del mes de abril de 1988. OTROSI. En la hoja 1 al reverso en el renglón 42. la fecha correcta es SIETE (07) DE ABRIL DE 1988. VALE. En la hoja 2 renglones 29 y 31 los días correctos para el pago de cuotas es el SIETE de Mayo y SIETE DE Junio de 1988. VALE.

**Conavi**  
Firma [Firma]  
Nombre EDUARDO RIVERA LONDOÑO  
C. de C. 19'060.928 Bta  
Dirección Viaq. 45 No 16-29  
Teléfono 2-412828

**Conavi**  
Firma [Firma]  
Nombre Gloria H. Rivera Londoño  
C. de C. 41'318.073 Bta  
Dirección Galv. 7 - 16-13 Atocui  
Teléfono 2-112967

8-19

## CONSTANCIA DE DESGLOSE

La suscrita Secretaria del Juzgado 32 Civil del Circuito de Santafé de Bogotá D. C., hoy 24 de noviembre de 1997, en el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO de CONAVI contra EDGAR RIVER LONDOÑO en atención a lo ordenado en auto del treinta (30) de septiembre de mil novecientos noventa y siete (1997), desglosó la Escritura Pública No. 410 contenida en cincuenta y cuatro (54) folios. El documento no fue tachado ni redargüido de falso. Se entrega al extremo demandante con la constancia de que la obligación continúa vigente.



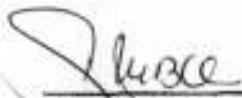
**CARMEN HILMENDA GONZALEZ PINILLA**  
Secretaria



**Endoso en propiedad sin responsabilidad cambiaria  
De Bancolombia S.A a favor de la Titularizadora Colombiana S.A.**

La presente hoja hace parte integral  
del Pagaré No. 320012629

Bancolombia S.A. establecimiento de crédito legalmente constituido y domiciliado en la ciudad de Medellín endosa en propiedad y sin responsabilidad cambiaria el presente pagaré a favor de la Titularizadora Colombiana S.A, lo cual implica también la cesión de la garantía hipotecaria que ampara el crédito aquí incorporado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 35 de 1.993, modificado por el artículo 77 de la Ley 510 de 1.999 y las demás normas complementarias.



\_\_\_\_\_  
Firma Autorizada  
(Apoderado especial o Representante Legal)

721



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE BOGOTÁ ZONA CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1

Certificado Generado con el Pin No: 3999565142285542

Nro Matricula: 50C-1058501

Impreso el 22 de Octubre de 2014 a las 01:00:19 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CÍRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTÁ ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTÁ D.C. MUNICIPIO: BOGOTÁ D. C. VEREDA: BOGOTÁ D. C.  
FECHA APERTURA: 11/04/1987 RADICACIÓN: 1987-42107 CON: DOCUMENTO DE 31/3/1987

COD CATASTRAL: AAA0084HNMS

COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:**

APTO. N. 503, ESTA LOCALIZADO EN EL QUINTO PISO DEL EDIFICIO, CON AREA PRIVADA DE 41.15 M2. SU COEFICIENTE DE COPROPIEDAD ES DE 4.70% SU ALTURA ES DE: 2.30 M CUYOS LINDEROS, DEPENDENCIAS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA N. 463 DEL 18-03-87 NOTARIA 24 BOGOTÁ, SEGUN DECRETO 1111 DEL 6 DE JULIO DE 1984

**COMPLEMENTACIÓN:**

CONSTRUCCIONES CUARENTA Y CINCO (45) LTDA. ADQUIRIÓ POR COMPRA A INVERSIONES PEREZ TORO Y CIA LTDA. POR MEDIO DE LA ESCRITURA 936 DE 10-06-86 NOTARIA 24 BOGOTÁ REGISTRADA EL 17-05-86 ESTA ADQUIRIÓ POR COMPRA A GUERRERO SANDINO C. ARA, GUERRERO SANDINO GUILLERMO, Y GUERRERO SANDINO EDUARDO. POR MEDIO DE LA ESCRITURA 5262 DE 16-10-78 NOTARIA 7 BOGOTÁ, REGISTRADA EL 06-11-78. ESTOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE SANDINO V DE GUERRERO ELVIRA SEGUN SENTENCIA DE 21-12-77 JUZGADO 6 CIVIL DEL CÍO DE BOGOTÁ, REGISTRADA EL 25-01-78. ESTA ADQUIRIÓ POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE PARDO VDA DE SANDINO CARMEN SEGUN SENTENCIA DE 18-02-60 JUZGADO 10 CIVIL DE BOGOTÁ REGISTRADA EL 11-08-80 AL FOLIO 050-0430798

**DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: SIN INFORMACION**

- 1) DIAGONAL 45 16-29 APARTAMENTO 503 EDIFICIO "ZEQUISCUA"
- 2) CL. 45F 16 29 AP 503 (DIRECCIÓN CATASTRAL)

**MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S)**

(En caso de Integración y otros)

50C-431739

**ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 26/9/1986 Radicación 122722**

DOC. ESCRITURA 1456 DEL: 20/8/1986 NOTARIA 24 DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA EN MAYOR EXTENSION

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CONSTRUCCIONES 45 LTDA. NIT# 60529604 X

A: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI NIT# 90913341

H/1

**ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 31/3/1987 Radicación 42107**

DOC. ESCRITURA 463 DEL: 18/3/1987 NOTARIA 24 DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: 360 REGIAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

A: CONSTRUCCIONES 45 LTDA.

**ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 1/7/1987 Radicación 57581**

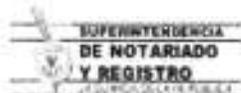
DOC. ESCRITURA 3119 DEL: 11/6/1987 NOTARIA 24 DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: 999 ACLARACION Y MODIFICACION A LA ESCRITURA 450 DEL 16-3-87 ARTS. 179 Y 82 Y EN LA PAG. 2 REGLON 4

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

A: CONSTRUCCIONES 45 LTDA.

822



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2

Certificado Generado con el Pin No: 3999565142285542

Nro Matrícula: 50C-1058501

Impreso el 22 de Octubre de 2014 a las 01:00:19 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 4/8/1987 Radicación 106252
DOC: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 3028 DEL: 14/7/1987 SUPERBANCARIA DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACIÓN SOBRE 17
APARTAMENTOS: 101, 103, 201-202-203, 301-302-303, 401-402-403, 501-502-503, 601-602-603 DEL EDIFICIO
ZEQUISCUA DE LA DIAGONAL 45 # 16-29.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CONSTRUCCIONES 45 LTDA X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 15/12/1987 Radicación 177702
DOC: ESCRITURA 2475 DEL: 4/12/1987 NOTARIA 24 DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: 999 ACLARACION ESCRITURA 463 DE 18-03-87 NOTARIA 24 BOGOTA EN CUANTO A QUE EL
AREA CORRECTA DEL LOTE ES DE 330,24 M2.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CONSTRUCCIONES 45 LTDA X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 17/3/1988 Radicación 44308
DOC: ESCRITURA 410 DEL: 2/3/1988 NOTARIA 24 DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 3.000.000
ESPECIFICACION: 101 VENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CONSTRUCCIONES 45 LTDA
A: RIVERA LONDO/O EDGAR CC# 19060928 X

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 17/3/1988 Radicación 44308
DOC: ESCRITURA 410 DEL: 2/3/1988 NOTARIA 24 DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: RIVERA LONDO/O EDGAR CC# 19060928 X
A: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI

H2

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 15/6/1989 Radicación 8940275
DOC: ESCRITURA 1161 DEL: 6/6/1989 NOTARIA 24 DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No. 1
ESPECIFICACION: 650 LIBERACION PARCIAL HIPOTECA SIN LIMITE DE CUANTIA EN CUANTO A ESTE Y 26 MAS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI
A: CONSTRUCCIONES 45 LTDA

CH,

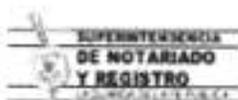
ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 12/6/1991 Radicación 36139
DOC: OFICIO 860 DEL: 29/4/1991 JUZ 10 C.CTO. DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: 402 EMBARGO HIPOTECARIO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA "CONAVI"
A: RIVERA LONDO/O EDGAR CC# 19060928 X

E1

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 4/10/1991 Radicación 65143
DOC: OFICIO 1573 DEL: 26/8/1991 JUZ 10 C.CTO. DE SANTAPE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No. 9

CE1

23  
9



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE BOGOTÁ ZONA CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 3

Certificado Generado con el Pin No: 3999565142285542

Nro Matricula: 50C-1058501

Impreso el 22 de Octubre de 2014 a las 01:00:19 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: 792 CANCELACION EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION CONAVI

A: RIVERA LONDOÑO EDGAR CC# 19060928

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 27/10/1992 Radicación 73931

DOC: OFICIO 1640 DEL: 14/10/1992 JUZ. 32 C. CTO DE SANTAFE DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: 402 EMBARGO EJECUTIVO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA " CONAVI "

A: RIVERA LONDOÑO EDGAR CC# 19060928 X

E2

ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 4/11/1998 Radicación 1998-95404

DOC: OFICIO 2854 DEL: 28/9/1998 JUZ 32 C CTO DE SANTAFE DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No. 11

ESPECIFICACION: 791 CANCELACIÓN EMBARGOS CON ACCION REAL - LA MEDIDA CONTINUA VIGENTE POR CUENTA DEL JUZ 32 C.MPAL DE ESTA CIUDAD EN VIRTUD DEL REMANENTE SOLICITADO MEDIANTE OFICIO 1084 DE 15-09-95 EJECUTIVO DE ESCOBAR LOPEZ LUCIA CONTRA RIVERA LONDOÑO EDGAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI NIT# 90913341

A: RIVERA LONDOÑO EDGAR CC# 19060928 X

C E2

ANOTACIÓN: Nro: 13 Fecha 24/2/1999 Radicación 1999-13676

DOC: OFICIO 245 DEL: 27/1/1999 JUZGADO 29 CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTAFE DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No. 12

ESPECIFICACION: 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL - REMANENTE A CUENTA DEL JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESCOBAR LOPEZ LUCIA

A: RIVERA LONDOÑO EDGAR CC# 19060928 X

ANOTACIÓN: Nro: 14 Fecha 24/2/1999 Radicación 1999-13676

DOC: OFICIO 245 DEL: 27/1/1999 JUZGADO 29 CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTAFE DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: 402 EMBARGO ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI NIT# 90913341

A: RIVERA LONDOÑO EDGAR CC# 19060928 X

E3

ANOTACIÓN: Nro: 15 Fecha 1/7/2009 Radicación 2009-64171

DOC: OFICIO 43714 DEL: 24/6/2009 IDU DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION - GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL-ACUERDO 180 DE 2005

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-I.D.U.

ANOTACIÓN: Nro: 16 Fecha 1/7/2011 Radicación 2011-59745

DOC: OFICIO 1599 DEL: 17/6/2011 JUZGADO 29 CIVIL DEL CTO DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No. 14

C E5

24  
10



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE BOGOTÁ ZONA CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 4

Certificado Generado con el Pin No: 3999565142285542

Nro Matricula: 50C-1058501

Impreso el 22 de Octubre de 2014 a las 01:00:19 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - SE CANCELA EMBARGO PROCESO # 1998-5901

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS

A: RIVERA LONDO/O EDGAR CC# 19060928 X

ANOTACIÓN: Nro: 17 Fecha 17/9/2012 Radicación 2012-86648

DOC: OFICIO 1165 DEL: 7/6/2012 JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE B DE BOGOTÁ D. C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - N.2012-00028

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: EDIFICIO ZEQUISCUA PROPIEDAD HORIZONTAL

A: RIVERA LONDO/O EDGAR CC# 19060928 X

ANOTACIÓN: Nro: 18 Fecha 21/10/2013 Radicación 2013-98048

DOC: ESCRITURA 2306 DEL: 7/10/2013 NOTARIA CUARENTA Y UNO DE BOGOTÁ D. C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : D901 ACLARACION - E/P 463DE 18-03- 1987 EN EL SENTIDO DE CITAR

CORRECTAMENTE EL COEFICIENTE DE PROPIEDAD DE LOS APTS 601-602

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO ZEQUISCUA

ANOTACIÓN: Nro: 19 Fecha 17/1/2014 Radicación 2014-4358

DOC: ESCRITURA 11 DEL: 7/1/2014 NOTARIA CUARENTA Y UNO DE BOGOTÁ D. C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO ZEQUISCUA PROPIEDAD HORIZONTAL

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "19"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2007-11357 Fecha: 18/8/2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL. SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D.,

SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA

S.N.R.

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

25  
H



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE BOGOTÁ ZONA CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 5

Certificado Generado con el Pin No: 3999565142285542

Nro Matrícula: 50C-1058501

Impreso el 22 de Octubre de 2014 a las 01:00:19 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 21 impreso por: 21

TURNO: 2014-660008 FECHA: 22/10/2014

NIS:

Verificar en:

EXPEDIDO EN: PORTAL

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO

El registrador: CARLOS JAVIER SALAZAR

LA CHARGA DE LA FE PÚBLICA

26  
12

RELACION DE CUOTAS EN MORA

MEDELLIN 23 de Octubre de 2014

NOMBRE: EDGAR RIVERA LONDOÑO  
 CÉDULA: 19660926  
 OBLIGACIÓN: 2022-12629  
 INTERESES DE MORA: \$ 23,287,738.15

CUOTA N°	FECHA DE PAGO	VIR CAPITAL EN UVR DE LA CUOTA	VIR CAPITAL EN PESOS DE LA CUOTA	INTERESES EN UVR DE LA CUOTA	VIR TOTAL CUOTA
120	11/04/1998	2.508.21026	\$ 537.568.15	1.021.7007	796.543
121	11/05/1998	2.522.26204	\$ 540.807.64	1.007.5160	796.543
122	11/06/1998	2.536.65401	\$ 543.654.31	993.2570	796.543
123	11/07/1998	2.550.96952	\$ 546.738.27	978.0144	796.543
124	11/08/1998	2.565.42033	\$ 549.829.61	964.4907	796.543
125	11/09/1998	2.579.92550	\$ 552.938.42	949.9854	796.543
126	11/10/1998	2.594.47286	\$ 556.054.82	935.3981	796.543
127	11/11/1998	2.609.06232	\$ 559.208.69	920.7284	796.543
128	11/12/1998	2.623.69531	\$ 562.370.74	905.9757	796.543
129	11/01/1999	2.638.37143	\$ 565.550.46	891.1395	796.543
130	11/02/1999	2.653.09142	\$ 568.748.17	876.2196	796.543
131	11/03/1999	2.667.85678	\$ 571.963.95	861.2157	796.543
132	11/04/1999	2.682.66848	\$ 575.197.62	846.1260	796.543
133	11/05/1999	2.697.52649	\$ 578.450.17	830.9515	796.543
134	11/06/1999	2.712.43179	\$ 581.720.81	815.6912	796.543
135	11/07/1999	2.727.38539	\$ 585.009.95	800.3446	796.543
136	11/08/1999	2.742.38775	\$ 588.317.68	784.9112	796.543
137	11/09/1999	2.757.43938	\$ 591.644.11	769.3906	796.543
138	11/10/1999	2.772.54076	\$ 594.989.36	753.7822	796.543
139	11/11/1999	2.787.69240	\$ 598.353.51	738.0858	796.543
140	11/12/1999	2.802.89479	\$ 601.736.66	722.3000	796.543
141	11/01/2000	2.818.14843	\$ 605.139.00	706.4256	796.543
142	11/02/2000	2.833.46362	\$ 608.560.54	690.4612	796.543
143	11/03/2000	2.848.84048	\$ 612.001.43	674.4065	796.543
144	11/04/2000	2.864.27902	\$ 615.461.78	658.2611	796.543
145	11/05/2000	2.879.77955	\$ 618.941.69	642.0244	796.543
146	11/06/2000	2.895.34218	\$ 622.441.27	625.6958	796.543
147	11/07/2000	2.910.96604	\$ 625.960.65	609.2750	796.543
148	11/08/2000	2.926.65174	\$ 629.499.82	592.7613	796.543
149	11/09/2000	2.942.39987	\$ 633.058.20	576.1542	796.543
150	11/10/2000	2.958.21176	\$ 636.636.61	559.4532	796.543
151	11/11/2000	2.974.08781	\$ 640.235.26	542.6578	796.543
152	11/12/2000	2.990.02854	\$ 643.854.26	525.7675	796.543
153	11/01/2001	3.006.03441	\$ 647.493.73	508.7816	796.543
154	11/02/2001	3.022.10581	\$ 651.153.78	491.6997	796.543
155	11/03/2001	3.038.24300	\$ 654.834.53	474.5212	796.543
156	11/04/2001	3.054.44642	\$ 658.536.10	457.2466	796.543
157	11/05/2001	3.070.71641	\$ 662.258.60	439.8723	796.543
158	11/06/2001	3.107.51024	\$ 666.012.16	422.4008	796.543
159	11/07/2001	3.124.38056	\$ 669.777.88	404.8304	796.543
160	11/08/2001	3.141.32022	\$ 673.564.91	387.1598	796.543
161	11/09/2001	3.158.32978	\$ 677.373.35	369.3912	796.543
162	11/10/2001	3.175.40962	\$ 681.203.31	351.5212	796.543
163	11/11/2001	3.192.56090	\$ 685.054.94	333.5501	796.543
164	11/12/2001	3.210.88369	\$ 688.928.34	315.4774	796.543
165	11/01/2002	3.229.38846	\$ 692.823.64	297.3025	796.543
166	11/02/2002	3.248.06510	\$ 696.740.96	279.0246	796.543
167	11/03/2002	3.266.91609	\$ 700.680.44	260.6430	796.543
168	11/04/2002	3.285.94200	\$ 704.641.95	242.1560	796.543
169	11/05/2002	3.305.14442	\$ 708.625.34	223.5696	796.543
170	11/06/2002	3.324.52366	\$ 712.630.61	204.8750	796.543
171	11/07/2002	3.344.08020	\$ 716.656.34	186.0748	796.543
172	11/08/2002	3.363.81573	\$ 720.714.45	167.1683	796.543
173	11/09/2002	3.383.73077	\$ 724.794.48	148.1548	796.543
174	11/10/2002	3.403.82671	\$ 728.897.95	129.0339	796.543
175	11/11/2002	3.424.10416	\$ 733.026.78	109.8048	796.543
176	11/12/2002	3.444.56394	\$ 737.180.32	90.4671	796.543
177	11/01/2003	3.465.20606	\$ 741.359.29	71.0199	796.543
178	11/02/2003	3.486.03163	\$ 745.562.63	51.4629	796.543
179	11/03/2003	3.498.11576	\$ 749.792.07	31.7952	796.543
180	11/04/2003	3.511.48054	\$ 753.037.14	12.0164	796.543

27  
125

Bancolombia

EDGAR RIVERA LONDONO

Concepto	Fecha de pago+proyección	T. Int. Recuperación por T. Int. Mens	Días C/ta	Valo. Unidad Liv	Capital Liv	Costal Peces	Interés remuneración Peces	Interés de mora Peces	Valor abono a capital peces	Valor abono a interés remuneración peces	Valor abono a interés de mora peces	Valor abono a seguro peces	Total abonos peces	Saldo capital por el despeso del pago	Saldo interés remuneración en mora *respo del pago
Saldo Inicial	02/31/1999			18.611.660,00	1.119.742,00	16.020.961,26	3.057.764,70	942.965,21	0,00	0,00	0,00	0,00	16.020.961,26	3.057.764,70	
Cierre de Mes	Feb-21-2000	7,00%	31	152.846,00	186.029.351,11	16.886.071,23	3.180.395,95	942.965,21	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	16.886.071,23	3.180.395,95
Cierre de Mes	Mar-26-2000	7,00%	29	154.758,40	186.029.351,11	16.896.263,45	3.200.445,37	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	16.896.263,45	3.200.445,37
Cierre de Mes	Mar-31-2000	7,00%	31	156.702,00	186.029.351,11	16.906.669,01	3.220.578,94	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	16.906.669,01	3.220.578,94
Cierre de Mes	Abr-30-2000	7,00%	30	158.789,00	186.029.351,11	16.918.744,74	3.257.683,31	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	16.918.744,74	3.257.683,31
Aviso	May-17-2000	7,00%	17	158.790,00	182.029.322,00	16.766.190,20	3.193.635,48	0,00	1.089.969,99	0,00	0,00	0,00	1.089.969,99	16.766.190,20	3.193.635,48
Cierre de Mes	May-31-2000	7,00%	31	158.296,00	178.089.322,00	16.790.339,34	3.210.587,20	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	16.790.339,34	3.210.587,20
Cierre de Mes	Jun-30-2000	7,00%	30	159.112,00	178.089.322,00	16.806.837,79	3.252.370,20	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	16.806.837,79	3.252.370,20
Cierre de Mes	Jul-31-2000	7,00%	31	159.387,00	178.089.322,00	16.848.666,31	3.270.781,87	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	16.848.666,31	3.270.781,87
Cierre de Mes	Ago-31-2000	7,00%	31	159.899,00	178.089.322,00	16.941.292,92	3.278.272,92	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	16.941.292,92	3.278.272,92
Cierre de Mes	Sep-30-2000	7,00%	30	159.510,00	172.089.322,00	16.860.808,48	3.298.141,91	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	16.860.808,48	3.298.141,91
Cierre de Mes	Oct-31-2000	7,00%	31	159.549,00	178.089.322,00	16.940.254,78	3.314.946,51	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	16.940.254,78	3.314.946,51
Cierre de Mes	Nov-30-2000	7,00%	30	159.202,00	178.089.322,00	16.924.142,22	3.330.362,99	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	16.924.142,22	3.330.362,99
Cierre de Mes	Dic-31-2000	7,00%	31	159.238,00	178.089.322,00	16.940.987,80	3.355.664,42	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	16.940.987,80	3.355.664,42
Cierre de Mes	Ene-31-2001	7,00%	31	159.871,00	178.089.322,00	16.976.587,58	3.382.790,92	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	16.976.587,58	3.382.790,92
Cierre de Mes	Feb-28-2001	7,00%	28	159.795,00	178.089.322,00	16.955.336,80	3.397.174,21	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	16.955.336,80	3.397.174,21
Cierre de Mes	Mar-31-2001	7,00%	31	159.526,00	178.089.322,00	16.896.828,50	3.395.770,38	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	16.896.828,50	3.395.770,38
Cierre de Mes	Abr-30-2001	7,00%	30	159.431,00	178.089.322,00	16.875.571,30	3.201.204,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	16.875.571,30	3.201.204,00
Cierre de Mes	May-31-2001	7,00%	31	159.303,00	178.089.322,00	16.942.348,70	3.248.290,20	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	16.942.348,70	3.248.290,20
Cierre de Mes	Jun-30-2001	7,00%	30	159.814,00	178.089.322,00	16.967.558,11	3.245.754,20	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	16.967.558,11	3.245.754,20
Cierre de Mes	Jul-31-2001	7,00%	31	159.180,00	178.089.322,00	16.944.271,90	3.274.204,48	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	16.944.271,90	3.274.204,48
Cierre de Mes	Ago-31-2001	7,00%	31	159.553,00	178.089.322,00	16.959.837,70	3.296.231,20	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	16.959.837,70	3.296.231,20
Cierre de Mes	Sep-30-2001	7,00%	30	159.320,00	178.089.322,00	16.947.410,88	3.291.036,66	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	16.947.410,88	3.291.036,66
Cierre de Mes	Oct-31-2001	7,00%	31	159.898,00	178.089.322,00	16.980.295,00	3.318.527,65	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	16.980.295,00	3.318.527,65
Cierre de Mes	Nov-30-2001	7,00%	30	159.410,00	178.089.322,00	16.919.541,90	3.267.019,98	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	16.919.541,90	3.267.019,98
Cierre de Mes	Dic-31-2001	7,00%	31	159.410,00	178.089.322,00	16.983.946,80	3.286.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	16.983.946,80	3.286.000,00
Cierre de Mes	Ene-31-2002	7,00%	31	159.984,00	178.089.322,00	16.970.117,90	3.320.576,20	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	16.970.117,90	3.320.576,20
Cierre de Mes	Feb-28-2002	7,00%	28	159.746,00	178.089.322,00	16.935.510,84	3.338.627,48	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	16.935.510,84	3.338.627,48
Cierre de Mes	Mar-31-2002	7,00%	31	159.526,00	178.089.322,00	16.938.365,20	3.373.372,93	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	16.938.365,20	3.373.372,93
Cierre de Mes	Abr-30-2002	7,00%	30	159.368,00	178.089.322,00	16.914.620,20	3.395.142,10	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	16.914.620,20	3.395.142,10
Cierre de Mes	May-31-2002	7,00%	31	159.358,00	178.089.322,00	16.974.196,20	3.426.170,64	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	16.974.196,20	3.426.170,64
Cierre de Mes	Jun-30-2002	7,00%	30	159.498,00	178.089.322,00	16.960.785,10	3.390.678,98	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	16.960.785,10	3.390.678,98
Cierre de Mes	Jul-31-2002	7,00%	31	159.779,00	178.089.322,00	16.974.998,70	3.434.048,94	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	16.974.998,70	3.434.048,94
Cierre de Mes	Ago-31-2002	7,00%	30	159.842,00	178.089.322,00	16.945.960,67	3.399.220,11	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	16.945.960,67	3.399.220,11
Cierre de Mes	Sep-30-2002	7,00%	30	159.130,00	178.089.322,00	16.916.138,90	3.390.008,08	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	16.916.138,90	3.390.008,08
Cierre de Mes	Oct-31-2002	7,00%	31	159.119,00	178.089.322,00	16.895.399,78	3.380.720,20	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	16.895.399,78	3.380.720,20
Cierre de Mes	Nov-30-2002	7,00%	30	159.598,00	178.089.322,00	16.944.546,02	3.393.110,20	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	16.944.546,02	3.393.110,20
Cierre de Mes	Dic-31-2002	7,00%	31	159.267,00	178.089.322,00	16.919.396,50	3.371.538,50	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	16.919.396,50	3.371.538,50
Cierre de Mes	Ene-31-2003	7,00%	31	159.143,00	178.089.322,00	16.937.454,53	3.398.601,41	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	16.937.454,53	3.398.601,41
Cierre de Mes	Feb-28-2003	7,00%	28	159.717,00	178.089.322,00	16.915.196,80	3.390.960,44	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	16.915.196,80	3.390.960,44
Cierre de Mes	Mar-31-2003	7,00%	31	159.127,00	178.089.322,00	16.914.811,84	3.442.206,90	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	16.914.811,84	3.442.206,90
Cierre de Mes	Abr-30-2003	7,00%	30	159.627,40	178.089.322,00	16.910.236,87	3.377.056,70	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	16.910.236,87	3.377.056,70
Cierre de Mes	May-31-2003	7,00%	31	159.715,00	178.089.322,00	16.924.873,74	3.381.479,67	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	16.924.873,74	3.381.479,67
Cierre de Mes	Jun-30-2003	7,00%	30	159.012,00	178.089.322,00	16.905.767,40	3.356.384,85	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	16.905.767,40	3.356.384,85
Cierre de Mes	Jul-31-2003	7,00%	31	159.896,00	178.089.322,00	16.980.297,34	3.398.601,77	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	16.980.297,34	3.398.601,77
Cierre de Mes	Ago-31-2003	7,00%	31	159.967,00	178.089.322,00	16.903.986,11	3.366.986,40	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	16.903.986,11	3.366.986,40
Cierre de Mes	Sep-30-2003	7,00%	30	159.367,00	178.089.322,00	16.906.118,70	3.380.112,80	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	16.906.118,70	3.380.112,80
Cierre de Mes	Oct-31-2003	7,00%	31	159.549,00	178.089.322,00	16.997.996,31	3.404.101,44	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	16.997.996,31	3.404.101,44
Cierre de Mes	Nov-30-2003	7,00%	30	159.844,00	178.089.322,00	16.947.273,08	3.430.221,52	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	16.947.273,08	3.430.221,52
Cierre de Mes	Dic-31-2003	7,00%	31	159.511,00	178.089.322,00	16.948.221,52	3.464.221,52	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	16.948.221,52	3.464.221,52
Cierre de Mes	Ene-31-2004	7,00%	31	159.519,00	178.089.322,00	16.948.221,52	3.464.221,52	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	16.948.221,52	3.464.221,52
Cierre de Mes	Feb-28-2004	7,00%	28	159.519,00	178.089.322,00	16.948.221,52	3.464.221,52	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	16.948.221,52	3.464.221,52
Cierre de Mes	Mar-31-2004	7,00%	31	141.022,00	178.089.322,00	16.987.763,88	3.464.221,52	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	16.987.763,88	3.464.221,52
Cierre de Mes	Abr-30-2004	7,00%	30	142.551,00	178.089.322,00	16.944.546,02	3.464.221,52	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	16.944.546,02	3.464.221,52
Cierre de Mes	May-31-2004	7,00%	31	143.568,00	178.089.322,00	16.944.546,02	3.464.221,52	0,00	0,00	0,00	0,00	0,0			

RELICUIDACION DE CRÉDITOS EN UPAC Y PESOS CON UVR AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999

BALDO (SI CRÉDITO EN UPAC) VALOR AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999 VALOR AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999		VALOR AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999 VALOR AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999	VALOR AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999 VALOR AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999
A	B	C	D

CREDITO EN UPAC										CREDITO EN UVR																
Fecha	Tipo de crédito	Número de días	Tasa de interés	Saldo inicial	Saldo final			Valor total pagado B	Declaración de Impuesto					Declaración de Impuesto												
					Principales	Intereses	Saldo total		Principales	Intereses	Saldo total	Principales	Intereses	Saldo total	Principales	Intereses	Saldo total									
01-01-1999				4.800,00	5.795.103,91	1.271.860,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

SE APARECE AREA SOMBRREADA SON PAGOS SIMULADOS CONFORME A LA CIRCULAR Nº DE 2000 DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA (LEY 540)



Ciudad

Rad: 2099-13156

16  
30

Titular  
Cedula o Nit  
Obligación Nro.  
Mora desde

EDGAR RIVERA LONDOÑO  
19662628  
10990013628  
Abril 11 de 1998

Tasa de interés en el pagaré  
Tasa de mora  
Tasa de indemnización

T.OMV  
10.50%  
28.74%

## ANEXO A VIVIENDA

Liquidación de la Obligación a Dic 31 de 1999			
Redenominación	Valor en pesos	Valor Upac \$ 16,611.85 UPAC	Valor Uvr \$ 183,328 UVR
Capital	18,600,991.36	1,113,7423	183,026,5511
Intereses Corrientes	3,057,784.76		
Intereses por Mora	942,965.51		
Seguros	417,820.00		
Total demanda	23,019,669.63		

VALOR ALIVO		Valor en UVR
Valor alivio a Diciembre 31 de 1999	1,069,969.98	10,549,090.3
Valor reajuste a May 17 de 2000	97,828.31	
Valor total aplicado a May 17 de 2000	1,167,798.29	

Saldo de la obligación a May 17 de 2000		
	Valor en pesos	Valor en UVR
Capital	19,786,195.20	180,026,5511
Intereses Corrientes	3,752,825.46	
Intereses por Mora	0.00	
Seguros en Demanda		
Total Demanda	23,539,020.66	

Aplicación del alivio a May 17 de 2000		
	Valor en pesos	Valor en UVR
Capital	1,069,969.98	3,337,2265
Interes Corriente	0.00	
Total	1,069,969.98	
Intereses de mora condonados	942,965.51	

Saldo después de la aplicación del alivio a May 17 de 2000		
	valor en pesos	Valor en UVR
Capital	18,676,225.22	170,099,3226
Interes Corriente a fecha de demanda	3,752,825.46	
Intereses por Mora	0.00	
Seguros en Demanda		
Total Demanda	22,429,050.68	

Liquidación de la Obligación a Oct 23 de 2014		
	Valor en pesos	Valor en UVR
Capital	20,456,285.15	170,709,3226
Int. Corrientes a fecha de demanda	42,932,946.12	
Intereses por mora	0.00	
Seguros en demanda	0.00	
Total Demanda	70,389,231.27	

Lina Catalina Gilgado Osorio  
Sección Gestión de Procesos de Conciliación

EDGAR RIVERA LONDOÑO

Concepto	Fecha de pago o preceptor	T. Int. Remunerativo y/o T. Int. Mora	Diak Lit	Valor Unidad (u)	Capital Uv	Capital Procto	Interes remunerativo Puros	Interes de mora Puros	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interes remunerativo pesos	Valor abono a interes de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonos pesos	Saldo capital pesos despues del pago	Saldo interes remunerativo en pesos despues del pago	Saldo interes de mora en pesos despues del pago	Saldo total en pesos despues del pago
Cierre de Mes	Oct-31-2008	7.00%	31	145.5256	170.089.3228	24.753.788.97	12.438.250.87	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	24.753.788.97	12.438.250.87	0.00	37.192.039.84
Cierre de Mes	Nov-30-2008	7.00%	30	145.7293	170.089.3228	24.788.495.21	12.594.135.32	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	24.788.495.21	12.594.135.32	0.00	37.382.630.53
Cierre de Mes	Dic-31-2008	7.00%	31	145.9324	170.089.3228	24.823.302.38	12.753.962.82	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	24.823.302.38	12.753.962.82	0.00	37.578.593.21
Cierre de Mes	Ene-31-2009	7.00%	31	146.1351	170.089.3228	24.858.017.47	12.914.051.52	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	24.858.017.47	12.914.051.52	0.00	37.829.124.98
Cierre de Mes	Feb-28-2009	7.00%	28	147.1752	170.089.3228	25.025.996.86	13.131.802.87	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	25.025.996.86	13.131.802.87	0.00	38.157.819.47
Cierre de Mes	Mar-31-2009	7.00%	31	148.5483	170.089.3228	25.267.625.00	13.413.975.53	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	25.267.625.00	13.413.975.53	0.00	38.671.895.53
Cierre de Mes	Abr-30-2009	7.00%	30	149.8512	170.089.3228	25.480.587.81	13.663.482.66	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	25.480.587.81	13.663.482.66	0.00	39.153.378.26
Cierre de Mes	May-31-2009	7.00%	31	150.7883	170.089.3228	25.645.585.70	13.886.480.33	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	25.645.585.70	13.886.480.33	0.00	39.540.857.93
Cierre de Mes	Jun-30-2009	7.00%	30	151.2843	170.089.3228	25.752.148.27	14.089.786.77	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	25.752.148.27	14.089.786.77	0.00	39.945.644.38
Cierre de Mes	Jul-31-2009	7.00%	31	152.0213	170.089.3228	25.858.726.15	14.332.380.48	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	25.858.726.15	14.332.380.48	0.00	40.348.024.86
Cierre de Mes	Ago-31-2009	7.00%	31	152.3548	170.089.3228	25.915.367.26	14.487.891.16	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	25.915.367.26	14.487.891.16	0.00	40.767.916.03
Cierre de Mes	Sep-30-2009	7.00%	30	152.3918	170.089.3228	26.021.873.91	14.630.332.28	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26.021.873.91	14.630.332.28	0.00	41.065.248.43
Cierre de Mes	Oct-31-2009	7.00%	31	152.7293	170.089.3228	26.079.155.47	14.812.271.46	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26.079.155.47	14.812.271.46	0.00	41.397.521.88
Cierre de Mes	Nov-30-2009	7.00%	30	152.2228	170.089.3228	26.083.086.47	15.074.862.66	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26.083.086.47	15.074.862.66	0.00	41.767.395.86
Cierre de Mes	Dic-31-2009	7.00%	31	153.4849	170.089.3228	26.107.625.12	15.380.072.34	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26.107.625.12	15.380.072.34	0.00	42.198.468.00
Cierre de Mes	Ene-31-2010	7.00%	31	153.8229	170.089.3228	26.151.151.29	15.734.409.84	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26.151.151.29	15.734.409.84	0.00	42.722.877.84
Cierre de Mes	Feb-28-2010	7.00%	28	154.0584	170.089.3228	26.206.433.89	15.924.025.43	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26.206.433.89	15.924.025.43	0.00	43.256.903.27
Cierre de Mes	Mar-31-2010	7.00%	31	155.0303	170.089.3228	26.372.532.05	16.275.406.81	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26.372.532.05	16.275.406.81	0.00	43.799.310.08
Cierre de Mes	Abr-30-2010	7.00%	30	156.3878	170.089.3228	26.547.687.98	16.600.818.77	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26.547.687.98	16.600.818.77	0.00	44.341.128.85
Cierre de Mes	May-31-2010	7.00%	31	158.8189	170.089.3228	27.121.562.21	16.972.329.23	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	27.121.562.21	16.972.329.23	0.00	44.913.458.08
Cierre de Mes	Jun-30-2010	7.00%	30	157.3173	170.089.3228	26.883.797.89	16.904.126.04	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26.883.797.89	16.904.126.04	0.00	45.487.584.12
Cierre de Mes	Jul-31-2010	7.00%	31	158.8813	170.089.3228	26.889.525.24	16.991.286.71	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26.889.525.24	16.991.286.71	0.00	46.088.870.83
Cierre de Mes	Ago-31-2010	7.00%	31	158.8452	170.089.3228	26.983.481.28	17.049.819.12	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26.983.481.28	17.049.819.12	0.00	46.718.689.95
Cierre de Mes	Sep-30-2010	7.00%	30	159.2695	170.089.3228	27.161.592.54	17.123.703.82	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	27.161.592.54	17.123.703.82	0.00	47.402.393.77
Cierre de Mes	Oct-31-2010	7.00%	31	160.8182	170.089.3228	27.394.371.32	17.233.238.48	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	27.394.371.32	17.233.238.48	0.00	48.155.632.19
Cierre de Mes	Nov-30-2010	7.00%	30	159.8303	170.089.3228	27.254.273.86	17.375.188.71	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	27.254.273.86	17.375.188.71	0.00	48.990.810.90
Cierre de Mes	Dic-31-2010	7.00%	31	160.3181	170.089.3228	27.218.870.23	17.563.328.83	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	27.218.870.23	17.563.328.83	0.00	49.784.139.73
Cierre de Mes	Ene-31-2011	7.00%	31	160.3919	170.089.3228	27.193.333.58	17.696.349.18	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	27.193.333.58	17.696.349.18	0.00	50.640.488.91
Cierre de Mes	Feb-28-2011	7.00%	28	161.1432	170.089.3228	27.470.389.95	18.002.562.58	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	27.470.389.95	18.002.562.58	0.00	51.573.051.46
Cierre de Mes	Mar-31-2011	7.00%	31	162.7811	170.089.3228	27.889.954.68	18.437.284.96	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	27.889.954.68	18.437.284.96	0.00	52.590.336.42
Cierre de Mes	Abr-30-2011	7.00%	30	164.6912	170.089.3228	28.313.181.16	18.851.231.47	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	28.313.181.16	18.851.231.47	0.00	53.721.567.89
Cierre de Mes	May-31-2011	7.00%	31	166.4888	170.089.3228	28.712.717.10	19.171.163.84	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	28.712.717.10	19.171.163.84	0.00	55.012.721.73
Cierre de Mes	Jun-30-2011	7.00%	30	167.4223	170.089.3228	28.478.418.82	19.441.648.32	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	28.478.418.82	19.441.648.32	0.00	56.424.370.05
Cierre de Mes	Jul-31-2011	7.00%	31	167.7733	170.089.3228	28.508.794.09	19.646.844.19	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	28.508.794.09	19.646.844.19	0.00	57.991.214.24
Cierre de Mes	Ago-31-2011	7.00%	31	168.0718	170.089.3228	28.597.367.34	19.824.735.28	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	28.597.367.34	19.824.735.28	0.00	59.746.049.52
Cierre de Mes	Sep-30-2011	7.00%	30	168.0525	170.089.3228	28.585.270.21	20.061.124.57	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	28.585.270.21	20.061.124.57	0.00	61.717.174.09
Cierre de Mes	Oct-31-2011	7.00%	31	168.0105	170.089.3228	28.578.472.24	20.187.690.74	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	28.578.472.24	20.187.690.74	0.00	63.924.864.83
Cierre de Mes	Nov-30-2011	7.00%	30	168.0843	170.089.3228	28.560.974.94	20.226.420.80	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	28.560.974.94	20.226.420.80	0.00	66.271.285.63
Cierre de Mes	Dic-31-2011	7.00%	31	168.4977	170.089.3228	28.607.684.23	20.344.427.07	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	28.607.684.23	20.344.427.07	0.00	68.795.712.70
Cierre de Mes	Ene-31-2012	7.00%	31	169.3266	170.089.3228	28.799.346.21	20.656.151.65	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	28.799.346.21	20.656.151.65	0.00	71.491.864.35
Cierre de Mes	Feb-28-2012	7.00%	28	170.5189	170.089.3228	29.014.862.05	21.119.427.63	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	29.014.862.05	21.119.427.63	0.00	74.311.391.98
Cierre de Mes	Mar-31-2012	7.00%	31	172.9406	170.089.3228	29.420.086.98	21.939.370.31	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	29.420.086.98	21.939.370.31	0.00	77.350.762.29
Cierre de Mes	Abr-30-2012	7.00%	30	174.8023	170.089.3228	29.735.752.82	21.978.017.92	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	29.735.752.82	21.978.017.92	0.00	80.628.780.14
Cierre de Mes	May-31-2012	7.00%	31	176.1509	170.089.3228	29.960.146.77	22.139.302.80	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	29.960.146.77	22.139.302.80	0.00	84.168.082.94
Cierre de Mes	Jun-30-2012	7.00%	30	177.5749	170.089.3228	30.216.371.26	22.657.266.30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	30.216.371.26	22.657.266.30	0.00	87.925.349.24
Cierre de Mes	Jul-31-2012	7.00%	31	178.1888	170.089.3228	30.479.010.51	23.047.870.86	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	30.479.010.51	23.047.870.86	0.00	91.973.210.10
Cierre de Mes	Ago-31-2012	7.00%	31	180.2782	170.089.3228	30.982.208.82	23.376.768.51	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	30.982.208.82	23.376.768.51	0.00	96.349.978.61
Cierre de Mes	Sep-30-2012	7.00%	30	180.9643	170.089.3228	30.782.969.24	23.623.964.34	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	30.782.969.24	23.623.964.34	0.00	100.073.942.95
Cierre de Mes	Oct-31-2012	7.00%	31	180.9624	170.089.3228	30.781.645.46	23.796.656.38	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	30.781.645.46	23.796.656.38	0.00	104.070.600.33
Cierre de Mes	Nov-30-2012	7.00%	30	181.1126	170.089.3228	30.867.028.51	23.980.179.88	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	30.867.028.51	23.980.179.88	0.00	108.450.780.21
Cierre de Mes	Dic-31-2012	7.00%	31	181.8907	170.089.3228	31.305.464.86	24.243.960.62	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	31.305.464.86	24.243.960.62	0.00	113.794.740.83
Cierre de Mes	Ene-31-2013	7.00%	31	182.3848	170.089.3228	31.677.605.42	24.512.102.42	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	31.677.605.42	24.512.102.42	0.00	119.306.843.25
Cierre de Mes	Feb-28-2013	7.00%	28	183.2370	170.089.3228	31.888.889.58	24.791.188.68	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	31.888.889.58	24.791.188.68	0.00	125.198.031.93
Cierre de Mes	Mar-31-2013	7.00%</															

EDGAR RIVERA LONDOÑO

Table with 16 columns: Concepto, Fecha de pago o proyección, T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora, Dia/Liq, Valor Unidad Lit, Capital Lit, Capital Pesos, Interés remuneratorio Pesos, Interés de mora Pesos, Valor abono a capital pesos, Valor abono a interés remuneratorio pesos, Valor abono a interés de mora pesos, Valor abono a seguro pesos, Total abonado pesos, Saldo capital pesos después del pago, Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago, Saldo interés de mora en pesos después del pago, Saldo total en pesos después del pago.

Handwritten signature and initials.

EDGAR RIVERA LONDOÑO

Concepto	Fecha de pago o prevención	T. IN. Remuneración s/o T. Int. Mora	Días Lit.	Valor Unidad Lit.	Capital Lit.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a litales remuneración pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a siguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo abonos remuneración en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Cierre de Mes	Ago-31-2014	7.20%	31	713.8834	110.068.3226	36.343.999.80	42.443.544.88	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	36.343.999.80	42.443.544.88	0.00	78.787.544.68
Cierre de Mes	Sept-30-2014	7.30%	30	214.032	110.068.3226	36.496.715.22	42.719.261.80	0.00	2.20	0.00	0.00	0.00	0.00	36.498.915.22	42.719.261.80	0.00	79.218.177.02
Cierre de Mes	Oct-31-2014	7.00%	31	214.034	110.068.3226	36.598.235.36	42.870.848.10	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	36.598.235.36	42.870.848.10	0.00	79.469.083.46



Matrícula(s) Inmobiliaria(s) No.(s)

050-1058501

Dig 45 No. 16-29

35  
IX

36850400

001020

# REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

## Notaría Veinticuatro

DEL CIRCULO DE BOGOTA, D. E.

	2 56 95 27
CARRERA 14 No. 79-25 - TELEFONOS	2 56 95 59
	2 56 95 86
	2 56 96 29

- EL LAGO -

Ed. 12629  
73

PRIMERA Copia de la Escritura Pública No.

de Fecha DOS de MARZO de 198 8

Acto: VE T

Otorgante(s) CONSTRUCCIONES 45 LTDA.

CONAVAI: EDGAR  
DEPTO JURIDICO



RECIBIDO

13156(S)

GUILLERMO ISAZA HENAO

rivera

9

AB 11269195



No. . . 4 1 . . . . .  
NÚMERO. CUATROCIENTOS DIEZ . . . . .

En la ciudad de Bogotá, Distrito Especial, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia a dos ( 2 ) de marzo de mil novecientos ochenta y ocho . . . . .

( 1988 ) ante mí, GUILLERMO ISAZA HENAO, Notario Veinticuatro del Circulo de Bogotá, . . . . .

compareció el señor ALVARO SALAMANCA MARIÑO varón mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía Número 19'316.947 de Bogotá y Libreta Militar Número 2130190 M. NO. 2 y declaró:

PRIMERO: Que en su calidad de Gerente, obra en nombre y representación de CONSTRUCCIONES 45 LTDA, sociedad domiciliada en Bogotá, constituida por escritura Pública número DOS MIL UNO(2.001) del Veintifres de octubre de mil novecientos ochenta y cinco (1985) de la Notaría (24) del círculo de Bogotá según consta en el Certificado de Constitución y Gerencia expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, documentos que presenta para su protocolización con el presente instrumento. SEGUNDO: Que obrando en el carácter antedicho, por medio del presente instrumento, transfiera a título de venta en favor de EDGAR RIVERA LONDOÑO, mayor de edad, vecino de Bogotá, de estado civil soltero, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.060.922 de Bogotá . . . . .

el derecho de dominio y la posesión plenos que la sociedad que representa tiene y ejerce sobre un Apartamento marcado con el número 503 . . . . . y garaje . . . . . integrante del edificio denominado ZEQUISCUA PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en Bogotá Distrito Especial distinguido en la nomenclatura urbana con el número DIEZ Y SEIS VEINTINUEVE ( 16-20 ) de LA DIAGONAL 45 construido sobre el lote NO: 9 de la manzana K de la Urbanización PALERMO lote que tiene una extensión superficial de trescientos treinta metros cuadrados con veinticuatro centímetros cuadrados (330.24) aproximadamente y que este

comprandolo dentro de los siguientes linderos globales: POR EL NORTE: en 14.00 metros con la avenida diagonal 45, POR EL SUR: en 15.00 metros con el lote No. 5 de la misma manzana y urbanización. POR EL ORIENTE: en una extensión de 21.00 con el lote No. (B) de la misma manzana y urbanización, POR EL OCCIDENTE : En 26.20 con el lote No. 10 de la misma manzana y urbanización. El inmueble que por esta escritura se trasfiere, forma parte del lote de mayor extensión número 050-0430796-; estará registrado en la matrícula inmobiliaria número 050-1058501 y sus linderos y linderos particulares se determinan a continuación:

AL APARTAMENTO No. 503 y GARAJE No. (---) de la diagonal 45 No. 16-29 se le otorga por los siguientes linderos específicos: APARTAMENTO 503 - Su linderos por la Diagonal 45 No. 16-29 y está localizado en el primer piso del edificio. Tiene área privada de 41.15 M2 y su coeficiente de copropiedad es de 4.70%. Se determina por los siguientes linderos: muros comunes y de fachada de propiedad. En línea quebrada entre los puntos 1 y 2 en distancias sucesivas de 0.15 / 0.35 / 1.175 / 2.05 / 1.95 / y 1.40 metros, con zona común (hall) con el apartamento 502 con ducto; con columna comunes. En línea quebrada entre los puntos 2 y 3, en distancias sucesivas de 3.35 / 0.20 / y 0.20 metros con zona común (cubierta) y con columna común. En línea quebrada entre los puntos 3 y 4 en distancias sucesivas de 4.25 / 0.90 / 0.45 / 0.70 / 0.20 / 0.20 / y 4.65 metros con el lote No. 8 de la misma manzana y urbanización con ducto y con columna comunes. En línea quebrada entre los puntos 4 y 5 en distancias sucesivas de 0.20, 0.20 y 3.47 metros, con vacío sobre jardín del apartamento 103 con columna común. En línea quebrada entre los puntos 5 y encierra en el 1, en distancias sucesivas de 0.20, 0.10 / 4.65 / 0.10 / 0.25 / 0.50 / 1.05 metros, con zona común (escaleras hall) y con columnas comunes.

DEPENDENCIAS Y ALTURAS: Salón-comedor, cocina, una alcoba y un baño. Su altura es de 2.30 metros.



SUPERINTENDENCIA BANCARIA

BOGOTÁ, D.E. - COLOMBIA

*Handwritten notes and signatures:*  
10  
2137  
7

EL SUPERINTENDENTE BANCARIO,

En uso de las facultades que le confieren los artículos 19 y 104 de la Ley 45 de 1923, 2o. del Decreto 1269 de 1972 y Decreto 1939 de 1986;

C E R T I F I C A :

PRIMERO: Que la CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA "CORAVI" con domicilio principal en la ciudad de MEDELLIN (Antioquia) es una persona jurídica legalmente constituida;  
SEGUNDO: Que la SUCURSAL BOGOTÁ, D.E., está debidamente autorizada para funcionar; TERCERO: Que el señor ENRIQUE LEON CRUZ ejerce el cargo de GERENTE de la citada Sucursal y en tal carácter tiene la representación de la misma para todos los efectos legales.

Bogotá, D.E., 07 MAYO 1987

*Handwritten signature of Nestor Humberto Martínez Neiva*  
NESTOR HUMBERTO MARTINEZ NEIVA  
Superintendente Bancario  
Primer Delegado

*Official stamps and signatures:*  
Circular stamp: SUPERINTENDENCIA BANCARIA BOGOTÁ, D.E.  
Rectangular stamp: SECRETARÍA GENERAL BOGOTÁ, D.E.  
*Handwritten signature:* LUIS FERNANDO LOPEZ ROCA  
Secretario General  
Rectangular stamp: SEP. - 1 1987  
Rectangular stamp: NOTARIA VENTISEIS

YAC/mv



38 8  
AA-3853527  
27

\*\*\*\*\*  
CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA  
OFICINA PRINCIPAL  
\*\*\*\*\*

FECHA: DIA 22 MES 10 AÑO 87 HORA 13:51:20

\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION  
LEGAL DE LA SOCIEDAD COMERCIAL. CONSTRUCCIO-  
NES 45 LIMITADA

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE  
BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS  
E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

NOMBRE: "CONSTRUCCIONES 45 LIMITADA

DOMICILIO: BOGOTA

CERTIFICA :

MATRICULA NO. 253498

CERTIFICA :

CONSTITUCION: E.P. NO. 2001, NOTARIA 4A. DE BOGOTA, DEL 23 DE OCTU-  
BRE DE 1.985 ACLARADA POR E.P. NO. 0085 DEL 25 DE ENERO DE 1.986,  
NOTARIA 24 DE BOGOTA, INSCRITAS EL 28 DE ENERO DE 1.986 BAJO EL -  
NO. 184236 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENO-  
MINADA: CONSTRUCCIONES 45 LTDA.

CERTIFICA :

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2.737	31-XII-1.986	24 BTA.	25-VI-1.987 NO. 213.970
1.114	11-VI -1.987	24 BTA.	25-VI-1.987 NO. 213.970
1.412	14-VII-1.987	24 BTA.	10-VIII-1.987 NO. 216.667

CERTIFICA :

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION: DEL 23 -  
DE OCTUBRE DE 1.985 AL 23 DE OCTUBRE DEL AÑO 2.005.

CERTIFICA :

OBJETO SOCIAL: A.- LA CONSTRUCCION DE EDIFICIOS, CASAS Y OBRAS CI-  
VILES EN TERRENOS PROPIOS Y CON SUS PROPIOS RECURSOS O POR CUENTA  
DE TERCEROS Y EN TERRENO DE PROPIEDAD DE ESTOS; B.- LA PRODUCCION  
DE CALCULOS Y EJECUCION DE URBANIZACIONES Y OBRAS URBANISTICAS Y  
EN GENERAL LA PROYECCION DE PLANES HABITACIONALES COMPLEJOS COMER-  
CIALES E INDUSTRIALES Y OBRAS EN LA CUAL SE APLIQUEN PREFERENCIAL-  
MENTE LAS TECNICAS PROPIAS DE LA INGENIERIA CIVIL Y LA ARQUITECTU-  
RA. C.- LA COMERCIALIZACION DE BIENES INMUEBLES Y MUEBLES, PARA  
LO CUAL LA SOCIEDAD PODRA ADQUIRIR, POSEER Y VENDER INMUEBLES Y  
MUEBLES, ADQUIRIR, POSEER Y EXPLOTAR EQUIPOS MECANICOS DE LA CONS-  
TRUCCION, TOMARLOS Y DARLOS EN ALQUILER. D.- TOMAR A SU CARGO LA  
REALIZACION TOTAL O PARCIAL DE OBRAS, REPRESENTAR O AGENCIAR FABRI-  
CANTES O DISTRIBUIDORES DE MATERIALES Y EQUIPOS E IMPLEMENTOS DES-  
TINADOS A LA CONSTRUCCION Y DOTACION DE EDIFICIOS, TANTO NACIONA-  
LES COMO EXTRANJEROS Y COMERCIAL CONTALES MERCANCIAS. E.- LA IM-  
PORTACION DE MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO, CEMENTO, AMIANTO, MICA  
Y MATERIALES ANALOGOS, PRODUCTOS CERAMICOS, VIDRIOS Y MANUFACTU-  
RAS DE VIDRIO, MAQUINAS, APARATOS ELECTRICOS Y OBJETOS DESTINADOS  
A USOS ELECTROMECHANICOS, ARTICULOS DE GRIFERIA Y OTROS ORGANOS SI-  
MILARES, CALDERAS, MAQUINAS, APARATOS MECANICOS DESTINADOS A LA  
CONSTRUCCION Y DOTACION DE EDIFICACIONES. F.- SUSCRIBIR CUOTAS O  
DERECHOS EN EMPRESAS QUE FACILITEN O CONTRIBUYAN AL DESARROLLO DE  
SUS OPERACIONES. G.- COMPRAR O CONSTITUIR SOCIEDADES DE CUALQUIER  
NATURALEZA Y/O INCORPORARSE A COMPANIAS CONSTITUIDAS O FUSIONARSE  
CON ELLAS; SIEMPRE QUE TENGAN OBJETIVOS SIMILARES O COMPLEMENTA-  
RIOS. H.- LIBRAR, ACEPTAR, Y ENDOSAR EFECTOS COMERCIALES, EN DESA-

SOLO ES VALIDO POR ESTA CARA.



AA-3853528

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA HORA 13:51:39  
OFICINA PRINCIPAL  
PAGINA 2 FECHA: DIA 22 MES 10 AÑO 87  
\*\*\*\*\*

ROLLO DE ESTAS FINALIDADES PRINCIPALES LA SOCIEDAD PODRA LLEVAR A CABO TODO ACTO O CONTRATO QUE SE RELACIONE DIRECTAMENTE CON SU OBJETO SOCIAL, CONTRATAR, SUBCONTRATAR, ARRENDAR, PIGNORAR, DAR EN GARANTIA, HIPOTECAR LOS BIENES DE LA SOCIEDAD PARA CONSEGUIR LOS RECURSOS NECESARIOS PARA CUMPLIR CON EL OBJETO SOCIAL, CONSECUCION DE CREDITOS, ETC.

CERTIFICA :

CAPITAL Y SOCIOS: \$2.200.000.00 DIVIDIDO EN 2.200 CUOTAS DE UN VALOR NOMINAL DE \$1.000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI:

SOCIOS	DOCUMENTO IDENT.	NO. CUOTAS	VALOR
INVERSIONES PEREZ TORO LTDA.	NIT.60.049.315	880	\$880.000.00
JOSE ALBERTO PEREZ C.C.	17.132.232	440	440.000.00
TORO			
MARIA TERESA BALEN C.C.	41.455.847,	440	440.000.00
DE PEREZ			
ALVARO SALAMANCA C.C.	19'316.947	440	440.000.00
MARIÑO			

TOTALES: 2.200 \$2.200.000.00

CERTIFICA :

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES:EL GERENTE Y SU SUPLENTE ES EL SUBGERENTE.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA DE CONSTITUCION CITADA FUERON NOMBRADOS

CARGO	NOMBRE	DOCUMENTO IDENTIFI.
GERENTE:	ALVARO SALAMANCA MARIÑO	C.C.19.316.947 BOGOTA
SUB-GERENTE:	OSCAR PEREZ TORO	C.C.19.291.532 BOGOTA

CERTIFICA :

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: A.- HACER USO DE LA RAZON SOCIAL; B.- CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, OPERACIONES Y CONTRATOS REGULADOS POR LA LEY MERCANTIL QUE TIENDEN A LLENAR LOS FINES SOCIALES; C.- CONSTITUIR, DESIGNAR LOS MANDATARIOS, ARBITROS O PERITOS QUE DEBEN NOMBRAR LA SOCIEDAD. D.-CONSTITUIR GRAVAMENES SOBRE LOS BIENES SOCIALES EN DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS DE LA EMPRESA; E.- CONVOCAR LAS JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE SOCIOS, DE ACUERDO CON LA LEY Y LOS ESTATUTOS; F.- DAR TRASLADO A LOS SOCIOS DE LOS OFRECIMIENTOS DE CESION DE CUOTAS SOCIALES, DE OTROS SOCIOS Y PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS A LAS PERSONAS QUE DESEEN ADQUIRIR LAS CUOTAS EN ARMONIA CON EL ARTICULO SEPTIMO DE ESTOS ESTATUTOS. G.- ELABORAR Y SOMETER A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS EL PRESUPUESTO DE OPERACIONES EN CUESTION; H.- PRESENTAR ANUALMENTE A LA JUNTA ORDINARIA, UNA MEMORIA RAZONADA ACERCA DE LA SITUACION DE LA EMPRESA. I.- PRESENTAR A LA JUNTA ORDINARIA DE SOCIOS EL BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO. J.- PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS EL PLAN DE ORGANIZACION ADMINISTRATIVA Y CONTABLE DE LA SOCIEDAD, ASI COMO DE LAS MODIFICACIONES

SOLO ES VALIDO POR ESTA CARA

49/80

AA-3853529



\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA HORA 13:51:48  
OFICINA PRINCIPAL  
PAGINA 3 FECHA: DIA 22 MES 10 AÑO 87

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*  
NES QUE ANUALMENTE SE VAYAN REQUIRIENDO PARA LA BUENA MARCHA DE -  
LA EMPRESA. K.- EXPEDIR LOS REGLAMENTOS DE ORGANIZACION ADMINIS--  
TRATIVA CONTABLE Y LABORAL DE LA SOCIEDAD CON SUJECION A LAS LE--  
YES Y A LAS NORMAS APROBADAS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. L.-  
MANTENER BAJO SU CUIDADO Y VIGILANCIA LOS LIBROS DE REGISTRO DE -  
SOCIOS, ACTAS DE JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y CONTABILIDAD GENERAL -  
DE LA SOCIEDAD, TANTO LOS REGISTRADOS COMO AUXILIARES. LL.- VELAR  
PORQUE LA CONTABILIDAD SEA LLEVADA DE ACUERDO CON LA LEY Y EN AR-  
MONIA CON LOS REGLAMENTOS INTERNOS DE LA SOCIEDAD; M.- MANTENER  
AL DIA EL PAGO DE TODA CLASE DE IMPUESTOS FISCALES Y PRESENTAR --  
DENTRO DEL TERMINO LEGAL LAS DECLARACIONES DE RENTA Y PATRIMONIO  
DE LA SOCIEDAD; N.- TOMAR LAS MEDIDAS CONDUCENTES A LA CONSERVA--  
CION, MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD DE LOS BIENES SOCIALES. Ñ.- NOM--  
BRAR Y REMOVER LOS TRABAJADORES DE LA SOCIEDAD Y CUYO NOMBRAMIE--  
TO NO SE HALLE RESERVADO A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; O.- VIGI--  
LAR QUE TODOS LOS EMPLEADOS CUMPLAN ESTRICTAMENTE CON SUS FUNCIO--  
NES Y DEBERES E IMPARTIRLES LAS ORDENES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA  
DE LA SOCIEDAD. P.- CUMPLIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IM-  
PARTA LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y EJERCITAR LAS FUNCIONES QUE ES-  
TA LE DELEGUE. Q.- CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE -  
TODOS LOS REQUISITOS Y EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON -  
LA EXISTENCIA Y FUNCIONES DE LA SOCIEDAD. R.- LAS DEMAS QUE DES-  
CRIBA LA LEY, LOS ESTATUTOS Y LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.

CERTIFICA :

QUE NO APARECE INSCRIPCION POSTERIOR A LAS ARRIBA MENCIONADAS,  
DE DOCUMENTOS REFERENTES A REFORMAS, DISOLUCION, LIQUIDACION O  
NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA EXPRESADA SOCIEDAD.

BOGOTA, D.E. FECHA: DIA 22 MES 10 AÑO 87

EL SECRÉTARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,

DERECHOS: \$ 180

NO CAUSA IMPUESTO DE TIMBRE



ENMIEN NOTARIO VENTICUATRO DE 1978  
CIRCULO HAGO CONSTAR QUE ESTA FOTO-  
COPIA COINCIDE CON SU ORIGINAL  
QUE HA TENIDO A LA VISTA.

RODRIGO A. MARTINEZ NAVAS 2 MAR. 1988



SOLO ES VALIDO POR ESTA CARA



NOTARIA VENTICUATRO DE BOGOTÁ  
RODRIGO A. MARTINEZ NAVAS



0463

AB-06438255

No. 463

NUMERO: CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES

En la ciudad de Bogotá, Distrito Espe

cial, Departamento de Cundinamarca,

República de Colombia a diez y ocho (18)

de marzo de mil novecientos ochenta y

siete (1987), ante mí GUILLERMO ISAZA BENAÑO, Notario Veinticuatro del Circulo de Bogotá

Compareció ALVARO SALAMANCA MARINO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número

19.316.947 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la Sociedad INVERSIONES 45 LTDA., con

titulada mediante escritura pública número dos mil uno (2.001) de fecha 23 de Octubre de 1985

otorgada en la Notaría Cuarta (444) del Circulo de Bogotá, que inscribió bajo el número 184236

todo lo cual acredita con el certificado de constitución y gerencia expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá,

que presenta para su protocolización y manifestó:

PRIMERO: Que para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 182 de 1948 y sus Decretos Reglamentarios, eleva a

escritura pública el reglamento de propiedad Horizontal del EDIFICIO ZEQUISCUA, ubicado en la ciudad de Bogotá, y dis-

tinguido en la nomenclatura urbana con el número 16-29 de la Diagonal 45, de propiedad de la Sociedad CONSTRUCCIONES 45

LTDA.

SEGUNDO: Que para tal efecto protocoliza los siguientes documentos: A.) Licencia de Construcción número 035255

Referencia No. O.N. 112816.- de Fecha 24 de Febr. 1987 de la Secretaria de Obras Públicas de Bogotá

B.) En 9 planchas los planos Arquitectónicos del Edificio Zequiscua

DE BOGOTÁ

NOTARIA

VEINTICUATRO

DEL CIRCULO

DE BOGOTÁ

12-2-88

44 copia

expedidos 3 copias

de registro

12-2-88

44 copia

expedidos 3 copias

de registro

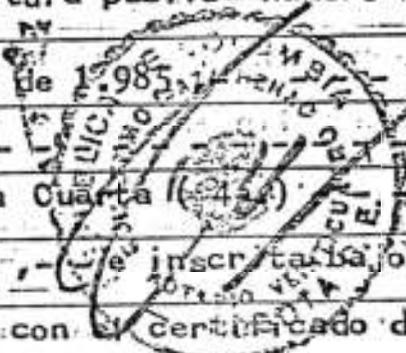
12-2-88

44 copia

expedidos 3 copias

APLO 303

ACORDADO



C.) En 7. -- -- -- planchas los planos de propiedad Horizontal del Edificio ZEGUISCUA .--

D.) Proyecto de División y Memoria del EDIFICIO ZEGUISCUA .--

E.) Reglamento de propiedad Horizontal cuyo tenor literal es el siguiente :--

MEMORIA DESCRIPTIVA DEL EDIFICIO "ZEGUISCUA" , CONSTITUIDO EN EL REGIMEN DE PROPIEDAD SEPARADA U HORIZONTAL .--

UBICACION : El inmueble se distingue en la nomenclatura urbana actual de la ciudad de Bogotá , D.E . con la siguiente dirección :--

Diagonal 45 No. 16-29 .-- El lote de terreno en el que se erige el Edificio , y cuya descripción de titulación de dominio se hacen en el Artículo 4o. de éste Reglamento de Copropiedad , es el que se singulariza y determina por los siguientes factores de área y linderos según la escritura correspondiente y los planos aprobados por la Secretaría de Obras Públicas de Bogotá , D.E. .--

El lote tiene un área superficial de 330.40 M2. y sus linderos son :--

N O R T E : En 14.00 metros , con la Avenida ( Diagonal ) 45 .--

S U R : En 15.00 metros , con el lote No. 5 de la misma manzana y urbanización .--

O R I E N T E : En 21.00 metros , con el lote No. 8 de la misma manzana y urbanización .--

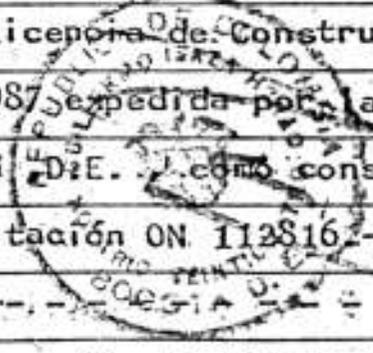
O C C I D E N T E : En 26.20 metros , con el lote No. 10 de la misma manzana y urbanización .--

El Edificio consta de cinco pisos , semisótano y altillo para diez y siete ( 17 ) apartamentos y once ( 11 ) parques .--

Para su construcción se obtuvo la Licencia de Construcción No. 035255 del 24 de Febrero de 1.987 expedida por la Secretaría de Obras Públicas , de Bogotá , D.E. , como consta en el expediente abierto para su tramitación ON 112816 .--

ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCION .--

1. CIMENTACION : En placa flotante .-- 2. ESTRUCTURA : Co--





AA 2902126

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA DIA 06 MES 03 AÑO 87A HORA 16 08.02

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION  
LEGAL DE LA SOCIEDAD COMERCIAL CONSTRUCCIO-  
NES 45 LIMITADA

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE  
BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS  
E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

NOMBRE: CONSTRUCCIONES 45 LIMITADA

SOMICILIO: BOGOTA

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 253498

CERTIFICA:

CONSTITUCION: E.P. NO. 2001, NOTARIA 4A. DE BOGOTA, DEL 23 DE OCTU-  
BRE DE 1.985 ACLARADA POR E.P. NO. 0085 DEL 25 DE ENERO DE 1.986,  
NOTARIA 24 DE BOGOTA, INSCRITAS EL 28 DE ENERO DE 1.986 BAJO EL  
NO. 184236 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENO-  
MINADA: CONSTRUCCIONES 45 LTDA.

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION: DEL 23  
DE OCTUBRE DE 1.985 AL 23 DE OCTUBRE DEL A O 2.005.

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: A.- LA CONSTRUCCION DE EDIFICIOS, CASAS Y OBRAS CI-  
VILES EN TERRENOS PROPIOS Y CON SUS PROPIOS RECURSOS O POR CUENTA  
DE TERCEROS Y EN TERRENO DE PROPIEDAD DE ESTOS; B.- LA PRODUCCION  
DE CALCULOS Y EJECUCION DE URBANIZACIONES Y OBRAS URBANISTICAS Y  
EN GENERAL LA PROYECCION DE PLANES HABITACIONALES COMPLEJOS COMER-  
CIALES E INDUSTRIALES Y OBRAS EN LA CUAL SE APLIQUEN PREFERENCIAL-  
MENTE LAS TECNICAS PROPIAS DE LA INGENIERIA CIVIL Y LA ARQUITECTU-  
RA. C.- LA COMERCIALIZACION DE BIENES INMUEBLES Y MUEBLES, PARA  
LO CUAL LA SOCIEDAD PODRA ADQUIRIR, POSEER Y VENDER INMUEBLES Y  
MUEBLES, ADQUIRIR, POSEER Y EXPLOTAR EQUIPOS MECANICOS DE LA CONS-  
TRUCCION, TOMARLOS Y DARLOS EN ALQUILER. D.- TOMAR A SU CARGO LA  
REALIZACION TOTAL O PARCIAL DE OBRAS REPRESENTAR O AGENCIAR FABRI-  
CANTES O DISTRIBUIDORES DE MATERIALES Y EQUIPOS E IMPLEMENTOS DES-  
TINADOS A LA CONSTRUCCION Y DOTACION DE EDIFICIOS TANTO NACIONA-  
LES COMO EXTRANJEROS Y COMERCIAL CON TALES MERCANCIAS. E.- LA IM-  
PORTACION DE MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO, CEMENTO, AMIANTO, MICA  
Y MATERIALES ANALOGOS, PRODUCTOS CERAMICOS, VIDRIOS Y MANUFACTU-  
RAS DE VIDRIO, MAQUINAS, APARATOS ELECTRICOS Y OBJETOS DESTINADOS  
A USOS ELECTROMECHANICOS, ARTICULOS DE GRIFERIA Y OTROS ORGANOS SI-  
MILARES, CALDERAS, MAQUINAS, APARATOS MECANICOS DESTINADOS A LA  
CONSTRUCCION Y DOTACION DE EDIFICACIONES. F.- SUSCRIBIR CUOTAS O  
DERECHOS EN EMPRESAS QUE FACILITEN O CONTRIBUYAN AL DESARROLLO DE  
SUS OPERACIONES. G.- COMPRAR O CONSTITUIR SOCIEDADES DE CUALQUIER  
NATURALEZA Y/O INCORPORARSE A COMPANIAS CONSTITUIDAS O FUSIONARSE  
CON ELLAS; SIEMPRE QUE TENGAN OBJETIVOS SIMILARES O COMPLEMENTA-  
RIOS. H.- LIBRAR, ACEPTAR, Y ENDOSAR EFECTOS COMERCIALES EN DESA-  
RROLLO DE ESTAS FINALIDADES PRINCIPALES LA SOCIEDAD PODRA LLEVAR  
A CABO TODO ACTO O CONTRATO QUE SE RELACIONE DIRECTAMENTE CON SU  
OBJETO SOCIAL, CONTRATAR, SUBCONTRATAR, ARRENDAR, PIGNONAR, VENDER  
EN GARANTIA, HIPOTECAR LOS BIENES DE LA SOCIEDAD PARA TENER SEGURO  
LOS RECURSOS NECESARIOS PARA CUMPLIR CON EL OBJETO SOCIAL. CONSE-  
CUCION DE CREDITOS, ETC.

CERTIFICA:

258505

SOLO ES VALIDO POR ESTA CARA

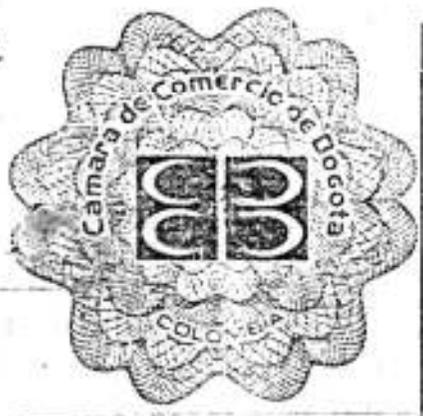
NOTARIA VEINTICUATRO DE BOGOTA B. S. S.

Gulleguerra Usco  
Notario

26

Handwritten signatures and numbers: 27, 29, 13, 43.

AA-2902127



\*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA HORA 18.08.02  
 PAGINA 002 FECHA DIA 06 MES 03 AÑO 87

CAPITAL Y SOCIOS: \$2.200.000.00 DIVIDIDO EN 2.200 CUOTAS DE UN VALOR NOMINAL DE \$1.000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI:

SOCIOS	DOCUMENTO IDENT.	NO. CUOTAS	VALOR
INVERSIONES PEREZ TORO LTDA.	NIT.60.049.315	880	\$880.000.00
JOSE ALBERTO PEREZ TORO	C.C.17.132.232	440	440.000.00
MARIA TERESA BALEN DE PEREZ	C.C.41.455.847	440	440.000.00
C. Y S. TALLER DE ARQUITECTURA LTDA.	NIT.60.516.528	220	220.000.00
CLAUDIA BALEN Y VALENZUELA	C.C.35.458.661 USAQUEN	110	110.000.00
ADELAIDA BALEN Y VALENZUELA	C.C.35.457.355 USAQUEN	110	110.000.00
<b>TOTALES:</b>		<b>2.200</b>	<b>\$2.200.000.00</b>

CERTIFICA:  
 REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES: EL GERENTE Y SU SUPLENTE ES EL SUBGERENTE.

CERTIFICA:  
 QUE POR ESCRITURA DE CONSTITUCION CITADA FUERON NOMBRADOS

CARGO	NOMBRE	DOCUMENTO IDENTIFI.
GERENTE:	ALVARO SALAMANCA MARI O	C.C.19.316.947 BOGOTA
SUB-GERENTE:	OSCAR PEREZ TORO	C.C.19.291.532 BOGOTA

CERTIFICA:  
 FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: A.- HACER USO DE LA RAZON SOCIAL; B.- CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, OPERACIONES Y CONTRATOS REGULADOS POR LA LEY MERCANTIL QUE TIENDEN A LLENAR LOS FINES SOCIALES; C.- CONSTITUIR, DESIGNAR LOS MANDATARIOS, ARBITROS O PERITOS QUE DEBEN NOMBRAR LA SOCIEDAD. D.- CONSTITUIR GRAVAMENES SOBRE LOS BIENES SOCIALES EN DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS DE LA EMPRESA; E.- CONVOCAR LAS JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE SOCIOS, DE ACUERDO CON LA LEY Y LOS ESTATUTOS; F.- DAR TRASLADO A LOS SOCIOS DE LOS OFRECIMIENTOS DE CESION DE CUOTAS SOCIALES DE OTROS SOCIOS Y PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS A LAS PERSONAS QUE DESEEN ADQUIRIR LAS CUOTAS EN ARMONIA CON EL ARTICULO SETIMO DE ESTOS ESTATUTOS. G.- ELABORAR Y SOMETER A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS EL PRESUPUESTO DE OPERACIONES EN CUESTION; H.- PRESENTAR ANUALMENTE A LAZ JUNTA ORDINARIA, UNA MEMORIA RAZONADA ACERCA DE LA SITUACION DE LA EMPRESA. I.- PRESENTAR A LA JUNTA ORDINARIA DE SOCIOS EL BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO. J.- PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS EL PLAN DE ORGANIZACION ADMINISTRATIVA Y CONTABLE DE LA SOCIEDAD, ASI COMO DE LAS MODIFICACIONES QUE ANUALMENTE SE VAYAN REQUIRIENDO PARA LA BUENA MARCA DE LA EMPRESA. K.- EXPEDIR LOS REGLAMENTOS DE ORGANIZACION ADMINISTRATIVA CONTABLE Y LABORAL DE LA SOCIEDAD CON SUJECCION A LAS LEYES Y A LAS NORMAS APROBADAS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. L.- MANTENER BAJO SU CUIDADO Y VIGILANCIA LOS LIBROS DE REGISTRO.

SOLO ES VALIDO POR ESTA CARA

NOTARIA VEINICUATRO DE BOGOTA D. C.  
 C. 2585556

2585556



10463

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA HORA 18.08.02  
PAGINA 003 FECHA DIA 06 MES 03 AÑO 87

...IOS, ACTAS DE JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y CONTABILIDAD GENERAL -  
LA SOCIEDAD, TANTO LOS REGISTRADOS COMO AUXILIARES. LL.- VECAR  
PORQUE LA CONTABILIDAD SEA LLEVADA DE ACUERDO CON LA LEY Y EN AR-  
MONIA CON LOS REGLAMENTOS INTERNOS DE LA SOCIEDAD; M.- MANTENER  
AL DIA EL PAGO DE TODA CLASE DE IMPUESTOS FISCALES Y PRESENTAR  
DENTRO DEL TERMINO LEGAL LAS DECLARACIONES DE RENTA Y PATRIMONIO  
DE LA SOCIEDAD; N.- TOMAR LAS MEDIDAS CONDUCENTES A LA CONSERVA-  
CION, MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD DE LOS BIENES SOCIALES. - NOM-  
BRAR Y REMOVER LOS TRABAJADORES DE LA SOCIEDAD Y CUYO NOMBRAMIE-  
TO NO SE HALLE RESERVADO A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; O.- VIGI-  
LAR QUE TODOS LOS EMPLEADOS CUMPLAN ESTRICTAMENTE CON SUS FUNCIO-  
NES Y DEBERES E IMPARTIRLES LAS ORDENES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA  
DE LA SOCIEDAD. P.- CUMPLIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IM-  
PARTA LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y EJERCITAR LAS FUNCIONES QUE ES-  
TA LE DELEGUE. Q.- CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE  
TODOS LOS REQUISITOS Y EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON  
LA EXISTENCIA Y FUNCIONES DE LA SOCIEDAD. R.- LAS DEMAS QUE DES-  
CRIBA LA LEY, LOS ESTATUTOS Y LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.

CERTIFICA:

QUE NO APARECE INSCRIPCION POSTERIOR A LAS ARRIBA MENCIONADAS, DE  
DOCUMENTOS REFERENTES A REFORMAS, DISOLUCION, LIQUIDACION O NOM-  
BRAMIENTOS DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA EXPRESADA SOCIEDAD.

BOGOTA, D.E. FECHA DIA 06 MES 03 AÑO 87

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,

NO CAUSA IMPUESTO DE TIMBRE



CAMILO BALLELO MELGAREJO

...REPARO VERIFICADO DE ESTE  
...HAYO CONSTA QUE ESTA FOTO-  
...COINCIDE CON SU ORIGINAL  
...QUE HE TENIDO ... LA ...

Bogotá, D. E.

02 MAR. 1988

NOTARIA VENTICUATRO  
258507

SOLO ES VALIDO POR ESTA CARA

18 29 31 15



BOGOTA D.E.  
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

DIVISION DE CONTROL

LICENCIA DE CONSTRUCCION

VALIDA POR DOS AÑOS

0463

Referencia No. O.N. 112816 Licencia No. 035255  
Fecha: 23. FEB 1987

Propietario CONSTRUCCIONES CUARENTA Y CINCO (45) LTDA.  
Constructor resp. Alvaro Salamanca Mariño - Arq. Mtr. No. 25700-04147  
Dirección Diagonal 45 # 16-29 - "Palermo" - Mz. K - lote 9.  
Edificio "Zequiscua"  
Boletín No. 2723

Se concede licencia para Construir un edificio en cinco (5) pisos, semisótano y altillo para 17 apartamentos, 11 cupos de parqueo para residentes y 1 cupo de parqueo para visitantes, según planos - Edificio - "Zequiscua" con planos de áreas y alinderamientos válidos para Propiedad Horizontal.

Area Construida 1.276.35 M2. Presupuesto \$ 16.592.550.00 P-3  
Imp. Delineación \$ 331.791.00 Imp. ocupación vías 99.537.30  
Recibo No. 09 Fecha Enero 6/87

Observaciones Escritura No. 936 de junio 10/86 - Notaría 24.  
Céd. Cat. 45 15A 8  
Para áreas libres, voladizos y alturas rigen los planos arquitectónicos.  
Ver observaciones en los planos.  
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

VER OBSERVACIONES AL RESPALDO

Gaudin G. Giron  
DIRECTOR DIVISION DE CONTROL

MAR. 10-1987  
MARCOS TORRES VALCERRANOS  
V. B. CONTROLORIA

NOTARIA VEINTICUATRO DE BOGOTA N. 2  
Collarme Lora Urnes - Notario

NOTARIA VEINTICUATRO  
258508

NOTA

Cualquier modificación requiere PREVIA aprobación de esta División.

La presente licencia no constituye compromiso por parte del Distrito para prestación de servicios de las Empresas Distritales.

Esta licencia tiene una vigencia de 24 meses (dos años) y podrá prorrogarse por períodos iguales, para lo cual deberá hacerse la respectiva solicitud dentro de los 2 meses anteriores al vencimiento de la misma.

La licencia y los planos DEBEN PERMANECER EN LA OBRA y ser mostrados al personal de esta División cuando así se solicite.

La obra debe ejecutarse en un todo de acuerdo con los planos aprobados correspondientes. Debe darse aviso por escrito a la División de Control con un día de anticipación a la ejecución de los cimientos; el incumplimiento de este requisito invalida de hecho la presente licencia.

OBSERVACIONES

NOTIFICACION

El día 24 de Febrero de 1987

ALVARO SALAMANCA MARINO

con C.C. No 19.316.947

T.P. No

Bogotá

Representante Legal.

de CONSTRUCCIONES CUARENTA Y CINCO (45) LTDA.

Febrero 24

1987

035255

Quien suscribe es el Sr. Secretario de la División de Control, quien en virtud de sus funciones, tiene el honor de avisar a usted que la licencia de construcción No. 035255, expedida el día 24 de febrero de 1987, en virtud de la cual se autoriza la construcción de un edificio de departamentos de habitación, para el Señor Darrocho y de la familia, en el lote No. 10 de la manzana No. 10 de la urbanización "LA HERIBEA" del barrio de San Antonio, en el Distrito de Bogotá, D.C., se encuentra en vigencia y se le hace presente que debe cumplir con las obligaciones que le impone la ley, en particular, el artículo 74 de la Ley No. 173 de 1971, que establece que el propietario de un inmueble que se encuentra en construcción debe exhibir la licencia de construcción a la vista de los interesados.

*Alvaros Salamanca*

División de Control

EL SIGLO

se publicó en parte el día 27 de febrero de 1987

REPUBLICA DE COLOMBIA  
BOGOTÁ  
FEBRERO 10 1987  
VALDEZAMA

SECRETARÍA

32/16  
46  
13 FEB. 1987 30

 BOGOTA, D. E. SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DIVISION DE CONTROL	<b>COMPROBANTE DE PAGO</b>	VALIDO PARA SU CANCELACION Y PRESENTACION EN LA DIVISION DE CONTROL DE O.O.P.P. HASTA
		Diciembre 9/1987

63

No. DE RADICACION O.N. 112816	RECIBO No. 09	FECHA - 6 ENE. 1987
----------------------------------	---------------	---------------------

**DATOS DEL INTERESADO**

NOMBRE SOCIEDAD CONSTRUCCIONES 45 LIMITADA
DIRECCION DG. 45 No. 16.-29

**IMPUESTOS**

DELINEACION	PRESUPUESTO DE LA OBRA \$ 16.592.550,00
	EXENCION INICIAL \$ 3.000,00
	2 <sup>da</sup> SOBRE \$ 16.589.550,00 → 331.791,00
SON Trescientos treinta y un mil setecientos noventa y un pesos	
OCUPACION DE VIAS	30 <sup>da</sup> SOBRE IMPUESTO DELINEACION \$ 331.791,00 → 99.537,30
	SON Noventa y nueve mil quinientos treinta y siete con 30/100

**DEPOSITOS**

BARRIDEL	LONGITUD DE LOS FRENTES MTS. A S ML S
	SON
ARDEN	LONGITUD DE LOS FRENTES MTS. A S ML S
	SON

**CUOTA PROVISIONAL**

PAVIMENTO	LONGITUD DE LOS FRENTES MTS. A S ML S
	SON

OSR: 5400000000  
 DIVISION DE CONTROL  
 SECCION LIQUIDACIONES  
 ORIGINAL - INTERCADO  
 1a. COPIA: ASISTORIA  
 2a. COPIA: TESORERIA

REVISOR  
 [Signature]  
 3a. COPIA: SIST. Y CONTRALORIA  
 4a. COPIA: DIVISION DE CONTROL  
 5a. COPIA: EDU

El presente documento es copia del Circulo de la Ley, para constar que esta foto...  
 MAR 10 1987  
 [Signature]

NOTARIA VENTICUATRO DE BOGOTA E.S.  
 Guillermo Jasso Henao  
 Notario

NOTARIA VENTICUATRO DE BOGOTA E.S.  
 258599

REPUBLICA DE COLOMBIA  
BOGOTÁ DISTRITO ESPECIAL



DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS  
DIVISION DE CONTROL

REF: 0.N. 112816

33 47  
17  
M. 0463

CERTIFICADO DE USO

LA DIVISION DE CONTROL DE OBRAS PUBLICAS DISTRITALES

CERTIFICA: **24 FEB 1967**

Que los planos aprobados para la edificación que se levantará a nombre del señor **CONSTRUCCIONES CUARENTA Y CINCO (45) LTDA.**

en la **Diag. 45** Nos. **16-29** v cuya

Licencia es la N° **Un edificio** de **1** para  
construir **si** y que constan de **17** apartamen-

tos, **garajes, oficinas, consultorios y**  
locales comerciales, con un área de construcción de **1.276.35** m2

y una altura de **5** pisos y **semisótano y altillo** Tipo de cons-  
trucción **Un edificio en 5 pisos, semisótano y altillo para 17 apartamentos, 11 cupos de parqueo para residentes y 1 cupo de parqueo para visitantes, según planos. Edificio "Zequiscua" con planos de áreas y alinderamientos válidos para Propiedad Horizontal.**

NOTA: 1° La destinación de los espacios deberá ser la consignada en el proyecto aprobado y el cambio sustancial de dicha destinación o uso, invalidará la licencia correspondiente.

- 2° Este certificado deberá presentarse para obtener las Patentes de Sanidad y Funcionamiento y se presentará cuando el Inspector de Policía o el funcionario comisionado por la División de Control de Obras Públicas lo solicite.
- 3° En caso de venta o arrendamiento del inmueble, el propietario o propietario si no queda obligado con la Administración Distrital o regional, lo cual se hará constar en el certificado de venta o arrendamiento.

IMP. DISTRITAL-1967

COPIA  
1388  
FEB 20 1967  
DIRECTOR DE LA DIVISION DE CONTROL  
NOTARIA VEINTICUATRO DE BOGOTÁ B. S.  
Calle 100 No. 10-10  
Bogotá

258510

112816

348  
48

PROYECTO DE DIVISION DEL EDIFICIO "ZEQUISCUA" UBICADO EN LA DIAGONAL 45 No. 16-29 DE BOGOTÁ D. E.

0463

32

Proyecto de División en departamentos de propiedad privativa y en bienes de dominio común, con sus respectivas áreas superficieras correspondientes al Edificio "ZEQUISCUA", localizado en la Diagonal 45 No. 16-29, lote (9), de la manzana "L", de la Urbanización "Palermo", de la ciudad de Bogotá D. E., que se elaboró para la investidura de dicho inmueble en el Régimen de la Propiedad por Departamentos, estatuido en la Ley 182 de 1.948 y de acuerdo al Decreto 1.365 de 1.986.

### PROPIEDAD HORIZONTAL

#### DEPENDENCIAS

BIENES PRIVATIVOS CONSTRUIDOS - LIBRES      BIENES COMUNES CONSTRUIDOS - LIBRES

#### SEMISOTANO

Zona sin excavar, tanque de agua.

Rampa

Bombas

Subestación

Basuras

Depósitos 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13 y 14.

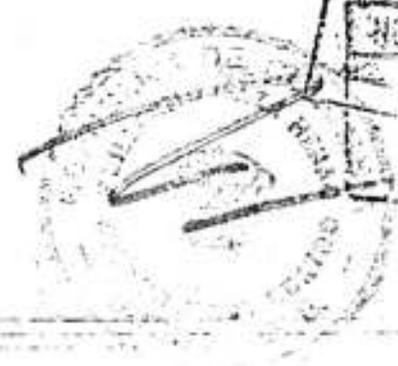
Circulaciones vehiculares, peatonales, escaleras, parques visitantes.

APROBADO  
35255  
24 FEB. 1987. 08 M2  
13.12 M2

Secretaría de Obras Públicas  
DIRECCIÓN DE CONTROL  
APROBADO  
DIRECTOR

SEMS NOTARIS VENTICUATRO DE ESTE CIRCULO HAGO CONSTAR QUE ESTE PROYECTO COPIA CONCURRE CON LA ORIGINAL QUE ME TIENDO A LA VISTA  
BOGOTÁ D. E.

NOTARIA VENTICUATRO  
5-DIC-1986  
258511



NOTARIA VENTICUATRO DE BOGOTÁ D. E.  
Guillermo José...  
Notaría

NOTARIA VENTICUATRO

DEPENDENCIAS

BIENES PRIVATIVOS  
CONSTRUIDOS - LIBRES

BIENES COMUNES  
CONSTRUIDOS - LIBRES

Muros, columnas	
Garaje 01	10.13 M2
Garaje 02	10.96 M2
Garaje 03	10.96 M2
Garaje 04	10.13 M2
Garaje 05	10.06 M2
Garaje 06	10.06 M2
Garaje 07	12.02 M2
Garaje 08	10.96 M2
Garaje 09	10.96 M2
Garaje 10	10.96 M2
Garaje 11	10.13 M2
<b>T O T A L E S</b>	<b>117.33 M2</b>

333574  
22  
15.30 M2  
0463



PROPIEDAD HORIZONTAL

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS  
DIVISION DE CONTROL

A 140.87 M2 72.20 M2

35255

BOGOTA, BOGOTA  
LICENCIA

FECHA 24 FEB. 1957

SECRETARIA VENTILACION DE BOGOTA D.C.  
Guillermo José Pérez  
Notario

PRIMER PISO

Antejardín	
Escaleras, acceso	16.08 M2
Hall, portería, baño escaleras.	39.81 M2
Lavandería	12.81 M2
Jardín	19.85 M2
Muros, ductos, colum- nas, shut.	19.80 M2
Apartamento 101	
- Área cubierta	48.49 M2
- Área libre	

Secretaría de Obras Públicas  
DIVISION DE CONTROL

**APROBADO**

COMO NOTARIA FRANCIAZO DE ESTE  
CIRCULO HAGO CONSTAR QUE ESTA COPIA  
CORRESPONDE A SU ORIGINAL  
QUE HE TENIDO A LA VISTA  
BOGOTA D.C. 11 MAR 1957

NOTARIA VENTILACION DE BOGOTA D.C.  
258512

SECRETARIA VENTILACION DE BOGOTA D.C.

DEPENDENCIAS

BIENES PRIVATIVOS  
CONSTRUIDOS - LIBRES

BIENES COMUNES  
CONSTRUIDOS - LIBRES

Apartamento 103  
- Area cubierta  
- Area libre

52.34 M2

16.52 M2

23 34 26  
50  
0463

T O T A L E S

100.83 M2

36.32 M2

112.84 M2

65.15 M2

SEGUNDO PISO

Hall, escaleras

17.19 M2

Muros, ductos, colum  
nas, shut.

17.27 M2

Cubierta

PROPIEDAD HORIZONTAL 35.38 M2

Apartamento 201

66.62 M2

Apartamento 202

44.59 M2

Apartamento 203

45.77 M2

T O T A L E S

154.99 M2

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS  
DIVISION DE CONTROL  
APROBADO  
34.46 M2 25 2558 M2  
24 FEB 1987

TERCER PISO

Hall, escaleras

17.19 M2

Muros, ductos, colum  
nas, shut.

17.25 M2

Apartamento 301

66.37 M2

Apartamento 302

47.14 M2

Apartamento 303

45.67 M2

T O T A L E S

159.19 M2

SECRETARIA de Obras Públicas  
DIVISION DE CONTROL  
APROBADO  
DIO  
PLANOS  
DIRECTOR DE OBRAS

SEMPRE NOTARIO VEINTICUATRO  
CIRCULO HAGO CONSTAR QUE  
CODA CONCORDIA BASADO EN  
QUE HE TENIDO A LA  
Segoria, D. S.

NOTARIA VEINTICUATRO DE SEGORIA, S. S.  
Segoria, D. S.

NOTARIA VEINTICUATRO DE SEGORIA, S. S.  
Segoria, D. S.



DEPENDENCIAS

BIENES PRIVATIVOS  
CONSTRUIDOS - LIBRES

BIENES COMUNES  
CONSTRUIDOS - LIBRES

CUARTO PISO

0463

Hall, escaleras

14.93 M2

Muros, ductos, columnas, shut.

17.22 M2

Cubiertas

11.40 M2

Apartamento 401

61.88 M2

Apartamento 402

37.79 M2

Apartamento 403

48.97 M2

T O T A L E S

148.64 M2

32.15 M2

11.40 M2

QUINTO PISO

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS  
DIVISION DE CONTROL  
**APROBADO**  
DICIEMBRE 1928  
PLANOS ARQUITECTONICOS  
DIRECTOR TECNICO II

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS  
DIVISION DE CONTROL  
14.93 M2  
35255  
24 FEB 1928  
9.18 M2

Hall, escaleras

14.93 M2

Muros, ductos, columnas, shut.

16.57 M2

Cubierta

9.18 M2

Apartamento 501

62.80 M2

Apartamento 502

40.18 M2

Apartamento 503

41.15 M2

T O T A L E S

144.13 M2

31.30 M2

ALTILLO

Hall

COMO NOTARIO VERIFICADO EN ESTE CIRCULO HAGO CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON LA ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA  
07 MAR 1928

Muros, ductos, columnas, shut.

25851

Cubiertas

25851

NOTARIA VENTICUATRO DE BOGOTA  
Calle de la Libertad No. 100

NOTARIA VENTICUATRO DE BOGOTA  
Calle de la Libertad No. 100

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS  
DIVISION DE CONTROL

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS  
DIVISION DE CONTROL

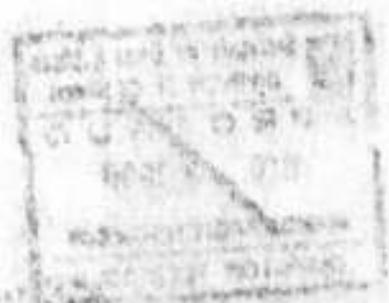
100-40000

REPUBLIC OF GUATEMALA  
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA  
ESTACION EXPERIMENTAL DE LA ZONA CENTRAL  
CAYMA, GUATEMALA



100-40000  
100-40000  
100-40000

100-40000  
100-40000  
100-40000



100-40000  
100-40000  
100-40000

100-40000  
100-40000  
100-40000

25 36 27  
 1/28

DEPENDENCIAS BIENES PRIVATIVOS BIENES COMUNES  
 CONSTRUIDOS - LIBRES CONSTRUIDOS LIBRES

Apartamento 601	12.85 M2		
Terraza Uso exclusivo A-601			16.34 M2
Apartamento 602	20.70 M2		
Apartamento 603	14.83 M2		
Terraza Uso exclusivo A-603			20.09 M2
<b>T O T A L E S</b>	<b>48.38 M2</b>	<b>14.82 M2</b>	<b>139.48 M2</b>
Cubierta General			72.38 M2
Area Lote			330.40 M2

0463

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS  
 DIVISION DE CONTROL  
**APROBADO**  
 BOGOTA, COLOMBIA  
 MOTENCIA 35255  
 FECHA 21 DE DIC 1986

Secretaria de Obras Públicas  
 DIVISION DE CONTROL  
**APROBADO**  
 DIC. 9 1986  
 PLANOS ARQUITECTONICOS  
 DIRECTOR TECNICO, II

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS  
 DIVISION DE CONTROL  
 Aprobado  
 5 DIC. 1986

CIRCULO HAGO COPIA  
 CORDONER QUE ME TENGO  
 Bogota, D. C.

258515

NOTARIA VENTURA DE BOGOTA S. A.  
 Guillermo José Hincapié



lumnas y losas de concreto .--  
 3.- MUROS : A.) Interiores : En bloque hueco .- B.) Exteriores : En ladrillo toleta .- 4.- CUBIERTA : En composición de madera y teja de asbesto cemento ondulada y en teja de barro .--

- 5.- INSTALACIONES : A.) Sanitaria : En tubería PVC.---
- B.) Hidráulica : En tubería PVC.- Tanque subterráneo para agua y equipo de bombeo .- Tanque elevado para agua potable. Contadores independientes para cada Apartamento .--
- C.) Eléctrica : En tubería Conduit.- Subestación eléctrica.-
- D.) Telefónica : Se diligenciará ante la Empresa de Teléfonos
- E.) Instalaciones especiales : Citófono conectado de cada Apartamento a la portería .-Antena comunal de TV.- Portero eléctrico .--
- 6.) ACABADOS MUROS : Los parqueaderos , en pintura .-- La recepción , en ladrillo a la vista . Corredores de circulación y halles , pañetados , estucados y pintados en vinilo. Los Apartamentos , en la zona social y de alcobas , pañetados, estucados y pintados en vinilo . Baños y cocinas , en papel de colgadura .--
- 7.) ACABADOS PISOS : Los parqueaderos , en cemento . Plazoletas , en ladrillo cerámico .- La recepción , escaleras y corredores de circulación en tableta Alfa . Los Apartamentos , en la zona social y de alcobas , en alfombra . Baños en cerámica y cocinas en Decorpiso .- 8.- ACABADOS TECHOS : Los parqueaderos , en marmolina . La recepción en marmolina .-
- 9.- CARPINTERIA Y CERRAJERIA : Puerta de acceso principal al edificio en lámina .- Puerta principal de los Apartamentos e interiores , en madera .- Ventanería en lámina .- Cerraduras marca Schlage o similar .--
- 10.- VIDRIOS : Transparentes en tres milímetros de espesor .- 11.- COCINAS : Integrales , con estufa y platero .--

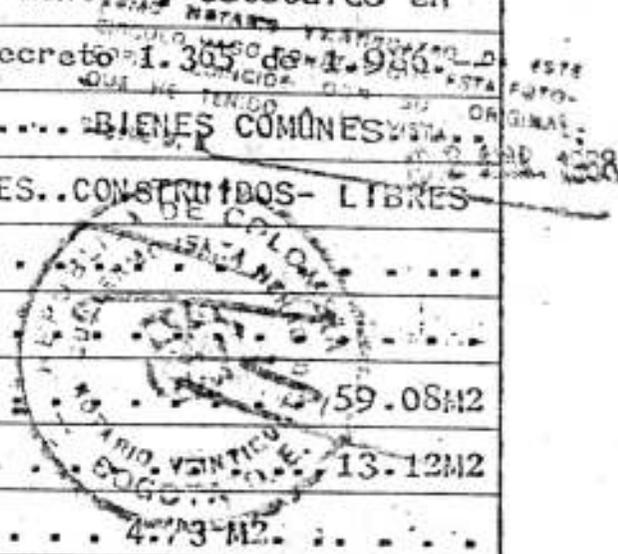


INDIANA VERIFICACION DE...

...

...

Shut de basuras .- - - - -	
CONDICIONES DE SEGURIDAD Y SALUBRIDAD .- - - - -	
La construcción de los departamentos se desarrolló en ejecución de los planos arquitectónicos , estructurales y estudio de suelos , aprobados por la Secretaría de Obras Públicas de Bogotá ,D.E. bajo la dirección de profesionales en dicha actividad y empleando materiales de primera calidad .- - - - -	
Cuenta con los servicios públicos requeridos para su idónea habitabilidad e instalados de acuerdo con los reglamentos de las respectivas Empresas suministradoras . Goza de luz y ventilación y demás condiciones de higiene , requeridas al respecto . Son pues óptimas sus características de salubridad , seguridad y decoro , acordes con su destinación , con las exigencias de la técnica y con las disposiciones urbanísticas y sobre construcción vigentes en el Distrito Especial de Bogotá .- - - - -	
PROYECTO DE DIVISION DEL EDIFICIO "ZEQUISCUA " , UBICADO EN LA DIAGONAL 45 No. 16-29 de BOGOTA ,D.E. - - - - -	
Proyecto de división en departamentos de propiedad privativa y en bienes de dominio común , con sus respectivas áreas superficiarias correspondientes al Edificio "ZEQUISCUA " , localizado en la Diagonal 45 No. 16-29 , lote ( 9 ) de la manzana "K" de la Urbanización "Palermo " , de la ciudad de Bogotá , D.E. que se elaboró para la investidura de dicho inmueble en el Régimen de la Propiedad por Departamentos , estatufdo en la Ley 182 de 1.948 y de acuerdo al Decreto 1.305 de 1.980.	
DEPENDENCIAS . . . . BIENES PRIVATIVOS . . . . BIENES COMUNES . . . .	
. . . . . CONSTRUIDOS - LIBRES . . . . CONSTRUIDOS - LIBRES	
SEMISOTANO . . . . .	
Zona sin excavar, . . . . .	
tanque de agua . . . . .	59.08M2
Rampa . . . . .	13.12M2
Bomba . . . . .	4.73 M2 . . . . .



AB 06438257



XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

26

40

38

54

NOTARIA VEINTICUATRO DE BOGOTÁ

Tratado

DEPENDENCIAS ... BIENES PRIVATIVOS ... BIENES COMUNES ...	CONSTRUIDOS + LIBRES ... CONSTRUIDOS - LIBRES
Subestación	8.33 M2
Basuras	1.85 M2
Depósitos 01, 02, 03,	
04, 05, 06, 07, 08,	
09, 10, 11, 12, 13 y	
14.	13.66 M2
Circulaciones vehicu-	
larea, peatonales,	
escaleras, parqueo	
visitantes.	96.97 M2
Muros, columnas	15.33 M2
Garaje 01	10.13 M2
Garaje 02	10.96 M2
Garaje 03	10.96 M2
Garaje 04	10.13 M2
Garaje 05	10.06 M2
Garaje 06	10.06 M2
Garaje 07	12.02 M2
Garaje 08	10.96 M2
Garaje 09	10.96 M2
Garaje 10	10.96 M2
Garaje 11	10.13 M2
T O T A L E S	17.33 M2 ... 140.87 M2 ... 72.20 M2
PRIMER PISO	
Antejardín	255.15 M2

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

COPIA HAGO CONSTAR QUE ESTA FOTO COINCIDE CON EL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.

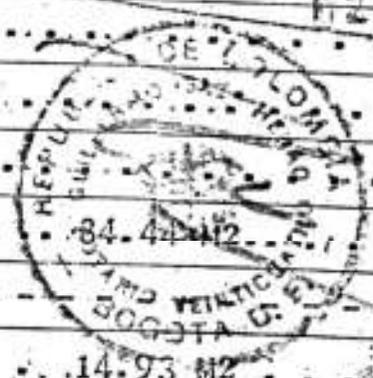
BOGOTÁ D. C. 02 JUN 1988

255.15 M2

Escaleras , acceso . . . . .	16.08 M2. . . . .
Hall , portería , baño . . . . .	
escaleras . . . . .	39.81 M2. . . . .
Lavandería . . . . .	12.81 M2. . . . .
Jardín . . . . .	19.65 M2. . . . .
Muros , ductos , colum- nas , shut. . . . .	24.49 M2. . . . .
Apartamento 101 . . . . .	
- Area cubierta . . . . .	48.49 M2. . . . .
- Area libre . . . . .	19.80 M2. . . . .
Apartamento 103 . . . . .	
Area cubierta . . . . .	52.34 M2. . . . .
- Area libre . . . . .	16.52 M2. . . . .
T O T A L E S . . . . .	100.83 M2... 36.32 M2... 112.84 M2... 65.15M2
SEGUNDO PISO . . . . .	
Hall , escaleras . . . . .	17.19 M2. . . . .
Muros , ductos , colum- nas , shut. . . . .	17.27 M2. . . . .
Cubierta . . . . .	35.38 M2
Apartamento 201 . . . . .	66.62 M2. . . . .
Apartamento 202 . . . . .	44.59 M2. . . . .
Apartamento 203 . . . . .	45.77 M2. . . . .
T O T A L E S . . . . .	156.98 M2. . . . . 34.46. M2.. 35.38. M2
TERCER PISO . . . . .	
Hall , escaleras . . . . .	17.19 M2. . . . .
Muros , ductos , colum- nas , shut. . . . .	17.25 M2. . . . .
Apartamento 301 . . . . .	66.37 M2 . . . . .
Apartamento 302 . . . . .	47.14 M2. . . . .
Apartamento 303 . . . . .	45.67 M2. . . . .
T O T A L E S . . . . .	159.18 M2. . . . . 84.44 M2
CUARTO PISO . . . . .	
Hall , escaleras . . . . .	14.93 M2 . . . . .



ESTE PLANO FOTOCOPIADO DE ESTE  
CIRCULO HACE CONSTAR QUE ESTA FOTO  
COPIA COINCIDE CON SU ORIGINAL  
QUE HA SIDO VISTO  
BOGOTA D. E.



AB 06438258



Grid of 'X' characters for data entry, with handwritten '0465' in the center.

Handwritten numbers: 45, 45, 39, and a vertical stamp 'MATERIA VERIFICACION DE BANCOS'.

DEPENDENCIAS...	BIENES PRIVATIVOS ...	BIENES COMUNES...
CONSTRUIDOS -LIBRES ..		CONSTRUIDOS -LIBRES
Muros, ductos, columnas, shut.		17.22 M2.
Cubiertas		11.40 M2
Apartamento 401	61.88 M2.	
Apartamento 402	37.79 M2.	
Apartamento 403	48.97 M2.	
<b>T O T A L E S . . .</b>	<b>148.64 M2.</b>	<b>32.15 M2..11.40</b>
<b>QUINTO PISO .-</b>		
Hall, escaleras		14.93 M2.
Muros, ductos, columnas, shut.		16.37 M2..
Cubierta		9.18 M2
Apartamento 501	62.80 M2.	
Apartamento 502	40.18 M2...	
Apartamento 503	41.15 M2.	
<b>T O T A L E S . . .</b>	<b>144.13 M2.</b>	<b>31.30 M2...9.18 M2</b>
<b>ALTILLO .-</b>		
Hall		5.54 M2.
Muros, ductos, columnas, shut.		9.28 M2. 2. MAR. 1988
Cubiertas		103.05 M2
Apartamento 601	12.85 M2.	
Terraza		
Uso exclusivo A-601		16.34 M2
Apartamento 602	20.70 M2	

Stamp: 'COMISION EJECUTIVA DE VERIFICACION DE BANCOS' with handwritten number 258513.

Apartamento 603 .....	14.83 M2.	
Terraza .....		
Uso exclusivo A-603 .....		20.09 M2.
T O T A L E S .....	48.38 M2.	14.82 M2. 139.48 M2.
Cubierta General .....		72.38 M2.
Area lote .....		330.40 M2.

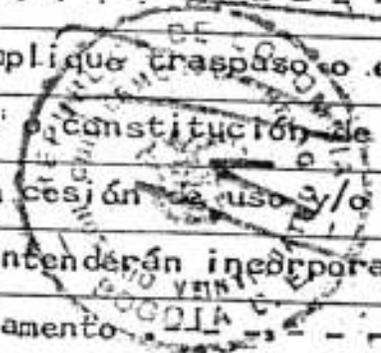
REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DEL EDIFICIO "ZEQUISCUA"  
 UBICADO EN LA DIAGONAL 45 No. 16-29 DE BOGOTA D.E. ---  
 CAPITULO I.-OBJETO Y ALCANCE ---

ARTICULO 1.- OBJETO : El objeto de éste Reglamento es el de someter los inmuebles que conforman el Edificio ZEQUISCUA al Régimen de la Propiedad Horizontal previsto en la Ley 182 de 1.948 y el Decreto 1.365 de 1.986 .---

Para tal efecto determina la totalidad del inmueble, los bienes privados que lo conforman y los bienes de uso común ; consagra los derechos y prescribe las obligaciones de los propietarios actuales y futuros y en lo pertinente, de los tenedores a cualquier título ; establece las normas sobre expensas comunes y las relativas a la constitución y funcionamiento de los órganos de administración del inmueble .---

ARTICULO 2.- EFECTOS : Las disposiciones de éste Reglamento, del cual hacen parte integrante los planos, el Proyecto de División y la Memoria Descriptiva, tienen fuerza obligatoria para el propietario actual del inmueble y para futuros adquirentes de derechos reales sobre los bienes de dominio privado en que aquel se divide, y en lo pertinente para todas las personas que a cualquier título usen o gocen de cualesquiera de dichos bienes privados .---

En consecuencia, toda operación que implique traspaso o enajenación de bienes de dominio privado, o constitución de cualquier derecho real, así como en la cesión de uso y/o goce de éstos a cualquier título, se entenderán incorporadas las disposiciones del presente Reglamento .---





ARTICULO 3.- **NORMATIVIDAD** - Se declaran incorporadas al presente Reglamento todas las normas vigentes de la Ley 182 de 1.948 y del Decreto 1.365 de 1.986. - Cuando en el Reglamento no se encontrare una norma expresamente aplicable a un

caso determinado o concreto, se aplicarán en su orden: -

- 1.) Las demás normas del mismo Reglamento que regulen casos o situaciones análogas .-
- 2.) Las normas legales que regulen situaciones similares en inmuebles sometidos al Régimen de Propiedad Horizontal .-
- 3.) Las disposiciones de la Ley 95 de 1.890 y del capítulo III título XXXIII, libro cuarto del Código Civil, acerca del Régimen de comunidad .-
- 4.) Las disposiciones del Código civil Colombiano y leyes concordantes o reformatorias del mismo, de manera directa o por analogía .-
- 5.) Las demás disposiciones legales que regulen casos o situaciones análogas .-

**CAPITULO II.- PROPIETARIO Y TITULOS**

ARTICULO 4.- **PROPIETARIO** : Los inmuebles que conforman el Edificio ZEU ISCUA, son actualmente propiedad de la Sociedad CONSTRUCCIONES 45 LIMITADA, domiciliada en Bogotá, D.E. constituida por medio de la escritura pública número 2.001 del 23 de Octubre de 1.985, otorgada en la Notaría (4a.) del Círculo de Bogotá y cuya última reforma se efectuó mediante escritura pública número 85 del 25 de Enero de 1.986, otorgada en la Notaría 24a. del Círculo de Bogotá. La Sociedad está representada por su Gerente ALVARO SALAMANCA MARIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.316.947 de Bogotá, todo lo cual se acredita con el Certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se protocoliza con este Reglamento .-

ARTICULO 5.- **TITULOS** : La Sociedad CONSTRUCCIONES 45 LIMITADA, es actualmente propietaria de los inmuebles que conforman el

4/6  
56  
40  
VENITIVO DE BOGOTA D.C.  
Notario

Edificio ZEQUISCUA , por haberlos adquirido así : - - - - -

1o.) El lote terreno junto con la edificación en el existente de una casa de habitación , lo adquirió por compra a la Sociedad INVERSIONES PEREZ TORO Y CIA. LIMITADA , en los términos de la Escritura Pública número 936 del 10 de junio de 1.986 , otorgada en la Notaría 24a. del Círculo de Bogotá , inscrita en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 050-0430-798 respecto al lote sobre el cual está construido el Edificio objeto de éste Reglamento. - - - - -

2o.) La propiedad de la edificación accedió al derecho de dominio sobre el terreno ; que en virtud de los títulos descritos pertenece , en el momento de otorgar éste Reglamento , sobre el lote de terreno que se determinará y singularizará en el Artículo siguiente , a la Sociedad CONSTRUCCIONES 45. LIMITADA , en razón de haber construido a sus expensas el Edificio ZEQUISCUA , en ejecución de planos arquitectónicos aprobados con la Licencia de Construcción No. 035255 del 24 de Febrero de 1.987 , expedida por la Secretaría de Obras Públicas de Bogotá , D.E. según consta en el expediente abierto para su tramitación : ON 112816. - - - - -

CAPITULO III.- DETERMINACION DEL INMUEBLE - - - - -

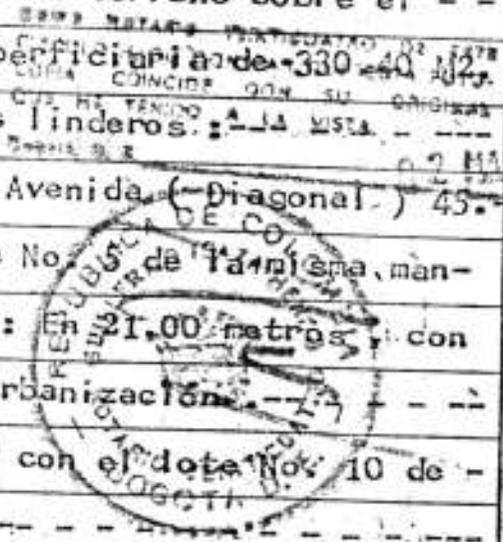
ARTICULO 6.- LOCALIZACION Y LINDEROS : El Edificio ZEQUISCUA , objeto de éste Reglamento , está localizado en la ciudad de Bogotá y distinguido en la nomenclatura urbana con el número (16-29 ) de la Diagonal 45 .- El lote de terreno sobre el

cual se construye , tiene un área superficial de 330 m<sup>2</sup> y está comprendido por los siguientes linderos : - - - - -

N O R T E : En 14.00 metros , con la Avenida (Diagonal ) 45 .- - - - -

S U R : En 15.00 metros , con el lote No. 5 de la misma manzana y urbanización .- O R I E N T E : En 21.00 metros , con el lote No. 8 de la misma manzana y urbanización .- - - - -

O C C I D E N T E : En 26.20 metros , con el lote No. 10 de la misma manzana y urbanización .- - - - -



47

AB 06438261

- 6 -



ARTICULO 7.- DESCRIPCION DEL EDIFICIO

El Edificio ZECUISCUA, comprendido en tal concepto a lo largo de éste estatuto al lote de terreno y a la edificación en él levantada, consta de semisótano, cinco pisos y altillo, para diez y siete

(-17) Apartamentos y once (11) Parquesos

ARTICULO 8.- CLASES DE BIENES: El Edificio objeto de éste

Reglamento ha sido diseñado y construido para someterlo al Régimen de Propiedad Horizontal, de tal manera que sus propietarios serán dueños exclusivos de sus Unidades Privadas y partícipes en la copropiedad de los bienes de dominio común, en las proporciones que se establecen en el presente Reglamento. En consecuencia, cada propietario será dueño exclusivo de su Unidad de dominio privado y comunero en los bienes afectados al dominio común. En los planos de Propiedad Horizontal que se anexan, los bienes comunes están señalados con rayas inclinadas.

CAPITULO IV.- DE LOS BIENES DE DOMINIO PARTICULAR O EXCLUSIVO

ARTICULO 9.- DELIMITACION Y DESTINACION: Son bienes de propiedad privada o exclusiva los espacios delimitados como tales en los planos de propiedad Horizontal y susceptibles de aprovechamiento independiente, con los elementos arquitectónicos e instalaciones de toda clase, aparentes o no, que estén comprendidos dentro de sus límites y sirvan exclusivamente a su propietario, tales bienes son los siguientes:

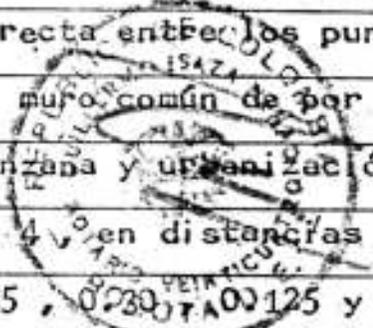
1.) ZONA DE GARAJES: El Edificio ZECUISCUA, tiene 11 Garajes, localizados en el Semisótano, destinados al estacionamiento de vehículos, adecuados por su tamaño y peso a las condiciones que éstos ofrecen.

A continuación se discriminan por su nomenclatura, ubicación altura, área y linderos, de conformidad con los planos de Propiedad Horizontal que forman parte integrante de éste Reglamento.

258520

NOTARIA VICINATA DE BOGOTÁ

glamento .- 2.) ZONA DE VIVIENDA : El Edificio ZEQUISCUA ,--  
tiene 17 Apartamentos , distribuidos del 1o. al 6o. piso (al-  
tillo ) con destinación de vivienda familiar . A continuación  
se discriminan por su nomenclatura , ubicación , altura , área  
y linderos , de acuerdo con los planos de Propiedad Horizon-  
tal que forman parte integrante de éste Reglamento .--- - -  
GARAJE 01 .- Su acceso es por la Diagonal 45 No. 16-29 y es-  
tá localizado en el Semisótano del edificio . Tiene área pri-  
vada de 12.13 M2. - Su Coeficiente de Copropiedad es de -- --  
1.16 % . Se determina por los siguientes linderos :-- - - --  
- En línea recta entre los puntos 1 y 2 , en distancia de --  
4.50 metros , con zona común ( circulación ) y con columnas  
comunes .- - En línea recta entre los puntos 2 y 3 , en dis-  
tancia de 2.25 metros , muro común de por medio , con el lote  
No. 8 de la misma manzana y urbanización .- En línea recta -  
entre los puntos 3 y 4 , en distancia de 4.50 metros , con el  
Garaje 02 .- En línea recta entre los puntos 4 y encierra en  
el 1 , en distancia de 2.25 metros , con zona común ( circu-  
lación vehfculo .) .- - - - -  
DEPENDENCIAS Y ALTURAS : Espacio para estacionamiento de un -  
vehfculo . Su altura es de 2.30 metros .- Este Garaje se en-  
cuentra gravado con servidumbre de paso en favor de la zona -  
común de bombas y subestación .- - - - -  
GARAJE 02 .- Su acceso es por la Diagonal 45 No. 16-29 y es-  
tá localizado en el Semisótano del edificio . Tiene área pri-  
vada de 10.96 M2. .- Su Coeficiente de Copropiedad es de 1.25%  
Se determina por los siguientes linderos :  
En línea recta entre los puntos 1 y 2, en distancia de 4.50  
metros , con el Garaje 01 .- En línea recta entre los puntos  
2 y 3 , en distancia de 2.325 metros , muro común de por me--  
dio , con el lote No. 8 de la misma manzana y urbanización .--  
En línea quebrada entre los puntos 3 y 4 , en distancias su-  
cesivas de 0.225 , 0.125 , 3.40 , 0.125 , 0.230 y 0.125 y .- -



1988

42

AB 06438280



En línea quebrada entre los puntos 3 y 4  
 en distancias sucesivas de 2.25 0.90  
 0.45 , 0.70 , 0.20 , 0.20 y 4.65 metros,  
 con el lote No. 8 de la misma manzana y  
 urbanización , con ducto y con columna  
 comunes .- En línea quebrada entre los

puntos 4 y 5 , en distancias sucesivas de 0.20 , 0.20 y 3.47  
 metros , con vacío sobre jardín del Apartamento 103 y con  
 columna común .- En línea quebrada entre los puntos 5 y en-  
 cierra en el 1 , en distancias sucesivas de 0.20 , 0.10 ,  
 4.65 , 0.10 , 0.25 , 0.50 y 1.05 metros , con zona común  
 ( escaleras , hall ) y con columnas comunes .-  
 DEPENDENCIAS Y ALTURAS : Salón-comedor , cocina , una alcoba  
 y un baño .- Su altura es de 2.30 metros .-  
 APARTAMENTO 601.- Su acceso es por la Diagonal 45 No.16-29 y  
 está localizado en el sexto piso ( altillo ) del Edificio .-  
 Tiene área privada de 12.85 M2.- Le corresponde el uso exclu-  
 sivo sobre la terraza común , marcada con su mismo número ,  
 localizada en su mismo nivel , la cual tiene un área libre de  
 16.34 M2.- Su Coeficiente de Copropiedad es de 1.47 % .-  
 Se determina por los siguientes linderos ; muros comunes y de  
 fachada de por medio :  
 En línea recta entre los puntos 1 y 2 , en distancia de 2.25  
 metros , con zona común ( hall ) .- En línea quebrada entre  
 los puntos 2 y 3 , en distancias sucesivas de 0.90 , 0.30 y  
 0.30 metros , con zona común ( escaleras ) y con ducto común .  
 En línea quebrada entre los puntos 3 y 4 , en distancias su-  
 cesivas de 2.35 , 0.95 y 2.70 metros , con zona común ( cu-  
 bierta , terraza de uso exclusivo del Apartamento que se alin-  
 dera ) .- En línea recta entre los puntos 4 y 5 , en distancia  
 de 3.85 metros , con zona común ( cubierta ) .-  
 En línea quebrada entre los puntos 5 y encierra en el 1 , en  
 distancias sucesivas de 1.70 , 0.60 , 1.40 y 1.10 metros , con

44  
 28  
 58  
 Notario  
 Guillermo Jaime Zúñiga  
 BOGOTÁ

258529

dad es de 4.59 % .- Se determina por los siguientes linderos; muros comunes y de fachada de por medio :-----

En línea quebrada entre los puntos 1 y 2 , en distancias sucesivas de 1.30 , 1.145 , 3.20 y 2.375 metros , con zona común ( hall ) y con el Apartamento 501 .-----

En línea quebrada entre los puntos 2 y 3 , en distancias sucesivas de 1.70 , 0.20 , 0.20 , 0.20 , 1.10 , 0.50 , 1.20 , 0.50 y 1.00 metros , con vacío sobre zona común ( cubierta, acceso ) y con columna común .- En línea quebrada entre los

puntos 3 y 4 , en distancias sucesivas de 0.20 , 0.20 , 6.07 , 0.20 y 0.20 metros , con vacío sobre zona común ( antejardín ) con columnas y con ducto comunes .- En línea quebrada entre los

puntos 4 y 5 , en distancias sucesivas de 1.00 , 0.50 , 1.20 , 0.50 , 1.10 , 0.20 , 0.20 , 0.20 , 1.05 , 1.95 y 2.55 metros , con vacío sobre zona común ( antejardín ) , con zona

común ( cubierta ) , con el Apartamento 503 , con columna y con ducto comunes .- En línea recta entre los puntos 5 y en

cierra en el 1 , en distancia de 1.00 metros , con zona común ( hall ) .-----

DEPENDENCIAS Y ALTURAS : Salón -comedor , cocina , una alcoba con vestier y un baño .-----

Su altura es de 2.30 metros .-----

APARTAMENTO 503 .- Su Acceso es por la Diagonal 45 No. 16-29 y está localizado en el Quinto piso del Edificio .-----

Tiene área privada de 41.15 M2.- Su Coeficiente de Copropiedad es de 4.70 % : Se determina por los siguientes linderos ; muros comunes y de fachada de por medio .-----

En línea quebrada entre los puntos 1 y 2 , en distancias sucesivas de 0.15 , 0.35 , 1.175 , 2.05 , 1.95 y 1.40 metros , con zona común ( hall ) , con el Apartamento 502 , con ducto y con columna comunes .- En línea quebrada entre los puntos

2 y 3 , en distancias sucesivas de 3.35 , 0.20 y 0.20 metros con zona común ( cubierta ) y con columna común .-----

*[Handwritten signature]*

29  
154  
43



REGISTRACION DE BIENES MUEBLES  
Escritura Inmuebles  
Diagonal 45 No. 16-29

42

AB 06438281



En línea recta entre los puntos 4 y en-  
cierra en el 1, en distancia de 6.20  
metros, con zona común (terrazza de uso  
exclusivo del Apartamento que se alinde-  
ra, hall) y con columna común.

DEPENDENCIAS Y ALTURAS.: Aparta-estudio,

cocineta y baño.- Su altura es variable de 0.00 a 2.65 me-  
tros.

CAPITULO V.- DE LOS BIENES DE DOMINIO COMUN

ARTICULO 10.- DEFINICION : Como se indica en los planos para  
la Propiedad Horizontal, en línea de 45 grados y se expresa  
en el Proyecto de División, son Bienes de Propiedad Común -  
y del dominio inalienable e indivisible de todos los copropie-  
tarios, los necesarios para la existencia, seguridad, con-  
servación, uso y goce del inmueble y los bienes privados --  
que lo conforman, además de aquellos que tienen la calidad  
de comunes por disponerlo así éste Reglamento. El derecho so-  
bre éstos bienes será ejercido en la forma prevista en la ley  
y en éste Reglamento.

ARTICULO 11.- DETERMINACION : Son bienes comunes de la tota-  
lidad de los copropietarios, los que a continuación se re-  
lacionan en forma enunciativa y no taxativa :--

- 1.) El lote de terreno sobre el cual se levanta la edificación  
tal como se alinderó en el Artículo 6o. y cuyo plano de loca-  
lización se anexa.-
- 2.) El subsuelo correspondiente al terre-  
no, hasta donde lo permiten las leyes y todas las instala-  
ciones de servicios en él realizadas.-
- 3.) Los cimientos y  
fundaciones que inician la estructura de la edificación.-
- 4.) Los entrepisos o placas de concreto, los muros de facha-  
das, tanto internos como externos, los muros medianeros --  
entre unidades privadas y demás elementos que forman la es-  
trutura de la edificación.-
- 5.) Las instalaciones generales  
de energía, desde el punto de conexión a las redes de línea

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

Gustaviano Juan Gomez

Nafarro

Empresa de Energía Eléctrica hasta la entrada de cada Unidad Privada .- 6.) las instalaciones de acueducto , desde el punto de conexión a las redes de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado hasta la entrada de cada Unidad Privada .- 7.) Las instalaciones generales de teléfono , desde el punto de conexión a la red de la Empresa de Teléfonos , hasta la entrada de cada Unidad Privada .- 8.) Las instalaciones y lámparas para energía de zonas comunes , lo mismo que las instalaciones de acueducto para el aseo y mantenimiento de las zonas comunes .- 9 .) Los buitrones de instalaciones eléctricas , hidráulicas y los de ventilación .- 10.) Los bajantes de agua lluvias y negras .- 11.) Los halles de acceso , los tacos de escaleras y los corredores de circulación en cada uno de los pisos .- 12.) El techo que sirve de cubierta a la edificación .- 13.) En general , todas aquellas cosas y servicios sobre los cuales ninguno de los copropietarios pueda alegar un derecho de propiedad exclusivo , por razón de su misma naturaleza y/o por no habersele transferido expresamente como pertenencia de propiedad individual .- - - - -

ARTICULO 12.- BIENES COMUNES : Las áreas de los principales Bienes comunes , son por pisos , las siguientes : - - - - -

DEPENDENCIAS	BIENES COMUNES
.....	CONSTRUIDOS - LIBRES
SEMISOTANO	.....
Zona sin excavar	.....
tanque de agua	59.08 M2
Rampa	13.12 M2
Bombas	4.73 M2
Subestación	.....
Basuras	1.85 M2
Depósitos 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13 y	.....

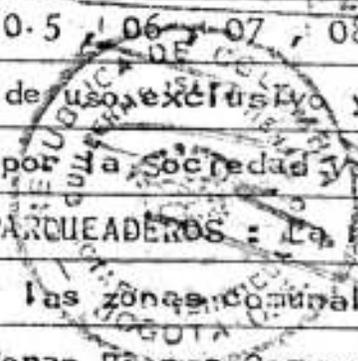




Muros , ductos , colum- . . . . .		
nas , shut. . . . .	17.25	M2
T O T A L E S . . . . .	34.44	M2
CUARTO PISO . . . . .		
Hall , escaleras . . . . .	14.93	M2.
Muros , ductos , colum- . . . . .		
nas , shut . . . . .	17.22	M2..
Cubiertas . . . . .	11.40	M2.
T O T A L E S . . . . .	32.15	M2...11.40 M2.
QUINTO PISO . . . . .		
Hall , escaleras . . . . .	14.93	M2. . . . .
Muros , ductos , colum- . . . . .		
nas , shut. . . . .	16.37	M2.. . . . .
Cubierta . . . . .	9.18	M2.
T O T A L E S . . . . .	31.30	M2...9.18 M2.
ALTILLO . . . . .		
Hall . . . . .	5.54	M2. . . . .
Muros , ductos , colum- . . . . .		
nas , shut. . . . .	9.28	M2. . . . .
Cubiertas . . . . .	103.05	M2
Terraza . . . . .		
Uso exclusivo A-601 . . . . .	16.34	M2
Terraza . . . . .		
Uso exclusivo A-603 . . . . .	20.09	M2
TOTALES . . . . .	14.82	M2...139.48 M2
Cubierta General . . . . .	72.38	M2
Area Lote . . . . .	330.40	M2
Los Depósitos 01 , 02 , 03 , 04 , 05 , 06 , 07 , 08 , 09 , 10 , 11 , 12 , 13 , y 14 son comunes de uso exclusivo y serán asignados mediante Escritura Pública por la Sociedad Vendedora		
ARTICULO 13.- BIENES COMUNES DE LOS PARQUEADEROS : La rampa y puerta de acceso a los parqueaderos y las zonas comunales de circulación de los mismos , se consideran Bienes Comunes ad--		



ESTE INSTRUMENTO VERIFICADO DE EXISTENCIA DE LOS BIENES COMUNES QUE SE ENCONTRAN EN LA VISTA ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA. Bogotá, D. C., a los 15 días del mes de Mayo de 1950.



26  
AB 06438284  
406  
402



critos a los parqueaderos, de tal manera que su sostenimiento, reparación y reposición se hará por los propietarios de éstos parqueaderos por partes iguales.

ARTICULO 14.- ESTRUCTURA : Toda vez que la estructura del edificio está soporta

da en columnas y losas de concreto, que aparecen indicadas en los planos de Propiedad Horizontal de éste Reglamento, éstas no pueden demolerse ni en todo ni en parte.

Estas placas y columnas tienen la calidad de comunes, pero podrán ser utilizadas en su parte interna con tal que éste uso no implique la colocación de cargas excesivas que atenten contra la solidez de la construcción. Respecto de los muros que no son estructurales deberá solicitarse previo visto bueno de la firma constructora, del Consejo de Administración o de la Entidad que éste considere pertinente antes de proceder a su demolición total o parcial.

ARTICULO 15.- FACHADAS : Todos los muros que conforman las fachadas exteriores e interiores, tienen la calidad de comunes, así no se trate de muros estructurales. Las ventanas exteriores de las Unidades Privadas tienen la calidad de bienes privados pero por formar parte de las fachadas, está limitada la facultad del propietario en cuanto a sus modificaciones. Así, queda prohibido variar en cualquier forma el tipo de ventanas o vidrios, aumentar o disminuir su número, o modificar en alguna forma su diseño; lo mismo se aplicará a las puertas de entrada a cada Unidad Privada, salvo cuando en ambos casos, medie acuerdo unánime de los copropietarios.

ARTICULO 16.- DERECHOS SOBRE LOS BIENES COMUNES : El derecho de cada propietario sobre los bienes comunes es proporcional al valor de su respectivo bien de dominio privado, de acuerdo con los Coeficientes de Copropiedad asignados en el Capítu

NOTARIA VEINTE OCHO DE OCTUBRE DE 1988

NOTARIO PUBLICO DE 1978  
CIRCULO DE NOTARIOS DE 1978  
CONSTA CON SU ORIGINAL  
QUE HE LEIDO A LA VISTA

lo VI de éste Reglamento .- - - - -

ARTICULO 17 .- USO DE LOS BIENES COMUNES ; Cada propietario podrá servirse a su arbitrio de los bienes comunes ; siempre que los utilice según su destino ordinario y no perturbe el uso legítimo de los demás propietarios . En su uso , los copropietarios estarán obligados a observar el máximo de diligencia y cuidado y responderán hasta la culpa leve por el perjuicio que por su negligencia o mal uso se puedan ocasionar .- - - - -

ARTICULO 18.- INDIVISIBILIDAD : La copropiedad que existe sobre los bienes comunes es forzosa ; por lo tanto ninguno de los copropietarios podrá solicitar su división mientras subsista la edificación .- - - - -

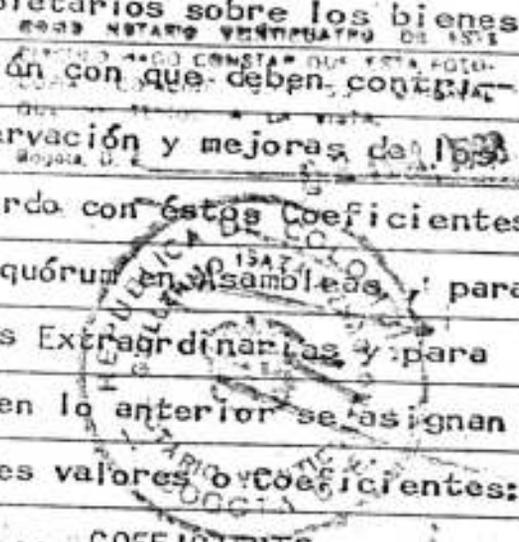
CAPITULO VI .- PARTICIPACION EN LA COPROPIEDAD Y EXPENSAS COMUNES .- - - - -

ARTICULO 19.- INDICES DE COPROPIEDAD : Para efectos de los Artículos 4o. 5o y 20o. de la Ley 182 de 1.948 , se ha asignado a la totalidad del inmueble un valor convencional equivalente a CIEN ( 100.00 ) . Este Coeficiente de Copropiedad , será el resultante de dividir el valor de cada Unidad Privada por el valor del área total privada de la edificación .- - - - -

Estos Coeficientes serán el Índice o medida del derecho de cada propietario sobre la totalidad del inmueble y están indicados en la tabla que se dará a continuación y establecen la proporción de cada uno de los copropietarios sobre los bienes comunes e indican además la proporción con que deben contribuir por concepto de gastos de conservación y mejoras de los

bienes comunes . Así mismo , de acuerdo con estos Coeficientes se conformarán las mayorías para el quórum en las asambleas , para solicitar la convocatoria a Asambleas Extraordinarias y para lo relativo a decisiones . Con base en lo anterior se asignan a las Unidades Privadas los siguientes valores o Coeficientes:

GARAJES . . . . . COEFICIENTE . . . . .



47

AB 06438285

- 19 -



XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

064385

BOGOTÁ D.C. DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

GARAJE	COEFICIENTE
01	1.16 %
02	1.25 %
03	1.25 %
04	1.16 %
05	1.16 %
06	1.16 %
07	1.36 %
08	1.25 %
09	1.25 %
10	1.25 %
11	1.16 %
APARTAMENTO	
101	5.54 %
103	5.98 %
201	7.61 %
202	5.09 %
203	5.23 %
301	7.58 %
302	5.38 %
303	5.22 %
401	7.07 %
402	4.32 %
403	5.52 %
501	7.17 %
502	4.59 %
503	4.70 %

ESTE ESTADO CUENTRA CON EL CIRCULO HABILITADO DE BOGOTÁ D.C. QUE HA TENIDO SU ORIGINAL EN SU MISMA OFICINA

BOGOTÁ D.C. 02 MAR. 1966

258533

601 . . . . .	1.47 % . . . . .
602 . . . . .	2.36 % . . . . .
603 . . . . .	1.69 % . . . . .
T O T A L . . . . .	100.00 % . . . . .

ARTICULO 20.-PARTICIPACION EN LAS EXPENSAS COMUNES : Cada propietario deberá contribuir con los gastos de administración, funcionamiento, sostenimiento, reparación y reposición de los bienes comunes y al pago de la prima de seguro de incendio, en proporción al Coeficiente de Copropiedad establecido en el Artículo anterior.

CAPITULO VII.- CONTRIBUCION DE LOS COPROPIETARIOS

ARTICULO 21.- ELABORACION Y APROBACION DEL PRESUPUESTO .:

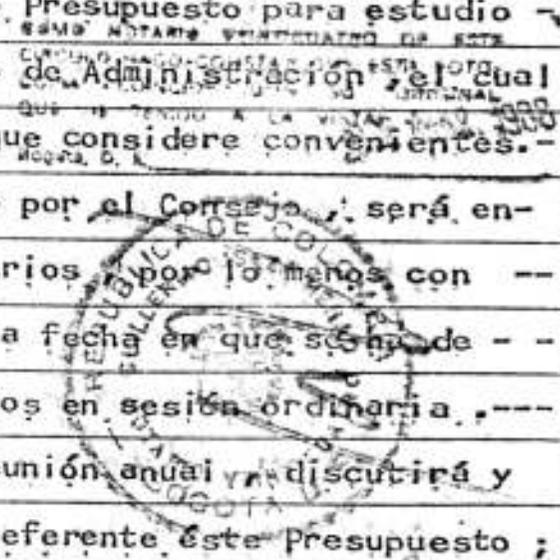
El Presupuesto General de gastos deberá elaborarse así :

- a.) Cada año, antes del 31 de Enero, el Administrador elaborará un proyecto de presupuesto de ingresos y gastos, calculando el valor probable de las expensas ordinarias que se hayan de causar en el año siguiente, teniendo en cuenta el déficit o superávit del ejercicio anterior, si existiera y los aprovechamientos de cualquier índole. La diferencia entre las partidas enunciadas como ingresos y el monto de los gastos, se dividirán entre los copropietarios en proporción a los porcentajes indicados en la Tabla de Coeficientes, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 20o. con relación al pago de algunos gastos y en el Artículo 72o.

b.) El Administrador enviará dicho Presupuesto para estudio y aprobación por parte del Consejo de Administración, el cual podrá hacerle las modificaciones que considere convenientes.

c.) Copia del Presupuesto aprobado por el Consejo, será enviada a cada uno de los copropietarios por lo menos con diez ( 10 ) días de antelación a la fecha en que se reunirá la Asamblea de Copropietarios en sesión ordinaria.

d.) La Asamblea, en su primera reunión anual, discutirá y aprobará o improbará como punto preferente este Presupuesto ;





aprobación que requiere la mayoría absoluta de los derechos representados en la reunión.

e.) El Presupuesto así aprobado será entregado a la administración y los copropietarios estarán obligados a cubrir lo

que a cada uno de ellos corresponda en la liquidación, como cuotas de sostenimiento, en cuotas mensuales anticipadas o por los períodos que para cada ejercicio anual, fije la misma Asamblea. - f.) El Presupuesto aprobado tendrá vigencia a partir del 1o. de Abril siguiente a la reunión de la Asamblea y hasta el 31 de marzo inmediatamente posterior.

ARTICULO 22.- MERITO EJECUTIVO : Las contribuciones a cargo de los copropietarios, en virtud de decisiones válidas de la Asamblea, con las formalidades previstas en éste Reglamento, serán exigibles por vfa ejecutiva. El título ejecutivo estará constituido por la copia del Acta correspondiente a la reunión de la Asamblea, en la que conste la contribución decretada para las expensas necesarias, la cuota distribuida a cada propietario, la forma de pago y las fechas o plazos para su cancelación, así como una certificación del Administrador sobre la existencia y monto de la deuda a cargo del propietario deudor.

Quando sea del caso adelantar ejecución por atraso en los pagos de las expensas comunes, el Administrador debe proceder sin esperar órdenes de otro órgano nombrando un Abogado, previo visto bueno de la Junta de Administración; los honorarios del Abogado serán de cargo del propietario.

ARTICULO 23.- PRESUPUESTO PROVISIONAL : Si transcurriera el mes de Marzo sin que la Asamblea de Copropietarios se haya reunido y haya aprobado el presupuesto de que se trata y hasta tanto la Asamblea decida lo pertinente, tal presupuesto, elaborado por el Administrador y aprobado por el Consejo de



VENTICINCO DE AGOSTO D. E.  
Notario  
Guayama, P.R.

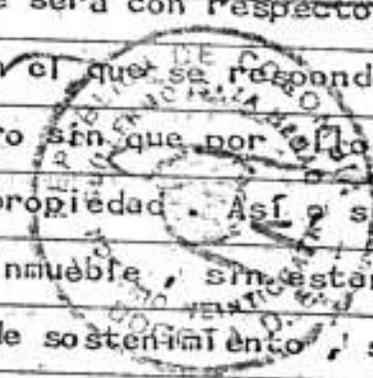
Administración, tendrá vigencia provisional; por lo tanto todos los copropietarios estarán obligados a efectuar el pago de sus cuotas, conforme a la liquidación que con base en tal presupuesto haga el Consejo de Administración. ---

ARTICULO 24.- DEFICIT PRESUPUESTAL: Cuando las sumas presupuestadas resultaren insuficientes o no ingresaren efectivamente a caja, el Consejo de Administración, por intermedio del Administrador, convocará inmediatamente a una Asamblea extraordinaria y solicitará los reajustes del caso en la liquidación de las cuotas a pagar por cada propietario. La Asamblea procederá a decretarlos indicando la forma y oportunidad del pago de dichos reajustes. ---

ARTICULO 25.- CUOTAS EXTRAORDINARIAS: Si durante la vigencia del Presupuesto surgieren gastos imprevistos, que no pudieren ser atendidos con las reservas previstas para tal fin, se seguirá el procedimiento previsto en el Artículo anterior para la fijación de las cuotas extraordinarias. ---

ARTICULO 26.- INTERESES DE MORA: La mora en el pago de las cuotas o contribuciones decretadas por la Asamblea de Copropietarios, conforme a los Artículos precedentes, causará intereses de mora a cargo de los propietarios morosos y en favor de la copropiedad. La tasa de liquidación de éstos intereses será fijada por la Asamblea y su cobro será reglamentado por el Consejo de Administración. ---

ARTICULO 27.- CARACTER DE LAS CUOTAS DE SOSTENIMIENTO: Las cuotas con que deben contribuir los copropietarios, tienen el carácter reales, es decir, que será con respecto al respectivo bien de dominio privado con el que se responderá por ellas, pasando de un titular a otro que por ella cesen las obligaciones en favor de la copropiedad. Así, si un propietario llegare a enajenar su inmueble, sin estar a paz y salvo con el pago de las cuotas de sostenimiento, será de cargo del adquiriente el pago de ellas y la cancelación de ---





los intereses de mora si a ello hubiere lugar . . . . .

ARTICULO 28.- IMPUESTOS Y TASAS: Los impuestos y tasas que afecten las unidades Privadas serán cubiertos en forma independiente por sus respectivos propietarios .

Los que graven la totalidad del inmueble, serán pagados por todos los copropietarios en la proporción que se establece en éste Reglamento . . . . .

ARTICULO 29.- SEGUROS : El inmueble deberá estar asegurado contra incendio por la cuantía que fijará anualmente la Asamblea de Copropietarios . Si ésta omitiere hacer dicha fijación anual, lo hará el Consejo de Administración . Si dicho Consejo incurriere también en ésta omisión, el Administrador cuidará siempre de renovar el seguro contra incendio en cuantía suficiente para que a cargo de los copropietarios no haya el desaseguro . Al pago de la prima anual de seguro contribuirán todos los propietarios, de acuerdo con los Coeficientes de Copropiedad . . . . .

ARTICULO 30.- INDEMNIZACION PROVENIENTE DE SEGUROS : La indemnización proveniente de un siniestro protegido con seguro de incendio quedará afectada en su integridad a la reconstrucción de la edificación en los casos en que está sea procedente, salvo acuerdo unánime de los propietarios . Si la indemnización no alcanzare para la reparación total de los daños causados, la Asamblea con una mayoría del 70 % de los votos posibles, decidirá si es del caso decretar una cuota extraordinaria a cargo de todos los copropietarios a fin de completar la reconstrucción, si no se aprobare ésta contribución extraordinaria, se distribuirá la indemnización en proporción al derecho de cada cual, según la tabla de Coeficientes de Copropiedad, previa asignación de la suma necesaria para la remoción de escombros . . . . .

NOTARIA VENTURA Y CAJALON DE BOGOTA D.C.

ARTICULO 31.- SEGURO DE BIENES DE DOMINIO PRIVADO : En el evento de que el seguro contratado por la administración no cubra los bienes de dominio privado o exclusivo, cada propietario estará obligado a contratar y mantener vigente un seguro contra incendio de su Unidad Privada por un valor que permita su reconstrucción en caso de siniestro .- - - - -

CAPITULO VIJ1.-MODIFICACIONES -MEJORAS Y REPARACIONES .- - - - -

ARTICULO 32.- MODIFICACIONES Y MEJORAS VOLUNTARIAS EN LOS BIENES COMUNES : Cuando sea necesario o conveniente efectuar mejoras voluntarias y/o modificaciones físicas en los bienes comunes, se observará el siguiente procedimiento : - - - - -

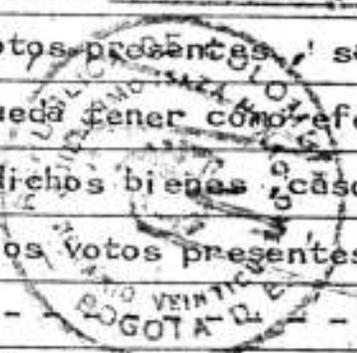
a.) Si la Asamblea General ya hubiere aprobado la modificación y/o mejora y le hubiere asignado la respectiva partida en el presupuesto de gastos aprobado; el administrador hará los estudios previos, los cuales deberá pasar al Consejo de Administración para su estudio y aprobación .- - - - -

b.) Cuando se trate de mejoras y/o modificaciones físicas no previstas expresamente en el Presupuesto anual aprobado por la Asamblea del respectivo proyecto, se deberá presentar por parte del Consejo a la Asamblea General, para su aprobación, la cual requerirá el voto favorable de una mayoría de copropietarios que represente por lo menos el 60 % de los votos presentes en la Asamblea .- - - - -

ARTICULO 33.- MODIFICACIONES EN EL GOCE DE LOS BIENES COMUNES:

La Asamblea General será el órgano encargado de autorizar modificaciones en el goce de los bienes y zonas comunes, previo estudio por parte del Consejo de Administración, aprobación que requerirá el 51 % de los votos presentes, salvo cuando la modificación proyectada pueda tener como efecto una sensible disminución en el goce de dichos bienes, caso en el cual se requerirá la unanimidad de los votos presentes en la reunión .- - - - -

ARTICULO 34.- REPARACIONES EN LOS BIENES COMUNES : Es función



AB 06438288



de la Asamblea General, la aprobación  
 de reparaciones en los bienes comunes,  
 de acuerdo con propuesta que habrá de  
 presentarle el Consejo de Administración.  
 Lo anterior, siempre y cuando tales  
 reparaciones no estén incluidas en el presupuesto

0463

supuesto ordinario de gastos y su costo exceda de \$5.000.000.

pues en caso contrario no se requerirá tal autorización .-

No obstante lo anterior, en caso de reparaciones necesarias

urgentes por inminente peligro de ruina del inmueble o grave

amenaza para la seguridad o salubridad de sus moradores, el

administrador deberá proceder a su inmediata realización; --

sin esperar órdenes o autorizaciones de ningún otro órgano .-

ARTICULO 35.- MODIFICACIONES EN LOS BIENES PRIVADOS: En los

bienes de dominio privado o exclusivo en ningún caso podrán

hacerse modificaciones físicas cuando como consecuencia de --

su realización surjan o deban surgir nuevas unidades de domi-

nio privado. Las modificaciones físicas diferentes a las --

anteriores podrán ser realizadas previo el cumplimiento de --

los siguientes requisitos: --- - - - -

1.) Que el propietario interesado obtenga previa autorización

de la entidad distrital competente, si la naturaleza de la

obra o las normas distritales lo exigen. --- - - - -

2.) Que la obra proyectada no comprometa la solidez, seguri-

dad y salubridad de la edificación que no afecte los ser-

vicios o zonas comunes ni altere las fachadas exteriores ni

interiores. -- 3.) Que el propietario obtenga la previa autori-

zación escrita del Consejo de Administración o de los prope-

rietarios quienes sólo podrá negarla cuando la obra contravenga

los requisitos anteriores. --- - - - -

ARTICULO 36.- REPARACIONES EN LOS BIENES PRIVADOS: Cada pro-

prietario se obliga a ejecutar de inmediato en la unidad de --

su propiedad, las reparaciones cuya omisión pueda ocasionar

258536

perjuicio a la propiedad común o a las demás propiedades privadas y responderá por los perjuicios ocasionados por tal omisión .--

ARTICULO 37.- DESTRUCCION DEL INMUEBLE : En caso de que el inmueble se destruyere en su totalidad por incendio u otra causa , o deteriorare en una proporción que represente a lo menos las 3/4 partes de su valor , o se ordenare su demolición de conformidad con el Artículo 988 del Código Civil , cualesquiera de los copropietarios podrá pedir la división del suelo y los demás bienes comunes .- Si la destrucción no fuere de tal gravedad , los copropietarios , salvo acuerdo unánime , estarán obligados a la reconstrucción de acuerdo con las siguientes reglas :--

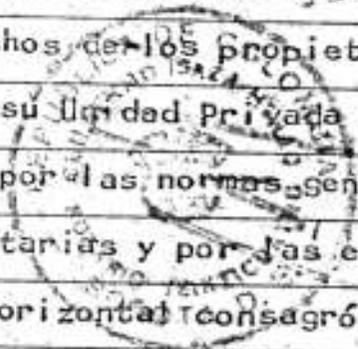
- a.) Si la destrucción o desmejora ocurra en razón de un riesgo asegurado , como incendio , se observará lo dispuesto en el Artículo 30a. de éste Reglamento .- b.) Cada propietario deberá contribuir a la reparación de los bienes comunes , para cubrir los gastos no cubiertos por el seguro , con una suma proporcional a su Coeficiente de Copropiedad .--
- c.) Dichas cuotas , acordadas en la Asamblea serán exigibles por la vía ejecutiva , con arreglo a lo dispuesto por el Artículo 13 de la Ley 182 de 1.948 y el administrador estará obligado a cobrarlas , so pena de responder de todo perjuicio
- d.) En caso de existir hipotecas , cuando se reconstruya total o parcialmente la edificación , éstas subsistirán en las condiciones anteriores .--

CAPITULO IX.- DERECHOS.- OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 38.- DERECHOS : Son derechos de los propietarios :--  
1.) Cada propietario tendrá sobre su Unidad Privada un derecho de dominio exclusivo regulado por las normas generales del Código Civil y leyes complementarias y por las especiales que para el Régimen de Propiedad Horizontal consagró la ley 182 de 1.948 y sus decretos reglamentarios .--



ESTAS FOTOCOPIAS SUBSTITUYEN A LA ORIGINAL  
CUALQUIER FOTOCOPIA QUE ESTE FOTOCOPIADO  
DEBE SER ENTREGADO A LA VISTA





2.) De conformidad con lo anterior, cada propietario podrá enajenar, gravar, donar en anticresis o ceder la tenencia de su unidad de dominio privado a cualquier título, con las limitaciones impuestas por la Ley y éste Reglamento, y en gene-

ral, cualesquiera de los actos a que faculta el derecho de dominio .-- 3.) Servirse de los bienes comunes, siempre que lo haga según la naturaleza y destino ordinario de los mismos y sin perjuicio de uso legítimo de los demás propietarios y usuarios .-- 4.) Disfrutar de los servicios comunales aprobados por la Asamblea General .-- 5.) Solicitar de la Administración cualesquiera de los servicios que ésta deba prestar de acuerdo con lo establecido por la Asamblea, el Consejo de Administración y éste Reglamento .-- 6.) Intervenir en las deliberaciones de las Asambleas de Copropietarios con derecho a voz y voto .-- 7.) Ejecutar por su cuenta las obras y actos urgentes que exija la conservación y reparación del inmueble cuando no lo haga oportunamente el Administrador y exigir el reintegro de las cuotas que correspondan a los demás copropietarios en los gastos comprobados .-- 8.) Pedir al Juez competente la imposición de multas de \$5.000 a \$100.000 de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 16 de 1.985, para propietarios, arrendatarios y usuarios de los bienes de dominio privado que violen las disposiciones de la Ley 182 de 1.948 y de éste Reglamento .-- 9.) Solicitar al Administrador la convocatoria a las Asambleas Extraordinarias de conformidad con lo establecido en éste Reglamento .--

ARTICULO 39.- OBLIGACIONES DE LOS COPROPIETARIOS: Son obligaciones de los propietarios y en lo pertinente de los ocupantes, las siguientes:--

1.) Dar a las Unidades de dominio privado la destinación es-

NOTARIA VENTURA CARRASCO

GUILLERMO JOSE PENA

pecífica señalada en éste Reglamento . La destinación inicial señalada en éste Reglamento sólo podrá ser variada con la autorización de la Asamblea General .---2.) Contribuir a las expensas necesarias para la administración , conservación , reparación y reposición de los bienes comunes , de acuerdo con los Coeficientes de Copropiedad y en la forma y términos que se establecen en éste Reglamento .- - - - -

P A R A G R A F O : Ningún propietario podrá excusarse de pagar las contribuciones que le corresponden conforme al presente Reglamento , alegando la no utilización de determinados bienes o servicios comunes o por no estar ocupada su Unidad de dominio privado .- .3.) Ejecutar oportunamente las reparaciones de su respectivo , bien de dominio particular , por cuya omisión se pueda causar perjuicio a los demás bienes privados o comunales o a los ocupantes del inmueble .- - - - -

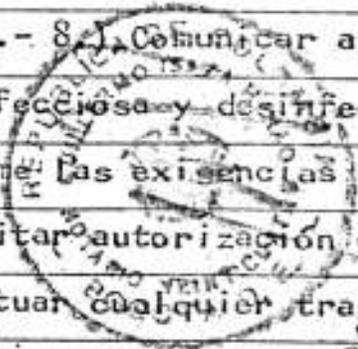
4.) Permitir la entrada a la Unidad de su propiedad al administrador o al personal autorizado por éste , encargado de proyectar , inspeccionar o realizar trabajos en beneficio de los bienes de dominio común o de los demás bienes privados .--

5.) Notificar por escrito al administrador dentro de los cinco ( 5 ) días siguientes a la adquisición de un bien de dominio particular , su nombre , apellido y domicilio , lo mismo que el número , fecha y lugar de otorgamiento de su respectivo título de propiedad .- 6.) Pagar las primas del seguro

contra incendio correspondiente , de acuerdo con lo establecido por la Asamblea de Copropietarios .

7.) Mantener asegurado su inmueble contra incendio por un valor que permita su reconstrucción .- 8.) Comunicar al administrador todo caso de enfermedad infecciosa y desinfectar

su bien de dominio particular conforme a las exigencias de las autoridades de higiene .- 9.) Solicitar autorización escrita al Administrador cuando vayan a efectuar cualquier trasteo o mudanza , indicando la hora y detalle del trasteo .- - - - -



82 38  
- 24 -

AB 06438290  
38  
[Handwritten signatures and stamps]



10.) Velar por el buen funcionamiento de aparatos e instalaciones de su Unidad Privada. - 11.) Suscribir contratos con las personas a quienes conceda el uso o goce de su bien de dominio particular o exclusivo y pactar expresamente en ellos

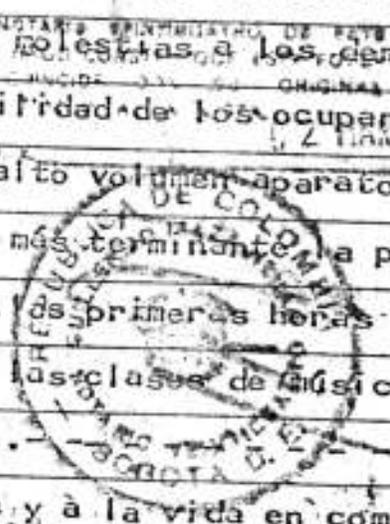
que el inquilino u ocupante a cualquier título, conoce y se obliga a respetar y cumplir éste Reglamento .-----

ARTICULO 40.- PROHIBICIONES : Los copropietarios y todas las personas que ocupen Unidades Privadas, deberán abstenerse de ejecutar cualquier acto que pudiera perturbar la tranquilidad o el sosiego de los demás ocupantes o pusiere en peligro la seguridad, solidez o seguridad de la edificación. En especial deberán tener en cuenta las prohibiciones específicas -- que se indican enseguida, las cuales envuelven obligaciones de no hacer : A.) En relación con las Unidades de dominio -- Privado, está prohibido : 1.) Enajenar o conceder el uso de su Unidad Privada para usos o fines distintos a los autorizados por éste Reglamento, a celebrar los mismos contratos con personas de mala conducta o de vida disoluta o desarreglada.- 2.) Destinar su bien de dominio particular a usos contrarios a la moral y a las buenas costumbres, o a fines prohibidos por la Ley o por las autoridades.- 3.) Sostener en los muros estructurales, medianeros y techos, cargas o pesos excesivos, introducir maderos o hacer huecos de cavidad en los mismos; y en general ejecutar cualquier obra que atente contra la solidez de la edificación o contra el derecho de los demás. 4.) Colocar avisos o letreros en las ventanas de la edificación, a no ser que se encuentren autorizados por la Asamblea. 5.) Introducir o mantener, aunque sea bajo pretexto de formar parte de las actividades personales del propietario, - sustancias húmedas, corrosivas, inflamables, explosivas o antihigiénicas y demás que representen peligro para la inte-



NOTARIA VEINTIDOS DE BOGOTÁ P. Gaitano José Henao

gritud de la construcción o para la salud o seguridad de --  
sus habitantes . De acuerdo con ésta disposición queda termi-  
nantemente prohibido el uso de estufas de petroleo o sustan-  
cias similares , sólo en casos excepcionales el Consejo --  
de Administración podrá autorizar el uso de éstas estufas , --  
de manera temporal , siempre y cuando se tomen las precaucio-  
nes necesarias para evitar el riesgo de incendio . ---- -  
6.) Acometer obras que impliquen modificaciones internas , sin  
el lleno de los requisitos establecidos en éste Reglamento, --  
o que comprometan la seguridad , solidez o salubridad de la  
edificación o disminuyan el aire la luz de los demás bienes --  
particulares .- 7.) Utilizar las ventanas para colgar ropas,  
tapetes , etc. - 8.) Arrojar telas , materiales duros o inso-  
lubles , arena , tierra y en general todo elemento que pueda  
obstruir cañerías de lavamanos , lavaplatos y tazas de sani-  
tarios . En el evento de que se ocasione algún daño por in--  
fracción de ésta norma , el infractor responderá de todo per-  
juicio y correrán por su cuenta los gastos que demanden las  
reparaciones .- 9.) Arrendar piezas de los apartamentos .- --  
10.) Tener en su Unidad Privada gatos , perros y en general  
cualquier clase de animales que causen molestias o perjuicios  
a los demás ocupantes .- 11.) Instalar maquinarias o equipos  
susceptibles de causar daños en las instalaciones generales -  
o de molestar a los vecinos o que perjudiquen el funcionamien-  
to de radios y televisión .- 12.) Destinar las Unidades Pri-  
vadas a usos que causen perjuicios o molestias a los demás --  
ocupantes .- 13.) Perturbar la tranquilidad de los ocupantes --  
con ruidos o bullicios , conectar a alto volumen aparatos de  
sonido , radio o televisión , siendo más terminante la prohi-  
bición en las horas de la noche o en las primeras horas del --  
día . Están especialmente prohibidas las clases de música , --  
baile o gimnasia en los Apartamentos .- ---- -  
B.) Con relación a los Bienes Comunes y a la vida en comuni--



AB 06438292



dad quedan prohibidos los siguientes actos : - - - - -

1.) Obstaculizar o estorbar el acceso a las entradas de la edificación, escaleras, rampas, halles y demás áreas de circulación, de manera que se dificulte

- el cómodo paso, o acceso de los demás .- 2.) Usar los mismos bienes como lugares de reunión o destinarlos a cualquier otro objeto que genere incomodidad o bullicio .- 3.) Colocar avisos o letreros en las fachadas de la edificación .- - - - -
- 4.) Impedir o dificultar la conservación y reparación de los bienes comunes .- 5.) Usar los halles para el estacionamiento de motos, bicicletas y triciclos, toda vez que éstos sitios están acondicionados exclusivamente a servir como áreas de acceso .- 6.) Arrojar basuras u otros elementos en los bienes de propiedad común, o a otros bienes de propiedad privada o a las vías públicas .- 7.) Usar las zonas de estacionamiento como lugares de juegos infantiles o para actividades similares .- 8.) Variar en alguna forma las fachadas de la edificación, quedando prohibidas, entre otras obras, cambiar el tipo de ventanas o vidrios, o aumentar o disminuir el número de aquellos .- 9.) Instalar cualquier tipo de antenas de radio, radio aficionado o radar, toda vez que éstas interfieran las comunicaciones de las Unidades Privadas .- - - - -
- 10.) Instalar rejas de seguridad en las ventanas, diferentes al diseño uniforme que aprobará el Consejo de Administración.
- 11.) Sacudir alfombras o ropas en las ventanas o escaleras.

ARTICULO 41.- NORMAS PARA EL USO DE LOS GARAJES : La utilización de los Garajes estará sujeta a las siguientes reglas, las cuales consagran obligaciones de hacer y de no hacer para los usuarios de tales Garajes : - - - - -

1.) Ningún propietario o usuario podrá estacionar su vehículo fuera de las líneas que demarcan el espacio o área objeto de

258539

propiedad particular .- 2.) Aun cuando los usuarios de éste sector tienen derecho a transitar en sus vehículos por las zonas reservadas para la circulación ,.ésto no los faculta para estorbar el libre movimiento de los demás vehículos .-

3.) Todo usuario deberá estacionar su vehículo personalmente o por medio de recomendado .- 4.) No podrán hacerse reparaciones a los vehículos dentro de los Garajes , fuera de las absolutamente necesarias para retirar el vehículo y llevarlo a reparación definitiva a otro sitio .-5.) Queda expresamente prohibido estacionar en los parqueaderos buses o busetas , y en general , vehículos con capacidad superior a una tonelada .- 6.) Los propietarios deberán dejar los vehículos debidamente cerrados .- 7.) Queda expresamente prohibido el almacenamiento de combustible ; en caso de accidente causado por infracción de ésta norma , el infractor será responsable por los daños causados .- 8.) Todo usuario de vehículos al ser avisado de que su vehículo está botando gasolina, deberá hacerlo reparar inmediatamente . El infractor será responsable de todo perjuicio .- 9.) La circulación en los parqueaderos se hará conservando siempre la derecha y a velocidad moderada , siempre tendrá prelación para estacionar el vehículo que haya entrado primero .- 10.) Cualquier daño causado por uno de los usuarios a cualquiera de los vehículos debe ser reportado inmediatamente a la administración , quien según las circunstancias deberá avisar a las autoridades de tránsito , quienes serán las competentes para definir los conflictos que por éste motivo se presenten .-

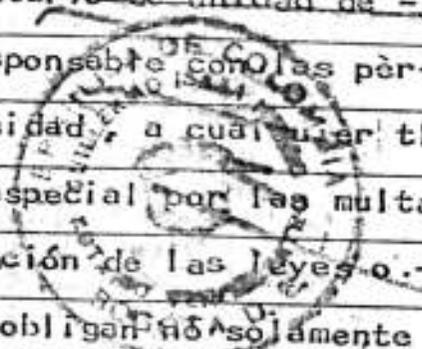
ARTICULO 42.- SOLIDARIDAD : Cada propietario de unidad de dominio Privado será solidariamente responsable con las personas a quienes cede el uso de dicha unidad , a cualquier título , por sus actos u omisiones , en especial por las multas que se impongan al usuario por la violación de las leyes o de éste Reglamento , ya que sus normas obligan no solamente



CIRCULO MAGO CONSTAR DE ESTA FOTO.

QUE HE TENIDO A LA VISTA ORIGINAL

EL 12 MAR 1973



AB 06438293  
70  
70



al propietario sino a las personas que con el conviven o que a su nombre ocupan la respectiva Unidad Privada.

ARTICULO 43.- EXTENSION DE ESTAS NORMAS

Todo lo dicho en éste capítulo para los propietarios, en lo relativo a las

prohibiciones y obligaciones, tanto relativas al uso de las unidades privadas como de los bienes comunes, regirá igualmente respecto a los arrendatarios y demás personas a quienes los propietarios concedan el uso o goce de su bien de dominio particular.

ARTICULO 44.- MULTAS : La infracción de las normas legales relativas a la Propiedad Horizontal, lo mismo que la violación a las disposiciones de éste capítulo, dará lugar a que el juez competente, a petición del administrador o de cualquier propietario, le imponga al infractor, en forma breve y sumaria, una multa de Cinco mil (\$5.000) a Cien mil (\$100.000) pesos, sin perjuicio de las indemnizaciones y demás sanciones a que hubiere lugar. Estas multas quedarán reajustadas anualmente en forma acumulativa, en la misma proporción en que aumente el costo de la vida, conforme las certificaciones que expida el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, o la entidad que haga sus veces.

CAPITULO X.- ORGANOS DE ADMINISTRACION

ARTICULO 45.- ENUMERACION : Los órganos de administración del inmueble materia del presente Reglamento son los siguientes:

- 1.) Asamblea de Copropietarios .- 2.) Consejo de Administración .- 3.) Administrador .- 4.) Auditor o Revisor Fiscal .-

ARTICULO 46.- ORDEN JERARQUICO : Cada uno de los órganos de administración del inmueble objeto de éste Reglamento, tiene facultades específicamente detalladas en los siguientes capítulos, pero en caso de duda ha de entenderse que el Adminis-

BOGOTÁ VEINTICUATRO DE AGOSTO DE 1988

Nacario

trador tiene atribuciones representativas y ejecutivas suficientes, en tanto que no le hayan sido expresamente negadas en éste Reglamento, en disposiciones de la Asamblea de Copropietarios o en lo de su cargo, por el Consejo de Administración. La Asamblea de Copropietarios es, en todo caso, el órgano de mayor jerarquía dentro de la copropiedad. El Consejo de Administración tendrá facultades de reglamentar las normas de éste Reglamento que así lo requieran o que impliquen modificación de las mismas.

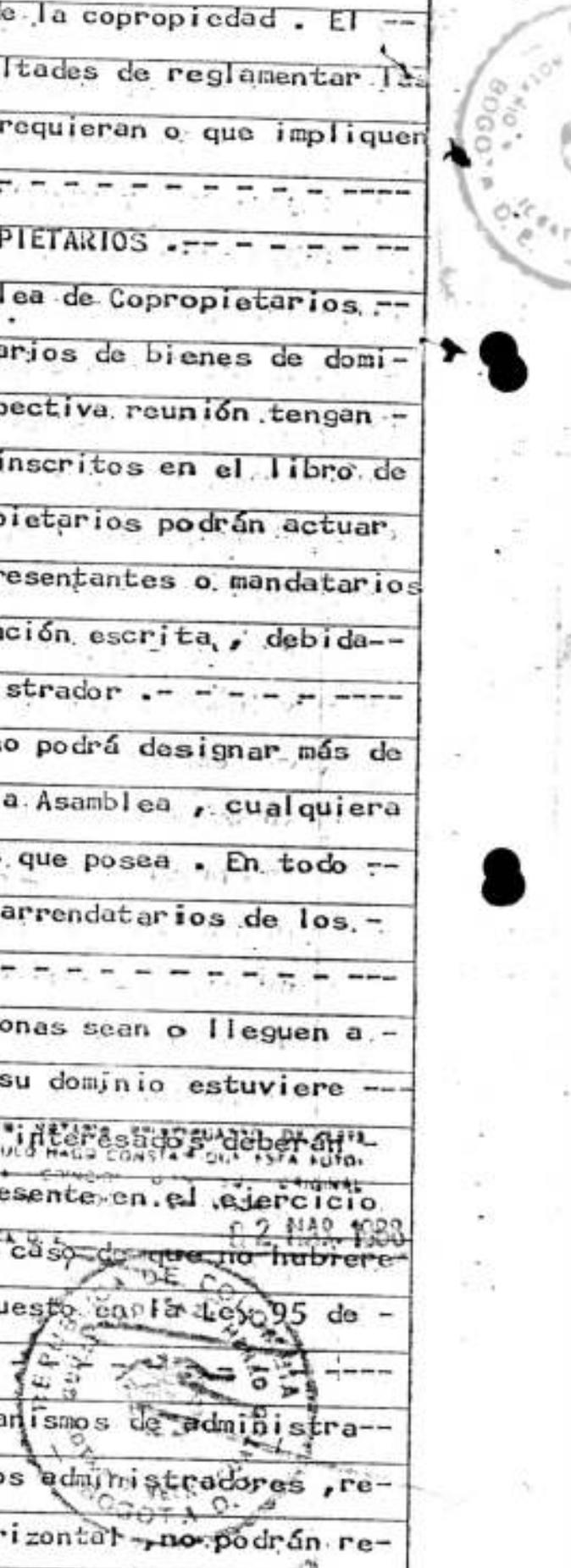
CAPITULO XI.- DE LA ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS

ARTICULO 47.- CONFORMACION : La Asamblea de Copropietarios está conformada por todos los propietarios de bienes de dominio privado que en la fecha de la respectiva reunión tengan sus títulos de propiedad y se hallen inscritos en el libro de Registro de Copropietarios. Los propietarios podrán actuar en la Asamblea directamente o por representantes o mandatarios mediante delegación hecha por comunicación escrita, debidamente autenticada, dirigida al Administrador.

PARAGRAFO PRIMERO : Cada propietario no podrá designar más de un representante para que concurra a la Asamblea, cualquiera que sea el número de bienes inmuebles que posea. En todo caso los representantes no podrán ser arrendatarios de los inmuebles.

PARAGRAFO SEGUNDO : Cuando varias personas sean o lleguen a ser condueñas de una Unidad Privada o su dominio estuviere desmembrado, en cualquier forma, los interesados deberán designar una sola persona que los represente en el ejercicio de sus derechos de copropietarios. En caso de que no hubiere acuerdo, se nombrará conforme lo dispuesto en la Ley 95 de 1.890.

PARAGRAFO 3o.- Los miembros de los organismos de administración y dirección de la copropiedad, los administradores, revisores y empleados de la propiedad horizontal, no podrán re-



AB 06438294



presentar en las reuniones de la Asamblea  
derechos distintos a los suyos propios  
mientras estén en ejercicio de sus cargos

ARTICULO 48.- REUNIONES ORDINARIAS : La  
Asamblea de Copropietarios se reunirá or-  
dinariamente una vez al año , entre los

tres primeros meses del año , en la fecha y lugar que señale  
el Administrador o en su defecto el Consejo de Administración  
haciendo citación por carta circular enviada a cada propieta-  
rio o por cartel fijado en lugar visible en la entrada de la  
edificación . Esta citación deberá hacerse con no menos de -  
15 días de antelación a la fecha señalada para la reunión . -  
Si el Administrador o en su defecto el Consejo de Administra-  
ción no convocaren la Asamblea , máximo durante el mes de --  
Marzo , ella deberá reunirse el primer día hábil del mes de  
Abril a las 7.00 p.m. en el edificio . El aviso de convocato-  
ria contendrá necesariamente la indicación de la fecha , hora  
y lugar de la reunión , orden del día propuesto y también la  
circunstancia de estar los balances , inventarios , presumpes-  
to de gastos , cuentas y demás documentos a disposición de -  
los propietarios , para su examen , en las oficinas de la ad-  
ministración , durante 8 horas hábiles cada día . En su reunión  
ordinaria anual , la Asamblea se ocupará obligatoriamente , -  
además de los aspectos que desee tratar , de las funciones --  
indicadas en los literales : a.) , b) , d) , f) , g) y h) del

Artículo 57o. de este Reglamento  
ARTICULO 49 .- REUNIONES EXTRAORDINARIAS La Asamblea de Co-  
propietarios se reunirá extraordinariamente en cualquier tie-  
po , cuando sea convocada por el Administrador o el Consejo  
de Administración o por un número plural de copropietarios -  
que represente por lo menos , el 10% de los Coeficientes - -  
de Copropiedad . El procedimiento para la citación será el -  
mismo indicado en el ARTICULO ANTERIOR EXPRESANDO además

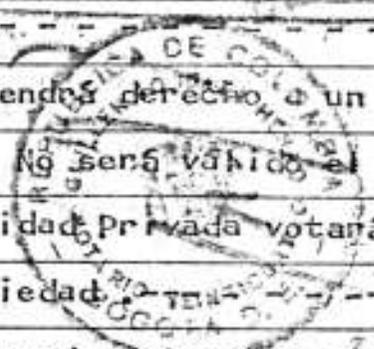
el motivo de la reunión y los asuntos a tratar . En estas --  
reuniones no se podrán tratar asuntos distintos a los indica-  
dos en el aviso de convocatoria , salvo por decisión del ---  
80 % de los derechos representados en la reunión y una vez --  
anotado el orden del día propuesto . Sin necesidad de convo-  
catoria previa , puede la Asamblea reunirse extraordinaria--  
mente en cualquier momento en que estuvieren presentes la to-  
talidad de los copropietarios , personalmente y/o los manda-  
tarios facultados mediante poder para representarlos .-----

ARTICULO 50.- QUORUM DELIBERATORIO : Para que la Asamblea --  
pueda entrar a deliberar y a decidir válidamente será neces-  
ria la concurrencia de propietarios personalmente o represen-  
tados , que agrupen , por lo menos el 51 % de los derechos  
en que se halla dividido el inmueble , de acuerdo con los --  
Coeficientes de Copropiedad previstos en el Artículo 19o.-----

PARAGRAFO 1o.- No es indispensable para la validez de la --  
Asamblea que a ella asistan el Administrador y el Consejo de  
Administración . En todo caso los miembros del Consejo de --  
Administración no pueden representar derechos diferentes a --  
los suyos , o de aquellos cuya representación ejercen por ley.

PARAGRAFO SEGUNDO : Si verificada la primera reunión de la --  
Asamblea no se obtuviere el quórum indicado , los asistentes  
a dicha reunión o el Administrador , convocarán a una segunda  
para las 48 horas siguientes , en la misma forma fijada en -  
éste Reglamento . - La nueva reunión sesionará y decidirá vá-  
lidamente con un número plural de propietarios por mayoría de  
votos , cualesquiera que sean los Coeficientes de Copropiedad  
representados en la reunión .-----

ARTICULO 51.- VOTOS : Cada propietario tendrá derecho a un --  
voto por cada Unidad Privada que posea . No será válido el vo-  
to fraccionado .- Cada propietario de Unidad Privada votará -  
en proporción a su Coeficiente de Copropiedad .-----  
El representante de varios propietarios puede votar por sepa-



AB 06438295  
Handwritten initials and signatures



ARTICULO 52.- QUORUM DECISORIO : Cuando en la Ley 182 de 1.948 y las demás disposiciones posteriores que la modifican o en el presente Reglamento no se indicara otra cosa , las decisiones de la Asamblea

se tomarán por mayoría absoluta de los votos presentes en la reunión .

ARTICULO 53.- QUORUM DECISORIO ESPECIAL : Toda decisión o acuerdo que entrañe la imposición de gravámenes extraordinarios , que tengan por objeto la construcción de mejoras voluntarias , que implique una sensible alteración en el goce de los bienes comunes , o que modifique los Coeficientes de Copropiedad , se requerirá la unanimidad de los propietarios presentes en la reunión , siempre y cuando se encuentren presentes por lo menos el 60 % de los derechos en que está dividido el inmueble .

ARTICULO 54.- FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA : 1.) Establecido el quórum , la Asamblea de Copropietarios quedará instalada y procederá a designar un Presidente y un Secretario , lo cual podrá hacerse por aclamación o por aprobación oral de una proposición presentada en tal sentido . Si no se hicieren tales designaciones , actuará como Presidente quien lo sea del Consejo de Administración y como Secretario el Administrador. 2.) La Asamblea tiene arbitrio para aprobar un orden del día o para seguir el propuesto por el Administrador , teniendo en cuenta lo dispuesto al respecto para las reuniones extraordinarias . 3.) Toda proposición o constancia de los miembros de la Asamblea se consignará por escrito . 4.) El trámite de las discusiones y el desarrollo en sí de la Asamblea será el acostumbrado en las reuniones similares de Asambleas de Accionistas de Sociedades .

ARTICULO 55.- ACTAS DE LA ASAMBLEA : De todo lo tratado y de



cidido en cada reunión de la Asamblea se dejará constancia  
 en un Acta que será aprobada por una comisión plural desig-  
 nada por los asistentes a dicha Asamblea. Las Actas deberán  
 contener especialmente la fecha, hora y lugar de la reunión,  
 la forma como se hizo la convocatoria, la lista de los asis-  
 tentes, con la indicación de carácter personal o de manda-  
 tario en que actuó cada uno de ellos y sus respectivos Coefi-  
 cientes de Copropiedad, los documentos presentados en la --  
 reunión, las decisiones aprobadas, las votaciones verifica-  
 das, etc. Una vez aprobada el Acta deberá ser insertada en  
 el libro de Actas, registrado en la Cámara de Comercio local  
 o en uno de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, --  
 en orden estrictamente cronológico, debiendo ser firmada por  
 el Presidente, el Secretario y la Comisión que la haya apro-  
 bado. Dichas Actas hacen plena prueba de los hechos y actos  
 contenidos en ellas y sus copias debidamente firmadas por el  
 Presidente y el Secretario de la Asamblea y debidamente auten-  
 cadas ante Notario prestan mérito ejecutivo para el cobro de  
 las expensas comunes de acuerdo con lo dispuesto en el Artícu-  
 lo 13 de la Ley 182 de 1.948, sin necesidad de reconocimien-  
 to de firmas o documentos, de requerimiento para constituir  
 en mora al deudor, ni de notificación alguna de éste. ---  
 Las actas deberán ser puestas en conocimiento de los copropie-  
 tarios mediante envío de la copia completa del texto o la --  
 fijación del mismo colocado en el acceso del inmueble. ---

**ARTICULO 56.- OBLIGATORIEDAD :** Las decisiones de la Asamblea,  
 tomadas con el quórum y las formalidades previstas en éste --  
 Reglamento, son obligatorias para todos los propietarios, ha-  
 yan concurrido o no a la respectiva reunión de Cfo. pertinen-  
 te, también tendrán carácter obligatorio para los ocupantes  
 del inmueble. ---

**ARTICULO 57.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA :** La Asamblea de Co-  
 propietarios tiene las siguientes funciones: ---





57  
- 29 -  
AB 06438296

a.) Elegir anualmente al Administrador y su suplente y fijarle su asignación, supervisar sus funciones y removerlo por cualquier causa .- b.) Elegir por votación escrita, cada año, el Consejo de Administración, por el sistema de cuo-

ciente electoral, con sujeción a lo previsto al respecto en éste Reglamento .- c.) Crear los cargos que estime necesario y señalar sus asignaciones .- d.) Elegir al Auditor Fiscal y su suplente y fijarle la asignación, así como señalarle sus funciones, en lo no previsto en éste Reglamento .- e.) Revocar los nombramientos hechos, cuando así lo considere conveniente .- f.) Conocer y aprobar o improbar las cuentas anuales que le rinda el Administrador, oídas previamente las recomendaciones del Consejo de Administración .- g.) Aprobar el presupuesto detallado de gastos e ingresos para el nuevo ejercicio anual con destino a la debida conservación, seguros, reparación, etc. del inmueble, previo conocimiento del informe respectivo que deben presentar el Administrador y el Consejo de Administración .- h.) Distribuir las cuotas de gastos entre los copropietarios, con atención a los Coeficientes de Copropiedad establecidos en éste Reglamento, siguiendo el presupuesto anual aprobado e indicando la época de vencimiento de cada cuota, en forma que aparezca para cada propietario, en la respectiva Acta, la obligación de pagar dichas sumas de dinero, en forma líquida y exigible, para que pueda prestar mérito ejecutivo .- i.) Autorizar la cuantía de los seguros de incendio legalmente obligatorios .- j.) Decretar cuotas extraordinarias a cargo de los propietarios, siempre de acuerdo con los Coeficientes de Copropiedad, cuando sea necesario conforme lo previsto en el Capítulo VII, reglamentar su pago y señalar intereses de mora .- k.) Resolver sobre la ejecución de mejoras útiles o

voluntarias en el inmueble y sobre las que impliquen sustancial alteración del goce de los bienes comunes o de su destinación, según lo indicado al respecto en el Capítulo VIII de éste Reglamento .- l.) Modificar, adicionar o sustituir el presente Reglamento con el voto favorable del 70 % de los derechos en que se considera dividido el inmueble .- - - - -

II.) Ordenar la reconstrucción total o parcial del inmueble en los casos en que ésta sea procedente, aprobar los planos respectivos y determinar las sumas con que cada propietario debe contribuir por éste concepto, de conformidad con lo establecido en el Capítulo VIII de éste Reglamento .- - - - -

m.) Conocer y resolver, en fin, todo asunto de interés general de la copropiedad no atribuido a otro órgano, lo mismo que de todo acto, contrato o empresa tendiente a asegurar la estabilidad de la edificación o la mayor funcionalidad de los servicios de la misma, reconociendo los derechos de cada propietario, pero haciendo primar el interés general .- - - - -

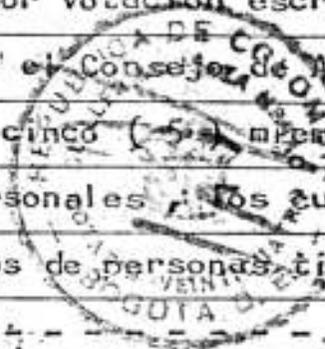
n.) Delegar las funciones que a bien tenga, en el Consejo de Administración .-ñ.) Adoptar un reglamento interno si a ello hubiere lugar, el que será de obligatorio cumplimiento por parte de los propietarios y usuarios .- - - - -

o.) Crear e incrementar en la cuantía y forma que estime conveniente, las reservas para el pago de prestaciones sociales a los trabajadores y aquellas reservas que considere necesarias o pertinentes .- - - - -

CAPITULO XII.- DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

ARTICULO 58.- INTEGRACION Y FORMA DE ELECCION: Anualmente

la Asamblea de Copropietarios elegirá por votación escrita, por el sistema de cociente electoral, el Consejo de Administración, el cual estará integrado por cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes personales, los cuales deberán ser copropietarios o mandatarios de personas titulares del dominio .- - - - -





PARAGRAFO 1o.- Si la Asamblea de Copropietarios lo considera conveniente, podrá por mayoría relativa aumentar o disminuir el número de miembros del Consejo, asunto que en todo caso sólo podrá ser decidido antes de su integración

anual. Esta decisión no implicará reforma de éste Reglamento

PARAGRAFO 2o.- Los miembros del Consejo ejercerán sus cargos ad-honorem, toda vez que actúan con un mandato tendiente al bien común, en el cual deberán inspirarse todas sus intervenciones y decisiones

ARTICULO 59.- SESIONES Y QUORUM: Para las reuniones del Consejo formará quórum la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, principales o suplentes. -El Consejo se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes en los días que ella misma señale, y extraordinariamente cuando sea convocada con tal carácter por el Administrador, a iniciativa propia o a solicitud de cualquiera de los miembros del Consejo; las sesiones serán presididas por el Presidente, designado por la misma Junta y actuará como Secretario el Administrador quien en tal cargo se ocupará de las citaciones a Consejo. Las decisiones serán tomadas por la mitad más uno de los asistentes, salvo que en éste Reglamento se establezca quórum especial para asuntos determinados

ARTICULO 60.- ACTAS DEL CONSEJO: De todas las reuniones del Consejo se dejará constancia en Actas que se extenderán en orden cronológico en un libro de Actas. En ellas deberá dejarse constancia de todos los asuntos tratados y acuerdos que se llegue en las reuniones, además de la indicación de la fecha y hora de la reunión y lista de asistentes. Dichas Actas deberán firmarse por las personas asistentes a la reunión

ARTICULO 61.- FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION: EL

Consejo tendrá las siguientes funciones :-- - - - -

- a.) Informar anualmente , y cuando además lo juzgue conveniente , a la Asamblea de Copropietarios todo lo relacionado con las cuentas que presente el Administrador y su concepto acerca del presupuesto de gastos e ingresos que ha de presentar cada año el Administrador .- b.) Convocar a la Asamblea a reunión ordinaria cuando el Administrador no lo hubiere hecho oportunamente y a reunión extraordinaria en los casos -- previstos en éste Reglamento o cuando lo estime conveniente.- c.) Autorizar el nombramiento de los empleados cuyos cargos hayan sido creados por la Asamblea , y cuya provisión no -- corresponda a otro órgano .- d.) Asesorar al Administrador -- en todas las cuestiones relativas al mejor funcionamiento de la Copropiedad , ejercitar ampliamente el control de su gestión y cuando lo juzgue conveniente dar cuenta al respecto a la Asamblea de Copropietarios .- e.) Dar normas sobre la forma y periodicidad de los estados de cuentas o informes que -- el Administrador deba rendirle .- f.) Preparar para la aprobación de la Asamblea , un reglamento para el uso de los bienes comunes y los proyectos que se consideren convenientes -- sobre modificaciones en la forma y goce de los mismos .- - g.) Ejercer las funciones relativas a las reformas y reparaciones de los bienes comunes indicadas en el Capítulo VIII -- de este Reglamento .- h.) Vigilar la Administración del inmueble y dictar los reglamentos internos tendientes a que se -- mantenga el orden , el aseo del inmueble y la armonía entre los copropietarios .- i.) Autorizar al Administrador para -- que haga las reparaciones materiales de carácter urgente para la higiene , seguridad y debida utilización del inmueble, cuando no hubiere partida aprobada para tal efecto en el presupuesto , o bien ordenar directamente estas reparaciones .- j.) Exigir al Administrador oportuna información sobre los -- actos y contratos por él celebrados en el ejercicio de sus

AB 06438298



funciones. Los contratos de cuantía superior a \$10.000 deberán ser aprobados previamente por el Consejo. k.) Dirimir en primera instancia los conflictos que llegaren a surgir entre los copropietarios, o entre éstos con el

Administrador y decidir si se someten a un Tribunal de Arbitramento (Artículo 73o.).- l.) Reglamentar el valor máximo de los gastos de cada operación que puede efectuar el Administrador sin necesidad de aprobación previa del mismo.- Consejo.- ll.) Adoptar las medidas de orden interno necesarias para el adecuado registro, manejo, uso, protección o disposición de los fondos u otros bienes pertenecientes a la copropiedad.- m.) Autorizar al Administrador para designar apoderados judiciales o extrajudiciales y demás profesionales o especialistas cuya gestión se requiera.- n.) Decidir y dar orden al Administrador para iniciar acciones judiciales pertinentes a la copropiedad, en razón del Régimen de Propiedad Horizontal.- ñ.) Ejercer las funciones que le delegue la Asamblea y cumplir y hacer cumplir las prescripciones de ésta.

CAPITULO XIII.- DEL ADMINISTRADOR

ARTICULO 62.- FACULTADES BASICAS: La Administración inmediata de todos los bienes de propiedad común, así como la supervigilancia y control de los mismos estará a cargo del Administrador. El Administrador es el mandatario de todos los copropietarios y representante de la copropiedad. Al efecto, tiene por sí solo facultades de ejecución, conservación, de representación y de recaudo, o sea que con sujeción a las leyes y costumbres civiles y mercantiles, reúne en sí funciones de mandatario, depositario, gerente, secretario y tesorero, susceptibles de ejercicio personal único o delegable parcialmente bajo su responsabilidad, previo consentimiento

VERIFICADO EN EL REGISTRO DE SOCIEDADES

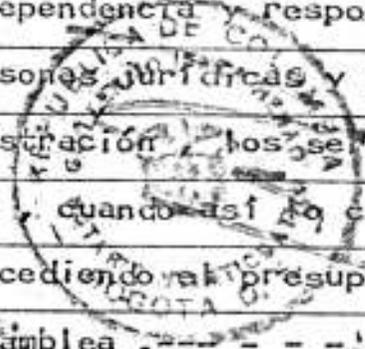
AL SEÑALADO

COMUNICACION

del Consejo de Administración . El Administrador tendrá la -  
personería de la copropiedad en los términos de la Ley 95 de  
1.890 .--

ARTICULO 63.- ATRIBUCIONES DEL ADMINISTRADOR : Corresponde al  
Administrador en ejercicio de sus funciones : --

- a.) Ejecutar y hacer cumplir las disposiciones del presente -  
Reglamento, del Consejo de Administración y de las normas  
legales que establezcan modificaciones al Reglamento o a lo  
dispuesto por los mencionados órganos de la copropiedad .--
- b.) Convocar la Asamblea a su reunión ordinaria anual , antes  
de que termine el mes de Marzo y someter a su aprobación el  
inventario y balance general de las cuentas del año anterior  
y un presupuesto detallado de gastos e ingresos para el nue-  
vo ejercicio anual con destino a la conservación , reparación  
reposición y administración de los bienes comunes .--
- c.) Convocar la Asamblea de Copropietarios a reuniones ex--  
traordinarias siempre que lo considere necesario o prudente  
a fin de obtener autorizaciones o decisiones que solo dicho  
organismo pueda emitir , de acuerdo con lo dispuesto en éste  
Reglamento .--
- d.) Llevar el libro de Actas de la Asamblea en  
la forma aquí prevista y hacer conocer de cada propietario -  
las Actas de las reuniones de la Asamblea .--
- e.) Llevar o hacer llevar bajo su directa dependencia y res-  
ponsabilidad , los libros de contabilidad y atender la co--  
rrespondencia relativa al inmueble .--
- f.) Contratar , previa  
autorización del Consejo de Administración <sup>como persona natural de esta</sup> el personal ne-  
cesario para la vigilancia , aseo y mantenimiento del inmueble <sup>que se refiere a la Ley</sup> <sub>Artículo 238</sub>  
y mantenerlo bajo su directa dependencia y responsabili-  
dad .--
- g.) Contratar con otras personas jurídicas y previa -  
autorización del Consejo de Administración los servicios a  
que se refiere el literal anterior , cuando así lo considere  
el Consejo más conveniente , no excediendo al presupuesto -  
aprobado para tal efecto por la Asamblea .--



60  
AB 06438299  
46



h.) Otorgar poderes especiales de carácter judicial o extrajudicial, cuando fuere necesaria la representación de la copropiedad .- i.) Representar directamente a la copropiedad en todo acto o relación con terceros , o en cada uno de los

copropietarios u ocupantes de bienes privados .-- - - -

j.) Contratar y mantener vigentes los seguros previstos en éste Reglamento y en su caso , gestionar las indemnizaciones provenientes de dichos seguros .- k.) Disciplinar el uso de

los bienes comunes de manera que estén al servicio de todos los copropietarios u ocupantes legítimos y cuidar el correcto funcionamiento , uso y conservación de los bienes de propiedad común .- l.) Tomar las medidas necesarias que demanden la existencia , seguridad , integridad y salubridad del inmueble y sus habitantes .-ll.) Hacer las mejoras y reparaciones ordenadas por la Asamblea en forma concreta o con autorización de carácter general y también las de carácter urgente , debiendo en todo caso conseguir la autorización del Consejo de Administración , en caso de que no hubiere autorización de la Asamblea o no existiere partida suficiente en el presupuesto .- m.) Resolver , en cuanto le sea posible y no

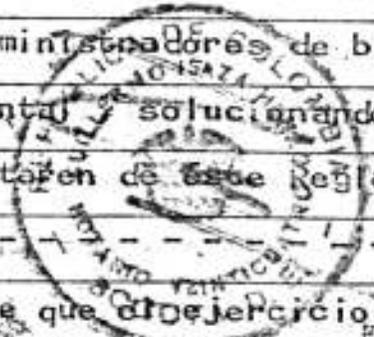
corresponda legal o estatutariamente a otro organismo , las divergencias que surjen entre los copropietarios y ocupantes de unidades privadas , con relación a éstas , a su destinación y a la debida utilización de bienes y servicios comunes, dando cuenta , según el caso , a la Asamblea o al Consejo de Administración .- n.) Cobrar directamente , o si hubiere mora, en forma coactiva , por los medios y de la manera que éste Reglamento establece , las cuotas ordinarias y extraordinarias que la Asamblea General hubiere aprobado . El cobro se

hará de acuerdo con los índices determinados en el Capítulo VI de éste Reglamento .- ñ.) Producir , según lo indicado en

el Artículo 22o. el título ejecutivo contra el propietario -  
 renuente o moroso al pago de sus cuotas para las expensas --  
 comunes mediante copia auténtica , firmada por el Presidente  
 y el Secretario de la Asamblea , del Acta de la Asamblea que  
 haya decretado la cuantía y forma de pago de la cuota en mora  
 y transcribiendo el Artículo del Reglamento de Propiedad Ho-  
 rizontal en donde conste el Coeficiente de Copropiedad del -  
 propietario moroso .- o.) Hacer por cuenta de la copropiedad  
 los pagos que sean procedentes , con cargo al presupuesto ---  
 aprobado , evitando que ellos se hagan morosos .- - - - -  
 p.) Organizar , bajo su directa responsabilidad , la vigilan-  
 cia del inmueble .- q.) Invertir los fondos recaudados por -  
 la copropiedad , por cualquier concepto , en forma tal que --  
 se garantice su liquidez , siguiendo al efecto las instruc--  
 ciones de la Asamblea de Copropietarios , o en defecto de --  
 ésta , del Consejo de Administración .- - - - -  
 r.) Cuidar diligentemente de que cada propietario u ocupante  
 use su Unidad de dominio Privado en la forma prevista en éste  
 Reglamento y aplicar , en caso de infracción a las normas --  
 aquí previstas para su uso , las sanciones que autorice la -  
 Asamblea , lo mismo que hacer la solicitud de imposición de -  
 multas de que trata el Artículo 7o. de la Ley 182 de 1.948 .-  
 s.) Protocolizar las reformas al Reglamento de administración  
 de la Propiedad Horizontal aprobadas por la Asamblea General  
 de propietarios y aquellos actos o documentos para los cuales  
 se requiera ésta formalidad .- - - - -  
 t.) Ejercer , en fin , con relación al inmueble , todas las -  
 actividades que no estándole prohibidas legal o estatutaria-  
 mente , se acostumbre asignar a los administradores de bienes  
 sujetos al Régimen de Propiedad Horizontal , solucionando así  
 los vacíos y contradicciones que resultaren de este Reglamen-  
 to .- - - - -

ARTICULO 64.- REMUNERACION : Se presume que el ejercicio de

ESTA NOTARÍA VERIFICADO DE ESTE  
 RESULTADO CONSTA QUE ESTA FOTO  
 COPIA ORIGINAL  
 2 MAR 1988



6747 AB 06438300



Las funciones de Administrador es remunerado en dinero. Esta remuneración será fijada anualmente por la Asamblea para todo el ejercicio presupuestal que ella apruebe, sea que consista en una suma fija o en un porcentaje sobre los recaudados.

Aunque éste cargo puede también ser no remunerado. --  
ARTICULO 65.- TRANSMISION Y CUENTAS DEL CARGO DE ADMINISTRADOR : Al cesar en el cargo la persona natural o jurídica que actuó como Administrador, deberá hacer entrega inventariada de fondos, bienes, documentos y enseres pertenecientes a la copropiedad, con una completa rendición de cuentas, al efecto, se firmará un Acta por el Administrador que entrega y el que recibe, documento que será entregado al Consejo de Administración al cual corresponderá, en receso de la Asamblea de Copropietarios, dar el finiquito al Administrador saliente.

CAPITULO XIV.- EL REVISOR

ARTICULO 66.- NOMBRAMIENTO : La copropiedad tendrá un Revisor o Auditor de libre nombramiento y remoción por la Asamblea de Copropietarios para periodos de un año.

ARTICULO 67.- INCOMPATIBILIDAD : El Revisor no podrá ser socio del Administrador ni de los miembros del Consejo de Administración ni pariente de éstos dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ni empleado en los negocios del Administrador, pero podrá ser copropietario del inmueble.

ARTICULO 68.- FUNCIONES : Son funciones del Auditor o Revisor :  
a.) Prescribir el sistema de contabilidad que ha de llevarse en la copropiedad, en un todo de acuerdo con el Consejo de Administración.  
b.) Revisar y controlar los pagos, los ingresos y las demás operaciones que realice la Administración.  
c.) Controlar que las operaciones y los actos de la Adminis-

VOTARIA Y REGISTRO DE BOGOTÁ D. C. Guillermo José Henao

tración se ajusten a las disposiciones de la Ley, del Reglamento, de la Asamblea y del Consejo de Administración.

d.) Informar a la Asamblea sobre el examen de las cuentas de la Administración.

e.) Dar cuenta a la Asamblea de las irregularidades que advierta en la Administración.

f.) Cumplir las demás funciones que le asignaren la Asamblea y el Consejo.

#### CAPITULO XV.- DEL FONDO DE RESERVA

ARTICULO 69.- CREACION Y FINALIDAD : Con el fin de mantener en todo momento disponibilidad pecuniaria para mejoras y reparaciones urgentes o convenientes, para gastos imprevistos, o para suplir el déficit presupuestal anual ordinario, se creará un fondo de reserva el cual pertenecerá a todos los copropietarios de acuerdo al Coeficiente de Copropiedad.

ARTICULO 70.- FORMACION E INCREMENTO : El fondo de reserva se formará e incrementará con los siguientes ingresos :

a.) El 10 % de las cuotas ordinarias con que deben contribuir los copropietarios para el sostenimiento de la copropiedad durante el primer año.

b.) Los provenientes de intereses de mora, multas, etc. - previstos como sanciones en éste Reglamento o por la Asamblea de Copropietarios.

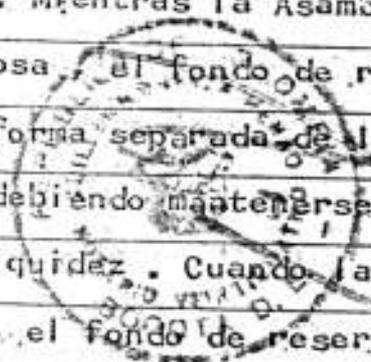
c.) Los resultantes de superávit de ejecución del presupuesto anual de gastos, en cuanto la Asamblea de Copropietarios no dispusiere absorberlos en el presupuesto subsiguiente.

d.) Los producidos por los valores en que se invierta el mismo fondo de reserva.

e.) Los adquiridos lícitamente por la copropiedad por cualquier otro concepto.

ARTICULO 71.- MANEJO E INVERSION : Mientras la Asamblea de Copropietarios no disponga otra cosa, el fondo de reserva se manejará por el Administrador en forma separada de los ingresos ordinarios de la copropiedad debiendo mantenerse invertido en valores de fácil y pronta liquidez.

Cuando la Asamblea lo apruebe previa y expresamente, el fondo de reserva podrá



82

AB 07260801



invertirse en mejoras a los bienes de propiedad común.

ARTICULO 72.- NATURALEZA DE LAS PARTICIPACIONES EN EL FONDO : Las participaciones que a los copropietarios correspondan en el fondo de reserva , tiene el

carácter de bienes comunes y por consiguiente siguen forzosamente al dominio de los bienes de dominio particular y no son susceptibles de negociación separada , No obstante , la Asamblea de Copropietarios podrá disponer la repartición parcial y aún total , de los bienes que forman el fondo de reserva , entre los copropietarios de acuerdo con sus Coeficientes de Copropiedad y por decisión unánime de la totalidad de los asistentes .

CAPITULO XVI.- DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 73.- ARBITRAMENTO : Todo conflicto que se presente entre los copropietarios o entre ellos y usuarios , o entre unos y otros con el Administrador y que no sea dirimido por el Consejo de Administración , se someterá a la decisión de árbitros , lo cual se sujetará a lo dispuesto sobre el particular en el Código de Comercio . Los tres arbitros deberán ser nombrados de común acuerdo por las partes en litigio , en caso de no lograrse éste acuerdo , serán nombrados por la Cámara de Comercio de Bogotá . El tribunal deberá fallar en derecho .

ARTICULO 74.- EMPLEADOS : Ninguna persona que preste sus servicios a la copropiedad cesará en el ejercicio de sus funciones mientras no tome posesión y entre a ejercer el cargo a quien deba reemplazarlo , salvo disposición en contrario de quien haga el nombramiento .

ARTICULO 75.- REMOCION DE ESCONROS : Cuando la Asamblea de Copropietarios disponga que las indemnizaciones provenientes de seguros , fueren repartidas entre los propietarios , de

acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo VIII de éste Regla--  
 mento , será obligatorio antes de proceder a reparar la in--  
 demnización , efectuar la remoción total de los escombros.---

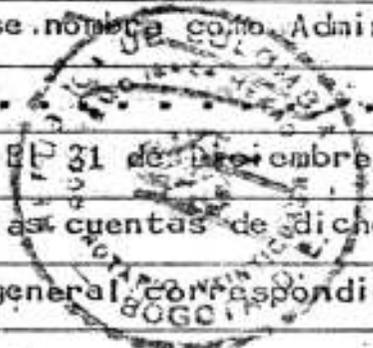
ARTICULO 76.- ENAJENACION DE BIENES PRIVADOS : Aunque todas -  
 las áreas de bienes de dominio privado están clara y suficien--  
 temente determinadas por sus linderos , éstas son aproximadas  
 y las enajenaciones que de ellos se haga , se entenderán co--  
 mo cuerpos ciertos .- - - - -

ARTICULO 77.- INCORPORACION : Este Reglamento queda pues in--  
 corporado en todos los contratos , de tal manera que debe --  
 ejecutarse de buena fé y por consiguiente obliga no solo a lo  
 que en él se expresa sino a todas las cosas que emanan prec--  
 samente de la naturaleza de las obligaciones contenidas en él  
 o que por Ley pertenezcan al Régimen de la Propiedad Horizon--  
 tal .- - - - -

ARTICULO 78.- INSTALACION DE REJAS : Los propietarios de Uni--  
 dades Privadas ubicadas en los primeros pisos que deseen do--  
 tarlas de rejas de seguridad , podrán hacerlo , siempre y --  
 cuando utilicen el diseño uniforme aprobado por el Consejo de  
 Administración .- - - - -

ARTICULO 79.- CLAUSULA TRANSITORIA -ADMINISTRACION : El pro--  
 pietario del inmueble al momento de constituir éste Régimen  
 de Propiedad Horizontal podrá contratar temporalmente la Ad--  
 ministración y elaborar conjuntamente con el Administrador --  
 Provisional un presupuesto de gastos , el cual tendrá vigen--  
 cia hasta la primera reunión ordinaria o extraordinaria de -  
 la Asamblea de Copropietarios . El nombramiento del Adminis--  
 trador tendrá carácter temporal ; hasta la misma reunión de  
 la Asamblea .- - - - - Para tal efecto , se nombra como Adminis--  
 trador Provisional a . . . . .

ARTICULO 80.- INVENTARIOS Y BALANCES : El 31 de diciembre de --  
 cada año , el Administrador cortará las cuentas de dicho año  
 y elaborará el inventario y balance general correspondiente ,



63

AB-07260802



los cuales presentará, por conducto del Consejo de Administración, a la consideración de la Asamblea ordinaria de copropietarios.

ARTICULO 81.- DISPOSICION TRANSITORIA:

En el evento de que la Superintendencia

Bancaria, ó la Entidad que haga sus veces, exija al constructor alguna modificación al Reglamento de Propiedad Horizontal, producto de una visita técnica para el otorgamiento del permiso para anunciar o desarrollar la actividad, se entiende que los futuros copropietarios autorizan al constructor para la modificación del mismo, previa obtención de la Licencia de Construcción que apruebe las modificaciones si es del caso.

BOGOTA, D.E. DIVISION DE CONTROL.- LICENCIA DE CONSTRUCCION.- VALIDA POR DOS AÑOS.- LICENCIA No. 035255.- Referencia No. O.N. 112816.- Fecha 24 FEB. 1987.- Propietario: CONSTRUCCIONES CUARENTA Y CINCO ( 45 ) LTDA. Constructor resp. Alvaro Salamanca Mariño.- Arq. Mtr. No. 25700-04147.- Dirección: Diagonal 45 # 16-29.- "Palermo" Mz. K - Lote 9.- Edificio "Zequiscua".- Boletín No. 2723.-

Se concede licencia para Construir un edificio en cinco (5) pisos; semisótano y atilillo para 17 apartamentos, 11 cupos de parqueo para residentes y 1 cupo de parqueo para visitantes, según planos.- Edificio "Zequiscua" con planos de áreas y alinderamientos válidos para Propiedad Horizontal.-

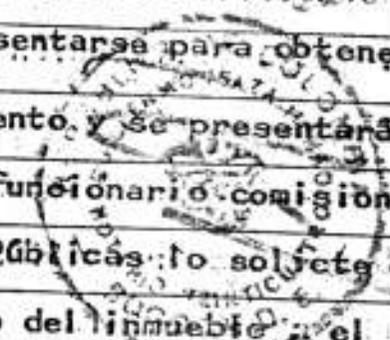
Area Construida : 1.276.35 M2.- Presupuesto \$16.592.550.00 - P-3.- Imp. Delineación \$331.791.00.- Imp. ocupación vías \$99.537.30.- Recibo No. 09.- Fecha Enero 6/87.- Observaciones: Escritura No. 936 de junio 10/86.- Notaría 24.- Céd. Cat. 45 15A.8.- Para áreas libres, voladizos y alturas rigen los planos arquitectónicos.- Ver observaciones en los planos.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-AL RESPALDO : NOTIFICACION: Hoy 24



de febrero de 1.987 Notifique personalmente al Doctor ALVARO SALAMANCA MARIÑO con c.c.No. 19.316.947 de Bogotá, Quien obra como Representante Legal de CONSTRUCCIONES CUARENTA Y CINCO ( 45 ) LTDA.- del correspondiente licencia de construcción No. 035255 de febrero 24 de 1.987. Advirtiéndoles que contra la autorización de los recursos de reposición ante éste Despacho y de apelación a los cinco días siguientes, ante el señor Secretario .- ( Fdo ) Illegible .- DIVISION DE CONTROL .-se público la parte resolutive de la licencia en EL SIGLO el día 27 de Febrero de 1.987.-----  
REF : O.N. 112816 .- CERTIFICADO DE USO .-LA DIVISION DE CONTROL DE OBRAS PUBLICAS DISTRITALES .-CERTIFICA : 24.Feb. 1987  
Que los planos aprobados para la edificación que se levantará a nombre del señor CONSTRUCCIONES CUARENTA Y CINCO (45) LTDA.- en la Diag. 45 Nos. 16-29 y cuya Licencia es la No. Un edificio de 1 para construir si y que constan de 17 apartamentos garajes, oficinas, locales comerciales, con un área de construcción de 1.276.35 M2, y una altura de 5 pisos y semisótano y altillo .- Tipo de construcción : Un edificio en 5 pisos, semisótano y altillo para 17 apartamentos, 11 cupos de parqueo para residentes y 1 cupo de parqueo para visitantes según planos .- Edificio "Zequiscua" con planos de áreas y alinderamientos válidos para Propiedad Horizontal  
NOTA: 1o. La destinación de los espacios deberá ser la consignada en el proyecto aprobado y el cambio sustancial de dicha destinación o uso, invalidará la licencia correspondiente .-  
2o. Este certificado deberá presentarse para obtener las Patentes de Sanidad y Funcionamiento y se presentará cuando el Inspector de Policía o el funcionario comisionado por la División de Control de Obras Públicas lo solicite .-  
3o.) En caso de venta o arrendamiento del inmueble el nuevo propietario o inquilino queda obligado con la Administración

BOGOTÁ  
10 de FEBRERO de 1987



62  
- 36 -  
AB 07261515



Distrital a respetar los usos existentes  
lo cual se hará constar en el título de  
venta o en el contrato de arrendamiento.

( Fdo.) Hegible, DIRECTOR DE LA DIVI-  
SION DE CONTROL.

COMPROBANTES : Ley Primera de 1.981.

LEIDA : que le fué la presente escritura al comparecien-  
te y advertido de la formalidad de su registro , la acepta y  
la firma por ante mí y conmigo el Notario que la autorizó y  
doy fe de lo anteriormente expuesto.

PAPEL NOTARIAL : AB-06438255.-AB-06438256.-AB-06438257.-  
AB-06438258.-AB-06438259.-AB-06438261.-AB-06438262.-  
AB-06438263.-AB-06438264.-AB-06438266.-AB-06438276.-  
AB-06438277.-AB-06438278.-AB-06438279.-AB-06438280.-  
AB-06438281.-AB-06438282.-AB-06438284.-AB-06438285.-  
AB-06438286.-AB-06438287.-AB-06438286.-AB-06438289.-  
AB-06438290.-AB-06438292.-AB-06438293.-AB-06438294.-  
AB-06438295.-AB-06438296.-AB-06438297.-AB-06438298.-  
AB-06438299.-AB-06438300.-AB-07260801.-AB-07260802.-  
AB-07261515.

DERECHOS: DECRETO Número 1134 de 1.986.

ENMENDADOS : REGIMEN.-urbanización.- 1.-madera.-Schlage.-  
aprobados.-óptimas.-en.-localizado.-BIENES.-portería.-ductos,  
shut.-14.82 M2.-139.48 .-Area.-al .-gocen.-pertenece.-  
Diagonal.-01.-está.-circulación vehicular.-determina.-entre.-  
distancia.-ALTURAS.-común.-jardín.-localizado.-Abartamento.-  
los.-metros.-16,29.-exclusivo.-área.-para.-negras BIENES.-  
59.08 .-derecho.-Coeficientes de.-convencional.-Copropiedad.-  
APROBACION.-constituido.-Copropietarios.-Asamblea.-seguirá.-  
Artículo.-cesen.-contribución.-MODIFICACIONES.-requerirá.-dis-  
minución.-30o. éste.-Disfrutar.-pertinente.-relación.-edifi-  
cación.-gatos.-radio.-vehículo.-capacidad.-derecha.-que.-éste

especificamente.-Reglamento.- EXPRESANDO.-nueva.-Presidente.-  
Asamblea,-hayan.-Coeficientes.-mérito.-ofdas.-decisión.-Ejer-  
cer.-oportuna.-primera.-aqui.-Contratar.-previstos.-carácter  
XV.-licitamente.-podrá,-1,987.-observaciones.-3.-según.-caso.  
DERECHOS.- TODO VALE . . . . .

COMPARECIENTE Derechos \$ 400-

Decreto 1134 Abril 10 de 1988

~~ALVARO SALAMANCA MARIÑO~~  
~~c.c.# 191316947 BT~~  
~~T.M.# 213019 DMZ~~

EL NOTARIO VEINTICUATRO

GUILLERMO ISAZA HENAO



en.



65 AB 1058695



No. 2475. - - - - - NUMERO:  
DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO  
En la ciudad de Bogotá, Distrito Especial,  
Departamento de Cundinamarca, República de Colombia a cuatro (4) de Diciembre de mil novecientos ochenta y siete

(1987) ante mí, GUILLERMO ISAZA HENAO, Notario Veinticuatro del Circulo de Bogotá, - - - - -

Compareció: ALVARO SALAMANCA MARIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.316.947 de Bogotá, domiciliado en esta ciudad, obrando en nombre y representación en su calidad de Gerente de la Sociedad CONSTRUCCIONES 45 LTDA., constituida por escritura pública número dos mil uno (2.001) de fecha veintitrés (23) de Octubre de mil novecientos ochenta y cinco (1985) otorgada en la Notaría Cuarta del Circulo de Bogotá, todo lo cual se acredita con el certificado de constitución y gerencia que se protocoliza y manifestó: - - - - -

PRIMERO. Que mediante escritura pública número cuatrocientos sesenta y tres (463) de fecha dieciocho (18) de marzo de mil novecientos ochenta y siete (1987), otorgada en la Notaría Veinticuatro del Circulo de Bogotá, sometió al régimen de propiedad separada u horizontal el edificio ZEQUISCUA, ubicado en la Diagonal cuarenta y cinco (45) número dieciséis veintinueve (16-29) de la ciudad de Bogotá, de propiedad de CONSTRUCCIONES 45 LTDA., distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria en mayor extensión número 050-0430798.

SEGUNDO. Que comparece con el fin de aclarar el artículo Sexto del texto del reglamento de propiedad horizontal y la Memoria Descriptiva, en cuanto al área del lote sobre el cual se construyó el edificio ZEQUISCUA, la cual aparece como 330.40 M2, siendo realmente la correcta 330.24 M2. - - - - -



COPIAS DE ESTE INSTRUMENTO

Comprobantes: Ley Primera ( 1a. ) de 1981

Leída , que le fue la presente escritura al -- compareciente:  
y advertido de la formalidad de su registro la acepta y la  
firma por ante mí y conmigo el notario que la autorizo y doy  
fe de lo anteriormente expuesto .

Papel Notarial Nos. AB 10586957 / AB 10586958

Derechos. Decreto 1134 de abril 10 de 1986

Enmendado: "HENAO", "al compareciente". Vale

Comparecientes: *Derechos \$ 400*

*Decreto 1134 del 10 de 1986*  
*Alvaró Sacamánca Mariño*  
ALVARO SACAMANCA MARIÑO

c.c. No. 191316 947 B D

T.m. No. 213019 D M 2

EL NOTARIO VEINTICUATRO

GUILLERMO ISAZA HENAO

COMO NOTARIO VEINTICUATRO DE ESTE  
CIRCULO HAGO CONSTAR QUE ESTA FOTO-  
COPIA COINCIDE CON SU ORIGINAL  
QUE HE TENIDO A LA VISTA.

BOGOTÁ, D. E.

7 MAR. 1988



AB 11269192



-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

-----  
-----

No obstante la cabida y longitud de linderos particulares del apartamento está venta se hace como cuerpo cierto, y en el estado en que se encuentra.

**TERCERO:** Que además del dominio individual que se transfiere, la venta incluye un derecho sobre la propiedad de los bienes comunes del Edificio equivalente a 4.70% de los derechos comunales totales, conforme a la proporción establecida en la Reglamentación de la propiedad comunal y el comprador(a-es) se obliga(n) al cumplimiento de los deberes señalados en dicha reglamentación y en especial a contribuir al pago de las expensas comunes en la proporción anotada.

**CUARTO:** Que el inmueble materia de esta venta fué adquirido por la Sociedad vendedora así: a) el lote de terreno por compra a INVERSIONES PEREZ TORO & CIA LTDA. según consta en la escritura Pública número 936 DEL 10 DE JUNIO DE 1986, de la Notaría Veinticuatro (24) del Circulo de Bogotá, Registrada el día 17 de junio de 1986 al folio de matrícula inmobiliaria no. 0500430798 de la oficina Instrumentos Públicos de Bogotá y b).- La construcción por haberla isventado a sus expensas.

**QUINTO:** Que el Edificio ZEQUISCUA PROPIEDAD HORIZONTAL se encuentra sometido al régimen de propiedad separada u horizontal según Escritura Pública número CERO CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES (0463) del diez y ocho (18) de marzo de 1987 de la Notaría 24 de Bogotá, aclarada con Escritura Pública No 1119 del 11 de Junio del mismo año, otorgada en la misma notaría 24 de Bogotá y aclarada también con Escritura Pública No 2475 del 04 de diciembre de 1987, otorgada en la misma Notaría 24 de Bogotá. Correspondiendole al inmueble dado en venta el folio de matrícula número 050-1053501 y ----- y un coeficiente de copropiedad sobre las

COLOMBIA  
S.A.  
IMPRESO

areas comunes del 4.70% ~~-----~~ y ~~-----~~ (-----) Para el apartamento y el garaje respectivamente. SEXTO: Que esta venta se realiza con el pleno cumplimiento de lo dispuesto por la ley sesenta y seis (66) de mil novecientos sesenta y ocho (1968) y su Decreto Reglamentario número doscientos diez y nueve (219) de mil novecientos sesenta y nueve (1969) Para lo cual el Superintendente Bancario concedió el correspondiente permiso para desarrollar el plan de vivienda y enajenar los inmuebles del Edificio ZEUISCUA PROPIEDAD HORIZONTAL, por medio de la resolución número 3028 del 14 de JULIO de mil novecientos ochenta y SIETE (1987) protocolizada según escritura Pública número 2136 -22 de OCTUBRE mil novecientos ochenta y SIETE (22-10-87) de la Notaria Veinticuatro (24) del Círculo de Bogotá, y debidamente inscrita en la oficina de Registros Públicos de Bogotá. PARAGRAFO: En dicha Escritura, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en la circular número OJ -020 del nueve (09) de Marzo de mil novecientos setenta y seis (1976) emanada de la Superintendencia Bancaria, se protocoliza la Licencia de Construcción y el Certificado de Libertad correspondiente al Edificio el cual pertenece el inmueble que por esta Escritura se transfiere. SEPTIMO: Que el inmueble que la Sociedad vende, es de su exclusiva propiedad y que hasta la fecha de este instrumento lo ha poseído en forma regular, pacífica y pública, que su dominio no ha sido enajenado por acto anterior al presente y que se halla libre de desmembraciones, condiciones resolutorias del dominio, embargos, demandas civiles, censos y arrendamientos por escritura pública, patrimonio de familia inembargable y que no soporta limitaciones del dominio distintas a las establecidas en la Resolución y Reglamento de bienes comunes mencionados en la cláusula QUINTA, -- de este instrumento. Que además, soporta la hipoteca abierta a favor de la CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI, constituida por medio de la Escritura Pública número 1456 del 20 DE AGOSTO de mil novecientos ochenta y SEIS (1986) de la Notaria veinti cuatro (24) del Círculo de Bogotá, obligación que la sociedad Vendedora se obliga a cancelar en la proporción que corresponda al inmueble que por esta escritura se transfiere, una vez que el(la) exponente compradora cancela a la Sociedad





Vendedora el saldo del precio de esta venta con el producto del préstamo que la mencionada CORPORACION le aprobó o que esa entidad haya abonado el producto de dicho préstamo a la obligación hipotecaria hoy a cargo de la sociedad

Vendedora, y luego de que además se hayan cumplido todos los requisitos

exigidos por aquella, especialmente la entrega e entera satisfacción de

Conavi, de la primera copia registrada de esta escritura, con el

correspondiente certificado de libertad. **OCTAVO:** Que la sociedad

Vendedora se obliga a salir al saneamiento de esta venta en los casos

previstos en la Ley. **NOVENO:** Que la sociedad vendedora desde hoy hace

entrega real y material a la compradora del inmueble materia de este

contrato y que son de cargo del (la) comprador (a) a partir de la fecha de

entrega del inmueble, el pago de todos los impuestos nacionales y

Distritales o que se causen y liquiden por concepto de el inmueble que se

adquiera tales como predial Car, Valorizaciones, tasas, cuotas o

contribuciones por mantenimiento y administración de las áreas y

servicios comunales, servicios de energía eléctrica, acueducto,

alcantarillado, aseo y teléfonos así como cualquier reajuste en los

impuestos y también en los derechos por instalación de estos servicios que

liquidan el, Distrito o las respectivas Empresas Distritales con

posterioridad a la fecha de entrega del Inmueble por razón del mismo, e

igualmente son de su cargo la gestión y el costo total de instalación de

teléfono. **DECIMO:** Los gastos de esta escritura los pagarán las partes

contratantes por mitad. Los relativos a las operaciones de crédito con la

CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI serán por cuenta

de la compradora. Todos los gastos de Registro y obtención de Certificados

de Libertad, así como los referentes a escritura de cancelación de la

hipoteca respectiva serán por cuenta de la compradora - . . . . .

**DECIMO PRIMERO:** Que el precio de esta venta es la suma de **TRES MILLO-**

**NES DE PESOS ( \$3'000.000.00 ) MONEDA CORRIENTE - - - - -**

- - - - -

- - - - -

que la compradora paga a COSNTRUCCIONES 45 LTDA. así: a).- la cantidad de SEISCIENTOS MIL PESOS ( \$600.000.00 ) MONEDA CORRIENTE

-----  
-----  
----- (-----) M/CTE

que la sociedad vendedora declara haber recibido a su entera satisfacción de manos de la compradora en la fecha de este instrumento público.

b).- la cantidad de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE

-----  
----- (\$2'400.000.00)

suma que será pagada con el producto del préstamo que para este exclusivo fin le ha aprobado a la compradora la CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI, en cuyo caso autoriza irrevocablemente desde ahora a dicha CORPORACION para abonar directamente esta suma en favor de la Sociedad Vendedora. - No obstante la forma de pago pactada, la Sociedad vendedora renuncia expresamente a la condición resolutoria que de ella pueda derivarse y en consecuencia, otorga este título con carácter de firme e irrevocable

Presente (s) el ( la) comprador (a) - EDGAR RIVERA LONDOÑO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá

-----  
-----  
----- identificados(a) con cédula (s) de ciudadanía número (s) 19.060.928 de Bogotá y ----- de -----

-----  
-----  
----- de estado civil soltero

declaró (n): a) - Que acepta (n) la presente Escritura y la venta que por ella se le hace y que da por recibido el inmueble que adquiere a entera satisfacción en el estado en que se encuentra. b) - Que conoce y acepta el



AB 11269210  
54  
4  
68  
484



Régimen comunal constituido en los términos de la escritura Pública número CUATROCENTOS SESENTA Y TRES (463) del 16 de marzo de 1967 de la Notaría veinticuatro de Bogotá; Aclarada con Escritura pública No 1119 del 11 de Junio

de 1967, de la Notaría 24 de Bogotá y aclarada con la Escritura Pública No 2475 del 04 de Diciembre de 1967 de la Notaría 24 de Bogotá y que asume las obligaciones que de él se derivan, especialmente las establecidas en el Reglamento. c).- Que sobre todos los valores que salen a deber y mientras la CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI, entrega o abona a favor de la sociedad Vendedora el producto del préstamo, se obliga a pagar a la sociedad Vendedora o a quien la represente o sustituya, un interés del tres por ciento (3.00%) mensual a partir de la fecha, de otorgamiento de la presente escritura o de la entrega material del inmueble. Si esta tuvo lugar con anterioridad a la fecha de este instrumento, pagaderos por mensualidades anticipadas dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes y en caso de mora, tanto en el pago de los intereses como del capital, el interés penal adicional será del medio por ciento (0.5%) mensual sin perjuicio de las acciones legales de la Sociedad Acreedora. d).- Que son de su cargo los gastos de cobro judicial o extrajudicial, incluyendo por honorarios de abogado el veinte por ciento (20%) de la Acreencia. e).- Que si el producto líquido del préstamo concedido por la CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI, no cubre la totalidad del saldo a su cargo, cancelarán a la sociedad vendedora con otros recursos la diferencia resultante dentro de los diez (10) días siguientes a la liquidación efectuada por la CORPORACION para que únicamente quede a cargo de la Compradora la obligación contraída con dicha CORPORACION. / . - - - - -

Compareció (eron) : EDGAR RIVERA LONDOÑO ✓ de las condiciones civiles anotadas, dijo : / - - - - -

PRIMERO: Que en este acto obra en su propio nombre ✓ - - - - -



-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

SEGUNDO: CONSTITUCION DE HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA  
que: EDGAR RIVERA LONDOÑO -----  
compareciente(s) para garantizar a la Corporación Nacional de Ahorro y  
Vivienda " CONAVI", que en adelante se denominará simplemente la  
Corporación, el pago de crédito que ésta le conceda en desarrollo del  
principio de valor constante a EDGAR RIVERA LONDOÑO / -----  
-----  
-----

quien(e) en adelante se llamarán(n) EL --- DEUDOR --- y ejercitando la  
facultad prevista en el artículo 2,438 del código Civil, constituye(n) en  
favor de la Corporación, hipoteca abierta del primer grado sin limite en su  
cuantía sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s) el(los) cual(es) se  
hipotecas(n) como cuerpo cierto. -----  
-----

El apartamento No. 503 / ----- y el garaje No. -----, inmuebles que  
formen parte integrante del Edificio Zequisoua propiedad horizontal,  
distinguido en la nomenclatura urbana de Bogotá, D.E., con el número  
16-29 de la Diagonal 45 construido sobre el lote No. 9 de la manzana K de  
la Urbanización Palermo, y cuyos linderos generales y especiales aparecen  
al comienzo de esta escritura. La Hipoteca se extiende a todas las  
edificaciones, mejoras e instalaciones existentes y a las que llegaren a  
levantarse o a integrarse a el(los) inmueble(s) en el futuro y se extiende  
también a las pensiones devengadas por el arrendamiento de los bienes  
hipotecados según el artículo 2446 del Código Civil. TERCERO: TITULO DE  
ADQUISICION: Que el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía hipotecaria -----

AB 11269216



fue(ron) adquirido(s) Por compra efectuada a CONSTRUCCIONES 45 Limitada, por medio de este mismo instrumento. A los inmuebles dados en hipoteca les corresponden los folios de matricula inmobiliaria No. 050-1053501

para el apartamento y para el garaje respectivamente

CUARTO: GARANTIA DE PROPIEDAD Y LIBERTAD: Que garantiza(n) que dicho(s) inmueble(s) es(son) de su propiedad exclusiva, que no ha(n) sido construido(s) en patrimonio de familia, ni dado(s) en arrendamiento por escritura pública, y que se halla(n) libre(s) de hipoteca, censos, condiciones resolutorias, registro por demanda Civil y servidumbres pasivas, uso o usufructo y cualquier otra clase de gravámenes o desmembraciones; y que se obliga(n) a mantenerlo en este estado por todo el plazo de duración de la deuda. PARAGRAFO: En cuanto a Hipoteca(s) está libre, como ya se dijo, salvo hipoteca(s) en favor de CONAVI - - - - - constituida por EL - - - - - vendedor - - - - - , y en cuanto a limitaciones al dominio, existen las limitaciones inherentes al régimen de propiedad Horizontal. - - - - -

QUINTO: OBLIGACIONES GARANTIZADAS: Teniendo en cuenta que la Hipoteca constituida en el presente instrumento es de naturaleza abierta y sin límite en la cuantía, garantiza el cumplimiento de todas las obligaciones que haya EL - - - - - DEUDOR - - - - - adquirido o adquiriera(n) en el futuro en favor de la CORPORACION, en los términos y condiciones previstos en los respectivos documentos que recojan las obligaciones principales y accesorias, en razón de contratos de mutuo o por cualquiera otra causa en que EL DEUDOR - - - - - quede(n) obligado(s) por cualquier concepto; ya sea porque obre(n) exclusivamente en su(s) propio(s) nombre(s), con otra u otras firmas, conjunta o separadamente, en razón de préstamos o créditos de otro orden, o cualquier otro género de obligaciones que consten o estén incorporados en títulos-valores o en cualquier otro documento de carácter comercial o civil, otorgados, girados, avalados, aceptados, endosados o firmados por - - - - - EL DEUDOR - - - - - en forma tal que este - - - - - quede(n)

obligado(s) ya sea individual, conjunta o solidariamente con otra u otras personas naturales o jurídicas para con la CORPORACION PARAGRAFO 1):

Queda entendido claramente que para determinar el límite de esta hipoteca abierta, bastará convertir las obligaciones contraídas en Unidades de Poder Adquisitivo constante Upac a su equivalencia en pesos moneda legal por el valor que tenga la Upac, el día en que se quiera hacer la determinación de dicho límite. - - - - -

PARAGRAFO 2): El crédito inicial aprobado por la CORPORACION en favor de EL ----- DEUDOR----- asciende a la cantidad de MIL QUINIENTAS CINCUENTA Y CINCO UNIDADES DE PODER ADQUISITIVO CONSTANTE CON MIL CIENTO NOVENTA Y DOS DIEZ MILESIMAS DE UPAC. -----

Upac ( 1.555.1192 ----- Upac), liquidadas en moneda legal a la fecha de aprobación del crédito, o sea que equivalen a la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS - - - - -

(\$2'400.000.00, el día Veinticuatro( 24 ) de Noviembre de 19 87 , pero la garantía cubre también toda clase de obligaciones que EL ----- DEUDOR----- contraiga(n) en el futuro en favor de la CORPORACION, conforme a lo ya expresado en esta cláusula y a lo establecido en la cláusula Décima de esta misma escritura. Esta liquidación es sólo para efectos Fiscales de la presente escritura, la liquidación definitiva que registrá para el crédito se efectuará por la CORPORACION al momento de perfeccionarse la entrega del o los préstamos de acuerdo a las disponibilidades, y constará en los documentos que recajan las obligaciones. - - - - -

SEXTO: SEGUROS: Que EL--- DEUDOR----- se obliga(n) a tomar con la Compañía Suramericana de Seguros S.A. y en favor de la CORPORACION un seguro de vida y un seguro de incendio y terremoto o todo riesgo en construcción por él(los) inmueble(s) hipotecado(s) en un plazo máximo de treinta días contados a partir de la fecha de aprobación del crédito y se obliga(n) a mantener dichos seguros en favor de la CORPPORACION por todo el tiempo de duración de la deuda en las siguientes condiciones: el seguro



AB 11269220  
56  
67  
7086



de incendio y terremoto se tomará por el valor  
comercial de el(los) inmueble(s), Hipotecados  
seguro de vida se tomará por una cantidad no  
inferior al valor aprobado y en caso del seguro  
de todo riesgo en construcción se tomará por el

valor del proyecto. Los seguros deberán tomarse con un índice variable que  
periódicamente señale la CORPORACION y con un mínimo inicial de  
veinticinco por ciento anual (25%) - - - - -

Todo lo anterior dentro de las pólizas globales establecidas por la  
CORPORACION, o individualmente tomados según sea el caso, para que el  
evento de muerte o siniestro el monto de la indemnización se aplique  
preferencialmente a la deuda, y el exceso, si lo hubiere, se entregue a EL ---

----- DEUDOR ----- o a sus causahabientes,

sobre este punto, se aplicará además el artículo 1101 del Código de  
Comercio. Si----- EL DEUDOR no cumple(n) con esta obligación la  
CORPORACION queda autorizada desde ahora para hacerlo por su cuenta y  
para cargarle(s) el valor de las primas de seguro con la Corrección  
Monetaria y los intereses pactados en los --- documentos que  
recojan las obligaciones pudiendo aplicar preferencialmente cualquier  
abono al pago de dichos seguros. Es entendido - - - - -

que la Obligación de mantener asegurado(s) el(los) inmueble(s) y  
la(s) vida(s) de ----EL DEUDOR----- es por cuenta de el ---

mismo ; en caso de que no lo haga(n), no implica, en ningún caso, ni en  
forma alguna, responsabilidad para la CORPORACION, quien puede no hacer  
uso de la facultad consignada en esta misma cláusula - - - - -

SEPTIMO: ACELERACION DE PLAZO Que-----EL DEUDOR-----

reconoce(n) y acepta(n) el derecho de la CORPORACION para declarar por sí  
misma y unilateralmente extinguido el plazo de la deuda y para exigir de  
inmediato el pago de la totalidad de ella, con intereses, accesorios, costas  
y gastos de cobranza judicial o extrajudicial en cualquiera de los casos que  
siguen: 1º. si ---- EL DEUDOR ----- no atiende(n) o incumple(n) las

obligaciones que contrae(n) según esta Escritura, o las que contraiga(n) a  
favor de la CORPORACION de acuerdo con los documentos y títulos-valores



GOBIERNO NACIONAL  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y PANORAMA

respectivos, o no satisficé(n) las cuotas de amortización o los intereses en	los términos previstos en los documentos respectivos: 29. Si no cumplen	(o contraviene(n) en cualquier forma lo previsto en la cláusula que	antecede; 30. Si el(los) inmuebles hipotecado(s) es persiguido(s) en todo o	en parte por un tercero o en ejercicio de cualquier acción legal; 40. Si	el(los) inmueble(s) mismo(s) desmejore(n) o sufre(n) deprecios tales que no	le liegue(n) a ser garantía suficiente del crédito, a juicio de un perito que	designa la CORPORACION; 50. Si el(los) inmueble(s) que determina(n) en el	presente contrato, es(son) gravado(s) con hipoteca(s) distinta(s) a la(s)	constituido(s) mediante esta escritura; 60. Si ----- el hipotecante(s)	enajena(n) en todo o en parte el(los) inmuebles(s) sin consentimiento -----	expreso de la CORPORACION; 70. SI no aplica(n) la totalidad o parte del	crédito al fin para el cual se le aprobó; 80. Por inexactitud o falsedad en	los documentos en virtud de los cuales se haya obtenido la adjudicación del	crédito; 90. Cuando se conozca por parte de la CORPORACION, que -----	EL DEUDOR ----- he(n) incumplido alguno de los requisitos exigidos por	el artículo 90. Del Decreto 2926 de 1982, si es el caso, de conformidad con	lo dispuesto en los parágrafos 10 y 20 de dicho artículo. En todos los	casos y para todos los efectos, será suficiente prueba de incumplimiento el	simple dicho al respecto del representante legal de la CORPORACION y sin	necesidad de requerimiento judicial alguno. -----	OCTAVO: CESION DE CREDITO Y GARANTIA: Que ----- EL DEUDOR -----	acepta(n) desde ahora, con todas las consecuencias señaladas en la Ley sin	necesidad de notificación alguna, en cuanto la Ley lo permita, cualquier	traspaso que la CORPORACION haga de los créditos empapelados con esta	garantía, de la garantía misma. -----	NOVENO: CONVENIO: Que ni la constitución de la Hipoteca anterior, ni la	firma de este documento, obligan a la CORPORACION a la entrega de sumas	de dinero ni al perfeccionamiento de contratos de mutuo siendo estas	operaciones, materia de convenio entre las partes, que estarán	representados en documentos separados, que deberán ser firmados para el	perfeccionamiento del crédito por ----- EL DEUDOR ----- y los	codeudores correspondientes. Como consecuencia de lo anterior ----- EL
--	---	---	---	--	---	---	---	---	--	---	---	---	---	---	--	---	--	---	--	---	---	--	--	---	---------------------------------------	---	---	--	--	---	---	--



AB 11269228



DEUDOR ----- reconoce(n) ----- expresamente que la CORPORACION No. 2378 ----- obligada a dar o entregar suma alguna en virtud del presente documento. -----

DECIMO: COSTAS Y GASTOS JUDICIALES: Que serán de su cargo el valor de las costas y gastos judiciales y extrajudiciales a

que dé lugar por incumplimiento de sus obligaciones; los del otorgamiento y registro de esta escritura; los de cancelación de la hipoteca en su oportunidad; los de expedición de una primera copia registrada de este contrato con mérito ejecutivo y los de expedición de un certificado de registro ampliado en que conste la anotación de gravamen hipotecario, aquí constituidos, documentos éstos destinados a la CORPORACION y que EL

----- DEUDOR ----- se -----

obliga(n) a entregar en sus dependencias como previo e indispensable requisito para el perfeccionamiento del crédito o créditos que le vaya a conceder. PARAGRAFO: Que -----EL DEUDOR ----- se obliga(n) a pagar

a la CORPORACION todos los gastos que ocasione el perfeccionamiento del crédito o créditos que le haya otorgado o le otorgue en el futuro tales como la totalidad de impuesto de timbre de conformidad con la Ley, estudio de títulos, avalúo, visitas y papelería que le sean facturados o cargados por la -----CORPORACION de conformidad con las tarifas autorizadas por la Superintendencia Bancaria. -----

DECIMO PRIMERO: VIGENCIA DE LA HIPOTECA: Que la Hipoteca aquí constituida estará vigente mientras la CORPORACION no la cancele, y mientras exista a su favor y a cargo de EL ----- DEUDOR ----- cualquier obligación pendiente y sin solucionar total o parcialmente -----

DECIMO SEGUNDO: CONDICIONES DE DESAFECTACION-MAYOR EXTENSION: La CORPORACION desafectará el(los) inmueble(s) gravado(s) con hipoteca de mayor extensión, cuando sea el caso de conformidad con lo dispuesto en el Numeral Quinto de la Circular Externa de la Superintendencia Bancaria No 077 de Agosto 25 de 1981, una vez haya recibido la primera copia de la Hipoteca que presta mérito para exigir la obligación, conjuntamente con la copia del Certificado de Matrícula donde consta el registro de la misma,

a su entera satisfacción y siempre cuando el constructor haya cancelado a la CORPORACION la prorrata correspondiente y

----- EL DEUDOR haya(n) cumplido todas las obligaciones para con la CORPORACION exigidas y necesarias para el perfeccionamiento del crédito, tales como: la firma del pagare, pago del impuesto del timbre, gastos legales, seguros, etc. -----

Presente : ENRIQUE LEON ORDUZ /

----- mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía cuyo número consta al pie de su firma, dijo: -----

1) Que para los efectos de este contrato obra en su calidad de Gerente Regional Bogotá de la CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA "CONAVI", establecimiento de crédito con domicilio principal en la ciudad de Medellín, conforme lo acredita con el certificado expedido por la Superintendencia Bancaria que entrega para que se protocolice con esta Escritura. 2) Que en la condición dicha acepta para la mencionada CORPORACION que representa, la Hipoteca constituida en su favor y las demás declaraciones de voluntad que en favor de la misma el -- señor -- EDGAR RIVERA LONDOÑO / ----- ha formulado por medio de esta escritura. -----

En este estado las partes solicitan desde ahora al señor Notario compusar y entregar a la CORPORACION, copia sustitutiva de la escritura que sirva para exigir el cumplimiento de las obligaciones que emanan del presente documento público, cuando la nombrada CORPORACION le manifieste por escrito que tal copia se ha extraviado o destruido. -----

Comprobantes.- Los comparecientes presentaron el certificado Fiscal que enseguida se relaciona y el que se agrega a la presente escritura. -----

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO Notarial No.1306. No.001362. EL TESORERO DEL DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTA CERTIFICA : Que -- INV PEREZ TORO Y CIA LTDA. / Está a PAZ Y SALVO por concepto --



AB 1269753



de impuesto predial y complementarios  
causados en razón del inmueble de su pro-  
piedad situado en : DG 45 16-29/. Recibo  
predial No. 0600584 / Caja No. 00124 /  
fecha: 88/01/05 , Registro Catastral -  
No. 45 15A S. / Avalúo: \$2.390.470. / 1/88

7.50. (Valor-Vigencia-Tarifa). - Fecha de expedición: 13/01/88

Válido hasta el 31/DIC/88 . - - - - -

Leída que les fue la presente escritura a los comparecientes  
y advertidos de la formalidad de su registro la aceptan y la  
firman por ante mí y conmigo el notario que la autorizo y  
doy fe de lo anteriormente expuesto . - - - - -

Papel Notarial Nos. AB11269195 / AB11269192 / AB11269204 /  
AB11269210 / AB11269216 / AB11269220 / AB11269228 / AB11269753 /  
AB11269754 . - - - - -

Derechos . decreto 2479 de Diciembre de 1987. - - - - -

Enmendados: "ciudadanía", "protocolizaron la", "2479 de Diciem-  
bre de 1987". Todo vale. - - - - -

Comparecientes:

*Paralelo 8 9.550-*

~~*[Signature]*~~  
*Alvar*  
ALVARO SALMIANCA MARINO

c.c. No. 19'316.947 Bts

T.m. No. 213019 D.M.2

~~*[Signature]*~~  
EDGAR RIVERA LONDONO

c.c. No. 19'060938 Bts

T.m. No. 476799 Bts.55.

~~*[Signature]*~~  
ENRIQUE LEON ORDUZ

c.c. No. 9.065.705 de *Isaza*

T.m. No. 057905 D.C. 2

EL NOTARIO VEINTICUATRO  
*[Signature]*  
GUILLERMO ISAZA HENAO  
BOGOTÁ D. C.





AB 11269754

402 73 9

ta hoja corresponde a la escritura número : CUATROCIENTOS DIEZ (-410) de fecha Dos (2) de marzo de mil novecientos ochenta y ocho (1988) . - - - - -

dym.



Lined area for text entry

MINISTERIO DE ECONOMÍA S.A. - BOGOTÁ

ES PRIMERA ✓ COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL  
LA EXPID O Y AUTORIZO EN CINCUENTA Y CUATRO LAS  
UTILES CON DESTINO A CORPORACION NACIONAL DE AHORRO  
Y VIVIENDA CONAVI. ✓

DADA EN BOGOTA D. E. A. 2 DE MARZO DE 1.988

EL NOTARIO VEINTICUATRO

CON MERITO DE EXIGIBILIDAD



Handwritten signature and initials.

61

~~7526~~  
90

## CONSTANCIA DE DESGLOSE

La suscrita Secretaria del Juzgado 32 Civil del Circuito de Santafé de Bogotá D. C., hoy 24 de noviembre de 1997, en el proceso HIPOTECARIO de CONAVI contra EDGAR RIVERA LONDOÑO en atención a lo ordenado en providencia del treinta (30) de septiembre de mil novecientos noventa y siete (1997), desglosó el título-valor pagaré contenido en tres (3) folios. Se entrega al extremo demandante con la constancia de que la obligación continúa vigente.



**CARMEN HILMENDA GONZÁLEZ PINILLA**  
**SECRETARIA**

Certificado Generado con el Pin No: 1782548487909993

Generado el 02 de octubre de 2014 a las 10:54:43

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 1993

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** El Gobierno y la administración directa del Banco estarán a cargo de un funcionario denominado Presidente, el cual es de libre nombramiento y remoción por la Junta Directiva. **ARTÍCULO 65** Reemplazo del Presidente: En sus faltas temporales o accidentales, el Presidente del Banco será reemplazado por su suplente, si la Junta Directiva lo designa. A falta de suplente, por el vicepresidente que indique la propia Junta. En caso de falta absoluta, entendiéndose por tal la muerte, la renuncia aceptada o la remoción, la Junta Directiva deberá designar un nuevo Presidente; mientras se hace el nombramiento, la Presidencia del Banco será ejercida de la manera indicada en el inciso anterior. **ARTÍCULO 67 FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Son funciones del Presidente, las cuantas espere directamente o por medio de sus delegados, las siguientes: 1.) Ejecutar los decretos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2.) Crear los cargos, comités, dependencias y empleos que juzgue necesario para la buena marcha del Banco, fuertes sus funciones y suprimirlos o fusionarlos. 3.) Crear y suprimir, previo los requisitos legales, las sucursales y agencias en el territorio colombiano, necesarias para el desarrollo del objeto social. 4.) Nombrar, remover y aceptar las renuncias a los empleados del Banco, lo mismo que fijar sus salarios y emolumentos, excepto aquellos cuyo nombramiento y remoción correspondan a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva o al Revisor Fiscal. Todo lo anterior, lo podrá ejecutar directamente o a través de sus delegados. 5.) El presidente tendrá la responsabilidad de evaluar la gestión de los ejecutivos que le estén directamente o a través de sus delegados. 6.) Ordenar todo lo concerniente al reconocimiento y pago de prestaciones sociales, de acuerdo con la ley y las disposiciones de la Junta Directiva. 7.) Adoptar las decisiones relacionadas con la contabilización de depreciaciones, establecimiento de apropiaciones o provisiones y demás cargos o partidas necesarias, para atender al deprecie, desvalorización y garantía del patrimonio social, método para la valuación de los inventarios y demás normas para la elaboración y presentación del inventario y el balance general. 8.) Del estado de pérdidas y ganancias, de acuerdo con las leyes, con las normas de contabilidad establecidas y las disposiciones de la Junta Directiva. 9.) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del Banco y de que todos los valores pertenecientes a él y los que se reciban en custodia o depósitos se mantengan con la debida seguridad. 10.) Dirigir la colocación de acciones y bonos que emita el Banco. 11.) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias. 12.) Presidir en la reunión ordinaria de la Asamblea General, un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión con inclusión de las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea y presentar a ésta, conjuntamente con la Junta Directiva, el balance general, el detalle completo del estado de conciliación con los demás anexos y documentos que la ley exija. Los Estados Financieros serán certificados de conformidad con la ley. Este informe contendrá, entre otros, una descripción de los riesgos inherentes a las actividades relacionadas con el Banco, y los demás aspectos relativos a la operación bancaria que sean materiales, de acuerdo con las normas vigentes. 13.) Representar al Banco ante las compañías, corporaciones y sociedades en que ésta tenga interés. 14.) Visitar la dependencia del Banco cuando lo estime conveniente. 15.) Cumplir las funciones que, en virtud de delegación de la Asamblea General o de la Junta Directiva, le sean confiadas. 16.) Delegar en los comités o en los funcionarios que estime oportuno y para casos concretos, alguna o algunas de sus funciones, siempre que no sean de las que se ha reservado expresamente a la Asamblea General de Accionistas en todos aquellos aspectos que considere necesarios para la buena marcha de la institución. 17.) Las demás que le corresponden de acuerdo con la Ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo. **ARTÍCULO 68** Representación Legal: Para los asuntos concernientes a la Sociedad, la representación legal del Banco, en juicio y extrajudicialmente, corresponderá al Presidente y a los Vicepresidentes, quienes podrán actuar en forma conjunta o separada. Dichos representantes tienen facultades para celebrar o ejecutar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos en cuanto se trate de operaciones que deben ser previamente autorizadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue el Banco, y

Certificado Generado con el Pin No: 1782548487909993

Generado el 02 de octubre de 2014 a las 10:54:43

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11 2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CERTIFICA:**

**RAZÓN SOCIAL:** BANCOLOMBIA S.A. podrá girar también con la denominación social Banco de Colombia S.A., pudiendo identificar sus establecimientos de comercio, productos y servicios, con el nombre comercial de BANCOLOMBIA

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 368 del 24 de enero de 1945 de la Notaría 1 de MEDELLÍN (ANTIOQUIA) Acta de Organización del 19 de septiembre de 1944, aprobada por la Superintendencia Bancaria el 9 de diciembre del mismo año, bajo la denominación BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO

Escritura Pública No 527 del 02 de marzo de 1995 de la Notaría 25 de MEDELLÍN (ANTIOQUIA). Se protocoliza el cambio de razón social por "BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A.", quien podrá utilizar la sigla "BIC S.A."

Escritura Pública No 633 del 03 de abril de 1996 de la Notaría 14 de MEDELLÍN (ANTIOQUIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión por el cual el BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A. absorbe el BANCO DE COLOMBIA S.A. (razón social para el año 1997), quedando este último disuelto sin liquidarse (oficio S.B. 97052104 del 18-02-1998) Así mismo, se modifica su denominación social por la de BANCOLOMBIA S.A. Además, también podrá girar bajo la razón social de BANCO DE COLOMBIA S.A.

Escritura Pública No 3280 del 24 de junio de 2005 de la Notaría 29 de MEDELLÍN (ANTIOQUIA). BANCOLOMBIA S.A. podrá girar también con la denominación social Banco de Colombia S.A., pudiendo identificar sus establecimientos de comercio, productos y servicios, con el nombre comercial de BANCOLOMBIA

Resolución S.B. No 1050 del 19 de julio de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeto la fusión de los bancos Bancolombia S.A. y Conavi Banco Comercial y de Ahorros S.A. y de la Corporación Financiera Nacional y Suramericana S.A. Constituye (resolución), en la cual actuara como absorbente Bancolombia S.A.

Escritura Pública No 3974 del 30 de julio de 2005 de la Notaría 29 de MEDELLÍN (ANTIOQUIA), se protocoliza la fusión en virtud de la cual la sociedad BANCOLOMBIA entidad absorbente, absorbe a las sociedades CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. y CORPORACION FINANCIERA NACIONAL Y SURAMERICANA S.A. quedando estas últimas disueltas sin liquidarse.

Resolución S.F.C. No 0419 del 25 de febrero de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la cesión parcial de activos, pasivos y contratos por parte de la Compañía de Financiamiento Sufinanciamiento S.A. (cedente) a favor de Bancolombia S.A. (cesionario)

Resolución S.F.C. No 1796 del 05 de noviembre de 2012, la Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la cesión de posiciones contractuales en operaciones de compra y venta de valores, simultáneas y repo que tengan por objeto títulos TES clase B y TES denominados en UVR por parte de la sociedad cesionante de bolsa INTERSOLSA S.A. a BANCOLOMBIA S.A.

Resolución S.F.C. No 1484 del 20 de agosto de 2014 la Superintendencia Financiera autoriza la cesión total de los activos, pasivos y contratos de FACTORING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO como cedente a favor de BANCOLOMBIA S.A., como cesionario.

21

Certificado Generado con el Pin No: 178254848790993

Generado el 02 de octubre de 2014 a las 10:54:43

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
José Ricardo Lagos Mora Fecha de inicio del cargo: 04/04/2014	CC - 9533830	Representante Legal Judicial
Mónica Yamila Díaz Manrique Fecha de inicio del cargo: 26/08/2014	CC - 83038140	Representante Legal Judicial
Cecilia Garzón Fernández Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 31895648	Representante Legal Judicial
María Adelaida Posada Posada Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 42775528	Representante Legal Judicial
Mauricio Jaramillo Rastrogo Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 70567853	Representante Legal Judicial
Ingrid Raina Bravo Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 52078450	Representante Legal Judicial
Carmen Helena Fariñas Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 52145340	Representante Legal Judicial
María Fabianne Arias Guevara Fecha de inicio del cargo: 29/09/2005	CC - 52217530	Representante Legal Judicial
Diana Cristina Carmona Valencia Fecha de inicio del cargo: 01/13/2005	CC - 43581483	Representante Legal Judicial
Nancy Hoyos Aristizabal Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 43751805	Representante Legal Judicial
Claudia Celina Quintero Tabares Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 52040173	Representante Legal Judicial
María Fernanda Durán Cardona Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 66862097	Representante Legal Judicial
Mauricio Vallejo Moreno Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 71701056	Representante Legal Judicial
Germán Monroy Alarcón Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 79042821	Representante Legal Judicial
José Mauricio Aguado Ordóñez Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 79236212	Representante Legal Judicial
Ana Cristina Berthelotta Arta Schollin Fecha de inicio del cargo: 15/12/2005	CC - 51772048	Representante Legal Judicial
César Augusto Hurtado Gil Fecha de inicio del cargo: 15/05/2006	CC - 96555006	Representante Legal Judicial
Jorge Roberto Pachón Suárez Fecha de inicio del cargo: 17/08/2006	CC - 79433590	Representante Legal Judicial
Néstor Ramiro Pinzón Pinzón Fecha de inicio del cargo: 17/08/2006	CC - 79691062	Representante Legal Judicial
Angela María Duque Ramírez Fecha de inicio del cargo: 08/07/2008	CC - 32182355	Representante Legal Judicial
Beatriz Lucía Berrio Calle Fecha de inicio del cargo: 08/07/2008	CC - 42879103	Representante Legal Judicial
Carolina Moreno Moreno Fecha de inicio del cargo: 08/07/2008	CC - 52380910	Representante Legal Judicial

Certificado Generado con el Pin No: 178254848790993

Generado el 02 de octubre de 2014 a las 10:54:43

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

los que se relacionan directamente con la existencia y el funcionamiento del mismo. En especial pueden transigir, conciliar, arbitrar y comprometer los negocios sociales, celebrar convenciones, contratos, arrendos y acuerdos, promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o conciliatorias administrativas en que el Banco tenga interés o deba intervenir, e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la Ley; desistirse de las acciones o recursos que interponga; novar obligaciones o créditos; dar o recibir pólizas en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones y ejecutar los demás actos que aseguren el cumplimiento del objeto social del Banco. En caso de falta absoluta o temporal del Presidente y los Vicepresidentes, tendrán la representación legal del Banco los miembros de la Junta Directiva en el orden de su designación, con excepción del director que tenga la calidad de Presidente de la Junta. PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de las respectivas regiones y zonas, y por todos los negocios que se celebren en relación con las mismas, también tendrán la representación legal del Banco los Gerentes Regionales y de Zona, respecto de la Región o Zona que gerencien. Además, los Gerentes de las sucursales en cuanto a los asuntos vinculados a la respectiva oficina. PARAGRAFO SEGUNDO: Los Directores de las áreas jurídicas de BANCOLOMBIA tendrán la calidad de representantes legales del Banco. Los demás abogados que la Junta Directiva designe para el efecto, tendrán la representación legal exclusivamente para los asuntos y materias que se surten ante las autoridades administrativas, incluyendo la Superintendencia Financiera, y de la rama judicial del poder público. (Escritura Pública 1636 del 25 de marzo de 2011 Notaría 29 de Medellín)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Carlos Raúl Yepes Jiménez Fecha de inicio del cargo: 01/02/2011	CC - 79560961	Presidente
Jorge Iván Otávaro Tobón Fecha de inicio del cargo: 24/11/2011	CC - 98563336	Vicepresidente Administrativo
José Humberto Acosta Marín Fecha de inicio del cargo: 06/06/2012	CC - 19490041	Vicepresidente Financiero
Rodrigo Prieto Uribe Fecha de inicio del cargo: 25/11/2011	CC - 71738276	Vicepresidente de Riesgos
Ricardo Mauricio Rosillo Rojas Fecha de inicio del cargo: 04/12/2009	CC - 80417151	Vicepresidente Jurídico Secretario General
Ericson David Hernández Rueda Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 1140818438	Representante Legal Judicial
Doris Adriana Prieto Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 20369716	Representante Legal Judicial
María Gileta Abohortua Londoño Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 43056363	Representante Legal Judicial
Ana Milena López Cardenas Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 43183408	Representante Legal Judicial
Nancy Patricia Sánchez Sosa Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 52020250	Representante Legal Judicial
Ruth Stella Duarte Romero Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 53101290	Representante Legal Judicial
Diana Carolina Ortiz Quintero Fecha de inicio del cargo: 04/04/2014	CC - 1110468440	Representante Legal Judicial
Jairne Andrés Manrique Serrano Fecha de inicio del cargo: 04/04/2014	CC - 13718278	Representante Legal Judicial

Certificado Generado con el Pin No: 1782548487909893

Generado el 02 de octubre de 2014 a las 10:54:43

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan David Gaviria Ayora Fecha de inicio del cargo: 19/12/2013	CC - 1130679175	Representante Legal Judicial
María Helena Garcón Campo Fecha de inicio del cargo: 19/12/2013	CC - 66621735	Representante Legal Judicial
Carmenza Henao Tiznes Fecha de inicio del cargo: 06/03/2013	CC - 41889819	Vicepresidente Auditor General
Augusto Restrepo Gómez Fecha de inicio del cargo: 06/03/2014	CC - 71616041	Vicepresidente de Gestión de lo Humano
Luis Santiago Pérez Moreno Fecha de inicio del cargo: 16/05/1989	CC - 79142419	Vicepresidente de Banca de Personas y PYMES
Agueda María De Los Angeles Herrera Mora Fecha de inicio del cargo: 13/06/2014	CC - 35467908	Director Jurídico de Procesos
Luis Fernando Muñoz Serna Fecha de inicio del cargo: 30/07/2005	CC - 13633864	Vicepresidente Banca Hipotecaria
Jorge Julián Villa Martínez Fecha de inicio del cargo: 26/08/2006	CC - 70099038	Gerente Regional Construcción Medellín
Jorge Eduardo Andrade Yancos Fecha de inicio del cargo: 06/10/2005	CC - 73126764	Gerente Regional Construcción Bogotá
Gonzalo De Jesús Toro Bridge Fecha de inicio del cargo: 04/10/2005	CC - 71579251	Vicepresidente de Banca de Empresas y Gobierno
Alba Inés Arzapuz Gómez Fecha de inicio del cargo: 11/10/2012	CC - 31174009	Gerente de Zona Call Sur Banca de Personas y Pymes Región Sur
Martha Cecilia Vázquez Arango Fecha de inicio del cargo: 01/06/2013	CC - 22579932	Gerente de Zona Barranquilla Banca de Personas y Pymes Región Norte
Sandra Patricia Contreras Mangel Fecha de inicio del cargo: 14/05/2009	CC - 27833467	Gerente Regional de Recuperación de Activos Regional Bogotá
María Victoria Toro Velásquez Fecha de inicio del cargo: 02/06/2014	CC - 42884569	Gerente de Zona 2 Banca Empresas y Gobierno Región Antioquia
Andrés Puyo Mesa Fecha de inicio del cargo: 18/01/2013	CC - 98545111	Gerente de Zona Atlántico
Jairo Andrés Sossa Romero Fecha de inicio del cargo: 22/12/2010	CC - 79886115	Gerente de Zona Banca Empresarial
Héctor Alonso Alzate Arias Fecha de inicio del cargo: 24/11/2011	CC - 71723947	Vicepresidente de Tesorería
Adriana Isaacs Cleves Fecha de inicio del cargo: 25/02/2010	CC - 51711788	Gerente de Zona Noroccidente de la Región Bogotá y Sabana
Juan Carlos Salazar Acosta Fecha de inicio del cargo: 09/07/2013	CC - 70566109	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Dos Metropolitanas

Certificado Generado con el Pin No: 1782548487909893

Generado el 02 de octubre de 2014 a las 10:54:43

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Margarita Silvana Páez Vargas Fecha de inicio del cargo: 12/06/2009	CC - 22452701	Representante Legal Judicial
Sergio Quiñones Yepes Fecha de inicio del cargo: 23/09/2009	CC - 8183100	Representante Legal Judicial
Ricardo Castrillón Castrillón Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 71725936	Representante Legal Judicial
Juan Carlos Candi Hernández Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 72278609	Representante Legal Judicial
Sandra Patricia Ohata Díaz Fecha de inicio del cargo: 16/05/2010	CC - 22519406	Representante Legal Judicial
Diego Alberto López Daza Fecha de inicio del cargo: 25/08/2010	CC - 7700194	Representante Legal Judicial
Juan Camilo Hincapié Arboleda Fecha de inicio del cargo: 23/02/2011	CC - 71783263	Representante Legal Judicial
Diana Alejandra Herrera Hincapié Fecha de inicio del cargo: 07/04/2011	CC - 44007260	Representante Legal Judicial
Alejandro Sando Martínez Fecha de inicio del cargo: 07/04/2011	CC - 9402693	Representante Legal Judicial
Karen Tatiana Mejía Guardias Fecha de inicio del cargo: 25/05/2011	CC - 59461965	Representante Legal Judicial
Luis Guillermo Huertas Sierra Fecha de inicio del cargo: 25/05/2011	CC - 80818155	Representante Legal Judicial
Iveth Jasbeldy Orjuela Díaz Fecha de inicio del cargo: 23/06/2011	CC - 37720820	Representante Legal Judicial
Juan Camilo Collazos Valencia Fecha de inicio del cargo: 23/09/2011	CC - 94541512	Representante Legal Judicial
Gonzalo Mario Vázquez Alfaro Fecha de inicio del cargo: 13/07/2011	CC - 72290576	Representante Legal Judicial
Diana Marcela Ojeda Herrera Fecha de inicio del cargo: 10/08/2011	CC - 40159830	Representante Legal Judicial
Héctor Augusto Díaz Cruz Fecha de inicio del cargo: 10/08/2011	CC - 5834924	Representante Legal Judicial
Andrés Marcela Zufiga Muñoz Fecha de inicio del cargo: 21/09/2011	CC - 52339125	Representante Legal Judicial
Felipe Andrés Octavo García Fecha de inicio del cargo: 21/09/2011	CC - 7184205	Representante Legal Judicial
Luz María Arbeláez Moreno Fecha de inicio del cargo: 21/09/2012	CC - 33816318	Representante Legal Judicial
Lina María Cardozo Angulo Fecha de inicio del cargo: 21/08/2012	CC - 53165035	Representante Legal Judicial
Isabel Cristina Ospina Sierra Fecha de inicio del cargo: 11/10/2012	CC - 39175779	Representante Legal Judicial
Martha María Lobero Acevedo Fecha de inicio del cargo: 11/10/2012	CC - 43683106	Representante Legal Judicial

22

Certificado Generado con el Pin No: 1782548487909693

Generado el 02 de octubre de 2014 a las 10:54:43

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Sergio David Correa Diaz Fecha de inicio del cargo: 15/03/2012	CC - 71775243	Gerente Zona Periferica Banco Personas y Pymes Región Antioquia
Luis Fernando Linares Reina Fecha de inicio del cargo: 12/04/2012	CC - 70522401	Gerente de Zona Banca de Empresas Bogotá 3
Juan Carlos Jaramello Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 31/10/2013	CC - 94460328	Vicepresidente Regional Bogotá de la Banca de Empresas y Gobierno
Jaime Alberto Velásquez Botero Fecha de inicio del cargo: 08/06/2012	CC - 71597808	Vicepresidente de Estrategia y Finanzas
Néstor Augusto Orozco Bernal Fecha de inicio del cargo: 14/06/2012	CC - 10275521	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 8 Centro
Luz María Velásquez Zapata Fecha de inicio del cargo: 05/08/2012	CC - 43543420	Vicepresidente Banca de Personas y Pymes Región Antioquia
Ivan Mauricio Ricardo Arias Fecha de inicio del cargo: 01/08/2013	CC - 14838994	Vicepresidente Banca de Empresas y Gobierno Región Sur
Edgar Alba Zambrano Fecha de inicio del cargo: 09/09/2012	CC - 19078095	Vicepresidente Banca de Personas y Pymes Región Bogotá y Sabana
Juan Carlos Giraldo Gómez Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 71786997	Vicepresidente Banca empresarial y Gobierno Región Antioquia
María Teresa Díez Casallo Fecha de inicio del cargo: 08/09/2012	CC - 68828920	Vicepresidente Regional Banca de Personas y Pymes Región Centro
María Sebastián Alcalá Casallo Fecha de inicio del cargo: 04/09/2012	CC - 72157888	Vicepresidente Regional Banca Empresas y Gobierno Región Caribe
Iván Alberto Marín De León Fecha de inicio del cargo: 03/03/2014	CC - 73107562	Vicepresidente Regional Banca de Personas y Pymes Región Caribe
Patricia Benalcázar Álvarez García Fecha de inicio del cargo: 08/09/2012	CC - 32730092	Vicepresidente Regional Banca de Gobierno Institucional
María Nelly Echeverri Rojas Fecha de inicio del cargo: 08/09/2012	CC - 31946231	Vicepresidente Regional Banca de Personas y Pymes Región Sur
Dilónor Bayona Ortiz Fecha de inicio del cargo: 18/10/2012	CC - 88143750	Gerente de Zona Tópicos Banca de Personas y Pymes Región Centro
Héctor Ramón Borgeo García Fecha de inicio del cargo: 18/10/2012	CC - 79040358	Gerente Zona Amazonia y Orinoquia
Cosar Antonio Argente Silva Fecha de inicio del cargo: 22/11/2012	CC - 79613688	Gerente de Zona Santander Banca Personas y Pymes
Jaime Alberto Villegas Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 23/11/2012	CC - 80407282	Vicepresidente de Servicios para los Clientes

Certificado Generado con el Pin No: 1782548487909693

Generado el 02 de octubre de 2014 a las 10:54:43

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Mary Luz Pérez López Fecha de inicio del cargo: 04/07/2013	CC - 43618593	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Tres Poblado
Diana María López Rueda Fecha de inicio del cargo: 04/07/2013	CC - 43551145	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Cuatro Occidente
Alberto León García Echeverri Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 70124901	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Siete Norte
Jorge Eduardo Silva Gómez Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 91230491	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Cauca Zona 16 Bucaramanga
Juan Fernando González Aulestia Fecha de inicio del cargo: 24/06/2010	CC - 16758377	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Sur Zona 27 Cali Norte
Julián Gómez Herrera Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 18592804	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Sur Quindío y Centro del Valle
Sabrina Cristina Hey Quailiz Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 42878560	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 9 Industrial
Germán Antonio Leitón Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 19274211	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 10 Metropolitana
Andrea Carolina Medina Brando Fecha de inicio del cargo: 25/11/2010	CC - 40046203	Gerente de zona Banca Empresarial Bogotá Zona 2
Juan José Barilla Londoño Fecha de inicio del cargo: 09/06/2010	CC - 76318180	Gerente Regional Vehículos Centro
Juan Carlos Pulido Castro Fecha de inicio del cargo: 31/08/2010	CC - 80420590	Gerente Regional Vehículos Bogotá
Luz Adriana Bohorquez Pelaez Fecha de inicio del cargo: 21/07/2011	CC - 42888665	Gerente Regional Vehículos Antioquia
Martha Ximeng Cardenas Barragan Fecha de inicio del cargo: 13/01/2012	CC - 52086089	Gerente Regional Vehículos Sur
Hamando Gathner Escobar Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 79148945	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá 13 Occidente
Juan Carlos Mora Uribe Fecha de inicio del cargo: 24/11/2011	CC - 70583173	Vicepresidente Corporativo de Servicios
María Cristina Calderón Betancur Fecha de inicio del cargo: 25/11/2011	CC - 42985593	Vicepresidente de Tecnología de Información
María Cristina Armas Uribe Fecha de inicio del cargo: 20/01/2012	CC - 42887911	Vicepresidente inmobiliario y de Consumo Especializado
Diana María Duque Hoyos Fecha de inicio del cargo: 15/03/2012	CC - 43088274	Gerente de Banca Personal y Pyme Región Antioquia Zona 1 Centro

Certificado Generado con el Pin No: 178254848790993

Generado el 02 de octubre de 2014 a las 10:54:43

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Augusto Javier Londono López Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 10224484	Gerente de Zona Eje Norte Caldas Banca de Personas y Pymes Región Sur
Sandra González Saavedra Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 31912525	Gerente de Zona Cali y Sur del Valle Banca de Personas y Pymes Región Sur
Luis Mario Aristizábal Lora Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 18627008	Gerente de Zona Risaralda y Norte del Valle Región Sur
Paulo Enrillo Rivas Ortiz Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 12975537	Gerente de Zona Nariño y Cauca Banca de Personas y Pymes Región Sur
German Barbosa Díaz Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 79489963	Gerente de Zona Boyacá banca de Personas y Pymes Región Centro
Maria Clara Ramírez Tobón Fecha de inicio del cargo: 03/01/2014	CC - 39786643	Gerente de Zona Norte Bogotá y Sabana
Diego Andrés Ramírez Navarrete Fecha de inicio del cargo: 23/01/2014	CC - 80540380	Gerente de Zona Banca Supermercado Bogotá
Fernando Antero Bedoya Rivas Fecha de inicio del cargo: 23/01/2014	CC - 98827727	Gerente de Zona Sucre y Chocó
Olga Lucía Restrepo Muñoz Fecha de inicio del cargo: 27/03/2014	CC - 42878357	Gerente de Zona Personas y Pymes Zona Gerenciamiento Antioquia
Alejandro Marín Restrepo Fecha de inicio del cargo: 10/04/2014	CC - 71788131	Gerente de Zona 1 Banca Empresas y Gobierno Región Antioquia

**CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ**  
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

Certificado Generado con el Pin No: 178254848790993

Generado el 02 de octubre de 2014 a las 10:54:43

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Edgar Augusto Pinzon Triana Fecha de inicio del cargo: 07/03/2013	CC - 93365435	Gerente de Zona Meta
Liliana Patricia Vasquez Uribe Fecha de inicio del cargo: 07/03/2013	CC - 30313894	Vicepresidente de Medios de Pago
Jorge Andrés Ibaiza Betancour Fecha de inicio del cargo: 13/03/2013	CC - 88543622	Vicepresidente Sub
Carlos Alberto Chacón Vera Fecha de inicio del cargo: 10/05/2013	CC - 91263037	Gerente de Zona Sinú y Sabana Región Caribe
Julián Botero Lamehaga Fecha de inicio del cargo: 31/10/2013	CC - 94452524	Vicepresidente de Banca Empresas y Gobierno Colombia
Javier Humberto Alarcón Botero Fecha de inicio del cargo: 31/10/2013	CC - 8734286	Gerente de Zona Gerenciamiento Pymes 1
Ómar Alfonso Torres Urrego Fecha de inicio del cargo: 31/10/2013	CC - 19414307	Gerente de Zona Personas y Pymes Zona Bogotá y Sabana
Lina María Duque Echeverri Fecha de inicio del cargo: 31/10/2013	CC - 42099904	Vicepresidente de Banca de Personas y Pymes Colombia
Roberto Matuk Bertrando Fecha de inicio del cargo: 31/10/2013	CC - 80420669	Gerente de Zona Personas y Pymes Zona Oriente Bogotá y Sabana
Juan David Díaz Escobar Fecha de inicio del cargo: 31/10/2013	CC - 96472603	Gerente de Zona Personas y Pymes Zona Valle de Aburrá
Carlos Andrés Vives Jiménez Fecha de inicio del cargo: 05/12/2013	CC - 94446140	Gerente de Zona Personas y Pymes Cauca y Sur del Valle
Santiago López Betancour Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 6125238	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Cinco Sur Antioquia
Marta Luz Orozco Mora Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 43065358	Gerente de Zona Preferencial Antioquia Banca de Personas y Pymes
Alfredo Sarmiguel Jiménez Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 79668413	Gerente de Zona Gerenciamiento Bogotá Banca de Personas y Pymes Región Bogotá y Sabana
Edgar Giovanni Niño Gomez Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 79685085	Gerente de Zona Suroccidente Banca de Personas y Pymes Región Bogotá
Gabriel Ignacio Caballero Fernandez De Castro Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 72186941	Gerente de Zona Sierra Nevada Banca de Personas y Pymes Región Caribe
Felix Ramon Cardenas Solano Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 12132728	Gerente de Zona Surcolombiana Banca de Personas y Pymes Región Centro
Farib Torconama Lizcano Reyes Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 60348836	Gerente de Zona Norte de Santander Banca de Personas y Pymes Región Centro

93

94  
27

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO VEINTINUEVE  
CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.

HACE CONSTAR:

Que dentro del expediente del proceso HIPOTECARIO No. 1998-5901 instaurado por CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS en contra de EDGAR RIVERA LONDOÑO se ha dispuesto por auto del 09 de junio de 2011 la terminación del proceso según lo señalado en el artículo 42 de la Ley 546 de 1999 y en consecuencia el desglose de los documentos allegados como base para la ejecución con la constancia de que las obligaciones que de ellos pudieren derivarse continúan vigentes.

Por lo anterior, se hace entrega a la parte demandante del pagaré No. 12.629 por \$2'400.000 y de la escritura No. 410 del 021 de marzo de 1998 protocolizada ante la Notaría Veinticuatro del Circuito de Bogotá.

  
NESTOR GERARDO CLAVIJO AYALA  
Secretario



**LUISA FERNANDA PINILLOS M.  
ABOGADO**

Señor  
**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)**  
Ciudad

**Referencia: Proceso Ejecutivo Hipotecario**  
**Demandante: Titularizadora Colombiana S.A. Hitos**  
**Demandados: Edgar Rivera Londoño y**  
**Gloria Rivera Londoño.**  
**Asunto: Demanda**

**LUISA FERNANDA PINILLOS MEDINA**, mayor de edad y vecina de Bogotá, donde me expedieron la cédula de ciudadanía número 51.677.438, Abogado inscrita con tarjeta profesional número 51.789 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en este acto en calidad de apoderada especial de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS**, sociedad comercial constituida con arreglo a la ley colombiana, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, según poder especial que me ha sido conferido por la doctora **RUTH STELLA DUARTE ROMERO**, mayor de edad, domiciliada y residenciada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 53.101.290, quien a su vez actúa en virtud del poder general conferido al **BANCO DE COLOMBIA S.A. - BANCOLOMBIA S.A.**, mediante Escritura Pública número 1502 del 10 de agosto de 2006 de la Notaría Novena del Círculo de Bogotá; me dirijo a usted respetuosamente con el fin de **PRESENTAR DEMANDA y PROMOVER PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA** contra **EDGAR RIVERA LONDOÑO**, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.060.928 y **GLORIA RIVERA LONDOÑO**, mayor de edad y vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.318.079.

### **HECHOS**

**PRIMERO. DENOMINACIÓN EN UVR.** La Ley 546 de 1999, ley de vivienda en su artículo 38, estableció que todas las obligaciones pactadas en UPAC se expresaran en UVR, por ministerio de la Ley, por tal motivo esta demanda se redactará toda en Unidades de Valor Real UVR.

**SEGUNDO. OBLIGACIÓN.** El 7 de abril de 1988, los señores Gloria Rivera Londoño y Edgar Rivera Londoño suscribieron el pagaré número 12629 a favor de Conavi Banco Comercial y de Ahorros S.A., hoy Bancolombia S.A., por la cantidad de 1449.2316 UPAC, que para la fecha del desembolso correspondía a \$2.400.000

**TERCERO. REDENOMINACION.** La Ley 546 de 1999 ordenó que todos los créditos vigentes al 31 de diciembre de 1999 que se  
**CARRERA 20 No. 82-40 - OFICINA 603 - TELEFONO 530 44 57 - FAX: 530 44 58**  
**SANTAFE DE BOGOTA, D.C. COLOMBIA**

ab  
90

encontraban denominados en UPAC se debían expresar de acuerdo a su equivalencia en UVR, obligando a que tales créditos se reliquidaran.

**CUARTO. FUSIÓN.** Mediante Escritura Pública número 3974 del 30 de julio de 2005 otorgada en la Notaria Veintinueve (29) de Medellín se protocolizó fusión en virtud de la cual el BANCO DE COLOMBIA S.A., absorbió a la sociedad CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A., según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal que allego, absorción que implicó la adquisición tanto de los derechos como de las obligaciones de la entidad financiera absorbida.

**QUINTO. PAGOS PARCIALES OBLIGACIÓN.** Expresamente se declara que los deudores realizaron pagos parciales a su crédito, los cuales se aplicaron de conformidad con las normas legales de imputación de pagos quedando un saldo por la cantidad de 170.099,3226 UVRs. Este saldo es exigible desde el 11 de abril de 1998, fecha en la que dejaron de cumplir la obligación adeudada a mi mandante incurriendo en mora.

**SEXTO. INTERESES DE PLAZO OBLIGACIÓN.** En la manifestación décimo segunda del pagaré los deudores se obligaron a pagar los intereses corrientes a la tasa del 7.00% efectivo anual, los cuales se pagarían dentro de cada cuota mensual de amortización; conforme al plan de pagos escogido, dichos intereses se liquidarían sobre el valor del préstamo pendiente de pago. Por concepto de intereses de plazo los demandados deben \$42.932.846.

**SEPTIMO. INTERESES DE MORA.** De conformidad con las prescripciones de la Ley de Vivienda y los lineamientos de la Sentencia C-955 del 26 de julio del 2000 proferida por la H. Corte Constitucional, la tasa máxima de interés moratorio para los créditos de vivienda a largo plazo no podrá exceder de una y media veces la tasa remuneratoria fijada por el Banco de la República o la tasa de interés remuneratoria pactada por las partes; lo cual significa que la tasa moratoria es del 10.50% efectivo anual.

**OCTAVO. ACELERACIÓN DE LOS PLAZOS Y FECHA DE MORA.** En la manifestación sexta del pagaré se pactó la aceleración del plazo en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones; a la fecha de esta demanda los deudores han incumplido la obligación de pagar las cuotas mensuales, encontrándose en mora desde el 11 de abril de 1998.

A su vez consagra la Ley 546 del 23 de diciembre de 1999, en su artículo 19, que solamente se puede acelerar el plazo de la obligación con la presentación de la demanda judicial.

**NOVENO. GARANTÍA HIPOTECARIA.** Mediante Escritura Pública número 0410 del 2 de marzo de 1988 otorgada en la Notaria Veinticuatro (24) del Círculo de Bogotá los deudores garantizaron

97  
OK

todas las obligaciones derivadas del título valor que se acompaña a la presente demanda mediante hipoteca abierta de primer grado sobre el bien que se relaciona a continuación y de la cual los señores anteriormente señalados figuran como propietarios actuales del inmueble (art. 554 del C. de P.C.).

**DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE.** Apartamento 503 de la Calle 45 F No 16-29, identificado con matrícula inmobiliaria número 50C-1058501 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro.

### PRETENSIONES

Con base en el pagaré y de su garantía hipotecaria, en aplicación de las disposiciones del Código de Procedimiento Civil, que rigen el proceso hipotecario, solicito a usted Señor Juez, librar mandamiento de pago a favor de mi representada **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS**, endosataria de Bancolombia S.A. y en contra de **GLORIA RIVERA LONDOÑO y EDGAR RIVERA LONDOÑO**, por los siguientes conceptos:

**PRIMERA - CAPITAL DE CUOTAS EN MORA:** Que se libre mandamiento de pago por concepto del capital correspondiente a las cuotas en mora causadas con anterioridad a la fecha de presentación de la demanda, que a continuación se relacionan correspondientes al pagaré número 12629.

<b>Cuota</b>	<b>Valor UVR Capital</b>	<b>Valor Pesos Capital</b>
abr-98	2.508,2102	\$ 537.568
may-98	2.522,3920	\$ 540.607
jun-98	2.536,6240	\$ 543.664
jul-98	2.550,9966	\$ 546.738
ago-98	2.565,4203	\$ 549.829
sep-98	2.579,9255	\$ 552.938
oct-98	2.594,5128	\$ 556.064
nov-98	2.609,1826	\$ 559.208
dic-98	2.623,9353	\$ 562.370
ene-99	2.638,7714	\$ 565.550
feb-99	2.653,6914	\$ 568.748
mar-99	2.668,6957	\$ 571.963
abr-99	2.683,7849	\$ 575.197
may-99	2.698,9594	\$ 578.450
jun-99	2.714,2197	\$ 581.720
jul-99	2.729,5663	\$ 585.009
ago-99	2.744,9997	\$ 588.317
sep-99	2.760,5203	\$ 591.644
oct-99	2.776,1287	\$ 594.989
nov-99	2.791,8254	\$ 598.353
dic-99	2.807,6107	\$ 601.736

**LUISA FERNANDA PINILLOS M.  
ABOGADO**

4

ene-00	2.823,4854	\$ 605.139
feb-00	2.839,4498	\$ 608.560
mar-00	2.855,5044	\$ 612.001
abr-00	2.871,6499	\$ 615.461
may-00	2.887,8866	\$ 618.941
jun-00	2.904,2151	\$ 622.441
jul-00	2.920,6360	\$ 625.960
ago-00	2.937,1497	\$ 629.499
sep-00	2.953,7568	\$ 633.059
oct-00	2.970,4577	\$ 636.638
nov-00	2.987,2531	\$ 640.238
dic-00	3.004,1435	\$ 643.858
ene-01	3.012,1294	\$ 647.498
feb-01	3.038,2113	\$ 651.159
mar-01	3.055,3898	\$ 654.841
abr-01	3.072,6654	\$ 658.544
may-01	3.090,0387	\$ 662.267
jun-01	3.107,5102	\$ 666.012
jul-01	3.125,0805	\$ 669.777
ago-01	3.142,7502	\$ 673.564
sep-01	3.160,5197	\$ 677.373
oct-01	3.178,3898	\$ 681.203
nov-01	3.196,3609	\$ 685.054
dic-01	3.214,4335	\$ 688.928
ene-02	3.232,6084	\$ 692.823
feb-02	3.250,8861	\$ 696.740
mar-02	3.269,2670	\$ 700.680
abr-02	3.287,7520	\$ 704.642
may-02	3.306,3414	\$ 708.626
jun-02	3.325,0359	\$ 712.633
jul-02	3.343,8362	\$ 716.662
ago-02	3.362,7427	\$ 720.714
sep-02	3.381,7561	\$ 724.784
oct-02	3.400,8771	\$ 728.887
nov-02	3.420,1061	\$ 733.008
dic-02	3.439,4439	\$ 737.153
ene-03	3.458,8910	\$ 741.321
feb-03	3.478,4481	\$ 745.512
mar-03	3.498,1157	\$ 749.728
abr-03	3.517,8946	\$ 753.967
TOTAL CAPITAL CUOTAS EN MORA	182.083,0426	\$ 39.026.557

**SEGUNDA - INTERESES DE PLAZO:** Que se paguen a mi representada, los intereses del plazo, que deberían haberse pagado en cada una de las cuotas mensual de amortización que a continuación relaciono.

94  


<b>Cuota</b>	<b>Valor UVR Intereses</b>	<b>Valor Pesos Intereses</b>
abr-98	1.021,7007	\$ 218.975
may-98	1.007,5190	\$ 215.936
jun-98	993,2570	\$ 212.879
jul-98	978,9144	\$ 209.805
ago-98	964,4907	\$ 206.714
sep-98	949,9854	\$ 203.605
oct-98	935,3981	\$ 200.479
nov-98	920,7284	\$ 197.335
dic-98	905,9757	\$ 194.173
ene-99	891,1396	\$ 190.993
feb-99	876,2196	\$ 187.795
mar-99	861,2152	\$ 184.580
abr-99	846,1260	\$ 181.346
may-99	830,9515	\$ 178.093
jun-99	816,6912	\$ 174.823
jul-99	800,3446	\$ 171.534
ago-99	784,9112	\$ 168.226
sep-99	769,3906	\$ 164.899
oct-99	753,7822	\$ 161.554
nov-99	738,0856	\$ 158.190
dic-99	722,3002	\$ 154.807
ene-00	706,4256	\$ 151.404
feb-00	690,4612	\$ 147.983
mar-00	674,4065	\$ 144.542
abr-00	658,2611	\$ 141.082
may-00	642,0244	\$ 137.602
jun-00	625,6958	\$ 134.102
jul-00	609,2750	\$ 130.583
ago-00	592,7613	\$ 127.044
sep-00	576,1542	\$ 123.484
oct-00	559,4532	\$ 119.905
nov-00	542,6578	\$ 116.305
dic-00	525,7675	\$ 112.685
ene-01	508,7816	\$ 109.045
feb-01	491,6997	\$ 105.384
mar-01	474,5212	\$ 101.702
abr-01	457,2456	\$ 97.999
may-01	439,8723	\$ 94.276
jun-01	422,4008	\$ 90.531
jul-01	404,8304	\$ 86.766
ago-01	387,1608	\$ 82.979
sep-01	369,3912	\$ 79.170
oct-01	351,5212	\$ 75.340
nov-01	333,5501	\$ 71.489
dic-01	315,4774	\$ 67.615
ene-02	297,3025	\$ 63.720
feb-02	279,0249	\$ 59.803
mar-02	260,6439	\$ 55.863

**LUISA FERNANDA PINILLOS M.  
ABOGADO**

6

100  
GA

abr-02	242,1590	\$ 51.901
may-02	223,5696	\$ 47.917
jun-02	204,8750	\$ 43.910
jul-02	186,0748	\$ 39.881
ago-02	167,1683	\$ 35.829
sep-02	148,1548	\$ 31.759
oct-02	129,0339	\$ 27.656
nov-02	109,8048	\$ 23.535
dic-02	90,4671	\$ 19.390
ene-03	71,0199	\$ 15.222
feb-03	51,4629	\$ 11.031
mar-03	31,7952	\$ 6.815
abr-03	12,0164	\$ 2.576
<b>TOTAL INTERESES CUOTAS EN MORA</b>	<b>33.233,4958</b>	<b>\$ 7.122.566</b>

**CUARTA – INTERESES DE MORA OBLIGACIÓN.** Que conforme al hecho sexto de esta demanda se libre mandamiento de pago por los intereses moratorios sobre la suma de 182.083,0426 UVR correspondiente al capital en mora, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta la fecha en que se verifique el pago efectivo del capital, a la tasa máxima de interés moratorio permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**QUINTA:** Que se condene a la parte demandada al pago de las costas del proceso.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Las anteriores particiones en derecho se fundamentan en lo dispuesto en los artículos 1602, 2221, 2224, 2432, 2434, 2488 y siguientes del Código Civil; en los artículos 619, 621, 709, 710, 711, 793 y 884 del Código de Comercio; en los artículos 4, 75, 77, 82, 84, 157, 252, 488, 555, 557, 560 del Código de Procedimiento Civil; en el artículo 235 del Código Penal Colombiano; en la Ley 15 de 1972, en la Ley 45 de 1990; en la Ley 546 de 1999; en la Ley 794 de 2003; en la Ley 1395 de 2010; en el Decreto 2703 de 1999 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público; en la Resolución 19 de 1991 de la Junta Directiva del Banco de la República; en la Resolución 14 de de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República, en la Circular Externa número 007 de 2000 de la Superintendencia Bancaria; en la Sentencia C-955 de 2000 de la Corte Constitucional; en la Sentencia SU-813 de 2007 de la Corte Constitucional; y en las demás normas concordantes y complementarias que resulten aplicables.

**CUANTÍA, COMPETENCIA, TRÁMITE Y PROCEDIMIENTO**

Por ser determinante para el trámite del proceso y para establecer la competencia, declaro que estimo la cuantía del presente proceso en una suma superior a cuarenta e inferior a ciento veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes superior a cuarenta veces estos para la fecha de presentación de esta demanda.

Considero que es usted, Señor Juez Civil Municipal de Bogotá, el competente para conocer de la presente demanda, en razón a que mi mandante, de conformidad con el numeral 5º del artículo 23 del Código de Procedimiento Civil, elige determinar la competencia territorial del presente proceso por el lugar de cumplimiento de la obligación contenida dentro del contrato de mutuo, esto es la ciudad de Bogotá.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código de Procedimiento Civil, corresponde a este proceso el trámite previsto en el Título XXVII, Capítulo VII, artículos 554 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, para el proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía.

**PRUEBAS**

1. Poder con que actúo.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal del Banco de Colombia expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal de la Titularizadora Colombiana S.A. Hitos expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
4. Poder general otorgado al Banco de Colombia por la Titularizadora Colombiana S.A., contenido en la escritura pública número 1502 del 10 de agosto de 2006 de la Notaria Novena del Círculo de Bogotá.
5. Primera copia de la hipoteca que garantiza las obligaciones a favor de mi poderdante, contenida en la Escritura Pública número 410 de fecha 22 de marzo de 1988 otorgada en la Notaria Veinticuatro (24) del Círculo de Bogotá.
6. Folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1058501 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, donde consta la inscripción y vigencia del gravamen.
7. Liquidación cuotas en mora del crédito numero 2099 12629 elaborada por Bancolombia S.A.
8. Pagaré número 12629, objeto de esta demanda.

80  
102

9. Endoso del Pagaré número 12629, base de acción.

### **ANEXOS**

Además de los documentos relacionados en el acápite de pruebas, me permito aportar copia de la demanda con sus respectivos anexos para el traslado a los demandados y una copia adicional sin anexos para el archivo del juzgado.

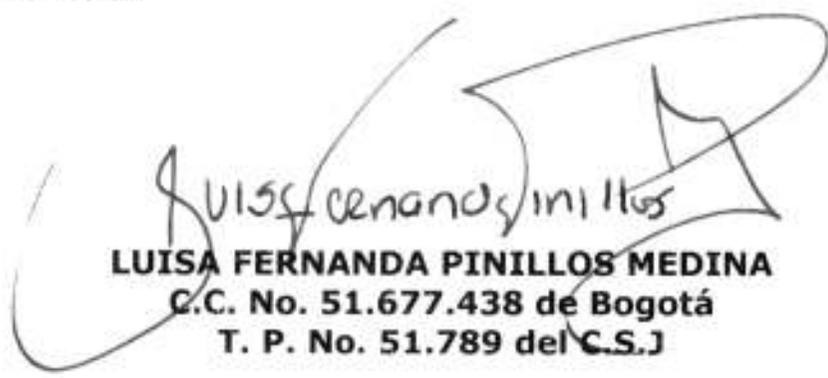
### **DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES**

La parte demandada tiene su domicilio en Bogotá y puede ser notificada en el Apartamento 503 de la Calle 45 F No 16-29 de ciudad de Bogota.

Mi mandante recibe notificaciones a través de su representante legal Ruth Stella Duarte Garavito, en la Calle 31 # 6-39, Piso 6, Edificio San Martín, Bogotá. Teléfono: 4886000 ext. 14516. Email: [RDUARTE@sufi.com.co](mailto:RDUARTE@sufi.com.co)

La suscrita apoderada recibo notificaciones en la Secretaría de su Despacho y en las oficinas 602 y 603 del edificio localizado en la Carrera 19 A número 82 - 40 de la ciudad.

Del señor Juez



**LUISA FERNANDA PINILLOS MEDINA**  
C.C. No. 51.677.438 de Bogotá  
T. P. No. 51.789 del C.S.J



27  
103

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**  
**JURISDICCIONALES**  
**PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA**

Fecha: 25/nov/2014

**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

Página 1

GRUPO EJECUTIVOS DE MENOR CUANTIA 29869  
 SECUENCIA: 29482 FECHA DE REPARTO: 25/11/2014 16:29:43  
 REPARTO AL DESPACHO:  
 JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTIA

<u>IDENTIFICACION:</u>	<u>NOMBRES:</u>	<u>APELLIDOS:</u>	<u>PARTE:</u>
8300895306	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.		01
51677438	LUISA FERNANDAPINILLOS MEDINA PINILLOS MEDINA	PINILLOS MEDINA	03

**OBSERVACIONES:**

BIFF

FUNCIONARIO DE REPARTO

  
 Cindy Lorena Lopez Rodriguez  
 sobandue

SUBA  
 חודגאבס

v. 2.0

q7

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

110014003029

SECRETARIA

BOGOTÁ D.C. 13 DE ENERO DE 2015

PROCESO NUMERO 2015-0005

al despacho la anterior demanda, informando que se dio cumplimiento a lo establecido en el art. 84 del C.P.C.

- SIN TRASLADOS
- CON CAUTELARES



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintinueve Civil Municipal  
Bogotá D.C.

RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL DESPACHO  
15 ENA 2015

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ ROMERO

SECRETARIA

104

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., Enero veintidós de dos mil quince

REF. 2015-0006

De conformidad con el Art. 85 del C.P.C., INADMÍTASE la presente demanda para que dentro del término de cinco días so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, se subsane:

- Alléguese el traslado faltante para uno de los demandados.
- Alléguese el certificado de tradición del bien inmueble debidamente actualizado.

NOTIFÍQUESE,

  
 SOCORRO SANCHEZ LÓPEZ  
 JUEZ

CAGM

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por emolación en ESTADO  
 Núm. 06 hoy 26 ENE. 2015

MARIANA DEL PILAR VELEZ ROMERO  
 La Secretaria





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
DE  
MATRICULA INMOBILIARIA**

105

**Nro Matricula: 50C-1058501**

Pagina 1

Impreso el 30 de Enero de 2015 a las 01:19:56 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.  
FECHA APERTURA: 11-04-1987 RADICACION: 1987-42107 CON: DOCUMENTO DE: 31-03-1987  
CODIGO CATASTRAL: AAA0084HNMS COD. CATASTRAL ANT.:  
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

APTO. N. 503, ESTA LOCALIZADO EN EL QUINTO PISO DEL EDIFICIO, CON AREA PRIVADA DE 41.15 M2, SU COEFICIENTE DE COPROPIEDAD ES DE 4.70% SU ALTURA ES DE: 2.30 M CUYOS LINDEROS, DEPENDENCIAS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA N. 463 DEL 18-03-87 NOTARIA 24 BOGOTA, SEGUN DECRETO 1711 DEL 6 DE JULIO DE 1.984.

**COMPLEMENTACION:**

CONSTRUCCIONES CUARENTA Y CINCO (45) LTDA: ADQUIRIO POR COMPRA A INVERSIONES PEREZ TORO Y CIA LTDA; POR MEDIO DE LA ESCRITURA 936 DE 10-06-86 NOTARIA 24. BOGOTA REGISTRADA EL 17-06-86. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A GUERRERO SANDINO CLARA, GUERRERO SANDINO GUILLERMO, Y GUERRERO SANDINO EDUARDO, POR MEDIO DE LA ESCRITURA 5262 DE 16-10-78 NOTARIA 7 BOGOTA, REGISTRADA EL 06-11-78. ESTOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE SANDINO V DE GUERRERO ELVIRA CON SENTENCIA DE 21-12-77 JUZGADO 6 CIVIL DEL CTO DE BOGOTA, REGISTRADA EL 25-01-78 ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE PARDO VDA DE SANDINO CARMEN SEGUN SENTENCIA DE 16-02-60 JUZGADO 10 CIVIL DE BOGOTA REGISTRADA EL 11-06-60 AL FOLIO 050-0430798.

**DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION**

- 1) DIAGONAL 45 16-29 APARTAMENTO 503 EDIFICIO "ZEQUISCUA"
- 2) CL 45F 16 29 AP 503 (DIRECCION CATASTRAL)

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)**  
430798

**ANOTACION: Nro 1** Fecha: 26-09-1986 Radicacion: 122722 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1456 del: 20-08-1986 NOTARIA 24 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA EN MAYOR EXTENSION

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CONSTRUCCIONES 45 LTDA

60529604 X

A: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI

90913341

**ANOTACION: Nro 2** Fecha: 31-03-1987 Radicacion: 42107 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 463 del: 18-03-1987 NOTARIA 24 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

A: CONSTRUCCIONES 45 LTDA

X

**ANOTACION: Nro 3** Fecha: 01-07-1987 Radicacion: 87681 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1119 del: 11-06-1987 NOTARIA 24 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 999 ACLARACION Y MODIFICACION A LA ESCRITURA 463 DEL 18-3-87 ARTS. 1,79 Y 82 Y EN LA PAG. 2 RENGLON

4.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
DE  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Nro Matricula: 50C-1058501**

Pagina 2

Impreso el 30 de Enero de 2015 a las 01:19:56 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

**A: CONSTRUCCIONES 45 LTDA**

**ANOTACION: Nro 4** Fecha: 04-08-1987 Radicacion: 106252 VALOR ACTO: \$

Documento: RESOLUCION ADMINISTR 3028 del: 14-07-1987 SUPERBANCARIA de BOGOTA

ESPECIFICACION: 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION SOBRE 17 APARTAMENTOS: 101, 103; 201-202-203. 301-302-303; 401-402-403; 501-502-503; 601-602-603. DEL EDIFICIO ZEQUISCUA DE LA DIAGONAL 45 # 16-29.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

**A: CONSTRUCCIONES 45 LTDA**

**X**

**ANOTACION: Nro 5** Fecha: 15-12-1987 Radicacion: 177702 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2475 del: 04-12-1987 NOTARIA 24 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 999 ACLARACION ESCRITURA 463 DE 18-03-87 NOTARIA 24 BOGOTA EN CUANTO A QUE EL AREA CORRECTA DEL LOTE ES DE 330.24 M2.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

**A: CONSTRUCCIONES 45 LTDA**

**X**

**ANOTACION: Nro 6** Fecha: 17-03-1988 Radicacion: 44308 VALOR ACTO: \$ 3,000,000.00

Documento: ESCRITURA 410 del: 02-03-1988 NOTARIA 24 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 VENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: CONSTRUCCIONES 45 LTDA.**

**A: RIVERA LONDO/O EDGAR**

19060928 **X**

**ANOTACION: Nro 7** Fecha: 17-03-1988 Radicacion: 44308 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 410 del: 02-03-1988 NOTARIA 24 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: RIVERA LONDO/O EDGAR**

**A: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI.**

19060928 **X**

**ANOTACION: Nro 8** Fecha: 15-06-1989 Radicacion: 8940275 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1161 del: 06-06-1989 NOTARIA 24 de BOGOTA

Se cancela la anotacion No. 1,

ESPECIFICACION: 650 LIBERACION PARCIAL HIPOTECA SIN LIMITE DE CUANTIA EN CUANTO A ESTE Y 26 MAS

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI**

**A: CONSTRUCCIONES 45 LTDA**

CH1

**ANOTACION: Nro 9** Fecha: 12-06-1991 Radicacion: 36139 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 860 del: 29-04-1991 JUZ.10.C.CTO. de BOGOTA

ESPECIFICACION: 402 EMBARGO HIPOTECARIO

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

H3



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
DE  
MATRICULA INMOBILIARIA**

106

**Nro Matricula: 50C-1058501**

Pagina 3

Impreso el 30 de Enero de 2015 a las 01:19:56 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA "CONAVI"

**A: RIVERA LONDO/O EDGAR** 19060928 X

**ANOTACION: Nro 10** Fecha: 04-10-1991 Radicacion: 65143 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1673 del: 26-08-1991 JUZG 10 C.CTO de SANTAFE DE BOGOTA

Se cancela la anotacion No. 9,

ESPECIFICACION: 792 CANCELACION EMBARGO

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CORPRACION CONAVI

**A: RIVERA LONDO/O EDGAR** 19060928

CH<sub>3</sub>

**ANOTACION: Nro 11** Fecha: 27-10-1992 Radicacion: 73931 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1640 del: 14-10-1992 JUZ. 32 C. CTO de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 402 EMBARGO EJECUTIVO HIPOTECARIO

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA " CONAVI "

**A: RIVERA LONDO/O EDGAR** 19060928 X

E<sub>1</sub>

**ANOTACION: Nro 12** Fecha: 04-11-1998 Radicacion: 1998-95404 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 2854 del: 28-09-1998 JUZ 32 C.CTO de SANTAFE DE BOGOTA

Se cancela la anotacion No. 11,

ESPECIFICACION: 791 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION REAL LA MEDIDA CONTINUA VIGENTE POR CUENTA DEL JUZ 32 C.MPAL DE ESTA CIUDAD EN VIRTUD DEL REMANENTE SOLICITADO MEDIANTE OFICIO 1084 DE 15-09-95 EJECUTIVO DE ESCOBAR LOPEZ LUCIA CONTRA RIVERA LONDO/O EDGAR

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI 90913341

**A: RIVERA LONDO/O EDGAR** 19060928 X

E<sub>1</sub>

**ANOTACION: Nro 13** Fecha: 24-02-1999 Radicacion: 1999-13676 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 245 del: 27-01-1999 JUZGADO 29 CIVIL DEL CIRCUITO de SANTAFE DE BOGOTA

Se cancela la anotacion No. 12,

ESPECIFICACION: 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL REMANENTE A CUENTA DEL JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: ESCOBAR LOPEZ LUCIA 90913341

**A: RIVERA LONDO/O EDGAR** 19060928 X

E<sub>2</sub>

**ANOTACION: Nro 14** Fecha: 24-02-1999 Radicacion: 1999-13676 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 245 del: 27-01-1999 JUZGADO 29 CIVIL DEL CIRCUITO de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 402 EMBARGO ACCION REAL

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI 90913341

**A: RIVERA LONDO/O EDGAR** 19060928 X

**ANOTACION: Nro 15** Fecha: 01-07-2009 Radicacion: 2009-64171 VALOR ACTO: \$



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
DE  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Nro Matricula: 50C-1058501**

Página 4

Impreso el 30 de Enero de 2015 a las 01:19:56 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Documento: OFICIO 43714 del: 24-06-2009 IDU de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL-ACUERDO 180 DE 2005 (GRAVAMEN)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-I.D.U.

**ANOTACION: Nro 16** Fecha: 01-07-2011 Radicacion: 2011-59745 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1599 del: 17-06-2011 JUZGADO 29 CIVIL DEL CTO de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No. 14.

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL SE CANCELA EMBARGO PROCESO # 1998-5901

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS

**A: RIVERA LONDO/O EDGAR**

19060928 X

CE

**ANOTACION: Nro 17** Fecha: 17-09-2012 Radicacion: 2012-86648 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1165 del: 07-06-2012 JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE B de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL N.2012-00028 (MEDIDA CAUTELARI)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: EDIFICIO ZEQUISCUA PROPIEDAD HORIZONTAL

**A: RIVERA LONDO/O EDGAR**

19060928 X

E3

**ANOTACION: Nro 18** Fecha: 21-10-2013 Radicacion: 2013-98048 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2306 del: 07-10-2013 NOTARIA CUARENTA Y UNO de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION E/P.463DE 18-03- 1987 EN EL SENTIDO DE CITAR CORRECTAMENTE EL COEFICIENTE DE PROPIEDAD DE LOS APTS 601-602 (OTRO)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

**A: EDIFICIO ZEQUISCUA**

**ANOTACION: Nro 19** Fecha: 17-01-2014 Radicacion: 2014-4358 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 11 del: 07-01-2014 NOTARIA CUARENTA Y UNO de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

**A: EDIFICIO ZEQUISCUA PROPIEDAD HORIZONTAL**

LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

**NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*19\***

**SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)**

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2007-11357 fecha 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL

SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA

POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION DE  
MATRICULA INMOBILIARIA

107

Nro Matricula: 50C-1058501

Página 5

Impreso el 30 de Enero de 2015 a las 01:19:56 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

\*\*\*\*\*

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: BANCOL44 Impreso por: BANCOL44

TURNO: 2015-62752

FECHA: 30-01-2015

El Registrador Principal JANETH CECILIA DIAZ C. :



SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO  
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

108

**LUISA FERNANDA PINILLOS M.**  
**ABOGADO**

Señor  
**JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**  
Ciudad

**Referencia: Proceso Ejecutivo Hipotecario**  
**Demandante: Titularizadora Colombiana S.A. Hitos**  
**Demandados: Edgar Rivera Londoño.**  
**Asunto: Sustitución Demanda**

**LUISA FERNANDA PINILLOS MEDINA**, mayor de edad y vecina de Bogotá, donde me expidieron la cédula de ciudadanía número 51.677.438, Abogado inscrita con tarjeta profesional número 51.789 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en este acto en calidad de apoderada especial de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS**, sociedad comercial constituida con arreglo a la ley colombiana, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, según poder especial que me ha sido conferido por la doctora **RUTH STELLA DUARTE ROMERO**, mayor de edad, domiciliada y residenciada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 53.101.290, quien a su vez actúa en virtud del poder general conferido al **BANCO DE COLOMBIA S.A. - BANCOLOMBIA S.A.**, mediante Escritura Pública número 1502 del 10 de agosto de 2006 de la Notaría Novena del Círculo de Bogotá; me dirijo a usted respetuosamente con el fin de **PRESENTAR DEMANDA y PROMOVER PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA** contra **EDGAR RIVERA LONDOÑO**, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.060.928.

### **HECHOS**

**PRIMERO. DENOMINACIÓN EN UVR.** La Ley 546 de 1999, ley de vivienda en su artículo 38, estableció que todas las obligaciones pactadas en UPAC se expresaran en UVR, por ministerio de la Ley, por tal motivo esta demanda se redactará toda en Unidades de Valor Real UVR.

**SEGUNDO. OBLIGACIÓN.** El 7 de abril de 1988, los señores Gloria Rivera Londoño y Edgar Rivera Londoño suscribieron el pagaré número 12629 a favor de Conavi Banco Comercial y de Ahorros S.A., hoy Bancolombia S.A., por la cantidad de 1449.2316 UPAC, que para la fecha del desembolso correspondía a \$2.400.000

UPAC, que para la fecha del desembolso correspondía a \$2.400.000

**TERCERO. REDENOMINACION.** La Ley 546 de 1999 ordenó que todos los créditos vigentes al 31 de diciembre de 1999 que se encontraban denominados en UPAC se debían expresar de acuerdo a su equivalencia en UVR, obligando a que tales créditos se reliquidaran.

**CUARTO. FUSIÓN.** Mediante Escritura Pública número 3974 del 30 de julio de 2005 otorgada en la Notaria Veintinueve (29) de Medellín se protocolizó fusión en virtud de la cual el BANCO DE COLOMBIA S.A., absorbió a la sociedad CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A., según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal que allego, absorción que implicó la adquisición tanto de los derechos como de las obligaciones de la entidad financiera absorbida.

**QUINTO. PAGOS PARCIALES OBLIGACIÓN.** Expresamente se declara que el deudor realizó pagos parciales a su crédito, los cuales se aplicaron de conformidad con las normas legales de imputación de pagos quedando un saldo por la cantidad de 170.099,3226 UVRs. Este saldo es exigible desde el 11 de abril de 1998, fecha en la que dejó de cumplir la obligación adeudada a mi mandante incurriendo en mora.

**SEXTO. INTERESES DE PLAZO OBLIGACIÓN.** En la manifestación décimo segunda del pagaré los deudores se obligaron a pagar los intereses corrientes a la tasa del 7.00% efectivo anual, los cuales se pagarían dentro de cada cuota mensual de amortización; conforme al plan de pagos escogido, dichos intereses se liquidarían sobre el valor del préstamo pendiente de pago. Por concepto de intereses de plazo los demandados deben \$42.932.846.

**SEPTIMO. INTERESES DE MORA.** De conformidad con las prescripciones de la Ley de Vivienda y los lineamientos de la Sentencia C-955 del 26 de julio del 2000 proferida por la H. Corte Constitucional, la tasa máxima de interés moratorio para los créditos de vivienda a largo plazo no podrá exceder de una y media veces la tasa remuneratoria fijada por el Banco de la República o la tasa de interés remuneratoria pactada por las partes; lo cual significa que la tasa moratoria es del 10.50% efectivo anual.

**OCTAVO. ACELERACIÓN DE LOS PLAZOS Y FECHA DE MORA.** En la manifestación sexta del pagaré se pactó la aceleración del plazo en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones; a la fecha de esta demanda el deudor ha incumplido la obligación de pagar las cuotas mensuales, encontrándose en mora desde el 11 de abril de 1998.

A su vez consagra la Ley 546 del 23 de diciembre de 1999, en su artículo 19, que solamente se puede acelerar el plazo de la obligación con la presentación de la demanda judicial.

**NOVENO. GARANTÍA HIPOTECARIA.** Mediante Escritura Pública número 0410 del 2 de marzo de 1988 otorgada en la Notaria Veinticuatro (24) del Circulo de Bogotá los deudores garantizaron todas las obligaciones derivadas del título valor que se acompaña a la presente demanda mediante hipoteca abierta de primer grado sobre el bien que se relaciona a continuación y del cual es propietario inscrito el señor Edgar Rivera Londoño (art. 554 del C. de P.C.).

**DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE.** Apartamento 503 de la Calle 45 F No 16-29, identificado con matrícula inmobiliaria número 50C-1058501 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro.

### **PRETENSIONES**

Con base en el pagaré y de su garantía hipotecaria, en aplicación de las disposiciones del Código de Procedimiento Civil, que rigen el proceso hipotecario, solicito a usted Señor Juez, librar mandamiento de pago a favor de mi representada **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS**, endosataria de Bancolombia S.A. y en contra de **EDGAR RIVERA LONDOÑO**, por los siguientes conceptos:

**PRIMERA - CAPITAL DE CUOTAS EN MORA:** Que se libre mandamiento de pago por concepto del capital correspondiente a las cuotas en mora causadas con anterioridad a la fecha de presentación de la demanda, que a continuación se relacionan correspondientes al pagaré número 12629.

<b>Cuota</b>	<b>Valor UVR Capital</b>	<b>Valor Pesos Capital</b>
abr-98	2.508,2102	\$ 537.568
may-98	2.522,3920	\$ 540.607
jun-98	2.536,6240	\$ 543.664
jul-98	2.550,9966	\$ 546.738
ago-98	2.565,4203	\$ 549.829
sep-98	2.579,9255	\$ 552.938
oct-98	2.594,5128	\$ 556.064
nov-98	2.609,1826	\$ 559.208
dic-98	2.623,9353	\$ 562.370
ene-99	2.638,7714	\$ 565.550
feb-99	2.653,6914	\$ 568.748
mar-99	2.668,6957	\$ 571.963
abr-99	2.683,7849	\$ 575.197
may-99	2.698,9594	\$ 578.450
jun-99	2.714,2197	\$ 581.720

**LUISA FERNANDA PINILLOS M.  
ABOGADO**

4

jul-99	2.729,5663	\$ 585.009
ago-99	2.744,9997	\$ 588.317
sep-99	2.760,5203	\$ 591.644
oct-99	2.776,1287	\$ 594.989
nov-99	2.791,8254	\$ 598.353
dic-99	2.807,6107	\$ 601.736
ene-00	2.823,4854	\$ 605.139
feb-00	2.839,4498	\$ 608.560
mar-00	2.855,5044	\$ 612.001
abr-00	2.871,6499	\$ 615.461
may-00	2.887,8866	\$ 618.941
jun-00	2.904,2151	\$ 622.441
jul-00	2.920,6360	\$ 625.960
ago-00	2.937,1497	\$ 629.499
sep-00	2.953,7568	\$ 633.059
oct-00	2.970,4577	\$ 636.638
nov-00	2.987,2531	\$ 640.238
dic-00	3.004,1435	\$ 643.858
ene-01	3.012,1294	\$ 647.498
feb-01	3.038,2113	\$ 651.159
mar-01	3.055,3898	\$ 654.841
abr-01	3.072,6654	\$ 658.544
may-01	3.090,0387	\$ 662.267
jun-01	3.107,5102	\$ 666.012
jul-01	3.125,0805	\$ 669.777
ago-01	3.142,7502	\$ 673.564
sep-01	3.160,5197	\$ 677.373
oct-01	3.178,3898	\$ 681.203
nov-01	3.196,3609	\$ 685.054
dic-01	3.214,4335	\$ 688.928
ene-02	3.232,6084	\$ 692.823
feb-02	3.250,8861	\$ 696.740
mar-02	3.269,2670	\$ 700.680
abr-02	3.287,7520	\$ 704.642
may-02	3.306,3414	\$ 708.626
jun-02	3.325,0359	\$ 712.633
jul-02	3.343,8362	\$ 716.662
ago-02	3.362,7427	\$ 720.714
sep-02	3.381,7561	\$ 724.784
oct-02	3.400,8771	\$ 728.887
nov-02	3.420,1061	\$ 733.008
dic-02	3.439,4439	\$ 737.153
ene-03	3.458,8910	\$ 741.321
feb-03	3.478,4481	\$ 745.512
mar-03	3.498,1157	\$ 749.728
abr-03	3.517,8946	\$ 753.967
<b>TOTAL CAPITAL CUOTAS EN MORA</b>	<b>182.083,0426</b>	<b>\$ 39.026.557</b>

**SEGUNDA - INTERESES DE PLAZO:** Que se paguen a mi representada, los intereses del plazo, que deberían haberse pagado en cada una de las cuotas mensual de amortización que a continuación relaciono.

<b>Cuota</b>	<b>Valor UVR Intereses</b>	<b>Valor Pesos Intereses</b>
abr-98	1.021,7007	\$ 218.975
may-98	1.007,5190	\$ 215.936
jun-98	993,2570	\$ 212.879
jul-98	978,9144	\$ 209.805
ago-98	964,4907	\$ 206.714
sep-98	949,9854	\$ 203.605
oct-98	935,3981	\$ 200.479
nov-98	920,7284	\$ 197.335
dic-98	905,9757	\$ 194.173
ene-99	891,1396	\$ 190.993
feb-99	876,2196	\$ 187.795
mar-99	861,2152	\$ 184.580
abr-99	846,1260	\$ 181.346
may-99	830,9515	\$ 178.093
jun-99	816,6912	\$ 174.823
jul-99	800,3446	\$ 171.534
ago-99	784,9112	\$ 168.226
sep-99	769,3906	\$ 164.899
oct-99	753,7822	\$ 161.554
nov-99	738,0856	\$ 158.190
dic-99	722,3002	\$ 154.807
ene-00	706,4256	\$ 151.404
feb-00	690,4612	\$ 147.983
mar-00	674,4065	\$ 144.542
abr-00	658,2611	\$ 141.082
may-00	642,0244	\$ 137.602
jun-00	625,6958	\$ 134.102
jul-00	609,2750	\$ 130.583
ago-00	592,7613	\$ 127.044
sep-00	576,1542	\$ 123.484
oct-00	559,4532	\$ 119.905
nov-00	542,6578	\$ 116.305
dic-00	525,7675	\$ 112.685
ene-01	508,7816	\$ 109.045
feb-01	491,6997	\$ 105.384
mar-01	474,5212	\$ 101.702
abr-01	457,2456	\$ 97.999
may-01	439,8723	\$ 94.276
jun-01	422,4008	\$ 90.531
jul-01	404,8304	\$ 86.766
ago-01	387,1608	\$ 82.979
sep-01	369,3912	\$ 79.170

**LUISA FERNANDA PINILLOS M.  
ABOGADO**

oct-01	351,5212	\$ 75.340
nov-01	333,5501	\$ 71.489
dic-01	315,4774	\$ 67.615
ene-02	297,3025	\$ 63.720
feb-02	279,0249	\$ 59.803
mar-02	260,6439	\$ 55.863
abr-02	242,1590	\$ 51.901
may-02	223,5696	\$ 47.917
jun-02	204,8750	\$ 43.910
jul-02	186,0748	\$ 39.881
ago-02	167,1683	\$ 35.829
sep-02	148,1548	\$ 31.759
oct-02	129,0339	\$ 27.656
nov-02	109,8048	\$ 23.535
dic-02	90,4671	\$ 19.390
ene-03	71,0199	\$ 15.222
feb-03	51,4629	\$ 11.031
mar-03	31,7952	\$ 6.815
abr-03	12,0164	\$ 2.576
<b>TOTAL INTERESES CUOTAS EN MORA</b>	<b>33.233,4958</b>	<b>\$ 7.122.566</b>

**CUARTA – INTERESES DE MORA OBLIGACIÓN.** Que conforme al hecho sexto de esta demanda se libre mandamiento de pago por los intereses moratorios sobre la suma de 182.083,0426 UVR correspondiente al capital en mora, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta la fecha en que se verifique el pago efectivo del capital, a la tasa máxima de interés moratorio permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**QUINTA:** Que se condene a la parte demandada al pago de las costas del proceso.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Las anteriores particiones en derecho se fundamentan en lo dispuesto en los artículos 1602, 2221, 2224, 2432, 2434, 2488 y siguientes del Código Civil; en los artículos 619, 621, 709, 710, 711, 793 y 884 del Código de Comercio; en los artículos 4, 75, 77, 82, 84, 157, 252, 488, 555, 557, 560 del Código de Procedimiento Civil; en el artículo 235 del Código Penal Colombiano; en la Ley 15 de 1972, en la Ley 45 de 1990; en la Ley 546 de 1999; en la Ley 794 de 2003; en la Ley 1395 de 2010; en el Decreto 2703 de 1999 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público; en la Resolución 19 de 1991 de la Junta Directiva del Banco de la República; en la Resolución 14 de de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República, en la Circular Externa número 007 de

2000 de la Superintendencia Bancaria; en la Sentencia C-955 de 2000 de la Corte Constitucional; en la Sentencia SU-813 de 2007 de la Corte Constitucional; y en las demás normas concordantes y complementarias que resulten aplicables.

**CUANTÍA, COMPETENCIA, TRÁMITE Y PROCEDIMIENTO**

Por ser determinante para el trámite del proceso y para establecer la competencia, declaro que estimo la cuantía del presente proceso en una suma superior a cuarenta e inferior a ciento veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes superior a cuarenta veces estos para la fecha de presentación de esta demanda.

Considero que es usted, Señor Juez Civil Municipal de Bogotá, el competente para conocer de la presente demanda, en razón a que mi mandante, de conformidad con el numeral 5º del artículo 23 del Código de Procedimiento Civil, elige determinar la competencia territorial del presente proceso por el lugar de cumplimiento de la obligación contenida dentro del contrato de mutuo, esto es la ciudad de Bogotá.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código de Procedimiento Civil, corresponde a este proceso el trámite previsto en el Título XXVII, Capítulo VII, artículos 554 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, para el proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía.

**PRUEBAS**

1. Poder con que actúo.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal del Banco de Colombia expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia. (Obra al expediente).
3. Certificado de Existencia y Representación Legal de la Titularizadora Colombiana S.A. Hitos expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia. (Obra al expediente).
4. Poder general otorgado al Banco de Colombia por la Titularizadora Colombiana S.A., contenido en la escritura pública número 1502 del 10 de agosto de 2006 de la Notaria Novena del Círculo de Bogotá. (Obra al expediente).
5. Primera copia de la hipoteca que garantiza las obligaciones a favor de mi poderdante, contenida en la Escritura Pública número 410 de fecha 22 de marzo de 1988 otorgada en la Notaria Veinticuatro (24) del Círculo de Bogotá. (Obra al expediente).

6. Folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1058501 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, donde consta la inscripción y vigencia del gravamen.
7. Liquidación cuotas en mora del crédito numero 2099 12629 elaborada por Bancolombia S.A. (Obra al expediente).
8. Pagaré número 12629, objeto de esta demanda. (Obra al expediente).
9. Endoso del Pagaré número 12629, base de acción. (Obra al expediente).

### **ANEXOS**

Además de los documentos relacionados en el acápite de pruebas, me permito aportar copia de la demanda con sus respectivos anexos para el traslado al demandado y una copia adicional sin anexos para el archivo del juzgado.

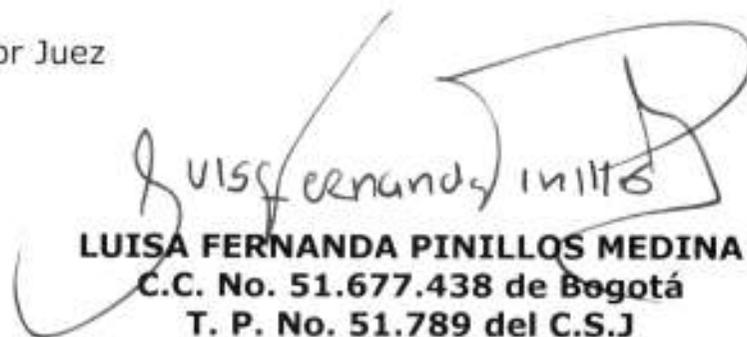
### **DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES**

La parte demandada tiene su domicilio en Bogotá y puede ser notificada en el Apartamento 503 de la Calle 45 F No 16-29 de ciudad de Bogota.

Mi mandante recibe notificaciones a través de su representante legal Ruth Stella Duarte Garavito, en la Calle 31 # 6-39, Piso 6, Edificio San Martín, Bogotá. Teléfono: 4886000 ext. 14516. Email: [RDUARTE@sufi.com.co](mailto:RDUARTE@sufi.com.co)

La suscrita apoderada recibo notificaciones en la Secretaría de su Despacho y en las oficinas 602 y 603 del edificio localizado en la Carrera 19 A número 82 - 40 de la ciudad.

Del señor Juez

  
**LUISA FERNANDA PINILLOS MEDINA**  
**C.C. No. 51.677.438 de Bogotá**  
**T. P. No. 51.789 del C.S.J**

**LUISA FERNANDA PINILLOS M.  
ABOGADO**

Señor

**JUEZ 29 VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Ciudad

original 116  
26 Inad  
CV 11F.

**Referencia : Proceso Ejecutivo Hipotecario.**  
**Demandante : Titularizadora Colombiana S.A. Hitos.**  
**Demandado : Edgar Rivera Londoño.**  
**Radicado : 2015-006.**  
**Asunto : Subsanación demanda.**

**LUISA FERNANDA PINILLOS MEDINA**, mayor de edad y vecina de Bogotá, donde me expidieron la cédula de ciudadanía número 51.677.438, Abogada inscrita con tarjeta profesional número 51.789 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en este acto en calidad de apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso citado en la referencia, me dirijo a usted respetuosamente y en término legal para ello, con el fin de subsanar la demanda inadmitida por su Despacho mediante auto del 22 de enero de 2015, notificado en el estado de 26 del mismo mes y año, en los siguientes términos:

**"Alléguese el traslado faltante para uno de los demandados."**

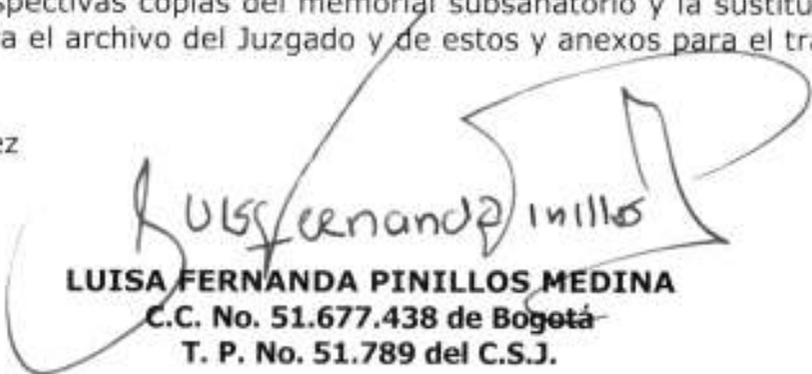
De conformidad con el artículo 88 del Código de Procedimiento Civil Colombiano, procedo a sustituir la demanda teniendo en cuenta que por error se incluyó como demandada a la deudora GLORIA RIVERA LONDOÑO, con el fin de demandar únicamente al señor EDGAR RIVERA LONDOÑO, actual propietario inscrito que figura reflejado en el certificado de tradición y libertad que me permito aportar.

**"Alléguese el certificado de tradición del bien inmueble debidamente actualizado"**

Me permito aportar el certificado de tradición libertad número 50C-1058501 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona - Centro.

Anexo las respectivas copias del memorial subsanatorio y la sustitución de la demanda para el archivo del Juzgado y de estos y anexos para el traslado del demandado.

Del señor Juez

  
**LUISA FERNANDA PINILLOS MEDINA**  
C.C. No. 51.677.438 de Bogotá  
T. P. No. 51.789 del C.S.J.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintinueve Civil Municipal  
Bogotá D.C.

RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL DESPACHO  
- 5 FEB 2015

HOY

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., febrero nueve de dos mil quince

REF. 2015-0006

Reunidos los requisitos legales, el Juzgado, RESUELVE:

LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTÍA a favor de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, contra EDGAR RIVERA LONDOÑO, por las siguientes cantidades:

Por 182.083,0426 U.V.R's., o su equivalente en pesos colombianos el día de su pago por concepto de capital vencido correspondiente a las cuotas causadas entre los meses de abril de 1998 a abril de 2003, contenidas en el contrato de mutuo contenido en la Escritura No. 1502 de fecha, de la Notaría Novena del Círculo de Bogotá anexa a la demanda, que a la fecha de presentación de la demanda equivalían a la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES VEINTISEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$39.026.557,00), más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total.

↳ 25/11/2014

Por 33.233,4958 U.V.R's., o su equivalente en pesos colombianos el día de su pago por concepto de intereses de plazo, contenidas en el contrato de mutuo contenido en la Escritura No. 1502 de fecha, de la Notaría Novena del Círculo de Bogotá anexa a la demanda, que a la fecha de presentación de la demanda equivalían a la suma de SIETE MILLONES CIENTO VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$7.122.566,00).

DECRETASE el embargo del bien hipotecado. OFÍCIESE

ORDENASE A LA PARTE EJECUTADA que cumpla con sus obligaciones dentro del término legal.

NOTIFÍQUESE conforme al Art. 505 del C.P.C.

Sobre COSTAS se resolverá oportunamente.

RECONÓCESE a la Dra. LUISA FERNANDA PINILLOS MEDINA, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

  
SOCORRO SANCHEZ LÓPEZ  
JUEZ

CAGM

<p>JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p>	
<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO</p>	
Núm. <u>11</u>	hoy <u>11 FEB. 2015</u>
<p>MARIANA DEL PILAR VELEZ ROMERO La Secretaria</p>	

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL  
88431 17-FEB-15 10:09

Señor  
**JUEZ 29 VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**  
Ciudad

**Referencia** : Proceso Ejecutivo Hipotecario.  
**Demandante** : Titularizadora Colombiana S.A. Hitos.  
**Demandados** : Edgar Rivera Londoño.  
**Asunto** : Poder.  
Radicado : 2015-006

**RUTH STELLA DUARTE ROMERO**, mayor de edad, domiciliada y  
residenciada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número  
53.101.290, en mi calidad de representante legal de **BANCOLOMBIA S.A.**,  
establecimiento de crédito legalmente constituido, con domicilio principal  
en la ciudad de Medellín, conforme se acredita con el certificado que  
adjunto y en virtud del poder general conferido por la **TITULARIZADORA  
COLOMBIANA S.A. HITOS** a **BANCOLOMBIA S.A.**, mediante Escritura  
Pública número 1502 del 10 de agosto de 2006 de la Notaría Novena del  
Círculo de Bogotá, me permito respetuosamente mediante el presente  
documento otorgar poder especial amplio y suficiente a la doctora **LUISA  
FERNANDA PINILLOS MEDINA**, también mayor de edad y vecina de  
Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.677.438,  
expedida en Bogotá abogada inscrita con tarjeta profesional numero  
51.798 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie y  
lleve hasta su culminación proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía,  
en contra de **EDGAR RIVERA LONDOÑO** identificado con la cedula de  
ciudadania número 19.060.928 con base en la obligación contenida en el  
pagare número 12629 por la suma de \$2.400.000 suscrito el 07 de abril de  
1988.

Mi apoderada queda ampliamente facultada en los términos del artículo 70  
del Código de Procedimiento Civil, en especial para recibir, transigir,  
conciliar, desistir, participar en la diligencia de remate, hacer postura y  
solicitar adjudicación en nombre del Banco, sustituir y reasumir este poder  
y, en general, para hacer cuanto juzgue conducente al éxito de este  
mandato.

Del Señor Juez, atentamente,

Acepto,

  
**RUTH STELLA DUARTE ROMERO**  
C.C. No. 53.101.290  
Representante Legal Bancolombia S.A.

  
**LUISA FERNANDA PINILLOS M.**  
C.C. No. 51.677.438 de Bogotá  
T.P. No. 51.789 del C.S.J.

*[Handwritten signature]*

NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.  
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL  
Ante la Notaria 23 del circulo de Bogota, se PRESENTO  
DUARTE ROMERO RUTH STELLA

NOTARIA 23

Identificado con: C.C. 53101290  
Tarjeta Profesional

Quien declara que la firma que aparece en este documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto en todas sus partes en fé de lo cual se firma esta diligencia.

El 04/02/2015      ecwsw2rssds22swe



NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

CERTIFICACION HUELLA

NOTARIA 23

El 04/02/2015

El Suscrito Notario 23 del Circulo de Bogota, certifica que la huella dactilar que aqui aparece fue impresa por:

DUARTE ROMERO RUTH STELLA

Identificado con: C.C. 53101290



3d2w2c4wwewccw23

ESTHER MARITZA BONIVENTO  
JOHNSON NOTARIA 23



ESTHER MARITZA BONIVENTO  
JOHNSON NOTARIA 23



*[Handwritten signature]*

Notaria 8  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
PRESENTACION PERSONAL

Ante el Notario 8 del Circulo de Bogota D.C. Compareció:

**PINILLOS MEDINA LUISA FERNANDA**  
Identificado con: C.C. 51677438  
y Tarjeta Profesional No. 51789

Y declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que aqui aparece es la suya.

Bogota D.C. 11/02/2015

32eddxsc22zwwz23

WILLIAM URREA ROCHA  
NOTARIO 8 (E) BOGOTA D.C.

2

Señor

**JUEZ 29 VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

Ciudad

120  
TRANSITO PARA EL DEPARTAMENTO

**Referencia** : Proceso Ejecutivo Hipotecario.  
**Demandante** : Titularizadora Colombiana S.A. Hitos.  
**Demandados** : Edgar Rivera Londoño.  
**Asunto** : Poder.  
**Radicado** : 2015-006

**RUTH STELLA DUARTE ROMERO**, mayor de edad, domiciliada y  
residenciada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número  
53.101.290, en mi calidad de representante legal de **BANCOLOMBIA S.A.**,  
establecimiento de crédito legalmente constituido, con domicilio principal  
en la ciudad de Medellín, conforme se acredita con el certificado que  
adjunto y en virtud del poder general conferido por la **TITULARIZADORA  
COLOMBIANA S.A. HITOS a BANCOLOMBIA S.A.**, mediante Escritura  
Pública número 1502 del 10 de agosto de 2006 de la Notaría Novena del  
Círculo de Bogotá, me permito respetuosamente mediante el presente  
documento otorgar poder especial amplio y suficiente a la doctora **LUISA  
FERNANDA PINILLOS MEDINA**, también mayor de edad y vecina de  
Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.677.438,  
expedida en Bogotá abogada inscrita con tarjeta profesional número  
51.798 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie y  
lleve hasta su culminación proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía,  
en contra de **EDGAR RIVERA LONDOÑO** identificado con la cedula de  
ciudadanía número 19.060.928 con base en la obligación contenida en el  
pagare número 12629 por la suma de \$2.400.000 suscrito el 07 de abril de  
1988.

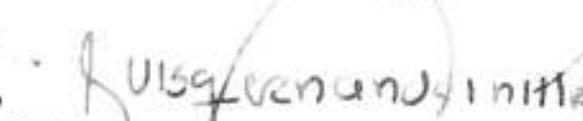
Mi apoderada queda ampliamente facultada en los términos del artículo 70  
del Código de Procedimiento Civil, en especial para recibir, transigir,  
conciliar, desistir, participar en la diligencia de remate, hacer postura y  
solicitar adjudicación en nombre del Banco, sustituir y reasumir este poder  
y, en general, para hacer cuanto juzgue conducente al éxito de este  
mandato.

Del Señor Juez, atentamente,

Acepto,



**RUTH STELLA DUARTE ROMERO**  
C.C. No. 53.101.290  
Representante Legal Bancolombia S.A.



**LUISA FERNANDA PINILLOS M.**  
C.C. No. 51.677.438 de Bogotá  
T.P. No. 51.789 del C.S.J.

*Duarte Romero*

NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.  
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL  
Ante la Notaria 23 del circulo de Bogota, se PRESENTO

NOTARIA 23

DUARTE ROMERO RUTH STELLA  
Identificado con: C.C. 53101290  
Tarjeta Profesional

Quien declara que la firma que aparece en este documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto en todas sus partes en fé de lo cual se firma esta diligencia.

El 04/02/2015 ecwsw2rssds22swe



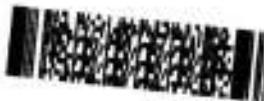
NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

CERTIFICACION HUELLA

NOTARIA 23

El 04/02/2015  
El Suscrito Notario 23 del Circulo de Bogota, certifica que la huella dactilar que aqui aparece fue impresa por:

DUARTE ROMERO RUTH STELLA  
Identificado con: C.C. 53101290



3d2w2c4wwewccw23

ESTHER MARITZA BONIVENTO  
JOHNSON NOTARIA 23



ESTHER MARITZA BONIVENTO  
JOHNSON NOTARIA 23



*[Handwritten signature]*

WILLIAM URREA ROCHA  
NOTARIO 8 (E) BOGOTA D.C.



Bogotá D.C. 11/02/2015

32eddxsc22zww23

Ante el Notario 8 del Circulo de Bogota D.C. Compareció:

**PINILLOS MEDINA LUISA FERNANDA**

Identificado con: C.C. 51677438  
Y Tarjeta Profesional No. 51789

Y declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que aquí aparece es la suya.

*[Handwritten signature]*

Señor

**JUEZ 29 VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

Ciudad

121  
BOGOTÁ, D. C. 11 de mayo de 2015

**Referencia** : Proceso Ejecutivo Hipotecario.  
**Demandante** : Titularizadora Colombiana S.A. Hitos.  
**Demandados** : Edgar Rivera Londoño.  
**Asunto** : Poder.  
Radicado : 2015-006

**RUTH STELLA DUARTE ROMERO**, mayor de edad, domiciliada y residenciada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 53.101.290, en mi calidad de representante legal de **BANCOLOMBIA S.A.**, establecimiento de crédito legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, conforme se acredita con el certificado que adjunto y en virtud del poder general conferido por la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS** a **BANCOLOMBIA S.A.**, mediante Escritura Pública número 1502 del 10 de agosto de 2006 de la Notaría Novena del Círculo de Bogotá, me permito respetuosamente mediante el presente documento otorgar poder especial amplio y suficiente a la doctora **LUISA FERNANDA PINILLOS MEDINA**, también mayor de edad y vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.677.438, expedida en Bogotá abogada inscrita con tarjeta profesional número 51.798 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie y lleve hasta su culminación proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía, en contra de **EDGAR RIVERA LONDOÑO** identificado con la cedula de ciudadanía número 19.060.928 con base en la obligación contenida en el pagare número 12629 por la suma de \$2.400.000 suscrito el 07 de abril de 1988.

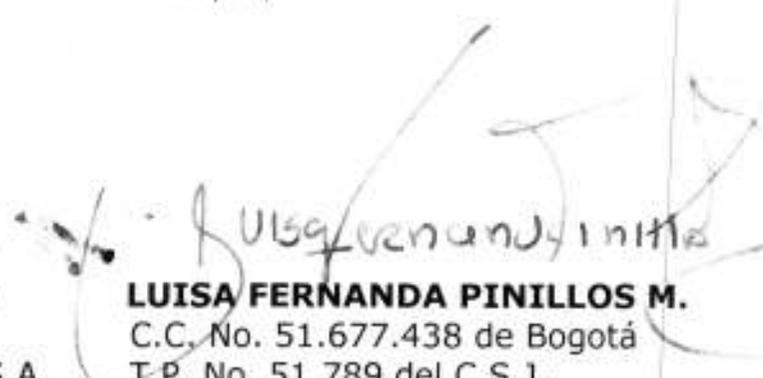
Mi apoderada queda ampliamente facultada en los términos del artículo 70 del Código de Procedimiento Civil, en especial para recibir, transigir, conciliar, desistir, participar en la diligencia de remate, hacer postura y solicitar adjudicación en nombre del Banco, sustituir y reasumir este poder y, en general, para hacer cuanto juzgue conducente al éxito de este mandato.

Del Señor Juez, atentamente,

Acepto,



**RUTH STELLA DUARTE ROMERO**  
C.C. No. 53.101.290  
Representante Legal Bancolombia S.A.



**LUISA FERNANDA PINILLOS M.**  
C.C. No. 51.677.438 de Bogotá  
T.P. No. 51.789 del C.S.J.

*Duarte Romero*

NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.  
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL  
Ante la Notaria 23 del círculo de Bogotá, se PRESENTO

NOTARIA 23

DUARTE ROMERO RUTH STELLA

Identificado con: C.C. 53101290  
Tarjeta Profesional

Quien declara que la firma que aparece en este documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto en todas sus partes en fé de lo cual se firma esta diligencia.

El 04/02/2015 ecwsa2rssds22swe



NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

CERTIFICACION HUELLA

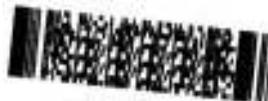
El 04/02/2015

El Suscrito Notario 23 del Círculo de Bogotá, certifica que la huella dactilar que aquí aparece fue impresa por:

NOTARIA 23

DUARTE ROMERO RUTH STELLA

Identificado con: C.C. 53101290



3d2w2c4wwewccw23

ESTHER MARITZA BONIVENTO  
JOHNSON NOTARIA 23



ESTHER MARITZA BONIVENTO  
JOHNSON NOTARIA 23



WILLIAM URREA ROCHA  
NOTARIO 8 (E) BOGOTÁ D.C.



32edbscc22zwz23

Bogotá D.C. 11/02/2015

Ante el Notario 8 del Círculo de Bogotá D.C. Compareció:

**PINILLOS MEDINA LUISA FERNANDA**

Identificado con: C.C. 51677438  
y Tarjeta Profesional No. 51789

Y declaro que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que aquí aparece es la suya.

Not. Consejo de Bogotá D.C.

PRESENTACION PERSONAL

*Luisafernandapinillos*

**LUISA FERNANDA PINILLOS M.  
ABOGADO**

Señor  
**JUEZ VENTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.**  
Ciudad.

EXASE 17-FEB-2015 11:32

126  
7  
Copias

**Referencia : Proceso Ejecutivo Hipotecario.**  
**Radicación : 2015-006.**  
**Demandante : Titularizadora Colombiana S.A. Hitos.**  
**Demandada : Edgar Rivera Londoño.**  
**Asunto : Solicito aclaración y complementación del mandamiento de pago.**

En mi calidad de apoderada del banco demandante dentro del proceso de la referencia, a usted de manera respetuosa me dirijo con el fin de solicitarle se sirva aclarar y complementar el auto del 9 de febrero de 2015, mediante el cual se libro el mandamiento de pago, toda vez que al decretarse la medida de embargo debe indicarse en el respectivo oficio que la Titularizadora Colombiana S.A. Hitos, actúa en calidad de endosataria de Bancolombia S.A., a efectos de registrar la medida cautelar.

Del señor Juez,

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintinueve Civil Municipal  
Bogotá D.C.

**LUISA FERNANDA PINILLOS MEDINA**  
C. G. No. 51.677.438 de Bogotá  
T. P. No. 51.789 del C.S.J



RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL GEN. AL  
23 FEB 2015



123

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
**Bogotá D.C. febrero veinticuatro de dos mil quince**

REF. 2015-006



Téngase en cuenta al momento de la elaboración dirigida a la Oficina de Registros e Instrumentos Públicos que TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS es endosatario de BANCOLOMBIA S.A. Esto para todos los fines y efectos legales pertinentes.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**SOCORRO SÁNCHEZ LÓPEZ**  
**JUEZ**

MLRP/

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO  
Num. 20 hoy 27 FEB 2015  
MARIANA DEL PILAR VELEZ ROMERO  
La Secretaria





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9º

124

BOGOTÁ D.C. ABRIL 22 DE 2015

OFICIO No. 1631

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2015-0006 INICIADO POR  
TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS Nit. No. 830.089.530-6  
contra EDGAR RIVERA LONDOÑO C.C. 19.060.928.-

SEÑOR REGISTRADOR  
INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
CIUDAD

Comunico a usted que mediante auto de fecha nueve (09) de febrero de dos mil quince (2015), dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **50C-1058501**, denunciado como de propiedad de la parte demandada.-

Se le hace saber que si algún dato dado, tratase de la dirección o la matrícula inmobiliaria, no coincide con las enunciadas, se abstenga de registrar la medida.

Sírvase proceder de conformidad y a costa de la parte interesada, expida certificado de que trata el Art. 681 del C.P.C.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.  
SECRETARIA

Rec'd of. 4/6 31/15

Radio Enforcement  
1934 24 87 38.

*[Signature]*

23d April 15

---

**LUISA FERNANDA PINILLOS M.**  
**ABOGADO**

*KCP*

**Señor**  
**JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**Ciudad**

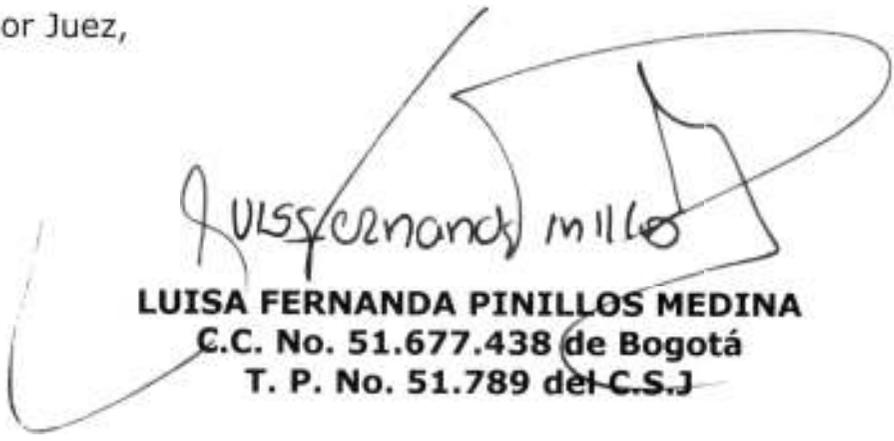
**Referencia : Proceso ejecutivo hipotecario.**  
**Radicado : 2015-006.**  
**Demandante : Titularizadora Colombiana S.A. Hitos.**  
**Demandados : Edgar Rivera Londoño.**  
**Asunto : Aporto copia cotejada de citatorios y Solicito elaboración de aviso.**

En mi calidad de apoderada del banco demandante dentro del proceso citado en la referencia, a usted de manera respetuosa me dirijo con el fin de allegar copia del citatorio, debidamente cotejada, sellada, con la constancia de su entrega al demandado en el lugar de notificación el día 9 de marzo de 2015.

En consecuencia le solicito a su despacho elaborar el aviso de notificación según lo normado en el artículo 320 del Código de Procedimiento Civil.

Para el efecto me permito adjuntar original y dos copias del recibo de pago del arancel judicial.

Del señor Juez,

  
**LUISA FERNANDA PINILLOS MEDINA**  
**C.C. No. 51.677.438 de Bogotá**  
**T. P. No. 51.789 del C.S.J**



120

Res. Min. TIC No. 003027 de 2011  
Registro Postal No. 0256  
NIT. 900.014.549-7

**CITATORIO**  
Radicado No. **2015-0006**  
EJECUTIVO HIPOTECARIO

**CERTIFICAMOS**

Que el día **9** de **MARZO** del año **2015** se estuvo visitando para entregarle correspondencia del  
Juzgado **JUZGADO 29 CIVIL M/PAL DESOC**

Notificado: **EDGAR RIVERA LONDOÑO**

Demandante: **TITULIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS QUIEN ACTUA COMO ENDOSATARIA DE BANCOLOMBIA S.A**

Demandados: **EDGAR RIVERA LONDOÑO**

En la siguiente dirección **CALLE 45 F N° 16- 29 APARTAMENTO 503 DE BOGOTA**

La diligencia se pudo realizar

**SI**

Recibido Por: **LEONARDO BULLA**

Identificación: **PL- 333**

Telefono:

Observaciones: **MANIFIESTA QUE LA(S) PERSONA(S) SI RESIDE(N) EN ESTA DIRECCION**

se expide el presente certificado el día **10** de **MARZO** del año **2015** en Bogotá D.C.

Cordialmente

**JAIME CAMACHO**  
Firma Autorizada



**ltd** express

Res. Minic. 00327 de 2011 y Registro Postal 02  
Fecha Recolección:



CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11  
Tels.: 284 2519 - 243 3398  
Bogotá - Colombia

Guía Número



06/01/14

Remitente: J. 29 AM BJA

Día de entrega: 01/01/14

Hora de entrega: 09:00 am

315 320 RAD N° 2015-0006

Destinatario: Edgar Rivera Londoño

Dice contener:  Demanda  Auto admisorio  Mandamiento de Pago

Dirección: Calle 45 F # 16-29 AP 503 PL

Enviado Por: Titulariador Colombiana SA Hinos / LFP

Recibido Por: C.C. Tel:

Entregado  Rechazado   
Dir. no Existe  Cerrado   
Dir. Incompleta  Desconocido

Punto de Recepción: UIAF Valor: 7500

Fecha:

REGISTRADO EN EL REGISTRO NACIONAL DE SERVICIOS DE CORREOS Y MENSAJERÍA

ABOGADO

## CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre **LOGISTICA LTD EXPRESS** y el **REMITENTE**, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual **LTD EXPRESS** recibe del **REMITENTE** ciertos denominados en adelante **MERCANCIA**, que por un precio fijo por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las **INSTRUCCIONES** del **REMITENTE** como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. **PRIMERA:** Todo transporte ejecutado por **LTD EXPRESS** se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada en refrendo y no estará limitado por ningún acuerdo celebrado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de **LTD EXPRESS** y por el **REMITENTE**. **SEGUNDA:** **LTD EXPRESS** no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acameca sucursales, o a través de sus propios medios de manejo, almacenamiento y transporte. **TERCERA:** EL **REMITENTE** indicará a **LTD EXPRESS** antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un **embalaje especial** o una distribución especial. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al **REMITENTE** ante **LTD EXPRESS** y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de indicaciones, la labilidad o deficiencia de dichos datos. **CUARTA:** EL **REMITENTE** garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que **LOGISTICA GLOBAL** no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL **REMITENTE** que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro pta plata en bruto o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cuernos, precipitados, materiales orgánicos, plantas, matutanos, cocaína, narcóticos, estupefacientes o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no, acciones, bonos de guerra, cheques en blanco, cheques vagantes, cartas personales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia advertirá a **LTD EXPRESS** de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará hasta el límite de gastos, daños o perjuicios reales o materiales que se llegasen a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula. **LTD EXPRESS** podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. **LTD EXPRESS** se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. **QUINTA:** EL **REMITENTE** se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente. **LTD EXPRESS** no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje especial, esto será cargo del **REMITENTE**, quien indemnizará a **LTD EXPRESS** o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. **SEXTA:** **LTD EXPRESS** se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causas expresamente señalados por la legislación vigente. **SÉPTIMA:** Recibida la mercancía transportada por el destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por **LTD EXPRESS** y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. **OCTAVA:** De comprobarse la responsabilidad de **LTD EXPRESS** por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde además hasta el valor asegurado por el **REMITENTE** en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. **NOVENA:** EL **REMITENTE** expresamente acepta el seguro de transporte de **LTD EXPRESS** en el presente contrato. En consecuencia el **REMITENTE** en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de este contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a la que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y en que sean del caso, se fija como domicilio de este contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

■	NE	NO EXISTE
■	CD	CAMINO DE DOWNCILO
■	DE	DIRECCION INCOMPLETA

■	DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
■	RR	RECHAZADO
■	CR	CERRADO



129

No Consecutivo

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**Carrera 10 No 14-33 Piso 9**  
**CITACIÓN PARA DILIGENCIA**  
**DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Señor (a)

Fecha: DD MM AAAA

06 MAR 2015

Nombre: **EDGAR RIVERA LONDOÑO**

Dirección: **Calle 45 F No 16-29, Apartamento 503 de Bogota.**

Ciudad: Bogota.

Servicio postal autorizado

Radicación del proceso    Naturaleza del proceso    Fecha providencia

**2015-0006                    Ejecutivo Hipotecario                    9 de febrero de 2015 y**  
**24 de febrero de 2015**

Demandante

Demandados

**TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS**  
**QUIEN ACTUA COMO ENDOSATARIA DE BANCOLOMBIA S.A.**

**EDGAR RIVERA LONDOÑO**

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarles personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte interesada

**TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS,**  
**QUIEN ACTUA COMO ENDOSATARIA DE BANCOLOMBIA S.A.**

Nombre y apellidos

Nombre y apellidos  
Luisa Fernanda Pinillos Medina

Firma

C.C. 51'677.438



Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

**BBVA**

USER: C801535

OFIC: 0581 ANTIGUO COUNTRY

DEPOSITO A CUENTA  
DE AHORROSEN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS  
B B V A

HORA : 14:37:37

NUMERO DE CUENTA: 0013-0042-37-0200169136 MM

FECHA OPER : 25-03-15

FECHA VALOR: 25-03-15

NOMBRE DEL CLIENTE: DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL

NOV.: 000546428 1/1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MM)

\$ 6,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MM)

\$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MM)

\$ 6,000.00

FIRMA  
DEL CAJERO

SUMA: 0.00

FIRMA

6210110

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

Titularizadora: Edger Rivera Londero  
Red: 2015-006  
Cuz 29 cuil Mun'

- CLIENTE -

**BBVA**

USER: 0801535

OFIC: 0581 - ANTIGUO COUNTRY

DEPOSITO A CUENTA  
DE AHORROSEN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS  
B B V A

HORA : 14:37:37

NUMERO DE CUENTA: 0013-0042-37-0200169136 HH

FECHA OPER : 25-03-15

FECHA VALOR: 25-03-15

NOMBRE DEL CLIENTE: DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL

NOV.: 000546428 1/1

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (HH)

\$ 6,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (HH)

\$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (HH)

\$ 6,000.00

FIRMA  
DEL CAJERO

SUMA:

0.00

FIRMA

6210110

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

titulizadora, Edger Rivera Londono  
Red: 2015-006  
Juz 29 cuil Mon'

- CLIENTE -

JUN/2013 270841

131

**BBVA**
 USER: C001533  
 OFIC: 0501 ANTIOQUIO COUNTRY

 DEPÓSITO A CUENTA  
 DE AHORROS

 EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS  
 B B V A

HORA : 14:37:37

NÚMERO DE CUENTA: 0013-0042-37-0200169136 NH

FECHA OPER : 25-03-15

FECHA VALOR: 25-03-15

MOV : 000346428 1/1

NOMBRE DEL CLIENTE: DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL

NÚM. CHEQUE

ENROTE

IMPORTE EN EFECTIVO (NH)

\$ 6.000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (NH)

\$ 0.00

TOTAL DEL DEPÓSITO EN (NH)

\$ 6.000.00

 FIRMA  
 DEL CAJERO


SIGNA:

0.00

FIRMA

200116

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

 Titularizada. **Edgar Rivera Londero**  
 Rad: 2015-006  
 Juz 29 Cul Min

- CLIENTE -

JUN/2013 21084

132



133

No Consecutivo

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**Carrera 10 No 14-33 Piso 9**  
**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Señor (a)

Fecha: DD MM AAAA

Nombre: **EDGAR RIVERA LONDOÑO**

Dirección: **Calle 45 F No 16-29, Apartamento 503 de Bogotá.**

Ciudad: Bogotá D.C.

Servicio postal autorizado

Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
<b>2015-006</b>	<b>Ejecutivo Hipotecario</b>	<b>9 de febrero de 2015 y</b> <b>24 de febrero de 2015</b>

Demandante

Demandados

<b><u>TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS</u></b>	<b><u>EDGAR RIVERA LONDOÑO</u></b>
<b><u>QUIEN ACTUA COMO ENDOSATARIA DE BANCOLOMBIA S.A.</u></b>	

Por intermedio de este aviso le notificó la providencia donde se admitió la demanda, profirió mandamiento de pago  ordenó citarlo  o dispuso proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de éste aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado, dentro de éste último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo: Copia Informal: Demanda  Auto Admisorio  Mandamiento de Pago  auto donde se ordenó citarlo

Dirección del despacho judicial: **Carrera 10 No 14-33 Piso 9**

Empleado Responsable

Nombres y Apellidos

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



139

No Consecutivo

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**Carrera 10 No 14-33 Piso 9**  
**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Señor (a)

Fecha: DD MM AAAA

Nombre: **EDGAR RIVERA LONDOÑO**

Dirección: **Calle 45 F No 16-29, Apartamento 503 de Bogotá.**

Ciudad: Bogotá D.C.

Servicio postal autorizado

Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
<b>2015-006</b>	<b>Ejecutivo Hipotecario</b>	<b>9 de febrero de 2015 y 24 de febrero de 2015</b>

Demandante

Demandados

**TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS**  
**QUIEN ACTUA COMO ENDOSATARIA DE BANCOLOMBIA S.A.**

**EDGAR RIVERA LONDOÑO**

Por intermedio de este aviso le notificó la providencia donde se admitió la demanda , profirió mandamiento de pago  ordenó citarlo  o dispuso proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de éste aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado, dentro de éste último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo: Copia Informal: Demanda  Auto Admisorio  Mandamiento de Pago   
auto donde se ordenó citarlo

Dirección del despacho judicial: **Carrera 10 No 14-33 Piso 9**

Empleado Responsable

Nombres y Apellidos

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



República de Colombia  
Ramo Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero y Cuarto Civil Municipal de  
Descongestión de Mínima Cuantía de Bogotá

Al Despacho de la Señora Juez Informando:

- 1. Se subió en tiempo allegó copias
- 2. No se dio cumplimiento al auto anterior.
- 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- 4. Venció el término de traslado del recurso de reposición
- 5. Venció el término de traslado anterior (a) parte(s) se pronunciar(se) en tiempo SI  NO
- 6. Solicitud de terminación del proceso
- 7. Venció término de emplazamiento
- 8. Venció término de ratificación dando cumplimiento al auto anterior
- 9. Se presentó lo anterior a fin de resolver
- 10. Poder, sustitución o revocación de apoderado
- 11. Solicitud de medidas cautelares
- 12. Otros:

Bogotá, D.C. \_\_\_\_\_ 110 SEP 2015 \_\_\_\_\_

El (los) secretario (a) \_\_\_\_\_ B \_\_\_\_\_



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN  
DE BOGOTÁ D.C.**

☛ Bogotá, D. C., catorce (14) de septiembre del año dos mil quince (2015)

**REF: N° 1100140030292015-0000600**

Revisado el expediente de la referencia se observa que cumple con los requisitos previstos en el Acuerdo No PSAA 15 – 10373 del 31 de julio de 2015, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa, por lo que se

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Avocar el conocimiento del presente proceso.

**SEGUNDO:** Obre en autos el citatorio con resultado positivo remitido al demandado, allegado por la apoderada de la parte actora visible a folios 126 a 129.

Así las cosas, se requiere a la abogada para que notifique al demandado del auto que libró mandamiento de pago así como de aquel que lo corrige conforme lo dispone el artículo 320 del C.P.C.

Se precisa que el aviso lo elabora la parte interesada y éste debe presentarlo ante la secretaria del juzgado para que lo suscriba, previa revisión (art. 320 del C de P. C.), el cual debe indicar la dirección actual de este despacho judicial calle 19 N 13 A – 12 piso 13 de esta ciudad.

**TERCERO:** Obre en autos y déjese constancia de que la apoderada del extremo activo acreditó el pago del arancel judicial para el trámite de

notificación del extremo pasivo, militante a folio 130 de este cuaderno. En secretaria déjese copia del recibo de pago de arancel judicial con los datos del proceso correspondiente para dar cumplimiento al Acuerdo 2255 de 2003.

**CUARTO:** Se requiere a la togada para que informe el trámite dado al oficio No. 1631 (fl. 124) comunicando el embargo del inmueble objeto del gravamen hipotecario, pues fue retirado para su trámite el 23 de abril de 2015

**NOTIFÍQUESE**



**NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO**  
**JUEZ**

KSL

Juzgado Treinta y Cinco Civil  
Municipal de Descongestión de  
Bogotá D.C.  
El auto anterior se notificó por estado:  
No. 130 15 SEP 2015  
de hoy  
La Secretaria 



138

No Consecutivo

**JUZGADO TREINTA Y CINCO MUNICIPAL DE DESCONGESTION BOGOTÁ**  
**Calle 19 No. 13 A -12 Piso 13**  
**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Señor (a)

Fecha: DD MM AAAA

Nombre: **EDGAR RIVERA LONDOÑO**

Dirección: **Calle 45 F No 16-29, Apartamento 503 de Bogotá.**

Ciudad: Bogotá D.C.

Servicio postal autorizado

Radicación del proceso      Naturaleza del proceso      Fecha providencia

**2015-006**                      **Ejecutivo Hipotecario**                      **9 de febrero de 2015 y**  
**24 de febrero de 2015**

Demandante

Demandados

**TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS**  
**QUIEN ACTUA COMO ENDOSATARIA DE BANCOLOMBIA S.A.**

**EDGAR RIVERA LONDOÑO**

Por intermedio de este aviso le notificó la providencia donde se admitió la demanda ,  
profririó mandamiento de pago  ordenó citarlo  o dispuso  
proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de  
la FECHA DE ENTREGA de éste aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted  
dispone de tres (3) días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales  
comenzará a contarse el respectivo término de traslado, dentro de éste último podrá  
manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo: Copia Informal: Demanda  Auto Admisorio  Mandamiento de Pago   
auto donde se ordenó citarlo

Dirección del despacho judicial: **Calle 19 No. 13 A -12 Piso 13**

Empleado Responsable

Nombres y Apellidos

29 Sep 15.  
Recibí Rosa Mariposa Romero  
C.E. 51768 667 Sta  
Autorizada Actora

Fecha Recolección

19/10/15



CRA: 10 No. 15 - 39 Of. 10-11

Tels.: 204 2519 - 243 3398

Bogotá - Colombia

Guia Número

Remitente: J: 350M DAAA Bd

Día de entrega

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Hora de entrega:

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

315

320

RAD N°

2015-008

Destinatario

Edgar Rivera Londono

Dice contener

Demanda

Auto admisorio

Mandamiento de Pago

Dirección

Calle 45 F # 16-29 AP 503 Bha

Enviado Por

Titularizadora del

Recibido Por:

Leonardo Zuluaga

C.C

Tel:

Fecha:

Entregado

Rechazado

Dir. no Existe

Cerrado

Dir. Incompleta

Desconocido

Recepción:

MIF 7500

Valor:

21 OCT 2015

## CONTRATO DE TRANSPORTE

Señalado un contrato de transporte por el cual se debe en adelante MERCANCIA, que por un precio se obliga a llevar hasta el lugar de destino y entregar al destinatario en el tiempo y lugar que se especifica en la página anterior, contrato este que se regirá por las condiciones y tarifas publicadas por LTD EXPRESS se aceptará a las cláusulas y condiciones que se encuentran en el contrato de transporte y el servicio de transporte y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones. PRIMERA: EL REMITENTE garantiza que el contenido del presente contrato aparece por escrito y está firmado por representantes legítimos de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es responsable por la pérdida o daño de la mercancía objeto del contrato por cualquier causa, sea por accidente de transporte, o a través de agentes autorizados, o arreglo de sus propios agentes, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará a LTD EXPRESS al momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, el número, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informará cuando la mercancía venga en empaque especial o una distribución especial. La falta, exactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE, ante LTD EXPRESS y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que LOGISTICA GLOBAL no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni un y/o pasta en fibra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cerillos, precipitados, minerales orgánicos, plantas, animales, venenos, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera otros valores negociables o no, acciones, bonos, de guerra, cheques en blanco, cheques viajeros, cartas de crédito y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor artístico o cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia acepta a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y se comprometerá a cubrir los gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaran a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula. LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos cognoscibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente. LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje especial, éste será cargo del REMITENTE, quien indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía, cuando estos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causas expresamente señaladas en la legislación vigente. SEPTIMA: Recibida la mercancía transportada por el destinatario en el lugar de entrega señalado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de este contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de este contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

<input type="checkbox"/>	NE	NO EXISTE
<input type="checkbox"/>	OD	CAMBIO DE DOMICILIO
<input type="checkbox"/>	DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

<input type="checkbox"/>	DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
<input type="checkbox"/>	RR	RECHAZADO
<input type="checkbox"/>	CR	CERRADO

**AVISO**

Radicado No. **2015-006**  
EJECUTIVO HIPOTECARIO

SE ENTREGA COPIA DE LA DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO

**CERTIFICAMOS**

Que el día **21** de **OCTUBRE** del año **2015** se estuvo visitando para entregarle correspondencia del  
Juzgado **JUZGADO 35 CIVIL M/PAL DESCONGESTION BTA**

Notificado: **EDGAR RIVERA LONDOÑO**

Demandante: **TITULIZADORA COLOMBIANA SA. HITOS QUIEN ACTUA COMO ENDOSATARIA DE BANCOLOMBIA S.A**

Demandados: **EDGAR RIVERA LONDOÑO**

En la siguiente dirección **CALLE 45 F N° 16-29 APARTAMENTO 503 DE BOGOTA DC.**

Atención se pudo realizar

**SI**

Recibido Por: **LEONARDO**

Identificación:

Teléfono:

Observaciones: **MANIFIESTA QUE LA(S) PERSONA(S) SI RESIDE(N) EN ESTA DIRECCION**

se **te** el presente certificado el día **22** de **OCTUBRE** del año **2015** en Bogotá D.C.

Cordialmente

**JAIME CAMACHO**  
Firma Autorizada

**ItD**.express  
NIT · 900.014.549.7

140

Fecha Recolección



Tel: 001 014 549-7

CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11

Tels.: 284 2519 - 243 3398

Bogotá - Colombia

Guia Número



D M A

Remitente:

J. 35 OM DECO BT

Día de entrega

□□□

1 2 3

□□□□□□□□□□

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Hora de entrega:

□□□□□□□□□□□□

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

 am  
 pm 315 320

RAD N°

2015-006

Destinatario

Edgar Rivera Londono

Dice contener

 Demanda Auto admisorio Mandamiento de Pago

Dirección

Calle 45 F # 16-29 Apto 103 Bho

Enviado Por

S.A. HIMS LFP

Tel:

Recibido Por:

C.C

Tel:

Fecha:

Punto de Recepción:

Valor:

HIF 7.500

Entregado Rechazado Dir. no Existe Cerrado Dir. Incompleta Desconocido 

ABOGADO

## CONTRATO DE TRANSPORTE

El, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual objetos, denominados en adelante MERCANCIA, suó por un precio a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas aquí y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y el servicio de entrega especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acuerdos sucesivos, o arreglo de sus propios medios de tránsito, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informará cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falstad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que LOGISTICA GLOBAL no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, ni joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en diamantes, precipitados, materiales orgánicos, pastas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medallas de pago, billetes o monedas, de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no, acciones, bonos de guerra, cheques en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, perlas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia declara a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y lo indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales efectos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente. LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje especial, este será cargo de REMITENTE, quien indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se reserva de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causas expresamente señalados por la legislación vigente. SEPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pedado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, ésta responde solidariamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de éste contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de este contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

NE	NO EXISTE
CD	CAMINO DE DOMICLIO
DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
RR	RECHAZADO
CR	CERRADO



No Consecutivo

**JUZGADO TREINTA Y CINCO MUNICIPAL DE DESCONGESTION BOGOTÁ**  
Calle 19 No. 13 A -12 Piso 13  
NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señor (a)

29 SEP 2015  
Fecha: DD MM AAAA

Nombre: EDGAR RIVERA LONDOÑO

Dirección: Calle 45 F No 16-29, Apartamento 503 de Bogotá.

Ciudad: Bogotá D.C.

Servicio postal autorizado

Radicación del proceso      Naturaleza del proceso      Fecha providencia

2015-006      Ejecutivo Hipotecario      9 de febrero de 2015 y  
24 de febrero de 2015

Demandante

Demandados

TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS  
QUIEN ACTUA COMO ENDOSATARIA DE BANCOLOMBIA S.A.

EDGAR RIVERA LONDOÑO

Por intermedio de este aviso le notificó la providencia donde se admitió la demanda, profirió mandamiento de pago  ordenó citarlo  o dispuso proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de éste aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado, dentro de éste último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo: Copia Informal: Demanda  Auto Admisorio  Mandamiento de Pago   
auto donde se ordenó citarlo

Dirección del despacho judicial: **Calle 19 No. 13 A -12 Piso 13**

Empleado Responsable



Nombres y Apellidos



Títul. Eder Rivera Londoño



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C. febrero veinticuatro de dos mil quince

REF. 2015-006

Téngase en cuenta al momento de la elaboración dirigida a la Oficina de Registros e Instrumentos Públicos que TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS es endosatario de BANCOLOMBIA S.A. Esto para todos los fines y efectos legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

*Socorro Sánchez López*  
SOCORRO SÁNCHEZ LÓPEZ  
JUEZ

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA  
20 FEB 2015  
MUNICIPALIDAD DE BOGOTÁ

COTEJAU  
Itdepress  
NIT: 800.014.640-7  
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ORIGINAL  
15 OCT 2015  
COM F. N. - SERO DE CERTIFICACIÓN  
No.  
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 795-C  
Res. Municipalidad de Bogotá No. 002801 / 27 Nov. 2007

JUZGADO VEINTINJEVE CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., febrero nueve de dos mil quince

REF. 2015-0006

Reunidos los requisitos legales, el Juzgado, RESUELVE:

LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTÍA a favor de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, contra EDGAR RIVERA LONDOÑO, por las siguientes cantidades:

Por 182.083,0426 U.V.R's., o su equivalente en pesos colombianos el día de su pago por concepto de capital vencido correspondiente a las cuotas causadas entre los meses de abril de 1998 a abril de 2003, contenidas en el contrato de mutuo contenido en la Escritura No. 1502 de fecha, de la Notaría Novena del Círculo de Bogotá anexa a la demanda, que a la fecha de presentación de la demanda equivalían a la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES VEINTISEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$39.026.557,00), más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total.

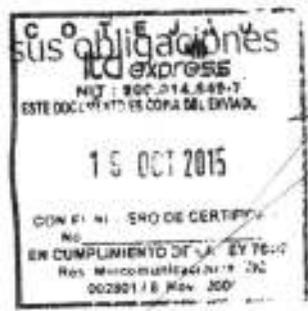
Por 33.233,4958 U.V.R's., o su equivalente en pesos colombianos el día de su pago por concepto de intereses de plazo, contenidas en el contrato de mutuo contenido en la Escritura No. 1502 de fecha, de la Notaría Novena del Círculo de Bogotá anexa a la demanda, que a la fecha de presentación de la demanda equivalían a la suma de SIETE MILLONES CIENTO VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$7.122.566,00).

DECRETASE el embargo del bien hipotecado. OFÍCIESE

ORDENASE A LA PARTE EJECUTADA que cumpla con sus obligaciones dentro del término legal.

NOTIFÍQUESE conforme al Art. 505 del C.P.C.

Sobre COSTAS se resolverá oportunamente.



RECONÓCESE a la Dra. LUISA FERNANDA PINILLOS MEDINA, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

*[Handwritten Signature]*  
SOCORRO SANCHEZ LÓPEZ  
JUEZ

CAGM

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior  
es notificada por anotación en estado  
Núm. 14 hoy 11 FEB. 2015  
MARIANA DEL PILAR VELEZ ROMERO  
La Secretaria

COTEJAU  
ItD express  
NOT. 900.014.548-7  
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ORIGINAL  
15 OCT 2015  
CON FIRMADO DE CARTA  
No.  
EN CUMPLIMIENTO DE LA Ley 76-10  
Res. Multimedios 001-10  
002801/8 Nov. 200

**LUISA FERNANDA PINILLOS M.  
ABOGADO**

Señor

**JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**  
Ciudad

**Referencia: Proceso Ejecutivo Hipotecario**  
**Demandante: Titularizadora Colombiana S.A. Hitos**  
**Demandados: Edgar Rivera Londoño.**  
**Asunto: Sustitución Demanda**

**LUISA FERNANDA PINILLOS MEDINA**, mayor de edad y vecina de Bogotá, donde me expidieron la cédula de ciudadanía número 51.677.438, Abogado inscrita con tarjeta profesional número 51.789 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en este acto en calidad de apoderada especial de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS**, sociedad comercial constituida con arreglo a la ley colombiana, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, según poder especial que me ha sido conferido por la doctora **RUTH STELLA DUARTE ROMERO**, mayor de edad, domiciliada y residiada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 53.101.290, quien a su vez actúa en virtud del poder general conferido al **BANCO DE COLOMBIA S.A. - BANCOLOMBIA S.A.**, mediante Escritura Pública número 1502 del 10 de agosto de 2006 de la Notaría Novena del Circulo de Bogotá; me dirijo a usted respetuosamente con el fin de **PRESENTAR DEMANDA y PROMOVER PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA** contra **EDGAR RIVERA LONDOÑO**, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.060.928.

### HECHOS

**PRIMERO. DENOMINACIÓN EN UVR.** La Ley 546 de 1999, ley de vivienda en su artículo 38, estableció que todas las obligaciones pactadas en UPAC se expresaran en UVR, por ministerio de la Ley, por tal motivo esta demanda se redactará toda en Unidades de Valor Real UVR.

**SEGUNDO. OBLIGACIÓN.** El 7 de abril de 1988, los señores Gloria Rivera Londoño y Edgar Rivera Londoño suscribieron el pagaré número 12629 a favor de Conavi Banco Comercial y de Ahorros S.A., hoy Bancolombia S.A., por la cantidad de 1449.2316 UPAC, que para la fecha del desembolso correspondía a \$2.400.000

**CARRERA 20 No. 82-40 - OFICINA 603 - TELEFONO 530 44 57 - FAX: 530 44 58**  
**SANTAFE DE BOGOTA, D.C. COLOMBIA**



146

**TERCERO. REDENOMINACION.** La Ley 546 de 1999 ordenó que todos los créditos vigentes al 31 de diciembre de 1999 que se encontraban denominados en UPAC se debían expresar de acuerdo a su equivalencia en UVR, obligando a que tales créditos se reliquidaran.

**CUARTO. FUSIÓN.** Mediante Escritura Pública número 3974 del 30 de julio de 2005 otorgada en la Notaria Veintinueve (29) de Medellín se protocolizó fusión en virtud de la cual el BANCO DE COLOMBIA S.A., absorbió a la sociedad CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A., según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal que allego, absorción que implicó la adquisición tanto de los derechos como de las obligaciones de la entidad financiera absorbida.

**QUINTO. PAGOS PARCIALES OBLIGACIÓN.** Expresamente se declara que el deudor realizó pagos parciales a su crédito, los cuales se aplicaron de conformidad con las normas legales de imputación de pagos quedando un saldo por la cantidad de 170.099,3226 UVRs. Este saldo es exigible desde el 11 de abril de 1998, fecha en la que dejó de cumplir la obligación adeudada a mi mandante incurriendo en mora.

**SEXTO. INTERESES DE PLAZO OBLIGACIÓN.** En la manifestación décimo segunda del pagaré los deudores se obligaron a pagar los intereses corrientes a la tasa del 7.00% efectivo anual, los cuales se pagarían dentro de cada cuota mensual de amortización; conforme al plan de pagos escogido, dichos intereses se liquidarían sobre el valor del préstamo pendiente de pago. Por concepto de intereses de plazo los demandados deben \$42.932.846.

**SEPTIMO. INTERESES DE MORA.** De conformidad con las prescripciones de la Ley de Vivienda y los lineamientos de la Sentencia C-955 del 26 de julio del 2000 proferida por la H. Corte Constitucional, la tasa máxima de interés moratorio para los créditos de vivienda a largo plazo no podrá exceder de una y media veces la tasa remuneratoria fijada por el Banco de la República o la tasa de interés remuneratoria pactada por las partes; lo cual significa que la tasa moratoria es del 10.50% efectivo anual.

**OCTAVO. ACELERACIÓN DE LOS PLAZOS Y FECHA DE MORA.** En la manifestación sexta del pagaré se pactó la aceleración del plazo en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones; a la fecha de esta demanda el deudor ha incumplido la obligación de pagar las cuotas mensuales, encontrándose en mora desde el 11 de abril de 1998.



A su vez consagra la Ley 546 del 23 de diciembre de 1999, en su artículo 19, que solamente se puede acelerar el plazo de la obligación con la presentación de la demanda judicial.

**NOVENO. GARANTÍA HIPOTECARIA.** Mediante Escritura Pública número 0410 del 2 de marzo de 1988 otorgada en la Notaria Veinticuatro (24) del Círculo de Bogotá los deudores garantizaron todas las obligaciones derivadas del título valor que se acompaña a la presente demanda mediante hipoteca abierta de primer grado sobre el bien que se relaciona a continuación y del cual es propietario inscrito el señor Edgar Rivera Londoño (art. 554 del C. de P.C.).

**DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE.** Apartamento 503 de la Calle 45 F No 16-29, identificado con matrícula inmobiliaria número 50C-1058501 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro.

### PRETENSIONES

Con base en el pagaré y de su garantía hipotecaria, en aplicación de las disposiciones del Código de Procedimiento Civil, que rigen el proceso hipotecario, solicito a usted Señor Juez, librar mandamiento de pago a favor de mi representada **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS**, endosataria de Bancolombia S.A. y en contra de **EDGAR RIVERA LONDOÑO**, por los siguientes conceptos:

**PRIMERA - CAPITAL DE CUOTAS EN MORA:** Que se libre mandamiento de pago por concepto del capital correspondiente a las cuotas en mora causadas con anterioridad a la fecha de presentación de la demanda, que a continuación se relacionan correspondientes al pagaré número 12629.

<b>Cuota</b>	<b>Valor UVR Capital</b>	<b>Valor Pesos Capital</b>
abr-98	2.508,2102	\$ 537.568
may-98	2.522,3920	\$ 540.607
jun-98	2.536,6240	\$ 543.664
jul-98	2.550,9966	\$ 546.738
ago-98	2.565,4203	\$ 549.829
sep-98	2.579,9255	\$ 552.938
oct-98	2.594,5128	\$ 556.064
nov-98	2.609,1826	\$ 559.208
dic-98	2.623,9353	\$ 562.370
ene-99	2.638,7714	\$ 565.550
feb-99	2.653,6914	\$ 568.748
mar-99	2.668,6957	\$ 571.963
abr-99	2.683,7849	\$ 575.197
may-99	2.698,9594	\$ 578.450
jun-99	2.714,2197	\$ 581.720



**LUISA FERNANDA PINILLOS M.  
ABOGADO**

4

149

jul-99	2.729,5663	\$ 585.009
ago-99	2.744,9997	\$ 588.317
sep-99	2.760,5203	\$ 591.644
oct-99	2.776,1287	\$ 594.989
nov-99	2.791,8254	\$ 598.353
dic-99	2.807,6107	\$ 601.736
ene-00	2.823,4854	\$ 605.139
feb-00	2.839,4498	\$ 608.560
mar-00	2.855,5044	\$ 612.001
abr-00	2.871,6499	\$ 615.461
may-00	2.887,8866	\$ 618.941
jun-00	2.904,2151	\$ 622.441
jul-00	2.920,6360	\$ 625.960
ago-00	2.937,1497	\$ 629.499
sep-00	2.953,7568	\$ 633.059
oct-00	2.970,4577	\$ 636.638
nov-00	2.987,2531	\$ 640.238
dic-00	3.004,1435	\$ 643.858
ene-01	3.012,1294	\$ 647.498
feb-01	3.038,2113	\$ 651.159
mar-01	3.055,3898	\$ 654.841
abr-01	3.072,6654	\$ 658.544
may-01	3.090,0387	\$ 662.267
jun-01	3.107,5102	\$ 666.012
jul-01	3.125,0805	\$ 669.777
ago-01	3.142,7502	\$ 673.564
sep-01	3.160,5197	\$ 677.373
oct-01	3.178,3898	\$ 681.203
nov-01	3.196,3609	\$ 685.054
dic-01	3.214,4335	\$ 688.928
ene-02	3.232,6084	\$ 692.823
feb-02	3.250,8861	\$ 696.740
mar-02	3.269,2670	\$ 700.680
abr-02	3.287,7520	\$ 704.642
may-02	3.306,3414	\$ 708.626
jun-02	3.325,0359	\$ 712.633
jul-02	3.343,8362	\$ 716.662
ago-02	3.362,7427	\$ 720.714
sep-02	3.381,7561	\$ 724.784
oct-02	3.400,8771	\$ 728.887
nov-02	3.420,1061	\$ 733.008
dic-02	3.439,4439	\$ 737.153
ene-03	3.458,8910	\$ 741.321
feb-03	3.478,4481	\$ 745.512
mar-03	3.498,1157	\$ 749.728
abr-03	3.517,8946	\$ 753.967
<b>TOTAL CAPITAL CUOTAS EN MORA</b>	<b>182.083,0426</b>	<b>\$ 39.026.557</b>



**SEGUNDA - INTERESES DE PLAZO:** Que se paguen a mi representada, los intereses del plazo, que deberían haberse pagado en cada una de las cuotas mensual de amortización que a continuación relaciono.

<b>Cuota</b>	<b>Valor UVR Intereses</b>	<b>Valor Pesos Intereses</b>
abr-98	1.021,7007	\$ 218.975
may-98	1.007,5190	\$ 215.936
jun-98	993,2570	\$ 212.879
jul-98	978,9144	\$ 209.805
ago-98	964,4907	\$ 206.714
sep-98	949,9854	\$ 203.605
oct-98	935,3981	\$ 200.479
nov-98	920,7284	\$ 197.335
dic-98	905,9757	\$ 194.173
ene-99	891,1396	\$ 190.993
feb-99	876,2196	\$ 187.795
mar-99	861,2152	\$ 184.580
abr-99	846,1260	\$ 181.346
may-99	830,9515	\$ 178.093
jun-99	816,6912	\$ 174.823
jul-99	800,3446	\$ 171.534
ago-99	784,9112	\$ 168.226
sep-99	769,3906	\$ 164.899
oct-99	753,7822	\$ 161.554
nov-99	738,0856	\$ 158.190
dic-99	722,3002	\$ 154.807
ene-00	706,4256	\$ 151.404
feb-00	690,4612	\$ 147.983
mar-00	674,4065	\$ 144.542
abr-00	658,2611	\$ 141.082
may-00	642,0244	\$ 137.602
jun-00	625,6958	\$ 134.102
jul-00	609,2750	\$ 130.583
ago-00	592,7613	\$ 127.044
sep-00	576,1542	\$ 123.484
oct-00	559,4532	\$ 119.905
nov-00	542,6578	\$ 116.305
dic-00	525,7675	\$ 112.685
ene-01	508,7816	\$ 109.045
feb-01	491,6997	\$ 105.384
mar-01	474,5212	\$ 101.702
abr-01	457,2456	\$ 97.999
may-01	439,8723	\$ 94.276
jun-01	422,4008	\$ 90.531
jul-01	404,8304	\$ 86.766
ago-01	387,1608	\$ 82.979
sep-01	369,3912	\$ 79.170



oct-01	351,5212	\$ 75.340
nov-01	333,5501	\$ 71.489
dic-01	315,4774	\$ 67.615
ene-02	297,3025	\$ 63.720
feb-02	279,0249	\$ 59.803
mar-02	260,6439	\$ 55.863
abr-02	242,1590	\$ 51.901
may-02	223,5696	\$ 47.917
jun-02	204,8750	\$ 43.910
jul-02	186,0748	\$ 39.881
ago-02	167,1683	\$ 35.829
sep-02	148,1548	\$ 31.759
oct-02	129,0339	\$ 27.656
nov-02	109,8048	\$ 23.535
dic-02	90,4671	\$ 19.390
ene-03	71,0199	\$ 15.222
feb-03	51,4629	\$ 11.031
mar-03	31,7952	\$ 6.815
abr-03	12,0164	\$ 2.576
<b>TOTAL INTERESES CUOTAS EN MORA</b>	<b>33.233,4958</b>	<b>\$ 7.122.566</b>

**CUARTA - INTERESES DE MORA OBLIGACIÓN.** Que conforme al hecho sexto de esta demanda se libre mandamiento de pago por los intereses moratorios sobre la suma de 182.083,0426 UVR correspondiente al capital en mora, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta la fecha en que se verifique el pago efectivo del capital, a la tasa máxima de interés moratorio permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**QUINTA:** Que se condene a la parte demandada al pago de las costas del proceso.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Las anteriores particiones en derecho se fundamentan en lo dispuesto en los artículos 1602, 2221, 2224, 2432, 2434, 2488 y siguientes del Código Civil; en los artículos 619, 621, 709, 710, 711, 793 y 884 del Código de Comercio; en los artículos 4, 75, 77, 82, 84, 157, 252, 488, 555, 557, 560 del Código de Procedimiento Civil; en el artículo 235 del Código Penal Colombiano; en la Ley 15 de 1972, en la Ley 45 de 1990; en la Ley 546 de 1999; en la Ley 794 de 2003; en la Ley 1395 de 2010; en el Decreto 2703 de 1999 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público; en la Resolución 19 de 1991 de la Junta Directiva del Banco de la República; en la Resolución 14 de de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República, en la Circular Externa número 007 de



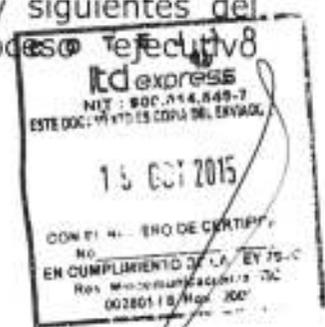
2000 de la Superintendencia Bancaria; en la Sentencia C-955 de 2000 de la Corte Constitucional; en la Sentencia SU-813 de 2007 de la Corte Constitucional; y en las demás normas concordantes y complementarias que resulten aplicables.

### **CUANTÍA, COMPETENCIA, TRÁMITE Y PROCEDIMIENTO**

Por ser determinante para el trámite del proceso y para establecer la competencia, declaro que estimo la cuantía del presente proceso en una suma superior a cuarenta e inferior a ciento veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes superior a cuarenta veces estos para la fecha de presentación de esta demanda.

Considero que es usted, Señor Juez Civil Municipal de Bogotá, el competente para conocer de la presente demanda, en razón a que mi mandante, de conformidad con el numeral 5º del artículo 23 del Código de Procedimiento Civil, elige determinar la competencia territorial del presente proceso por el lugar de cumplimiento de la obligación contenida dentro del contrato de mutuo, esto es la ciudad de Bogotá.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código de Procedimiento Civil, corresponde a este proceso el trámite previsto en el Título XXVII, Capítulo VII, artículos 554 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, para el proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía.



### **PRUEBAS**

1. Poder con que actúo.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal del Banco de Colombia expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia. (Obra al expediente).
3. Certificado de Existencia y Representación Legal de la Titularizadora Colombiana S.A. Hitos expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia. (Obra al expediente).
4. Poder general otorgado al Banco de Colombia por la Titularizadora Colombiana S.A., contenido en la escritura pública número 1502 del 10 de agosto de 2006 de la Notaria Novena del Círculo de Bogotá. (Obra al expediente).
5. Primera copia de la hipoteca que garantiza las obligaciones a favor de mi poderdante, contenida en la Escritura Pública número 410 de fecha 22 de marzo de 1988 otorgada en la Notaria Veinticuatro (24) del Círculo de Bogotá. (Obra al expediente).

6. Folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1058501 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, donde consta la inscripción y vigencia del gravamen.
7. Liquidación cuotas en mora del crédito numero 2099 12629 elaborada por Bancolombia S.A. (Obra al expediente).
8. Pagaré número 12629, objeto de esta demanda. (Obra al expediente).
9. Endoso del Pagaré número 12629, base de acción. (Obra al expediente).

### **ANEXOS**

Además de los documentos relacionados en el acápite de pruebas, me permito aportar copia de la demanda con sus respectivos anexos para el traslado al demandado y una copia adicional sin anexos para el archivo del juzgado.

### **DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES**

La parte demandada tiene su domicilio en Bogotá y puede ser notificada en el Apartamento 503 de la Calle 45 F No 16-29 de ciudad de Bogota.

Mi mandante recibe notificaciones a través de su representante legal Ruth Stella Duarte Garavito, en la Calle 31 # 6-39, Piso 6, Edificio San Martín, Bogotá. Teléfono: 4886000 ext. 14516. Email: [RDUARTE@sufi.com.co](mailto:RDUARTE@sufi.com.co)

La suscrita apoderada recibo notificaciones en la Secretaría de su Despacho y en las oficinas 602 y 603 del edificio localizado en la Carrera 19 A número 82 - 40 de la ciudad.

Del señor Juez

*(Firma)*  
LUISA FERNANDA PINILLOS M.  
**LUISA FERNANDA PINILLOS MEDINA**  
**C.C. No. 51.677.438 de Bogotá**  
**T. P. No. 51.789 del C.S.J**



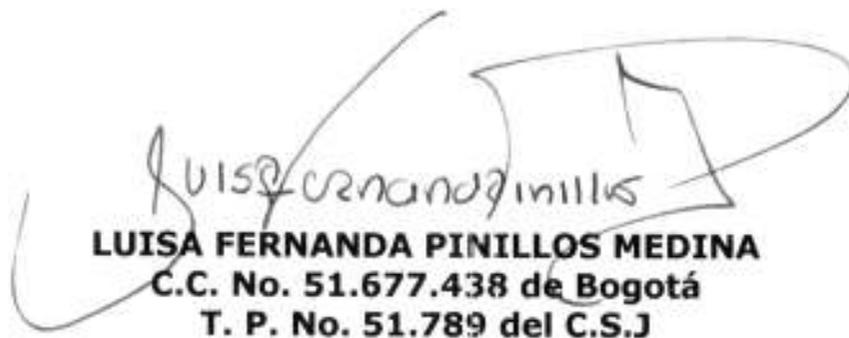
154  
**LUISA FERNANDA PINILLOS M.**  
**ABOGADO**

Señor  
**JUEZ TREINTA Y CINCO (35) CIVIL DE DESCONGESTION DE**  
**BOGOTA**  
Ciudad

**Referencia : Proceso Ejecutivo Hipotecario.**  
**Demandante : Titularizadora Colombiana S.A.**  
**Hitos.**  
**Demandado : Edgar Rivera Londoño.**  
**Radicación : 2015-006.**  
**Asunto : Solicito tener por notificado al**  
**demandado.**

En mi calidad de apoderada del banco demandante dentro del proceso citado en la referencia, a usted de manera respetuosa me dirijo con el fin de solicitarle se sirva tener por notificado al demandado, a partir del día siguiente a la entrega del aviso de notificación, de acuerdo a la certificación que me permito aportar, con fundamento en las prescripciones del artículo 320 del Código de Procedimiento Civil, tal y como fue modificado por el artículo 32 de la Ley 794 de 2003.

Del señor Juez,

  
**LUISA FERNANDA PINILLOS MEDINA**  
**C.C. No. 51.677.438 de Bogotá**  
**T. P. No. 51.789 del C.S.J**

10  




REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9º

BOGOTÁ D.C. ABRIL 22 DE 2015

OFICIO No. 1631

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2015-0006 INICIADO POR  
TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS Nit. No. 830.089.530-6  
contra EDGAR RIVERA LONDOÑO C.C. 19.060.928.-

SEÑOR REGISTRADOR  
INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
CIUDAD

Comunico a usted que mediante auto de fecha nueve (09) de febrero de dos mil quince (2015), dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. **50C-1058501**, denunciado como de propiedad de la parte demandada.-

Se le hace saber que si algún dato dado, tratase de la dirección o la matricula inmobiliaria, no coincide con las enunciadas, se abstenga de registrar la medida.

Sírvase proceder de conformidad y a costa de la parte interesada, expida certificado de que trata el Art. 681 del C.P.C.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.  
SECRETARIA





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9°

BOGOTÁ D.C. ABRIL 22 DE 2015

OFICIO No. 1631

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2015-0006 INICIADO POR  
TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS Nit. No. 830.089.530-6  
contra EDGAR RIVERA LONDOÑO C.C. 19.060.928.-

SEÑOR REGISTRADOR  
INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
CIUDAD

Comunico a usted que mediante auto de fecha nueve (09) de febrero de dos mil quince (2015), dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. **50C-1058501**, denunciado como de propiedad de la parte demandada.-

Se le hace saber que si algún dato dado, tratase de la dirección o la matricula inmobiliaria, no coincide con las enunciadas, se abstenga de registrar la medida.

Sírvase proceder de conformidad y a costa de la parte interesada, expida certificado de que trata el Art. 681 del C.P.C.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.  
SECRETARIA



157  
**LUISA FERNANDA PINILLOS M.**  
**ABOGADO**

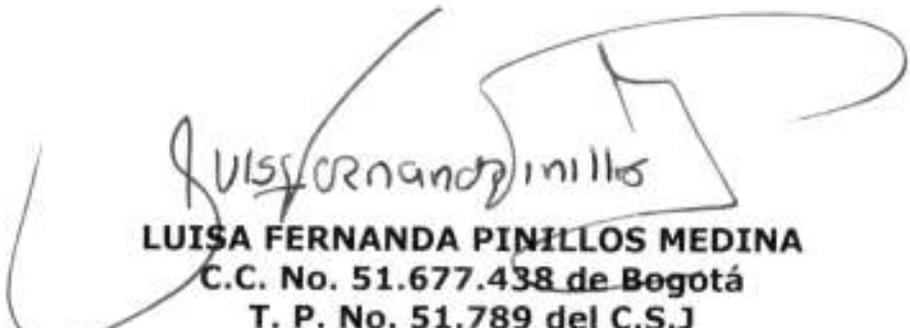
Señor  
**JUEZ TREINTA Y CINCO (35) CIVIL MUNICIPAL DE  
DESCONGESTION DE BOGOTA**  
**JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (origen)**  
Ciudad

**Referencia : Proceso Ejecutivo Hipotecario.**  
**Demandante : Titularizadora Colombiana S.A. Hitos.**  
**Demandado : Edgar Rivera Londoño.**  
**Radicación : 2014-006.**  
**Asunto : Devuelvo oficio y solicito corrección.**

En mi calidad de apoderada de la parte actora en el proceso citado en la referencia, de manera respetuosa me dirijo al señor Juez con el fin de solicitarle se sirva ordenar por secretaria la adición al oficio número 1631 del 22 de abril de 2015, en relación al nombre de la demandante Titularizadora Colombiana S.A. Hitos quien actúa en calidad de endosataria de Bancolombia S.A.

De conformidad con lo anterior me permito devolver, sin diligenciar, el oficio de embargo número 1631 del 22 de abril de 2015 a fin de que el mismo se libre nuevamente con la adición solicitada.

Del señor Juez,

  
**LUISA FERNANDA PINILLOS MEDINA**  
**C.C. No. 51.677.438 de Bogotá**  
**T. P. No. 51.789 del C.S.J**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero y Cuarto Civil Municipal de  
Descargos del de Mirante. Cuartel de Bogotá

Al Desaparejo de la Señora Juez informando:

- 1. Se sube en los tiempos asignados
- 2. No se dio cumplimiento al auto executorio
- 3. La providencia anterior se ejecutó oportunamente
- 4. Venció el término de traslado del recurso de apelación
- 5. Venció el término de traslado anterior (a) (s) (s) **se**  
promovió (a) (s) (s) (s)  SI  NO
- 6. Existió de comisión del proceso
- 7. Venció término de ejecución auto
- 8. Venció término de ejecución
- 9. Dicha providencia se dio cumplimiento
- 9. Se presentó al actor el auto para recibir
- 10. Por el actor, se dio cumplimiento a la providencia de apelación
- 11. Se dio cumplimiento a las providencias
- 12. Otros: \_\_\_\_\_

Bogotá, D.C. 19 NOV 2015  
El (la) comparente (s) X



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN**  
**DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil quince (2015)

**REF: N° 1100140030292015-0000600**

Se tiene notificado por aviso al ejecutado **Edgar Rivera Londoño** del mandamiento de pago, de conformidad con la documental militante a folios 126 a 129 y 139 a 153, quien dentro del término legal no propuso medio exceptivo alguno.

Por otro lado, en vista de la solicitud que antecede allegada por la apoderada de la parte actora, quien hace devolución de los dos originales del oficio No. 1631 sin diligenciar, por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 24 de febrero de 2015 (fl. 123), elaborando el oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva dispuesto en el auto de apremio, indicando de manera expresa que funge como demandante la **Titularizadora Colombiana S.A. Hitos como endosataria de Bancolombia S.A.** Ofíciase.

Se insta a la apoderada de la parte ejecutante para que retire y acredite el diligenciamiento del oficio ordenado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO**

**JUEZ**

KSL

Juzgado Treinta y Cinco Civil  
Municipal de Descongestión de  
Bogotá D.C.

El auto anterior se notificó por estado:

No. 169

26 NOV 2015

de hoy

La Secretaria

✓



JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
CALLE 19 # 13A -12 PISO 13

Bogotá D.C., enero 18 de 2016  
Oficio No. 017

Señor (a)

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS  
ZONA RESPECTIVA  
Ciudad

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11001400302920150000600  
Dte. : TITULIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS como endosataria de  
BANCOLOMBIA S.A NIT. 830.089.530-6  
Ddo. : EDGAR RIVERA LONDOÑO C.C. 19.060.928

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha veinticuatro (24) de febrero de dos mil quince (2015), auto de fecha (09) de febrero dos mil quince (2015) proferido por el Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá y auto de fecha veinticuatro (24) de noviembre de dos mil quince (2015) proferido por el Juzgado 35 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO del inmueble, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1058501 denunciado como de propiedad de la parte ejecutada.

Se le informa que TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS es endosataria de BANCOLOMBIA S.A, esto para todos los fines y efectos legales pertinentes.

Al dar respuesta por favor citar la referencia con el **NÚMERO DEL PROCESO.**

CUALQUIER TACHON O ENMENDADURA ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordialmente,

NASLY VANESSA PALACIOS MUÑOZ  
Secretaria

Recibi Posallayanta Bonera  
e.e. 517686673ta  
Autorizada Actora  
11 Abril/16.



LUISA FERNANDA PINILLOS M.  
ABOGADO

Bogotá D.C., 21 de Enero de 2016

Señores

MAGISTRADOS CORTE CONSTITUCIONAL  
MAGISTRADOS CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
MAGISTRADOS CONSEJO DE ESTADO  
MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
JUZGADOS CIVILES Y LABORALES DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ Y SOACHA  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES Y DEL CIRCUITO DE  
EJECUCION DE BOGOTÁ-  
JUZGADOS MUNICIPALES DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
BOGOTÁ Y SOACHA  
INSPECTORES DE POLICIA DE BOGOTÁ - SOACHA  
INSPECTORES DEL TRABAJO DE BOGOTÁ - SOACHA  
Ciudad

LUISA FERNANDA PINILLOS MEDINA, mayor de edad y vecino de Bogotá, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 51.677.438, expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 51.789 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, me dirijo a ustedes para manifestarles que mediante el presente escrito, autorizo a la señora **ROSA MARGARITA BARRERA**, del mismo modo mayor de edad y vecina de Bogotá, donde le expedieron la cédula de ciudadanía No. 51.768.667, para que revise los expedientes en los que soy apoderada, tome fotocopias, retire oficios y en general para que vigile los procesos judiciales y las actuaciones administrativas en los que intervengo.

Acreditamiento:

*Luisa Fernanda Pinillos*  
LUISA FERNANDA PINILLOS MEDINA  
C.C. No. 51.677.438 de Bogotá  
T.P. No. 51.789 de C.S.J.

CARRERA 19A No. 82-40 - OFICINA 603 - TELE: 621 0110-  
FAX: 636 4177  
SANTAFE DE BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA

<b>Notaria 8</b> <i>Del Circuito de Bogotá D.C.</i>	REPÚBLICA DE COLOMBIA PRESENTACIÓN PERSONAL
Ante el Notario <b>8</b> del Circuito de Bogotá D.C. Compareció:	
PINILLOS MEDINA LUISA FERNANDA	
Identificado con: C.C. 51677438 y Tarjeta Profesional No. 51789	
y declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que aquí aparece es la suya	
Bogotá D.C. 22/01/2016	
E5mgyhunn5nt5m	
	
FABIO O. CASTIBLANCO CALIXTO NOTARIO 8 BOGOTÁ D.C.	

*Luisa Fernanda Pinillos*

102

**SNR**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO  
La guarda de la fe pública

BANCOLOMBIA

RECAUDO Fecha: 19/04/2016

Conv: 38671 - SUBSECTOR INSTRUMENTOS PÚBLICOS

Suc: 665 - DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

Ciudad: BOGOTÁ

Caj: 006 Sec: 1482

Valor: \$ 32,400.00

Forma de Pago Efec: \$ 32,400.00

Pagador: 3102107

Ref: 91201629134

910010571

LIQUID91

BOGOTÁ ZONA CENTRO

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

NIT 899.999.007-0

Preso el 19 de Abril de 2016 a las 01:55:05 p.m.

No. RADICACION: 2016-29134

NOMBRE SOLICITANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.

MATERIA No.: 017 del 18-01-2016 JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL de

MATRÍCULAS: 58501 BOGOTÁ D. C.

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO TRF VALOR

DERECHOS

EMBARGO

N

1

17,600

17,600

Total a Pagar: \$

17,600

FORMA DE PAGO:

EFFECTIVO

VLR:17600

- USUARIO -

**SNR**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO  
La guarda de la fe públicaOFICINA DE REGISTRO DE  
INSTRUMENTOS PÚBLICOS

RECIBO DE CAJA No.

910010572

BOGOTÁ ZONA CENTRO LIQUID91

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

NIT 899.999.007-0

Preso el 19 de Abril de 2016 a las 01:55:09 p.m.

No. RADICACION: 2016-245029

MATRÍCULA: SOC-1058501

NOMBRE SOLICITANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.

CERTIFICADOS: 1

VALOR TOTAL: \$ 14800

MATRÍCULO AL TURNO No: 2016-29134

FORMA DE PAGO:

EFFECTIVO

VLR:14800

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRÍCULA 58501

- USUARIO -



JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
CALLE 19 # 13A -12 PISO 13

165  
ADMINFO  
COD 20/04/16

Bogotá D.C., enero 18 de 2016  
Oficio No. 017

Señor (a)

**REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS**

ZONA RESPECTIVA

Ciudad

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 110014003029**20150000600**  
Dte. : TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS como endosataria de  
BANCOLOMBIA S.A NIT. 830.089.530-6  
Ddo. : EDGAR RIVERA LONDOÑO C.C. 19.060.928

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha veinticuatro (24) de febrero de dos mil quince (2015), auto de fecha (09) de febrero dos mil quince (2015) proferido por el Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá y auto de fecha veinticuatro (24) de noviembre de dos mil quince (2015) proferido por el Juzgado 35 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO del inmueble, identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50C-1058501** denunciado como de propiedad de la parte ejecutada.

Se le informa que TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS es endosataria de BANCOLOMBIA S.A, esto para todos los fines y efectos legales pertinentes.

Al dar respuesta por favor citar la referencia con el **NÚMERO DEL PROCESO**.

CUALQUIER TACHON O ENMENDADURA ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordialmente,



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
SECRETARÍA  
Municipio de Bogotá

**NASLY VANESSA PALACIOS MUÑOZ**  
Secretaria

Let

FORMATO DE CALIFICACION  
ART.8 PAR.4 LEY 1579 / 2012

MATRICULA INMOBILIARIA	50C-1058501	CODIGO CATASTRAL	AAA0084HNMS
UBICACION DEL PREDIO	MUNICIPIO	BOGOTA D.C	
	VEREDA	BOGOTA D.C	
U. ANO	NOMBRE O DIRECCION:CL 45F 16 29 AP 503		
RURAL			

DOCUMENTO

CLASE	NUMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
EJECUTIVO HIPOTECARIO	2015-0006	18/01/2016	JUZGADO 78 C.M. DE BTÁ	BOGOTÁ D.C.

	NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO	Medida cautelar
CODIGO REGISTRAL	ESPECIFICACION	VALOR DEL ACTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	NUMERO DE IDENTIFICACION
TITULARIZADORA COLOMBIANA S A HITOS COMO ENDOSATARIA DE BANCOLOMBIA S A	NIT. 830.089.530-6
EDGAR RIVERA LONDOÑO	C.C. 19.060.928



FIRMA DEL FUNCIONARIO

**LUISA FERNANDA PINILLOS M.**  
**ABOGADO**

147

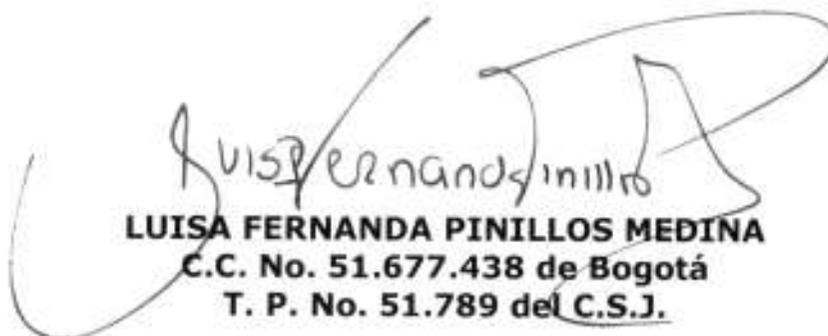
Señor **JUEZ 78 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ ANTES**  
**Ciudad**

**Referencia** : **Proceso Ejecutivo Hipotecario.**  
**Radicado** : **2015-006.**  
**Demandante** : **Titularizadora Colombiana S.A. Hitos.**  
**Demandado** : **Edgar Rivera Londoño.**  
**Asunto** : **Aporto oficio radicado.**

En mi condición de apoderada de la entidad demandante dentro del proceso citado en la referencia, a usted respetuosamente me dirijo con el fin de aportar copia del oficio número 017 librados el 18 de enero de 2016, debidamente diligenciado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Centro.

Además de tener en cuenta el embargo practicado, solicito que los recibos de pagos anexos se tengan en cuenta al momento de realizar la liquidación de costas.

Del señor Juez,

  
**LUISA FERNANDA PINILLOS MEDINA**  
**C.C. No. 51.677.438 de Bogotá**  
**T. P. No. 51.789 del C.S.J.**



JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
CALLE 19 # 13A -12 PISO 13

---

 Al Despacho de la señora Juez, hoy **28 de abril de 2016** para resolver lo que en derecho corresponda. *Sírvase proveer.*

**NASLY VANESSA PALACIOS MUÑOZ**  
**Secretaria**



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**

**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL**  
**DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., dos (2) de mayo del año dos mil dieciséis (2016)

**REF: N° 1100140030292015-0000600**

Obre en autos la constancia de radicación del oficio No. 017 acreditada por la mandataria judicial de la parte actora, en cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 24 de noviembre de 2015 (fl. 159), precisando que los recibos allegados se tendrán en cuenta en el momento procesal oportuno.

Acreditado el embargo del inmueble, se continuará con el trámite correspondiente de conformidad con lo indicado en el artículo 555 del C.P.C.

Se precisa que de acuerdo con el inciso 2° del numeral 4° del artículo 625 del Código General del Proceso, dado que ya precluyó el término para proponer excepciones, el proceso se seguirá tramitando conforme a la legislación anterior hasta que se profiera auto que ordene seguir adelante la ejecución.

**NOTIFÍQUESE**

**NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO**

**JUEZ**

KSL-CPC

Juzgado Setenta y Ocho Civil  
Municipal de Bogotá D.C.  
El auto anterior se notificó por  
estado: No. 3<sup>o</sup> de hoy  
La Secretaria 04 MAY 2016

# FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Página 1

Impreso el 21 de Abril de 2016 a las 02:31:59 p.m  
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina.

Con el turno 2016-29134 se calificaron las siguientes matriculas:

1058501

## Nro Matricula: 1058501

CIRCULO DE REGISTRO: 50C BOGOTA ZONA CENTRO No. Catastro: AAA0084HNMS  
MUNICIPIO: BOGOTA D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

### DIRECCION DEL INMUEBLE

11 DIAGONAL 45 16-29 APARTAMENTO 503 EDIFICIO "ZEQUISCUA"  
21 CL 45F 16 29 AP 503 (DIRECCION CATASTRAL)

**ANOTACION: Nro 20** Fecha: 19-04-2016 Radicacion: 2016-29134

Documento: OFICIO 017 del: 18-01-2016 JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL CANCELACION EMBARGO ART. 558 DEL C.P.C.,

Se cancela la anotacion No. 17,

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: EDIFICIO ZEQUISCUA PROPIEDAD HORIZONTAL

A: RIVERA LONDO/O EDGAR 19060928

**ANOTACION: Nro 21** Fecha: 19-04-2016 Radicacion: 2016-29134

Documento: OFICIO 017 del: 18-01-2016 JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL EJECUTIVO HIPOTECARIO 2015-00600 (MEDIDA CAUTELARI)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS ENDOSATARIA DE

BANCOLOMBIA S.A. NIT. 8300895306

A: RIVERA LONDO/O EDGAR 19060928 X

## FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador

Fecha: El registrador

| Dia | Mes | Año | Firma

ABOGA30910

08 JUN 2016

*Jenellyn Gonzalez*



171

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO  
DE  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Nro Matricula: 50C-1058501**

Pagina 1

Impreso el 09 de Junio de 2016 a las 02:27:03 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO:BOGOTA D.C, MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.  
FECHA APERTURA: 11-04-1987 RADICACION: 1987-42107 CON: DOCUMENTO DE: 31-03-1987  
CODIGO CATASTRAL: AAA0084HNMS COD. CATASTRAL ANT.:  
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

APTO. N. 503. ESTA LOCALIZADO EN EL QUINTO PISO DEL EDIFICIO, CON AREA PRIVADA DE 41.15 M2, SU COEFICIENTE DE COPROPIEDAD ES DE 4.70% SU ALTURA ES DE: 2.30 M CUYOS LINDEROS, DEPENDENCIAS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA N. 463 DEL 18-03-87 NOTARIA 24 BOGOTA, SEGUN DECRETO 1711 DEL 6 DE JULIO DE 1.984.

**COMPLEMENTACION:**

CONSTRUCCIONES CUARENTA Y CINCO (45) LTDA: ADQUIRIO POR COMPRA A INVERSIONES PEREZ TORO Y CIA LTDA; POR MEDIO DE LA ESCRITURA 936 DE 10-06-86 NOTARIA 24. BOGOTA REGISTRADA EL 17-06-86. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A GUERRERO SANDINO CLARA, GUERRERO SANDINO GUILLERMO, Y GUERRERO SANDINO EDUARDO, POR MEDIO DE LA ESCRITURA 5262 DE 16-10-78 NOTARIA 7 BOGOTA, REGISTRADA EL 06-11-78. ESTOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE SANDINO V DE GUERRERO ELVIRA SEGUN SENTENCIA DE 21-12-77 JUZGADO 6 CIVIL DEL CTO DE BOGOTA. REGISTRADA EL 25-01-78 ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE PARDO VDA DE SANDINO CARMEN SEGUN SENTENCIA DE 16-02-60 JUZGADO 10 CIVIL DE BOGOTA REGISTRADA EL 11-06-60 AL FOLIO 050-0430798.

**DIRECCION DEL INMUEBLE** Tipo Predio: SIN INFORMACION

- 1) DIAGONAL 45 16-29 APARTAMENTO 503 EDIFICIO "ZEQUISCUA"
- 2) CL 45F 16 29 AP 503 (DIRECCION CATASTRAL)

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S)** (En caso de Integracion y otros)  
430798

**ANOTACION: Nro 1** Fecha: 26-09-1986 Radicacion: 122722 VALOR ACTO: \$  
Documento: ESCRITURA 1456 del: 20-08-1986 NOTARIA 24 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA EN MAYOR EXTENSION

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO** (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCCIONES 45 LTDA 60529604 X

A: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI 90913341

**ANOTACION: Nro 2** Fecha: 31-03-1987 Radicacion: 42107 VALOR ACTO: \$  
Documento: ESCRITURA 463 del: 18-03-1987 NOTARIA 24 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO** (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCCIONES 45 LTDA X

**ANOTACION: Nro 3** Fecha: 01-07-1987 Radicacion: 87681 VALOR ACTO: \$  
Documento: ESCRITURA 1119 del: 11-06-1987 NOTARIA 24 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 999 ACLARACION Y MODIFICACION A LA ESCRITURA 463 DEL 18-3-87 ARTS. 1,79 Y 82 Y EN LA PAG. 2 RENGLON

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

4.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

**A: CONSTRUCCIONES 45 LTDA**

**ANOTACION: Nro 4** Fecha: 04-08-1987 Radicacion: 106252 VALOR ACTO: \$

Documento: RESOLUCION ADMINISTR 3028 del: 14-07-1987 SUPERBANCARIA de BOGOTA

ESPECIFICACION: 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION SOBRE 17 APARTAMENTO 01, 103; 201-202-203. 301-302-303; 401-402-403; 501-502-503; 601-602-603. DEL EDIFICIO ZEQUISCUA DE LA DIAGONAL 45 # 16-29.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

**A: CONSTRUCCIONES 45 LTDA**

X

**ANOTACION: Nro 5** Fecha: 15-12-1987 Radicacion: 177702 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2475 del: 04-12-1987 NOTARIA 24 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 999 ACLARACION ESCRITURA 463 DE 18-03-87 NOTARIA 24 BOGOTA EN CUANTO A QUE EL AREA CORRECTA DEL LOTE ES DE 330.24 M2.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

**A: CONSTRUCCIONES 45 LTDA**

X

**ANOTACION: Nro 6** Fecha: 17-03-1988 Radicacion: 44308 VALOR ACTO: \$ 3.000.000,00

Documento: ESCRITURA 410 del: 02-03-1988 NOTARIA 24 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 VENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CONSTRUCCIONES 45 LTDA.

**A: RIVERA LONDO/O EDGAR**

19060928 X

**ANOTACION: Nro 7** Fecha: 17-03-1988 Radicacion: 44308 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 410 del: 02-03-1988 NOTARIA 24 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: RIVERA LONDO/O EDGAR

**A: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI.**

19060928 X

**ANOTACION: Nro 8** Fecha: 15-06-1989 Radicacion: 8940275 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1161 del: 06-06-1989 NOTARIA 24 de BOGOTA

Se cancela la anotacion No. 1,

ESPECIFICACION: 650 LIBERACION PARCIAL HIPOTECA SIN LIMITE DE CUANTIA EN CUANTO A ESTE Y 26 MAS

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI

**A: CONSTRUCCIONES 45 LTDA**

**ANOTACION: Nro 9** Fecha: 12-06-1991 Radicacion: 36139 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 860 del: 29-04-1991 JUZ.10.C.C.TO. de BOGOTA

ESPECIFICACION: 402 EMBARGO HIPOTECARIO



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO**  
**CERTIFICADO DE TRADICION DE**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

172

**Nro Matricula: 50C-1058501**

Pagina 3

Impreso el 09 de Junio de 2016 a las 02:27:03 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA "CONAVI"

**A: RIVERA LONDO/O EDGAR** 19060928 X

**ANOTACION: Nro 10** Fecha: 04-10-1991 Radicacion: 65143 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1673 del: 26-08-1991 JUZG 10 C.CTO de SANTAFE DE BOGOTA

Se cancela la anotacion No, 9,

ESPECIFICACION: 792 CANCELACION EMBARGO

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CORPORACION CONAVI

**A: RIVERA LONDO/O EDGAR** 19060928

**ANOTACION: Nro 11** Fecha: 27-10-1992 Radicacion: 73931 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1640 del: 14-10-1992 JUZ. 32 C. CTO de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 402 EMBARGO EJECUTIVO HIPOTECARIO

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA " CONAVI "

**A: RIVERA LONDO/O EDGAR** 19060928 X

**ANOTACION: Nro 12** Fecha: 04-11-1998 Radicacion: 1998-95404 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 2854 del: 28-09-1998 JUZ 32 C.CTO de SANTAFE DE BOGOTA

Se cancela la anotacion No, 11,

ESPECIFICACION: 791 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION REAL LA MEDIDA CONTINUA VIGENTE POR CUENTA DEL JUZ 32 C.MPAL DE ESTA CIUDAD EN VIRTUD DEL REMANENTE SOLICITADO MEDIANTE OFICIO 1084 DE 15-09-95 EJECUTIVO DE ESCOBAR LOPEZ LUCIA CONTRA RIVERA LONDO/O EDGAR

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI 90913341

**A: RIVERA LONDO/O EDGAR** 19060928 X

**ANOTACION: Nro 13** Fecha: 24-02-1999 Radicacion: 1999-13676 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 245 del: 27-01-1999 JUZGADO 29 CIVIL DEL CIRCUITO de SANTAFE DE BOGOTA

Se cancela la anotacion No, 12,

ESPECIFICACION: 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL REMANENTE A CUENTA DEL JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: ESCOBAR LOPEZ LUCIA

**A: RIVERA LONDO/O EDGAR** 19060928 X

**ANOTACION: Nro 14** Fecha: 24-02-1999 Radicacion: 1999-13676 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 245 del: 27-01-1999 JUZGADO 29 CIVIL DEL CIRCUITO de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 402 EMBARGO ACCION REAL

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI 90913341

**A: RIVERA LONDO/O EDGAR** 19060928 X

**ANOTACION: Nro 15**



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO DE  
CERTIFICADO DE TRADICION DE  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Nro Matricula: 50C-1058501**

Pagina 4

Impreso el 09 de Junio de 2016 a las 02:27:03 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina.

Fecha: 01-07-2009 Radicacion: 2009-64171 VALOR ACTO: \$  
Documento: OFICIO 43714 del: 24-06-2009 IDU de BOGOTA D.C.  
ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL-ACUERDO 180 DE 2005 (GRAVAMEN)  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-I.D.U.

**ANOTACION: Nro 16** Fecha: 01-07-2011 Radicacion: 2011-59745 VALOR ACTO: \$  
Documento: OFICIO 1599 del: 17-06-2011 JUZGADO 29 CIVIL DEL CTO de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No. 14.

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL SE CANCELA EMBARGO PROCESO # 1998-5901  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
DE: CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS

**A: RIVERA LONDO/O EDGAR** 19060928 X

**ANOTACION: Nro 17** Fecha: 17-09-2012 Radicacion: 2012-86648 VALOR ACTO: \$  
Documento: OFICIO 1165 del: 07-06-2012 JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE B de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL N.2012-00028 (MEDIDA CAUTELAR)  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
DE: EDIFICIO ZEQUISCUA PROPIEDAD HORIZONTAL

**A: RIVERA LONDO/O EDGAR** 19060928 X

**ANOTACION: Nro 18** Fecha: 21-10-2013 Radicacion: 2013-98048 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2306 del: 07-10-2013 NOTARIA CUARENTA Y UNO de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION E/P 463DE 18-03-1987 EN EL SENTIDO DE CITAR CORRECTAMENTE EL COEFICIENTE DE PROPIEDAD DE LOS APTS 601-602 (OTRO)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

**A: EDIFICIO ZEQUISCUA**

**ANOTACION: Nro 19** Fecha: 17-01-2014 Radicacion: 2014-4358 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 11 del: 07-01-2014 NOTARIA CUARENTA Y UNO de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

**A: EDIFICIO ZEQUISCUA PROPIEDAD HORIZONTAL**

**ANOTACION: Nro 20** Fecha: 19-04-2016 Radicacion: 2016-29134 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 017 del: 18-01-2016 JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No. 17.

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL CANCELACION EMBARGO ART. 558 DEL C.P.C.,

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: EDIFICIO ZEQUISCUA PROPIEDAD HORIZONTAL

**A: RIVERA LONDO/O EDGAR** 19060928

**ANOTACION: Nro 21** Fecha: 19-04-2016 Radicacion: 2016-29134 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 017 del: 18-01-2016 JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.



173

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO**  
**CERTIFICADO DE TRADICION DE**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Nro Matricula: 50C-1058501**

Pagina 5

Impreso el 09 de Junio de 2016 a las 02:27:03 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL EJECUTIVO HIPOTECARIO 2015-00600 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS ENDOSATARIA DE BANCOLOMBIA S.A. NIT. 8300895306

A: RIVERA LONDO/O EDGAR

19060928 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*21\*

**SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)**

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2007-11357 fecha 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUID91 Impreso por: MESAC19

TURNO: 2016-245029

FECHA: 19-04-2016

*Janeth Cecilia Diaz C.*

El Registrador Principal JANETH CECILIA DIAZ C. ;



SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO  
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

**SNR**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO  
La guarda de la fe públicaOFICINA DE REGISTRO DE  
INSTRUMENTOS PÚBLICOS174  
CO

RECIBO DE CAJA No.

910010571

BOGOTÁ ZONA CENTRO

LIQUID91

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

NIT 899.999.007-0

Impreso el 19 de Abril de 2016 a las 01:55:06 p.m.

No. RADICACION: 2016-29134

NOMBRE SOLICITANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.

OFICIO No.: 017 del 18-01-2016 JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL de P

MATRICULAS 1058501 BOGOTÁ D. C.

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS
EMBARGO	N	1	17,600

17,600

Total a Pagar: \$ 17,600

FORMA DE PAGO:

EFFECTIVO VLR:17600

-OFICINA DE REGISTRO -

**SNR**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO  
La guarda de la fe públicaOFICINA DE REGISTRO DE  
INSTRUMENTOS PÚBLICOS

125

RECIBO DE CAJA No.

910010572

BOGOTÁ ZONA CENTRO

LIQUID91

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

NIT 899.999.007-0

Impreso el 19 de Abril de 2016 a las 01:55:09 p.m.

No. RADICACION: 2016-245029

MATRICULA: 500-1058501

NOMBRE SOLICITANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$ 14800

ASOCIADO AL TURNO No: 2016-29134

FORMA DE PAGO:

EFFECTIVO VLR:14800

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA

-OFICINA DE REGISTRO -





JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
CALLE 19 # 13A -12 PISO 13

Bogotá D.C., enero 18 de 2016  
Oficio No. 017

Señor (a)

**REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS**

ZONA RESPECTIVA

Ciudad

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 110014003029**20150000600**  
Dte. : TITULIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS como endosataria de  
BANCOLOMBIA S.A NIT. 830.089.530-6  
Ddo. : EDGAR RIVERA LONDOÑO C.C. 19.060.928

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha veinticuatro (24) de febrero de dos mil quince (2015), auto de fecha (09) de febrero dos mil quince (2015) proferido por el Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá y auto de fecha veinticuatro (24) de noviembre de dos mil quince (2015) proferido por el Juzgado 35 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO del inmueble, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1058501** denunciado como de propiedad de la parte ejecutada.

Se le informa que TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS es endosataria de BANCOLOMBIA S.A, esto para todos los fines y efectos legales pertinentes.

Al dar respuesta por favor citar la referencia con el **NÚMERO DEL PROCESO**.

CUALQUIER TACHON O ENMENDADURA ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordialmente,

  
**NASLY VANESSA PALACIOS MUÑOZ**  
Secretaria

AB

Bogotá D.C., Junio 7 de 2016,

50C2016EE11879

Señor (a)

**Nasly Vanessa Palacios Muñoz**

Secretaria Juzgado 78 Civil Municipal

Calle 19 N° 13 A 12 Piso 13

Bogotá D.C.

Susana  
8F

JUZGADO 78 CIVIL MPAL

REFERENCIA:	SU OFICIO	017 de Enero 18/2016,
	PROCESO	Ejecutivo Hipotecario N° 11001400302920150000600
	DEMANDANTE	Titularizadora Colombiana S.A. Hitos
	DEMANDADO	Edgar Rivera Londoño CC. 19060928,
	TURNO 2016-	29134 Folio de Matricula 050C-1058501.

Respetado doctor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes envío debidamente registrado, el turno de documento citado en la referencia, calificado por el abogado 309 de la División Jurídica de esta oficina, esto con el fin de dar cumplimiento al artículo 22 del Decreto 2723/2014.

Cordialmente,

*Dolly es*

**Área Jurídica Orip Zona Centro**  
Grupo Mecanografía

Nota: Anexo lo anunciado

Elaboro: Dolly Carvajal Sáenz.





JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
CALLE 19 # 13A -12 PISO 13

*Al Despacho de la señora Juez, hoy **06 de julio de 2016** para resolver lo que en derecho corresponda. Sirvase proveer.*

**NASLY VANESSA PALACIOS MUÑOZ**  
*Secretaria*

17A



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**

**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL**  
**DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., catorce (14) de julio del año dos mil dieciséis (2016)

**REF: N° 1100140030292015-0000600**

Obre en autos la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá militante a folios 170 a 178.

Al respecto, se evidencia que dicha entidad inscribió el embargo ordenado por este despacho, identificando el proceso con el radicado 2015-00600, cuando corresponde a este proceso el número de radicación 2016-0006.

En consecuencia, previo a continuar con el trámite correspondiente, se ordena **oficiar** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – zona respectiva para que aclare la anotación No. 21 del certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1058501, indicando que el número de este proceso es 2015-0006, y no como allí se indicó.

Proceda el (la) apoderado (a) de la parte actora a retirar y acreditar el diligenciamiento del oficio ordenado.

Se precisa que de acuerdo con el inciso 2º del numeral 4º del artículo 625 del Código General del Proceso, dado que ya precluyó el término para proponer excepciones, el proceso se debe seguir tramitando conforme a la legislación anterior hasta que se profiera auto que ordene seguir adelante la ejecución o sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



141-CPC

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

Juzgado Setenta y Ocho Civil  
Municipal de Bogotá D.C.  
El auto anterior se notificó por  
estado: No. 72  
de hoy 18 JUL 2018  
La Secretaria



JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
CALLE 19 # 13A -12 PISO 13

Bogotá D.C., agosto 19 de 2016  
Oficio No. 2588

Señor (a)

**REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTÁ**

**YONA RESPECTIVA**

Ciudad

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 110014003029**20150000600**  
De. : TITULIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS como endosataria de  
BANCOLOMBIA S.A NIT. 830.089.530-6  
Ddo. : EDGAR RIVERA LONDOÑO C.C. 19.060.928

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha catorce (14) de julio de dos mil dieciséis (2016) proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó oficiarle para que aclare la anotación No. 21 del certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1058501, indicando que el número de este proceso es 2015-0006, y no como allí se indicó.

Al dar respuesta por favor citar la referencia con el NÚMERO DEL PROCESO.

CUALQUIER TACHON O ENMENDADURA ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordialmente,

**NASLY VANESSA PALACIOS MUÑOZ**  
Secretaria

## FORMULARIO DE CORRECCIONES

182

Página 1

Impreso el 29 de Agosto de 2016 a las 10:04:19 a.m  
No tiene validez sin la firma y sello en la última página

Con el turno C2016-16303 se Corrigieron las siguientes matriculas:

1058501

### Nro Matricula: 1058501

CIRCULO DE REGISTRO: 50C BOGOTA ZONA CENTRO No. Catastro: AAA0084HNMS  
MUNICIPIO: BOGOTA D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

#### DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) DIAGONAL 45 16-29 APARTAMENTO 503 EDIFICIO "ZEQUISCUA"
- 2) CL 45F 16 29 AP 503 (DIRECCION CATASTRAL)

**ANOTACION:** Nro 21 Fecha: 19-04-2016 Radicacion: 2016-29134

Documento: OFICIO 017 del: 18-01-2016 JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

EFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECARIO NO.11001400302920150000600 (MEDIDA CAUTELAR)

#### PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS ENDOSATARIA DE

BANCOLOMBIA S.A. NIT. 8300895306

A: RIVERA LONDO/O EDGAR

19060928 X

#### SALVEDADES:

Anot: 21 No. Salve: 1 Fecha Salve: 29-08-2016

EN COMENTARIO NUMERO DE PROCESO CORREGIDO VALE AUXDEL36/C2016-16303.(ART.59 LEY 1579/2012).

### FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

AUXDEL36.

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO  
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

**LUISA FERNANDA PINILLOS M.**  
**ABOGADO**

183

2 fl  
Susana

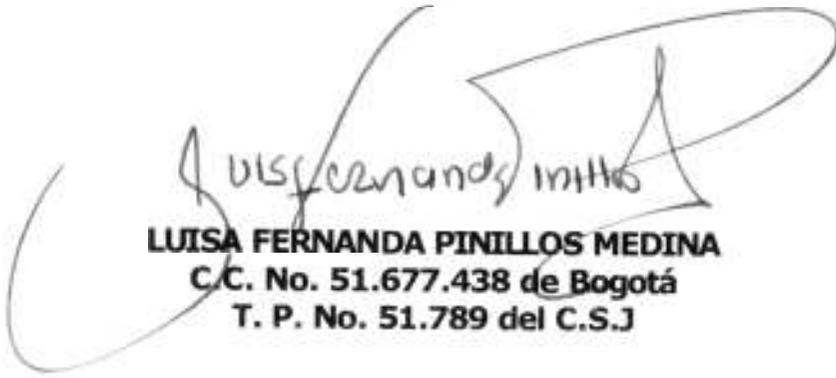
Señor  
**JUEZ SETENTA Y OCHO (78) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
Ciudad

**Referencia** : Proceso ejecutivo hipotecario.  
**Demandante** : Titularizadora Colombiana S.A. Hitos.  
**Demandado** : Edgar Rivera Londoño y  
Gloria Rivera Londoño.  
**Radicación** : 2015-0006.  
**Asunto** : Aporto formulario de corrección y  
solicito se libre despacho comisorio.

En mi condición de apoderada del banco demandante en el proceso de la referencia, a usted me dirijo de manera muy respetuosa con el fin de aportar el formulario de corrección del Certificado de Tradición y Libertad número 50 C- 105801 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona - Centro, en el que se aclara en la anotación No. 21, indicando que el número de proceso es 2015-0006.

Teniendo en cuenta lo anterior muy respetuosamente le solicito se sirva librar despacho comisorio de secuestro dirigido a los Jueces Civiles Municipales de Descongestión y/o a Inspección de Policía de la zona respectiva.

Del señor Juez,



**LUISA FERNANDA PINILLOS MEDINA**  
**C.C. No. 51.677.438 de Bogotá**  
**T. P. No. 51.789 del C.S.J**

184



República de Colombia  
Ramón de Mesa, Director General  
Juzgado 18 del Distrito Especial  
de Bogotá  
Esfera JA

Al despacho del (s) señor (a) \_\_\_\_\_

14 OCT 2016

Observaciones \_\_\_\_\_

Secretaría: \_\_\_\_\_ ✓



  
Ministerio de Educación  
Cuba

Requisito de Colección  
Plan de la Carrera del Profesor  
Asignado a la Brigada  
de Brigadas  
ENTRENADA

Al depositar en el (a) correo (a) Av. my \_\_\_\_\_

0 OCT 2016

Observaciones: \_\_\_\_\_

Secretaría: \_\_\_\_\_



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**

**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL**  
**DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

**REF: N° 1100140030292015-00006-00**

De conformidad con formulario de correcciones aportado por la parte actora (fl. 182) y la solicitud presentada por ella presentada, este despacho resuelve:

**Decretar el secuestro del inmueble.**

Para la diligencia de secuestro, comisionese al Inspector Distrital de Policía de Bogotá (Zona Respectiva) con el fin de adelantar la diligencia de secuestro del bien inmueble embargado ubicado en la *Diagonal 45 No. 16- 29 Apartamento 503 Edificio "Zequiscua"* de esta ciudad, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 50C-1058501 propiedad del ejecutado **Edgar Rivera Londoño**, conforme consta en el certificado de libertad y tradición emitido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá, para lo cual se otorgan a dichas autoridades amplias facultades para la realización de la misma y designar secuestre, a quien se le fija como honorarios provisionales la suma de \$160.000,00 m/cte. Por Secretaría librese el correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),**

**NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO**

**JUEZ**

AFB/CGP

135

Juzgado Setenta y Ocho Civil  
Municipal de Bogotá D.C.

El auto anterior se notificó por  
estado: No. 43<sup>v</sup>

de hoy

La Secretaria

21 NOV 2016

↑



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**

**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL**  
**DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

**REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO de TITULARIZADORA COLOMBIA S.A. endosataria de BANCOLOMBIA S.A. contra EDGAR RIVERA LONDOÑO N° 1100140030292015-00006-00**

Superadas las etapas procesales correspondientes procede el Despacho a pronunciarse sobre la continuación de la ejecución, conforme lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso:

**Antecedentes**

Por medio de apoderado judicial, **TITULARIZADORA COLOMBIA S.A.** endosataria de **BANCOLOMBIA S.A.** promovió proceso ejecutivo hipotecario contra **EDGAR RIVERA LONDOÑO**, con el fin de que se librara mandamiento de pago a su favor por las cantidades dinerarias que indicó en el libelo.

Mediante auto de fecha 9 de febrero de 2015, el Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá profirió orden de apremio al encontrar que el título valor aportado con la demanda reunió los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y 488 del C. de P. C. (norma vigente al momento de librar mandamiento de pago)

Decisión de la cual se tuvo por notificado a **EDGAR RIVERA LONDOÑO** por aviso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 320 del

18

15

C.P.C. (norma vigente al momento de la notificación), que fue el día siguiente hábil a la entrega del aviso de que trata ese normativo, quien en el término de traslado guardó silencio.

### **Consideraciones**

Se encuentran presentes los presupuestos procesales y al no observar causal de nulidad alguna que invalide en todo o en parte lo actuado, proferir el presente auto se torna procedente.

Verificado el expediente se constata que junto con la demanda se aportó como título valor el pagaré No. 12.629 base de la ejecución así como la primera copia que presta mérito ejecutivo de la escritura pública No. 410 de 2 de marzo de 1988 otorgada en la Notaría 24 del Círculo de Bogotá donde consta el contrato de mutuo garantizado con hipoteca celebrado entre los extremos de la litis y el certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1058501, en el que aparece inscrito el ejecutado como titular del derecho de dominio, el gravamen hipotecario que se constituyó a favor de **CONAVI** hoy **BANCOLOMBIA** y el embargo aquí decretado, por lo que es procedente su cobro por el procedimiento ejecutivo hipotecario.

Por consiguiente, teniendo en cuenta que la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago, debe darse aplicación a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso, mediante el cual, ante el silencio del extremo pasivo, se impone la obligación de emitir un proveído en el que se ordene seguir adelante la ejecución, con las demás consecuencias legales.

### **Decisión**

Atendiendo lo anteriormente expuesto, el Juzgado Setenta y Ocho Civil Municipal de esta ciudad,

**Resuelve**

**Primero: Seguir** adelante la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago proferido el fecha 9 de febrero de 2015, en el presente asunto, considerando lo expuesto en precedencia. ✓

**Segundo: Decretar** el avalúo y posterior remate del inmueble hipotecado identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1058501, previo secuestro y avalúo, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

**Tercero: Ordenar** que se practique la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**Cuarto: Condenar** en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Inclúyase la suma de \$1.900.000,00., por concepto de agencias en derecho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),**

AFR-CGP

**NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO**

**JUEZ**

Juzgado Setenta y Ocho Civil  
 Municipal de Bogotá D.C.  
 El auto anterior se notificó por  
 estado: No. 13  
 de hoy 21 NOV 2016  
 La Secretaria



JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
CALLE 19 # 13A -12 PISO 13

**DESPACHO COMISORIO No. 235**

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**

**AL**

**INSPECTOR DISTRITAL DE POLICIA DE LA LOCALIDAD RESPECTIVA**

**HACE SABER:**

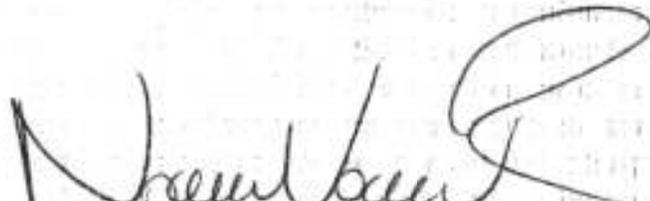
Que en el proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2015-0006 que adelanta TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS como endosataria de BANCOLOMBIA S.A contra EDGAR RIVERA LONDOÑO se dictó un auto que en su fecha y parte pertinente dice: JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C., Bogotá D.C. dieciséis (16) de noviembre del dos mil dieciséis (2016) (...)Acreditado como se encuentra la inscripción del embargo sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1058501, ubicado en la Diagonal 45 No. 16-29 Apartamento 503 Edificio "Zequiscua" de esta ciudad de propiedad del ejecutado se ordenó su secuestro. Para la práctica de la diligencia se comisiona al señor Inspector de Policía de Bogotá zona respectiva, para lo cual se otorgan a dichas autoridades amplias facultades para la realización de la misma y designar secuestro, a quien se le fija como honorarios provisionales la suma de \$160.000,00 m/cte. Librese despacho comisorio con los insertos del caso.

Actúa como apoderada de la parte actora la Dra. Luisa Fernanda Pinillos Medina con C.C. 51.677.438 y T.P. 51.789 del C.S. de la J.

Para su diligenciamiento se libra a los dos (02) días del mes de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

**FAVOR ABSTENERSE DE PRACTICAR ALGUNA MEDIDA SI ENCUENTRA ENMENDADURA EN EL PRESENTE DESPACHO COMISORIO.**

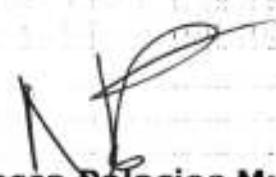
Cordialmente,

  
**NASLY VANESSA PALACIOS MUÑOZ**  
Secretaria

Recibi Rosa Margarita B. Amenu  
C.C. 51.768.669 B. H.  
13 Dic/16 Autorizada Actora.

190

<b>LIQUIDACION DE COSTAS.</b> Bogotá, D. C., 18 de enero de 2017,	
En la fecha procedo a elaborar la liquidación de costas Art. 366 C.G.P.	
de la siguiente manera:	
29-2015-006	
Ultima liquidación	
Agencias	\$ 1.900.000,00
Notificaciones fls	\$ 15.000,00
Honorarios perito evaluador de daños fls.	
Registro de Embargos	\$ 32.400,00
Honorarios Curador Ad - Litem	
Otros	
Poliza	
Arancel Judicial fl	\$ 6.000,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1.953.400,00</b>

  
**Nasly Vanessa Palacios Muñoz**  
**Secretaria**



República de Colombia  
Ramo Judicial del Poder Judicial  
Juzgado 78 Civil Municipal  
de Bogotá  
ENTRADA

Al despacho del (s) señor (a) Juez (a) \_\_\_\_\_

Observaciones: 24 ENE 2017

Secretaría: *[Signature]*

Akald. Local de Teusaquillo  
R No. 2016-631-012947-2  
2016-12-20 18:35 - Folios: 1 Anexos: 7  
Destino: Area de Gestion Policia  
Rem/D: JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL



20FEB\*17PM 4:15:14068

10 FI

JUZGADO 78 CIVIL MPAL

S

JO 78 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
CALLE 19 # 13A -12 PISO 13

**DESPACHO COMISORIO No. 235**

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**

**AL**

**INSPECTOR DISTRITAL DE POLICIA DE LA LOCALIDAD RESPECTIVA**

**HACE SABER:**

Que en el proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2015-0006 que adelanta TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS como endosataria de BANCOLOMBIA S.A contra EDGAR RIVERA LONDOÑO se dictó un auto que en su fecha y parte pertinente dice: JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C., Bogotá D.C. dieciséis (16) de noviembre del dos mil dieciséis (2016) (...)Acreditado como se encuentra la inscripción del embargo sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1058501, ubicado en la Diagonal 45 No. 16-29 Apartamento 503 Edificio "Zequiscua" de esta ciudad de propiedad del ejecutado se ordenó su secuestro. Para la práctica de la diligencia se comisiona al señor Inspector de Policía de Bogotá zona respectiva, para lo cual se otorgan a dichas autoridades amplias facultades para la realización de la misma y designar secuestre, a quien se le fija como honorarios provisionales la suma de \$160.000,00 m/cte. Librese despacho comisorio con los insertos del caso.

Actúa como apoderada de la parte actora la Dra. Luisa Fernanda Pinillos Medina con C.C. 51.677.438 y T.P. 51.789 del C.S. de la J.

Para su diligenciamiento se libra a los dos (02) días del mes de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

FAVOR ABSTENERSE DE PRACTICAR ALGUNA MEDIDA SI ENCUENTRA ENMENDADURA EN EL PRESENTE DESPACHO COMISORIO.

Cordialmente,



**NASLY VANESSA PALACIOS MUÑOZ**  
Secretaria



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

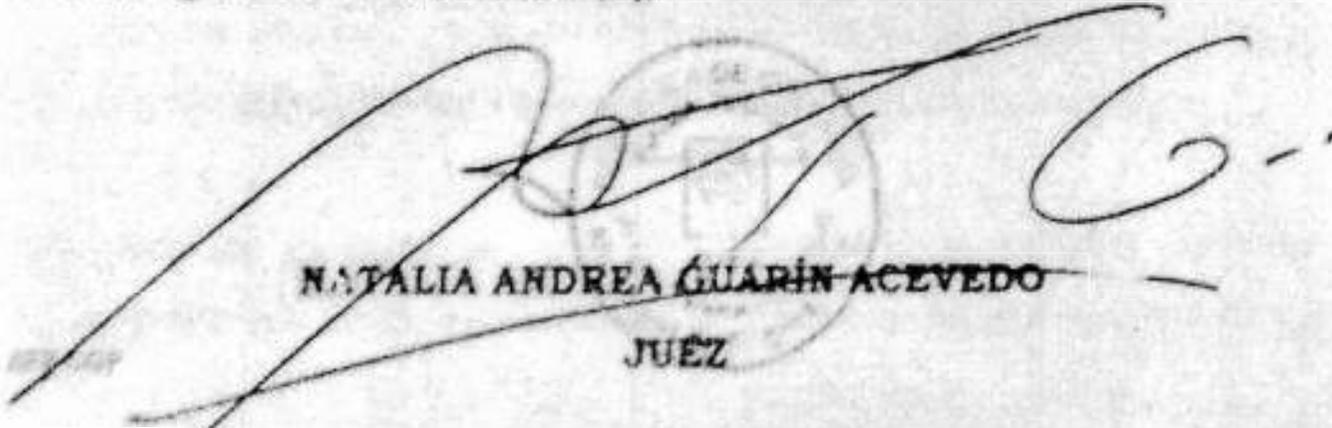
REF: N° 1100140030292015-00006-00

De conformidad con formulario de correcciones aportado por la parte actora (fl. 182) y la solicitud presentada por ella presentada, este despacho resuelve:

Decretar el secuestro del inmueble.

Para la diligencia de secuestro, comisionese al Inspector Distrital de Policía de Bogotá (Zona Respectiva) con el fin de adelantar la diligencia de secuestro del bien inmueble embargado ubicado en la *Diagonal 45 No. 16- 29 Apartamento 503 Edificio "Zequiscua"* de esta ciudad, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 50C-1058501 propiedad del ejecutado **Edgar Rivera Londoño**, conforme consta en el certificado de libertad y tradición emitido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá, para lo cual se otorgan a dichas autoridades amplias facultades para la realización de la misma y designar secuestro, a quien se le fija como honorarios provisionales la suma de \$160.000,00 m/cte. Por Secretaría librese el correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2).

  
NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

192



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO DE  
 CERTIFICADO DE TRADICION  
 MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1058501

Pagina 1

Impreso el 05 de Junio de 2016 a las 02:27:03 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D.C. VEREDA: BOGOTA D.C.  
 FECHA APERTURA: 11-04-1987 RADICACION: 1987-42107 CON: DOCUMENTO DE: 31-03-1987  
 CODIGO CATASTRAL: AAA0084HNMS COD. CATASTRAL ANT.:  
 ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCIÓN: **V: CABIDA Y LINDEROS**

APTO. N. 503, ESTA LOCALIZADO EN EL QUINTO PISO DEL EDIFICIO, CON AREA PRIVADA DE 41,15 M2, SU COEFICIENTE DE COPROPIEDAD ES DE 4,70% SU ALTURA ES DE: 2,30 M CUYOS LINDEROS, DEPENDENCIAS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA N. 1456 DEL 18-03-87 NOTARIA 24 BOGOTA, SEGUN DECRETO 1711 DEL 6 DE JULIO DE 1984.

COMPLEMENTACION:

CONSTRUCCIONES CUARENTA Y CINCO (45) LTDA: ADQUIRIDO POR COMPRA A INVERSIONES PEREZ TORO Y CIA LTDA; POR MEDIO DE LA ESCRITURA 936 DE 10-06-86 NOTARIA 24 BOGOTA REGISTRADA EL 17-06-86. ESTA ADQUIRIDO POR COMPRA A GUERRERO SANDINO CLARA, GUERRERO SANDINO GUILLERMO, Y GUERRERO SANDINO EDUARDO, POR MEDIO DE LA ESCRITURA 5262 DE 16-10-78 NOTARIA 7 BOGOTA, REGISTRADA EL 06-11-78. ESTOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE SANDINO V DE GUERRERO ELVIRA, SEGUN SENTENCIA DE 21-12-77 JUZGADO 6 CIVIL DEL CTO DE BOGOTA, REGISTRADA EL 25-01-78. ESTA ADQUIRIDO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE PARDO VDA DE SANDINO CARMEN SEGUN SENTENCIA DE 16-02-60 JUZGADO 10 CIVIL DE BOGOTA REGISTRADA EL 11-08-60 AL FOLIO 050-0430798.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION

- 1) DIAGONAL 45 16-29 APARTAMENTO 503 EDIFICIO "ZEQUISCUA"
- 2) CL 45F 16 29 AP 503 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de integracion y otros)  
 430798

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 26-09-1986 Radicacion: 122722 VALOR ACTO: \$  
 Documento: ESCRITURA 1456 del: 20-03-1986 NOTARIA 24 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA, EN MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCCIONES 45 LTDA 60529604 X

A: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI 90913341

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 31-03-1987 Radicacion: 42107 VALOR ACTO: \$  
 Documento: ESCRITURA 463 del: 18-03-1987 NOTARIA 24 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCCIONES 45 LTDA X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 01-07-1987 Radicacion: 87681 VALOR ACTO: \$  
 Documento: ESCRITURA 1119 del: 11-06-1987 NOTARIA 24 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 999 ACLARACION Y MODIFICACION A LA ESCRITURA 463 DEL 18-3-87 ARTS. 1, 79 Y 82 Y EN LA PAG. 2 RENGLON

*Fotocopia*

192



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION DE  
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1058501

Pagina 2

Impreso el 09 de Junio de 2016 a las 02:27:03 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

4.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCCIONES 45 LTDA

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 04-08-1987 Radicacion: 106252 VALOR ACTO: \$

Documento: RESOLUCION ADMINISTR 3028 del: 14-07-1987 SUPERBANCARIA de BOGOTA

ESPECIFICACION: 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION SOBRE 17 APARTAMENTOS #01, 103; 201-202-203, 301-302-303; 401-402-403; 501-502-503; 601-602-603, DEL EDIFICIO ZEQUISCUA DE LA DIAGONAL 45 # 16-29.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCCIONES 45 LTDA

X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 15-12-1987 Radicacion: 177702 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2475 del: 04-12-1987 NOTARIA 24 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 999 ACLARACION ESCRITURA 463 DE 18-03-87 NOTARIA 24 BOGOTA EN CUANTO A QUE EL AREA CORRECTA DEL LOTE ES DE 330.24 M2.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCCIONES 45 LTDA

X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 17-03-1988 Radicacion: 44308 VALOR ACTO: \$ 3,000,000.00

Documento: ESCRITURA 410 del: 02-03-1988 NOTARIA 24 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCCIONES 45 LTDA,

A: RIVERA LONDO/O EDGAR

19060928 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 17-03-1988 Radicacion: 44308 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 410 del: 02-03-1988 NOTARIA 24 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RIVERA LONDO/O EDGAR

A: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI,

19060928 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 15-06-1989 Radicacion: 8940275 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1161 del: 06-06-1989 NOTARIA 24 de BOGOTA

Se cancela la anotacion No. 1,

ESPECIFICACION: 650 LIBERACION PARCIAL HIPOTECA SIN LIMITE DE CUANTIA EN CUANTO A ESTE Y 26 MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI

A: CONSTRUCCIONES 45 LTDA

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 12-08-1991 Radicacion: 36139 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 860 del: 29-04-1991 JUZ.10.C.CTO. de BOGOTA

ESPECIFICACION: 402 EMBARGO HIPOTECARIO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO  
 CERTIFICADO DE TRADICION DE  
 MATRICULA INMOBILIARIA

122  
194

Nro Matricula: 50C-1058501

Pagina 3

Impreso el 09 de Julio de 2016 a las 02:27:03 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
 DE: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA "CONAVI"

A: RIVERA LONDO/O EDGAR 19060928 X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 04-10-1991 Radicacion: 65143 VALOR ACTO: \$  
 Documento: OFICIO 1673 del: 26-08-1991 JUZG 10 C.CTO de SANTAFE DE BOGOTA

Se cancela la anotacion No. 9,

ESPECIFICACION: 792 CANCELACION EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
 DE: CORPORACION CONAVI

A: RIVERA LONDO/O EDGAR 19060928

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 27-10-1992 Radicacion: 73931 VALOR ACTO: \$  
 Documento: OFICIO 1640 del: 14-10-1992 JUZ. 32 C. CTO de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 402 EMBARGO EJECUTIVO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
 DE: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA " CONAVI "

A: RIVERA LONDO/O EDGAR 19060928 X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 04-11-1998 Radicacion: 1998-95404 VALOR ACTO: \$  
 Documento: OFICIO 2854 del: 28-09-1998 JUZ 32 C.CTO de SANTAFE DE BOGOTA

Se cancela la anotacion No. 11,

ESPECIFICACION: 791 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION REAL LA MEDIDA CONTINUA VIGENTE POR CUENTA DEL JUZ 32 C.MPAL DE ESTA CIUDAD EN VIRTUD DEL REMANENTE SOLICITADO MEDIANTE OFICIO 1084 DE 15-09-95 EJECUTIVO DE ESCOBAR LOPEZ LUCIA CONTRA RIVERA LONDO/O EDGAR.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
 DE: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI 90913341

A: RIVERA LONDO/O EDGAR 19060928 X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 24-02-1999 Radicacion: 1999-13676 VALOR ACTO: \$  
 Documento: OFICIO 245 del: 27-01-1999 JUZGADO 29 CIVIL DEL CIRCUITO de SANTAFE DE BOGOTA

Se cancela la anotacion No. 12,

ESPECIFICACION: 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL REMANENTE A CUENTA DEL JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
 DE: ESCOBAR LOPEZ LUCIA

A: RIVERA LONDO/O EDGAR 19060928 X

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 24-02-1999 Radicacion: 1999-13676 VALOR ACTO: \$  
 Documento: OFICIO 245 del: 27-01-1999 JUZGADO 29 CIVIL DEL CIRCUITO de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 402 EMBARGO ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
 DE: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI 90913341

A: RIVERA LONDO/O EDGAR 19060928 X

ANOTACION: Nro 15



SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTÁ ZONA CENTRO  
DE  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1058501

Página 4

Impreso el 09 de Junio de 2016 a las 02:27:03 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Fecha: 01-07-2009 Radicacion: 2009-64171 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 43714 del: 24-06-2009 IDU de BOGOTÁ D.C.

ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL-ACUERDO 180 DE 2005 (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-I.D.U.

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 01-07-2011 Radicacion: 2011-59745 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1599 del: 17-06-2011 JUZGADO 29 CIVIL DEL CTO de BOGOTÁ D.C.

Se cancela la anotacion No. 14.

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL SE CANCELA EMBARGO PROCESO # 1998-5901

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS.

A: RIVERA LONDO/O EDGAR

19060928 X

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 17-09-2012 Radicacion: 2012-86648 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1165 del: 07-06-2012 JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE B de BOGOTÁ D. C.

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL N.2012-00028 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: EDIFICIO ZEQUISCUA PROPIEDAD HORIZONTAL

A: RIVERA LONDO/O EDGAR

19060928 X

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 21-10-2013 Radicacion: 2013-98048 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2306 del: 07-10-2013 NOTARIA CUARENTA Y UNO de BOGOTÁ D. C.

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION E/P-4630E 18-03-1987 EN EL SENTIDO DE CITAR CORRECTAMENTE EL COEFICIENTE DE PROPIEDAD DE LOS APTS 601-602 (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO ZEQUISCUA

ANOTACION: Nro 19 Fecha: 17-01-2014 Radicacion: 2014-4358 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 11 del: 07-01-2014 NOTARIA CUARENTA Y UNO de BOGOTÁ D. C.

ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO ZEQUISCUA PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 20 Fecha: 19-04-2016 Radicacion: 2016-29134 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 017 del: 18-01-2016 JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTÁ D. C.

Se cancela la anotacion No. 17.

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL CANCELACION EMBARGO ART. 558 DEL C.P.C.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: EDIFICIO ZEQUISCUA PROPIEDAD HORIZONTAL

A: RIVERA LONDO/O EDGAR

19060928

ANOTACION: Nro 21 Fecha: 19-04-2016 Radicacion: 2016-29134 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 017 del: 18-01-2016 JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTÁ D. C.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO  
 DE  
 CERTIFICADO DE TRADICION  
 DE  
 MATRICULA INMOBILIARIA

173  
195

Nro Matricula: 50C-1058501

Página 5

Impreso el 09 de Junio de 2016 a las 02:27:03 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL EJECUTIVO HIPOTECARIO 2015-00600 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS ENDOSATARIA DE BANCOLOMBIA S.A. NIT. 8300895306

A: RIVERA LONDO/O EDGAR 19060928 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*21\*

**SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)**

Anotacion Nro: 1 Anotacion de correccion: 1 Radicacion: C2007-11357 fecha 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.J.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,

SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA

POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

O: LIQUID91 Impreso por: MESAC19

NO: 2016-245029

FECHA: 19-04-2016

*Janeth Diaz*

El Registrador Principal JANETH CECILIA DIAZ C. :



SUPERINTENDENCIA  
 DE NOTARIADO  
 Y REGISTRO  
 LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

AB 11269195 96



No. . . 4 1 ' . - - - 20 - - -  
NÚMERO. CUATROCIENTOS VEINTE  
En la ciudad de Bogotá, Distrito Espe-  
cial, Departamento de Cundinamarca, Re-  
pública de Colombia a dos ( 2 ) de marzo  
de mil novecientos ochenta y ocho - - -

( 1988 ) ante mí, GUILLERMO ISAZA HENAO, Notario Veinticu-  
tro del Circulo de Bogotá, - - - - -  
compareció el señor ALVARO SALAMANCA HARIÑO varón mayor de edad  
domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía Número  
19'316.947 de Bogotá y Libreta Militar Número 2130190 M. NO. 2 y declaró.  
PRIMERO: Que en su calidad de Gerente, obra en nombre y representación  
de CONSTRUCCIONES 45 LTDA, sociedad domiciliada en Bogotá,  
constituida por escritura Pública número DOS MIL UNO(2.001) del  
Veintifres de octubre de mil novecientos ochenta y cinco (1985) de la  
Notaría (24) del círculo de Bogotá según consta en el Certificado de  
Constitución y Gerencia expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá,  
documentos que presenta para su protocolización con el presente  
instrumento. SEGUNDO: Que obrando en el carácter antedicho, por medio  
del presente instrumento, transfiera a título de venta en favor de EDGAR  
RIVERA LONDOÑO, Mayor de edad, vecino de Bogotá, de estado  
civil soltero, identificado con la cédula de ciudadanía número  
19.063.928 de Bogotá, - - - - -  
el derecho de dominio y posesión plenos que la sociedad que representa  
tiene y ejerce sobre un Apartamento marcado con el número (503) - - - - -  
y garage - - - - - integrante del edificio  
denominado TEQUISCUA PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en Bogotá  
Distrito Especial distinguido en la nomenclatura urbana con el número DIEZ  
Y SEIS VEINTINUEVE ( 16-29 ) de LA DIAGONAL 45 construido sobre el lote  
NO. 9 de la manzana K de la urbanización FAJERNO lote que tiene una  
extensión superficial de trescientos treinta metros cuadrados con  
veinticuatro centímetros cuadrados (330.24) aproximadamente y que está

comprendido dentro de los siguientes linderos globales: POR EL NORTE, en 34.60 metros con la avenida diagonal 45, POR EL SUR: en 15.00 metros con el lote No 5 de la misma manzana y urbanización. POR EL ORIENTE: en una extensión de 21.00 con el lote No. (8) de la misma manzana y urbanización, POR EL OCCIDENTE : En 26.20 con el lote No. 10 de la misma manzana y urbanización. El inmueble que por esta escritura se trasfiere, forma parte del lote de mayor extensión número 050-0430798-; estará registrado en la matrícula inmobiliaria número 050-1058501 y sus linderos y linderos particulares se determinan a continuación:

APARTAMENTO No 503 y GARAJE No. (-) de la diagonal 45 No. 16-29 se linderan por los siguientes linderos específicos: APARTAMENTO 503 - Su linderos por la Diagonal 45 No. 16-29 y está localizado en el primer piso del edificio. Tiene área privada de 41.15 M2 y su coeficiente de copropiedad es de 4.70%. Se determina por los siguientes linderos: muros comunes y de fachada de por medio. En línea quebrada entre los puntos 1 y 2 en distancias sucesivas de 0.15 / 0.35 / 1.175 / 2.05 / 1.95 / y 1.40 metros, con zona común ( hall ) con el apartamento 502 con ducto; con columna comunes. En línea quebrada entre los puntos 2 y 3 en distancias sucesivas de 3.35 / 0.20 / y 0.20 metros con zona común ( cubierta ) y con columna común. En línea quebrada entre los puntos 3 y 4 en distancias sucesivas de 4.25 / 0.90 / 0.45 / 0.70 / 0.20 / 0.20 / y 4.65 metros con el lote No. 8 de la misma manzana y urbanización con ducto y con columna comunes. En línea quebrada entre los puntos 4 y 5 en distancias sucesivas de 0.20 , 0.20 y 3.47 metros, con vacío sobre jardín del apartamento 103 con columna común. En línea quebrada entre los puntos 5 y encierra en el 1, en distancias sucesivas de 0.20 , 0.10 / 4.65 / 0.10 / 0.35 / 0.50 / 1.05 metros con zona común ( escaleras hall ) y con columnas comunes.

DEPENDENCIAS Y ALTURAS : Salón-comedor, cocina, una alcoba y un baño. Su altura es de 2.30 metros.





lumnas y losas de concreto .--  
 3.- MUROS : A.) Interiores : En bloque hueco .- B.) Exteriores : En ladrillo toleta .- 4.- CUBIERTA : En composición de madera y teja de asbesto cemento ondulada y en teja de barro .--

197  
37

- 5.- INSTALACIONES : A.) Sanitaria : En tubería PVC. --
- B.) Hidráulica : En tubería PVC. - Tanque subterráneo para agua y equipo de bombeo .- Tanque elevado para agua potable. Contadores independientes para cada Apartamento .--
- C.) Eléctrica : En tubería Conduit. - Subestación eléctrica. -
- D.) Telefónica : Se diligenciará ante la Empresa de Teléfonos
- E.) Instalaciones especiales : Citófono conectado de cada Apartamento a la portería .- Antena comunal de TV. - Portero eléctrico .--
- 6.) ACABADOS MUROS : Los parqueaderos , en pintura .-- La recepción , en ladrillo a la vista . Corredores de circulación y halles , pañetados , estucados y pintados en vinilo. Los Apartamentos , en la zona social y de alcobas , pañetados, estucados y pintados en vinilo. Baños y cocinas , en papel de colgadura .--
- 7.) ACABADOS PISOS : Los parqueaderos , en cemento . Plazole-  
 tas , en ladrillo cerámico .- La recepción , escaleras y corre-  
 dores de circulación en tableta Alfa . Los Apartamentos , en la zona social y de alcobas , en alfombra . Baños en cerámica y cocinas en Decorpiso .- 8.- ACABADOS TECHOS : Los parquea-  
 deros , en marmolina . La recepción en marmolina .- 9.- CARPINTERIA Y CERRAJERIA : Puerta de acceso principal al edificio en lámina .- Puerta principal de los Apartamentos e interiores , en madera .- Ventanería en lámina .- Cerraduras marca Schlage o similar .-- 10.- VIDRIOS : Trans-  
 parentes en tres milímetros de espesor .- 11.- COCINAS : Inte-  
 grales , con estufa y platero .-- Calentador .--

Shut de basuras . . . . .

CONDICIONES DE SEGURIDAD Y SALUBRIDAD . . . . .

La construcción de los departamentos se desarrolló en ejecución de los planos arquitectónicos, estructurales y estudio de suelos, aprobados por la Secretaría de Obras Públicas de Bogotá, D.E. bajo la dirección de profesionales en dicha actividad y empleando materiales de primera calidad . . . . .

Cuenta con los servicios públicos requeridos para su idónea habitabilidad e instalados de acuerdo con los reglamentos de las respectivas Empresas suministradoras. Goza de luz y ventilación y demás condiciones de higiene, requeridas al respecto. Son pues óptimas sus características de salubridad, seguridad y decoro, acordes con su destinación, con las exigencias de la técnica y con las disposiciones urbanísticas y sobre construcción vigentes en el Distrito Especial de Bogotá . . . . .

PROYECTO DE DIVISION DEL EDIFICIO "ZEQUISCUA", UBICADO EN LA DIAGONAL 45 No. 16-29 de BOGOTA, D.E. . . . .

Proyecto de división en departamentos de propiedad privativa y en bienes de dominio común, con sus respectivas áreas superficiarias correspondientes al Edificio "ZEQUISCUA", localizado en la Diagonal 45 No. 16-29, lote (9) de la manzana "K" de la Urbanización "Palermo", de la ciudad de Bogotá, D.E. que se elaboró para la investidura de dicho inmueble en el régimen de la Propiedad por Departamentos, estatufdo en la Ley 182 de 1.948 y de acuerdo al Decreto 1.365 de 1.988 . . . . .

DEPENDENCIAS . . . . BIENES PRIVATIVOS . . . . BIENES COMUNES . . . .  
. . . . . CONSTRUIDOS - LIBRES . . . . CONSTRUIDOS - LIBRES . . . .

SEMIOTANO . . . . .  
Zona sin excavar, . . . . .  
tanque de agua . . . . .  
Rampa . . . . .  
Bomba . . . . .



AB 11269204



Vendedora el saldo del precio de esta venta con el producto del préstamo que se mencionada CORPORACION le aprobò e que esa entidad hoy abonado el producto de dicho préstamo a la obligacion hipotecaria hoy a cargo de la sociedad

3  
198  
6.7

Vendedora, y luego de que además se hayan cumplido todos los requisitos

exigidos por aquella, especialmente la entrega a entera satisfacción de

Conavi, de la primera copia registrada de esta escritura, con el

correspondiente certificado de libertad. OCTAVO: Que la sociedad

Vendedora se obliga a salir al saneamiento de esta venta en los casos

previstos en la Ley NOVENO: Que la sociedad vendedora desde hoy hace

entrega real y material a la compradora del inmueble materia de este

contrato y que son de cargo del (la) comprador (a) a partir de la fecha de

entrega del inmueble, el pago de todos los impuestos nacionales y

Distritales o que se causen y liquidan por concepto de el inmueble que se

adquiera tales como predial Car, Valorizaciones, tasas, cuotas o

contribuciones por mantenimiento y administración de las áreas y

servicios comunales, servicios de energia eléctrica, acueducto,

alcantarillado, aseo y teléfonos así como cualquier reajuste en los

impuestos y también en los derechos por instalación de estos servicios que

liquidan el Distrito o las respectivas Empresas Distritales con

posterioridad a la fecha de entrega del inmueble por razón del mismo, e

igualmente son de su cargo la gestión y el costo total de instalación del

teléfono. DECIMO: Los gastos de esta escritura los pagarán las partes

contratantes por mitad, Los relativos a las operaciones de crédito con la

CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI serán por cuenta

de la compradora. Todos los gastos de Registro y obtención de Certificados

de Libertad, así como los referentes a escrituras de cancelación de la

hipoteca respectiva serán por cuenta de la compradora.

DECIMO PRIMERO: Que el precio de esta venta es la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3'000.000.00) MONEDA CORRIENTE

que la compradora paga a COSNTRUCCIONES 45 LTDA así: a)- la cantidad de SEISCIENTOS MIL PESOS ( \$600.000.00 ) MONEDA CORRIENTE

-----  
-----  
----- (-----) M/CTE

que la sociedad vendedora declara haber recibido a su entera satisfacción de manos de la compradora en la fecha de este instrumento público.

b)- la cantidad de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE  
-----  
----- ( \$2'400.000.00 )

suma que será pagada con el producto del préstamo que para este exclusivo fin le ha aprobado a la compradora la CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI, en cuyo caso autoriza irrevocablemente desde ahora a dicha CORPORACION para abonar directamente esta suma en favor de la Sociedad Vendedora. - No obstante la forma de pago pactada, la Sociedad vendedora renuncia expresamente a la condición resolutoria que de ella pueda derivarse y en consecuencia, otorga este título con carácter de firme e irrevocable.

Presente (s) el ( la) comprador (a) - EDGAR RIVERA LONDONO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá

-----  
-----  
----- identificado(a) con cédula (s) de ciudadanía número (s) 19.060.928 de Bogotá y ----- de -----

-----  
-----  
----- de estado civil soltero

decloró (n): a)- Que acepta (e) la presente Escritura y la venta que por ella se le hace y que da por recibido el inmueble que adquiere a entera satisfacción en el estado en que se encuentra b)- Que conoce y acepta el





199

ALCALDIA LOCAL DE TEUSAQUILLO  
SECRETARIA GENERAL DE INSPECCIONES DE POLICIA

BOGOTÁ D.C., 12 de JANUARY del año 2017.

COMISORIO

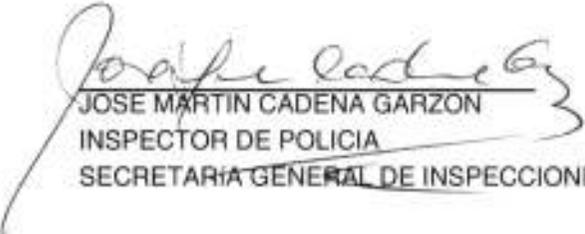
REFERENCIA EXPEDIENTE No.: 12422

SECUENCIA SISTEMA No: 9387



El Despacho Comisorio 235 del JUZGADO No. 078 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, fue recibido el día 20 de DECEMBER del año 2016. Por reparto correspondió a la INSPECCION 13E DE POLICIA. Se allegan 9 Folios

Anótese y remítase.

  
JOSE MARTIN CADENA GARZON  
INSPECTOR DE POLICIA  
SECRETARIA GENERAL DE INSPECCIONES DE POLICIA



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ  
SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Alcaldía Local de Teusaquillo  
**INSPECCIÓN 13 E DISTRITAL DE POLICÍA**

200

Rad. 12422

Bogotá D.C., 20 de Enero de 2017.

**INFORME SECRETARIAL:**

Al Despacho del señor Inspector de Policía 13 E Dr. ERWIN LEONARDO NIÑO  
PACHOA, informándole que procedente de la Secretaria General de Inspecciones  
de Policía se recibió por reparto con fecha 12 de Enero de 2017, proceso de  
Despacho Comisorio con numero de radicado de la referencia.

SÍRVASE PROVEER.

JOHN JAIRO ORTIZ GRANDAS  
Auxiliar Administrativo



201

Bogotá D.C.

Doctor  
**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Ciudad

Asunto: Devolución de Despachos Comisorios

Respetado Señor Juez,

JUZGADO 78 CIVIL MPAL  
20FEB\*17PM 4:13114848

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 1° del Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 que señala:

**"Párrafo 1°.** Los Inspectores de Policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, de acuerdo con las normas especiales sobre la materia"

De conformidad con el Memorando N° 20172000038683 del 27 de Enero de 2017 emitido por la Subsecretaria de Gestión Local de la Secretaria Distrital de Gobierno, procedo a devolver los Despachos Comisorios relacionados en la presente, toda vez que de acuerdo con la norma citada, a partir del 30 de Enero de 2017, los Inspectores de Policía perderán competencia para tramitarlos.

N° COMISORIO	RADICADO	RAD INTERNO	N° FOLIOS
116	20161320089472	12251	11
068	20166310120482	12378	24
182	20166310108152	12337	169
235	20166310129472	12422	10

✓  
✓  
✓  
✓

Cordialmente;

**ERWIN LEONARDO NIÑO OCHOA**  
Inspector 13 E de Policía

Anexos: Lo Anunciado en (214) Folios

Elaboró:  
John Jairo Ortiz G.

JUZGADO 78 CIVIL MPAL  
  
20FEB\*17PM 4:13114848



Memorial al Despacho

102



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**

**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL**  
**DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C.,

13 MAR 2017

**REF: N° 110014003020-2014-00273-00**

Por cuanto la liquidación de **COSTAS** presentada por la secretaria del Despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme con lo previsto en el numeral 5 del artículo 366 del C.G.P.

Agréguese al expediente el despacho comisorio No. 235 de 2 de diciembre de 2016 obrante a folios 191 a 201 de la foliatura, proveniente de la Inspección 13E Distrital de Policía de Teusaquillo, en el cual señala el NO cumplimiento de las comisión encomendada.

De otro lado, Secretaria elabore nuevamente el despacho comisorio ordenado en proveído de 16 de noviembre de 2016 (f. 185), con la salvedad que debe ser dirigido al Alcalde de la localidad respectiva, en virtud de la entrada en vigencia de la Ley 1806 de 2016 y conforme a lo dispuesto en el artículo 38 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**DIANA LORENA BASTIDAS RIVERA**

**JUEZ**

Juzgado Setenta y Ocho Civil  
Municipal de Bogotá D.C.  
El auto anterior se notificó por  
estado: No. 33  
de hoy 4 MAR 2017,  
La Secretaria ✓

203



JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
CALLE 19 # 13A -12 PISO 13

**DESPACHO COMISORIO No. 081**

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**

**AL**

**ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA**

**HACE SABER:**

Que en el proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2015-0006 que adelanta TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS como endosataria de BANCOLOMBIA S.A contra EDGAR RIVERA LONDOÑO se dictó un auto que en su fecha y parte pertinente dice: JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C., Bogotá D.C. dieciséis (16) de noviembre del dos mil dieciséis (2016) y auto de fecha trece (13) de marzo de dos mil diecisiete (2017) (...)Acreditado como se encuentra la inscripción del embargo sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1058501, ubicado en la Diagonal 45 No. 16-29 Apartamento 503 Edificio "Zequiscua" de esta ciudad de propiedad del ejecutado se ordenó su secuestro. Para la práctica de la diligencia se comisiona al Alcalde Local de la zona respectiva (Art 38 C.G.P.), para lo cual se otorgan a dichas autoridades amplias facultades para la realización de la misma y designar secuestre, a quien se le fija como honorarios provisionales la suma de \$160.000,00 m/cte. Librese despacho comisorio con los insertos del caso.

Actúa como apoderada de la parte actora la Dra. Luisa Fernanda Pinillos Medina con C.C. 51.677.438 y T.P. 51.789 del C.S. de la J.

Para su diligenciamiento se libra a los cinco (05) días del mes de abril de dos mil diecisiete (2017).

**FAVOR ABSTENERSE DE PRACTICAR ALGUNA MEDIDA SI ENCUENTRA ENMENDADURA EN EL PRESENTE DESPACHO COMISORIO.**

Cordialmente,

**NASLY VANESSA PALACIOS MUÑOZ**  
Secretaria

Recibi hoy 07 Abril/2017  
Rosa Margarita Zamora  
C.C. 5176966713ta.  
Autorizada Actora

**Notaria 8**  
Del Circuito de Bogotá D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
PRESENTACIÓN PERSONAL

Ante el Notario 8 del Circuito de Bogotá D.C.  
Compareció:

**PINILLOS MEDINA LUISA FERNANDA**

Identificado con: C.C. 51677438  
y Tarjeta Profesional No. 51789

y declaró que el contenido del anterior documento es  
cierto y que la firma que aquí aparece es la suya.

Bogotá D.C. 22/01/2016.

65mjyhnnt5nt5m



FABIO O. CASTIBLANCO CALIXTO  
NOTARIO 8 BOGOTÁ D.C.

*Luisa Fernanda Pinillos*

**LUISA FERNANDA PINILLOS M.**  
ABOGADO

Bogotá D.C., 21 de Enero de 2016

Señores  
MAGISTRADOS CORTE CONSTITUCIONAL  
MAGISTRADOS CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
MAGISTRADOS CONSEJO DE ESTADO  
MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
JUZGADOS CIVILES Y LABORALES DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ Y SOACHA  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES Y DEL CIRCUITO DE  
EJECUCION DE BOGOTÁ-  
JUZGADOS MUNICIPALES DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
BOGOTÁ Y SOACHA  
INSPECTORES DE POLICIA DE BOGOTÁ - SOACHA  
INSPECTORES DEL TRABAJO DE BOGOTÁ - SOACHA  
Ciudad

**LUISA FERNANDA PINILLOS MEDINA**, mayor de edad y vecino de Bogotá, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 51.677.438, expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 51.789 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, me dirijo a ustedes para manifestarles que mediante el presente escrito, autorizo a la señora **ROSA MARGARITA BARRERA**, del mismo modo mayor de edad y vecina de Bogotá, donde le expidieron la cédula de ciudadanía No. 51.768.667, para que revise los expedientes en los que soy apoderada, tome fotocopias, retire oficios y en general para que vigile los procesos judiciales y las actuaciones administrativas en los que intervengo.

Atentamente,

*Luisa Fernanda Pinillos*

**LUISA FERNANDA PINILLOS MEDINA**  
C.C. No. 51.677.438 de Bogotá  
T.P. No. 51.789 de C.S.J.  
CARRERA 19A No. 82-40 - OFICINA 603 - TELE: 621 0110-  
FAX: 636 4177  
SANTAFE DE BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA

2016

Medellín, marzo 21 de 2017

Ciudad

Rad: 2099-13156

Titular: EDGAR RIVERA LONDOÑO  
 Cédula o Nit: 19080828  
 Obligación Nro: 2099-12629  
 Mora desde: abril 11 de 1998

Tasa pactada en el pagaré: 7.00%  
 Tasa de mora: 10.50%  
 Tasa máxima: 33.49%

PRESTAMO DE VIVIENDA		
Liquidación de la Obligación a oct 23 de 2014		
	Valor en pesos	Valor Uvr \$ 214.3234 UVR
Capital	35.456.265.16	170.099.3226
Int. Corrientes a fecha de demanda	42.932.846.00	
Intereses por Mora	0.00	
Seguros	0.00	
Total demanda	79.389.111.16	

Saldo de la obligación a mar 21 de 2017		
	Valor en pesos	Valor en UVR
Capital	41.940.162.27	170.099.3226
Interes Corriente	42.932.846.00	
Intereses por Mora	10.085.871.64	
Seguros en Demanda	0.00	
Total Demanda	94.958.899.91	

Belisario A. Carvajal.M.  
 Seccion Gestion de Procesos de Conciliación



**LUISA FERNANDA PINILLOS M.**  
**ABOGADO**

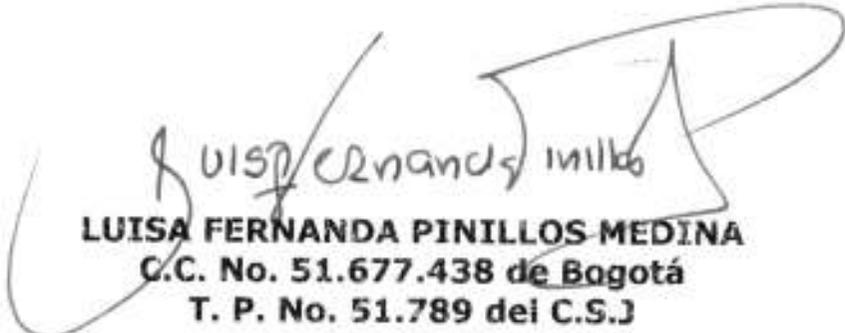
207

Señor  
**JUEZ SETENTA Y OCHO (78) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
Ciudad

**Referencia** : Proceso Ejecutivo Hipotecario.  
**Radicado** : 2015-006.  
**Demandante** : Titularizadora Colombiana S.A. Hitos.  
**Demandado** : Edgar Rivera Londoño.  
**Asunto** : Aporto liquidación de crédito.

En mi calidad de apoderada de la parte demandante en el proceso citado en la referencia, de manera respetuosa me dirijo al señor Juez con el fin de aportar la liquidación actualizada del crédito por el valor de \$94.958.899.

Del señor Juez,

  
**LUISA FERNANDA PINILLOS MEDINA**  
C.C. No. 51.677.438 de Bogotá  
T. P. No. 51.789 del C.S.J

3 fl  
\$

JUEZ 78 CIVIL 199

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA

208

**INFORME SECRETARIAL:** BOGOTA D.C., MAYO ONCE (11) DE DOS MIL DIECISIETE (2017) EN LA FECHA SE FIJA EN LISTA LA ANTERIOR LIQUIDACION DE CRÉDITO QUEDANDO EN TRASLADO A LA PARTE POR EL TERMINO DE TRES (3) DÍAS.



**NASLY VANESSA PALACIOS MUÑOZ**  
**SECRETARIA**

Apoderada 7040305  
3202336169

209



JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
CALLE 19 # 13A -12 PISO 13

**DESPACHO COMISORIO No. 081**

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**

**AL**

**ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA**

**HACE SABER:**

Que en el proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2015-0006 que adelanta TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS como endosataria de BANCOLOMBIA S.A contra EDGAR RIVERA LONDOÑO se dictó un auto que en su fecha y parte pertinente dice: JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C., Bogotá D.C. dieciséis (16) de noviembre del dos mil dieciséis (2016) y auto de fecha trece (13) de marzo de dos mil diecisiete (2017) (...)Acreditado como se encuentra la inscripción del embargo sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1058501, ubicado en la Diagonal 45 No. 16-29 Apartamento 503 Edificio "Zequiscua" de esta ciudad de propiedad del ejecutado se ordenó su secuestro. Para la práctica de la diligencia se comisiona al Alcalde Local de la zona respectiva (Art 38 C.G.P.), para lo cual se otorgan a dichas autoridades amplias facultades para la realización de la misma y designar secuestre, a quien se le fija como honorarios provisionales la suma de \$160.000,00 m/cte. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Actúa como apoderada de la parte actora la Dra. Luisa Fernanda Pinillos Medina con C.C. 51.677.438 y T.P. 51.789 del C.S. de la J.

Para su diligenciamiento se libra a los cinco (05) días del mes de abril de dos mil diecisiete (2017).

**FAVOR ABSTENERSE DE PRACTICAR ALGUNA MEDIDA SI ENCUENTRA ENMENDADURA EN EL PRESENTE DESPACHO COMISORIO.**

Cordialmente,

  
**NASLY VANESSA PALACIOS MUÑOZ**  
Secretaria

Avenida Local de Teusaquillo  
R No. 2017-631-003648-2  
2017-04-20 14:16 - Folio: 1 Anexo: 7  
Destino: Despacho - ALCALDIA LOCAL  
RemD: JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPA  


2017138359



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO DE  
 CERTIFICADO DE TRADICION DE  
 MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1058501 *210*

Pagina 1

Impreso el 09 de Junio de 2016 a las 02:27:03 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.  
 FECHA APERTURA: 11-04-1987 RADICACION: 1987-42107 CON: DOCUMENTO DE: 31-03-1987  
 CODIGO CATASTRAL: AAA0084HNMS COD. CATASTRAL ANT.:  
 ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCION: V: CABIDA Y LINDEROS**

APTO. N. 503, ESTA LOCALIZADO EN EL QUINTO PISO DEL EDIFICIO, CON AREA PRIVADA DE 41.15 M2, SU COEFICIENTE DE COPROPIEDAD ES DE 4.70% SU ALTURA ES DE: 2.30 M CUYOS LINDEROS, DEPENDENCIAS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA N. 463 DEL 18-03-87 NOTARIA 24 BOGOTA, SEGUN DECRETO 1711 DEL 6 DE JULIO DE 1.984.

**COMPLEMENTACION:**

CONSTRUCCIONES CUARENTA Y CINCO (45) LTDA: ADQUIRIO POR COMPRA A INVERSIONES PEREZ TORO Y CIA LTDA; POR MEDIO DE LA ESCRITURA 936 DE 10-06-86 NOTARIA 24, BOGOTA REGISTRADA EL 17-06-86. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A GUERRERO SANDINO CLARA, GUERRERO SANDINO GUILLERMO, Y GUERRERO SANDINO EDUARDO, POR MEDIO DE LA ESCRITURA 5262 DE 16-10-78 NOTARIA 7 BOGOTA, REGISTRADA EL 06-11-78. ESTOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE SANDINO V DE GUERRERO ELVIRA SEGUN SENTENCIA DE 21-12-77 JUZGADO 6 CIVIL DEL CTO DE BOGOTA, REGISTRADA EL 25-01-78 ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE PARDO VDA DE SANDINO CARMEN SEGUN SENTENCIA DE 16-02-60 JUZGADO 10 CIVIL DE BOGOTA REGISTRADA EL 11-06-60 AL FOLIO 050-0430798.

**DIRECCION DEL INMUEBLE** Tipo Predio: SIN INFORMACION

- 1) DIAGONAL 45 16-29 APARTAMENTO 503 EDIFICIO "ZEQUISCUA"
- 2) CL 45F 16 29 AP 503 (DIRECCION CATASTRAL)

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de integracion y otros)**

430798

**ANOTACION: Nro 1** Fecha: 26-09-1986 Radicacion: 122722 VALOR ACTO: \$  
 Documento: ESCRITURA 1456 del: 20-08-1986 NOTARIA 24 de BOGOTA

**ESPECIFICACION:** 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA EN MAYOR EXTENSION:

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CONSTRUCCIONES 45 LTDA 60529604 X  
 A: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI 90913341

**ANOTACION: Nro 2** Fecha: 31-03-1987 Radicacion: 42107 VALOR ACTO: \$  
 Documento: ESCRITURA 463 del: 18-03-1987 NOTARIA 24 de BOGOTA

**ESPECIFICACION:** 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

A: CONSTRUCCIONES 45 LTDA X

**ANOTACION: Nro 3** Fecha: 01-07-1987 Radicacion: 87681 VALOR ACTO: \$  
 Documento: ESCRITURA 1119 del: 11-06-1987 NOTARIA 24 de BOGOTA

**ESPECIFICACION:** 999 ACLARACION Y MODIFICACION A LA ESCRITURA 463 DEL 18-3-87 ARTS. 1,79 Y 82 Y EN LA PAG. 2 RENGLON



*Handwritten signature*



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION DE  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Nro Matricula: 50C-1058501**

Pagina 2

Impreso el 09 de Junio de 2016 a las 02:27:03 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

4.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCCIONES 45 LTDA

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 04-08-1987 Radicacion: 106252 VALOR ACTO: \$

Documento: RESOLUCION ADMINISTR 3028 del: 14-07-1987 SUPERBANCARIA de BOGOTA

ESPECIFICACION: 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION SOBRE 17 APARTAMENTOS 101, 103; 201-202-203. 301-302-303; 401-402-403; 501-502-503; 601-602-603. DEL EDIFICIO ZEQUISCUA DE LA DIAGONAL 45 # 16-29.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCCIONES 45 LTDA

X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 15-12-1987 Radicacion: 177702 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2475 del: 04-12-1987 NOTARIA 24 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 999 ACLARACION ESCRITURA 463 DE 18-03-87 NOTARIA 24 BOGOTA EN CUANTO A QUE EL AREA CORRECTA DEL LOTE ES DE 330.24 M2.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCCIONES 45 LTDA

X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 17-03-1988 Radicacion: 44308 VALOR ACTO: \$ 3,000,000.00

Documento: ESCRITURA 410 del: 02-03-1988 NOTARIA 24 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCCIONES 45 LTDA.

A: RIVERA LONDO/O EDGAR

19060928 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 17-03-1988 Radicacion: 44308 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 410 del: 02-03-1988 NOTARIA 24 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RIVERA LONDO/O EDGAR

A: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI.

19060928 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 15-06-1989 Radicacion: 8940275 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1161 del: 06-06-1989 NOTARIA 24 de BOGOTA

Se cancela la anotacion No. 1.

ESPECIFICACION: 650 LIBERACION PARCIAL HIPOTECA SIN LIMITE DE CUANTIA EN CUANTO A ESTE Y 26 MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI

A: CONSTRUCCIONES 45 LTDA

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 12-06-1991 Radicacion: 36139 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 860 del: 29-04-1991 JUZ.10.C.CTO. de BOGOTA

ESPECIFICACION: 402 EMBARGO HIPOTECARIO





**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA "CONAVI"

A: RIVERA LONDO/O EDGAR 19060928 X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 04-10-1991 Radicacion: 65143 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1673 del: 26-08-1991 JUZG 10 C.CTO de SANTAFE DE BOGOTA

Se cancela la anotacion No. 9.

ESPECIFICACION: 792 CANCELACION EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION CONAVI

A: RIVERA LONDO/O EDGAR 19060928

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 27-10-1992 Radicacion: 73931 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1640 del: 14-10-1992 JUZ. 32 C. CTO de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 402 EMBARGO EJECUTIVO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA " CONAVI "

A: RIVERA LONDO/O EDGAR 19060928 X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 04-11-1998 Radicacion: 1998-95404 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 2854 del: 28-09-1998 JUZ 32 C.CTO de SANTAFE DE BOGOTA

Se cancela la anotacion No. 11.

ESPECIFICACION: 791 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION REAL LA MEDIDA CONTINUA VIGENTE POR CUENTA DEL JUZ.32 C.MPAL DE ESTA CIUDAD EN VIRTUD DEL REMANENTE SOLICITADO MEDIANTE OFICIO 1084 DE 15-09-95 EJECUTIVO DE ESCOBAR LOPEZ LUCIA CONTRA RIVERA LONDO/O EDGAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI 90913341

A: RIVERA LONDO/O EDGAR 19060928 X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 24-02-1999 Radicacion: 1999-13676 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 245 del: 27-01-1999 JUZGADO 29 CIVIL DEL CIRCUITO de SANTAFE DE BOGOTA

Se cancela la anotacion No. 12.

ESPECIFICACION: 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL REMANENTE A CUENTA DEL JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESCOBAR LOPEZ LUCIA

RIVERA LONDO/O EDGAR 19060928 X

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 24-02-1999 Radicacion: 1999-13676 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 245 del: 27-01-1999 JUZGADO 29 CIVIL DEL CIRCUITO de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 402 EMBARGO ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI 90913341

A: RIVERA LONDO/O EDGAR 19060928 X

ANOTACION: Nro 15



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTÁ ZONA CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION DE  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Nro Matricula: 50C-1058501**

Pagina 4

Impreso el 09 de Junio de 2016 a las 02:27:03 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Fecha: 01-07-2009 Radicacion: 2009-64171 VALOR ACTO: \$  
Documento: OFICIO 43714 del: 24-06-2009 IDU de BOGOTA D.C.  
ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL-ACUERDO 180 DE 2005 (GRAVAMEN)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-I.D.U.

**ANOTACION: Nro 16** Fecha: 01-07-2011 Radicacion: 2011-59745 VALOR ACTO: \$  
Documento: OFICIO 1599 del: 17-06-2011 JUZGADO 29 CIVIL DEL CTO de BOGOTA D.C.  
Se cancela la anotacion No, 14,  
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL SE CANCELA EMBARGO PROCESO # 1998-5901  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS  
A: RIVERA LONDO/O EDGAR 19060928 X

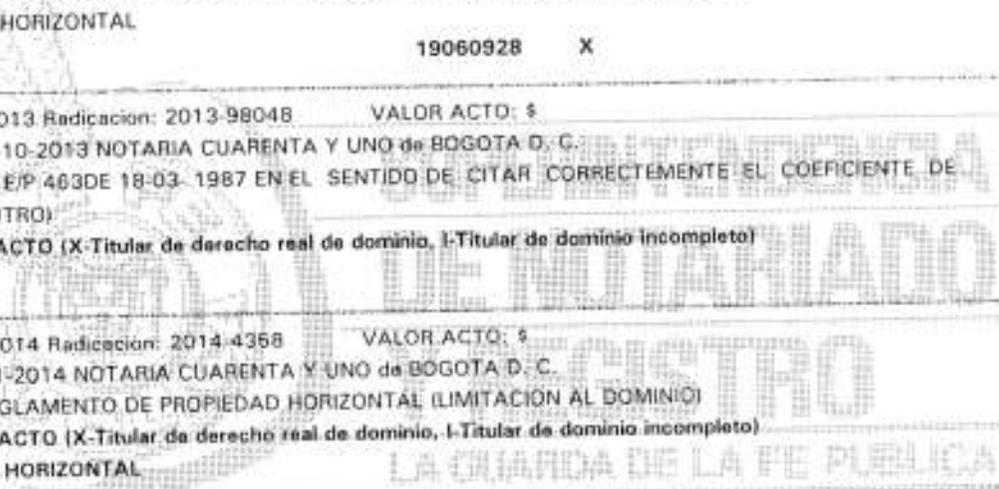
**ANOTACION: Nro 17** Fecha: 17-09-2012 Radicacion: 2012-86648 VALOR ACTO: \$  
Documento: OFICIO 1165 del: 07-06-2012 JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE B de BOGOTA D. C.  
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL N.2012-00028 (MEDIDA CAUTELAR)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: EDIFICIO ZEQUISCUA PROPIEDAD HORIZONTAL  
A: RIVERA LONDO/O EDGAR 19060928 X

**ANOTACION: Nro 18** Fecha: 21-10-2013 Radicacion: 2013-98048 VALOR ACTO: \$  
Documento: ESCRITURA 2306 del: 07-10-2013 NOTARIA CUARENTA Y UNO de BOGOTA D. C.  
ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION E/P 463DE 18-03- 1987 EN EL SENTIDO DE CITAR CORRECTAMENTE EL COEFICIENTE DE  
PROPIEDAD DE LOS APTS 601-602 (OTRO)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
A: EDIFICIO ZEQUISCUA

**ANOTACION: Nro 19** Fecha: 17-01-2014 Radicacion: 2014-4358 VALOR ACTO: \$  
Documento: ESCRITURA 11 del: 07-01-2014 NOTARIA CUARENTA Y UNO de BOGOTA D. C.  
ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
A: EDIFICIO ZEQUISCUA PROPIEDAD HORIZONTAL

**ANOTACION: Nro 20** Fecha: 19-04-2016 Radicacion: 2016-29134 VALOR ACTO: \$  
Documento: OFICIO 017 del: 18-01-2016 JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.  
Se cancela la anotacion No, 17,  
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL CANCELACION EMBARGO ART. 558 DEL C.P.C.,  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: EDIFICIO ZEQUISCUA PROPIEDAD HORIZONTAL  
A: RIVERA LONDO/O EDGAR 19060928

**ANOTACION: Nro 21** Fecha: 19-04-2016 Radicacion: 2016-29134 VALOR ACTO: \$  
Documento: OFICIO 017 del: 18-01-2016 JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO  
 CERTIFICADO DE TRADICION DE  
 MATRICULA INMOBILIARIA

212

Nro Matricula: 50C-1058501

Pagina 5

Impreso el 09 de Junio de 2016 a las 02:27:03 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL EJECUTIVO HIPOTECARIO 2015-00600 (MEDIDA CAUTELARI)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS ENDOSATARIA DE BANCOLOMBIA S.A. NIT. 8300895306

A: RIVERA LONDO/O EDGAR

19060928 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*21\*

**SALVEDADES** (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2007-11357 fecha 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,

SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA

POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

Interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

IMPRESARIO: LIQUID91 Impreso por: MESAC19

JRNO: 2016-245029

FECHA: 19-04-2016

*Janeth Cecilia Diaz G.*

El Registrador Principal JANETH CECILIA DIAZ G.:



SUPERINTENDENCIA  
 DE NOTARIADO  
 Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**

**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL**  
**DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C.,

17 3 MAR 2017

**REF: N° 110014003020-2014-00273-00**

Por cuanto la liquidación de **COSTAS** presentada por la secretaria del Despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme con lo previsto en el numeral 5 del artículo 366 del C.G.P.

Agréguese al expediente el despacho comisorio No. 235 de 2 de diciembre de 2016 obrante a folios 191 a 201 de la foliatura, proveniente de la Inspección 13E Distrital de Policía de Teusaquillo, en el cual señala el NO cumplimiento de las comisión encomendada.

De otro lado, Secretaria elabore nuevamente el despacho comisorio ordenado en proveído de 15 de noviembre de 2016 (f. 185), con la salvedad que debe ser dirigido al Alcalde de la localidad respectiva, en virtud de la entrada en vigencia de la Ley 1806 de 2016 y conforme a lo dispuesto en el artículo 38 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**DIANA LORENA BASTIDAS RIVERA**

**JUEZ**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

**REF: N° 1100140030292015-00006-00**

De conformidad con formulario de correcciones aportado por la parte actora (fl. 182) y la solicitud presentada por ella presentada, este despacho resuelve:

**Decretar el secuestro del inmueble.**

Para la diligencia de secuestro, comisionese al Inspector Distrital de Policía de Bogotá (Zona Respectiva) con el fin de adelantar la diligencia de secuestro del bien inmueble embargado ubicado en la *Diagonal 45 No. 16-29 Apartamento 503 Edificio "Zequiscua"* de esta ciudad, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 50C-1058501 propiedad del ejecutado **Edgar Rivera Londoño**, conforme consta en el certificado de libertad y tradición emitido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá, para lo cual se otorgan a dichas autoridades amplias facultades para la realización de la misma y designar secuestro, a quien se le fija como honorarios provisionales la suma de \$160.000,00 m/cte. Por Secretaría librese el correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE (2),**

**NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO**

**JUEZ**

214A

Juzgado Setenta y Ocho Civil  
Municipal de Bogotá D.C.

El auto anterior se notificó por  
estado: No. 131  
de hoy

21 NOV 2016

La Secretaría

Juzgado Setenta y Ocho Civil  
Municipal de Bogotá D.C.  
El auto anterior se notificó por  
estado: No. 131  
de hoy

21 NOV 2016

La Secretaría

121560



No. . . . 4 1 . . . . .

NÚMERO. CUATROCIENTOS SEIS . . . . .

En la ciudad de Bogotá, Distrito Especial, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia a dos ( 2 ) de marzo de mil novecientos ochenta y ocho - - -

( 1988 ) ante mí, GUILLERMO ISAZA HENAO, Notario Veinticuatro del Circuito de Bogotá, - - - - -

compareció el señor ALVARO SALAMANCA MARINO varón mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía Número 19'316.947 de Bogotá y Libreta Militar Número 2130190 H. NO. 2 y declaró:

**PRIMERO:** Que en su calidad de Gerente, obra en nombre y representación de CONSTRUCCIONES 45 LTDA, sociedad domiciliada en Bogotá, constituida por escritura Pública número DOS MIL UNO(2001) del Veintitres de octubre de mil novecientos ochenta y cinco (1985) de la Notaría (24) del círculo de Bogotá según consta en el Certificado de Constitución y Gerencia expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, documentos que presenta para su protocolización con el presente instrumento. **SEGUNDO:** Que obrando en el carácter antedicho, por medio del presente instrumento, transfiera a título de venta en favor de EDGAR RIVERA LONDOÑO, mayor de edad, vecino de Bogotá, de estado civil soltero, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.060.928 de Bogotá - - - - -

- - - - -

el derecho de dominio y la posesión plenos que la sociedad que representa tiene y ejerce sobre un Apartamento marcado con el número (503) - - - - - y garaje - - - - - integrante del edificio denominado ZEGUISCUA PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en Bogotá Distrito Especial distinguido en la nomenclatura urbana con el número SEIS Y SEIS VEINTINUEVE ( 16-29 ) de la DIAGONAL 45, construido sobre el lote NO: 9 de la manzana K de la Urbanización PALERMO lote que tiene una extensión superficial de trescientos treinta metros cuadrados con veinticuatro centímetros cuadrados (330.24) aproximadamente y que este

comprendido dentro de los siguientes linderos globales: POR EL NORTE: en 14.60 metros con la avenida diagonal 45, POR EL SUR: en 15.00 metros con el lote No. 5 de la misma manzana y urbanización. POR EL ORIENTE: en extensión de 21.00 con el lote No. (8) de la misma manzana y urbanización, POR EL OCCIDENTE : En 26.20 con el lote No. 10 de la misma manzana y urbanización. El inmueble que por esta escritura se trasfiere, forma parte del lote de mayor extensión número 050-0430798-; estará registrado en la matrícula inmobiliaria número 050-1058501- - - - - y sus linderos y linderos particulares se determinan a continuación:

APARTAMENTO No. 503 y GARAJE No. (-) de la diagonal 45 No. 16-29 se determinan por los siguientes linderos específicos: APARTAMENTO 503-Su linderos por la Diagonal 45 No. 16-29 y está localizado en el 10.º piso del edificio. Tiene área privada de 41.15 M2. Su coeficiente de copropiedad es de 4.70%. Se determina por los siguientes linderos: muros comunes y de fachada de por - medio: En línea quebrada entre los puntos 1 y 2 en distan - cias sucesivas de 0.15 / 0.35 / 1.175 / 2.05 / 1.95 / y 1.40 / metros, con zona común ( hall ) con el apartamento 502 / con ducto y con columna comunes. En línea quebrada entre los pun - tos 2 y 3 / en distancias sucesivas de 3.35 / 0.20 / y 0.20 / metros con zona común ( cubierta ) y con columna común / - - en línea quebrada entre los puntos 3 y 4 / en distancias su - cesivas de 4.25 / 0.90 / 0.45 / 0.70 / 0.20 / 0.20 / y 4.65 / metros con el lote No. 8 de la misma manzana y urbanización / con ducto y con columna comunes. En línea quebrada entre los puntos 4 y 5 / en distancias sucesivas de 0.20 , 0.20 y 3.47 / metros, con vacío sobre jardín del apartamento 103 / con - - columna común. En línea quebrada entre los puntos 5 y encie - rra en el 1, en distancias sucesivas de 0.20 , 0.10 / 4.65 / 0.10 / 0.25 / 0.50 / 1.05 metros / con zona común ( escaleras hall ) y con columnas comunes / - - - - -

DEPENDENCIAS Y ALTURAS : Salón-comedor, cocina y una alcoba y un baño. Su altura es de 2.30 metros / - - - - -

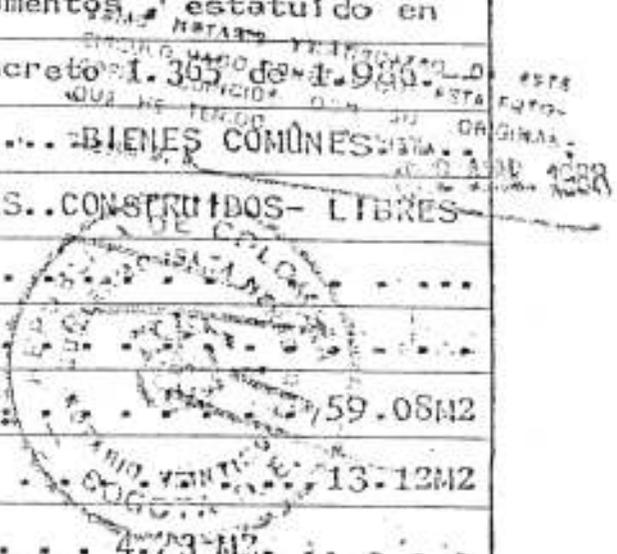




Columnas y losas de concreto .--  
 3.- MUROS : A.) Interiores : En bloque hueco .- B.) Exteriores : En ladrillo tableta .- 4.- CUBIERTA : En composición de madera y teja de asbesto cemento ondulada y en teja de barro .--

- 5.- INSTALACIONES : A.) Sanitaria : En tubería PVC. --
- B.) Hidráulica : En tubería PVC. - Tanque subterráneo para agua y equipo de bombeo .- Tanque elevado para agua potable. - Contadores independientes para cada Apartamento .--
- C.) Eléctrica : En tubería Conduit. - Subestación eléctrica. -
- D.) Telefónica : Se diligenciará ante la Empresa de Teléfonos
- E.) Instalaciones especiales : Citófono conectado de cada Apartamento a la portería .- Antena comunal de TV. - Portero eléctrico .--
- 6.) ACABADOS MUROS : Los parqueaderos , en pintura .-- La recepción , en ladrillo a la vista . Corredores de circulación y halles , pañetados , estucados y pintados en vinilo. Los Apartamentos , en la zona social y de alcobas , pañetados estucados y pintados en vinilo . Baños y cocinas , en papel de coladura .--
- 7.) ACABADOS PISOS : Los parqueaderos , en cemento . Plazoletas , en ladrillo cerámico .- La recepción , escaleras y corredores de circulación en tableta Alfa . Los Apartamentos , en la zona social y de alcobas , en alfombra . Baños en cerámica y cocinas en Decorpiso .- 8.- ACABADOS TECHOS : Los parqueaderos , en marmolina . La recepción en marmolina .- 9.- CARPINTERIA Y CERRAJERIA : Puerta de acceso principal al edificio en lámina .- Puerta principal de los Apartamentos interiores , en madera .- Ventanería en lámina .- Cerraduras marca Schlage o similar .--
- 10.- VIDRIOS : Transparentes en tres milímetros de espesor .- 11.- COCINAS : Integrales , con estufa y platero .--

Shut de basuras . . . . .	
CONDICIONES DE SEGURIDAD Y SALUBRIDAD . . . . .	
La construcción de los departamentos se desarrolló en ejecución de los planos arquitectónicos , estructurales y estudio de suelos , aprobados por la Secretaría de Obras Públicas de Bogotá ,D.E. bajo la dirección de profesionales en dicha actividad y empleando materiales de primera calidad . . . . .	
Cuenta con los servicios públicos requeridos para su idónea habitabilidad e instalados de acuerdo con los reglamentos de las respectivas Empresas suministradoras . Goza de luz y ventilación y demás condiciones de higiene , requeridas al respecto . Son pues óptimas sus características de salubridad , seguridad y decoro , acordes con su destinación , con las exigencias de la técnica y con las disposiciones urbanísticas y sobre construcción vigentes en el Distrito Especial de Bogotá . . . . .	
PROYECTO DE DIVISION DEL EDIFICIO "ZEQUISCUA " , UBICADO EN LA DIAGONAL 45 No. 16-29 de BOGOTA D.E. . . . .	
Proyecto de división en departamentos de propiedad privativa y en bienes de dominio común , con sus respectivas áreas superficiarias correspondientes al Edificio "ZEQUISCUA " , localizado en la Diagonal 45 No. 16-29 , lote ( 9 ) de la manzana "K" de la Urbanización "Palermo " , de la ciudad de Bogotá , D.E. que se elaboró para la investidura de dicho inmueble en el Régimen de la Propiedad por Departamentos , estatufdo en la Ley 182 de 1.948 y de acuerdo al Decreto 1.355 de 1.949 . . . . .	
DEPENDENCIAS . . . . .	BIENES PRIVATIVOS . . . . . BIENES COMÚNES . . . . .
. . . . .	CONSTRUIDOS - LIBRES . . . . . CONSTRUIDOS - LIBRES . . . . .
SEMISOTANO . . . . .	
Zona sin excavar , . . . . .	
tanque de agua . . . . .	59.08M2
Rampa . . . . .	13.12M2
Bomba . . . . .	4.73M2 . . . . .



23

Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No. 20176330088121  
Fecha: 26-04-2017



Bogotá, D.C.

Señor:

JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
Carrera 19 No. 13 A 12 Piso 13<sup>o</sup>

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO No.081

RAD. No. 20176310036482 de fecha 2017-04-20

11 F/

Cordial Saludo.

Por el presente me permito devolver el Despacho Comisorio de la referencia en consideración al contenido del artículo 38 incisos tercero, cuarto y quinto que establecen:

**"Artículo 38 del Código General del Proceso Ley 1564 de 2012. Competencia.**

(...)

*Quando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior.*

*El comisionado deberá tener competencia en el lugar de la diligencia que se le delegue, pero cuando esta verse sobre inmuebles ubicados en distintas jurisdicciones territoriales podrá comisionarse a cualquiera de las mencionadas autoridades de dichos territorios, la que ejercerá competencia en ellos para tal efecto.*

*El comisionado que carezca de competencia territorial para la diligencia devolverá inmediatamente el despacho al comitente." (Subraya fuera del texto)*

En tal circunstancia y al no tener la competencia legal necesaria por ser un Alcalde Local y no Municipal como lo señala la norma, carezco de las atribuciones legales para poder llevar a cabo la diligencia encomendada.

Lo anterior de conformidad con lo siguiente:

1.- El Decreto Ley 1421 de 1993, que consagra la figura de los Alcaldes Locales para Bogotá D.C., señaló en su artículo 84 lo siguiente:

217A

**ARTICULO 84. NOMBRAMIENTO.** Los alcaldes locales serán nombrados por el alcalde mayor de terna elaborada por la correspondiente junta administradora. Su elaboración tendrá lugar dentro de los ocho (8) días iniciales del primer periodo de sesiones de la correspondiente junta.

(...)

No podrán ser designados alcaldes locales quienes estén comprendidos en cualquiera de las inhabilidades señaladas para los ediles. Los alcaldes locales tienen el carácter de funcionarios de la administración distrital y estarán sometidos al régimen dispuesto para ellos.

La norma determinó que los Alcaldes Locales son funcionarios administrativos que hacen parte de la administración distrital, en tal medida no tienen la autonomía ni el alcance de un Alcalde Municipal y por ende sus actuaciones están restringidas a las definidas en las normas específicas que le otorgan atribuciones o competencias y solo en ellas podrían ejercer como funcionarios de policía.

Lo anterior en aplicación plena del principio de legalidad contenido en los artículos 1º, 6º y 121 de nuestra Constitución Nacional, asunto sobre el cual la Honorable Corte Constitucional ha dicho:

*"Así las cosas, encontramos que el artículo 1 constitucional señala que Colombia es un Estado Social de Derecho, lo cual conlleva necesariamente la vigencia del principio de legalidad, como la necesaria adecuación de la actividad del Estado al derecho, a los preceptos jurídicos y de manera preferente a los que tienen una vinculación más directa con el principio democrático, como es el caso de la ley.*

*En el mismo sentido, se encuentra el artículo 6 de la Constitución Política que, al referirse a la responsabilidad de los servidores públicos aporta mayores datos sobre el principio de legalidad, pues señala expresamente que: Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones". Dicha disposición establece la vinculación positiva de los servidores públicos a la Constitución y la ley, en tanto se determina que en el Estado colombiano rige un sistema de responsabilidad que impide a sus funcionarios actuar si no es con fundamento en dichos mandatos.*

*De ello, indefectiblemente se deduce que la Constitución y la ley son un parámetro inexcusable de la actividad estatal, dado que los funcionarios públicos deben desarrollar su actividad teniéndolas como base, pues de lo contrario la potestad sancionadora estatal tendría que manifestarse, entre otras formas, a través de la posibilidad de llevar a cabo un control de tipo disciplinario sobre sus servidores, dada la especial sujeción de éstos al Estado en virtud de la relación jurídica que surge como consecuencia del asumir el cumplimiento de una función pública.*

Por su parte, el artículo 121 de la Carta reitera el contenido del principio de legalidad, al señalar que "ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley", y el artículo 123 estipula que existe un sistema de legalidad que vincula a todos los servidores públicos y a todas las autoridades no sólo a la Constitución y la ley, sino que la extiende al reglamento, ello para poner de presente que las autoridades administrativas de todo orden deben respetar la jerarquía normativa y acatar, además de la Constitución y la ley, los actos administrativos producidos por autoridades administrativas ubicadas en el nivel superior. **[1]** (Subraya nuestra)

2.- El artículo 86 del mismo Decreto Ley 1421 de 1993 dispone:

**ARTICULO 86. ATRIBUCIONES.** *Corresponde a los alcaldes locales:*

1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales.*
2. *Reglamentar los respectivos acuerdos locales.*
3. *Cumplir las funciones que les fijen y deleguen el Concejo, el alcalde mayor, las juntas administradoras y otras autoridades distritales.*
4. *Coordinar la acción administrativa del Distrito en la localidad.*
5. *Velar por la tranquilidad y seguridad ciudadanas. Conforme a las disposiciones vigentes, contribuir a la conservación del orden público en su localidad y con la ayuda de las autoridades nacionales y distritales, restablecerlo cuando fuere turbado.*
6. *Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana. De acuerdo con esas mismas normas expedir o negar los permisos de funcionamiento que soliciten los particulares. Sus decisiones en esta materia serán apelables ante el jefe del departamento distrital de planeación, o quien haga sus veces.*
7. *Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales.*
8. *Conceptuar ante el secretario de gobierno sobre la expedición de permisos para la realización de juegos, rifas y espectáculos públicos en la localidad.*

[1] Corte Constitucional. Sentencia C-028-06. M.P. Humberto Antonio Sierra Porto

218A

9. Conocer de los procesos relacionados con violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes. El Concejo Distrital podrá señalar de manera general los casos en que son apelables las decisiones que se dicten con base en esta atribución y, ante quién.

10. Expedir los permisos de demolición en los casos de inmuebles que amenazan ruina, previo concepto favorable de la entidad distrital de planeación.

11. Vigilar y controlar la prestación de servicios, la construcción de obras y el ejercicio de funciones públicas por parte de las autoridades distritales o de personas particulares.

12. Ejercer, de acuerdo con la ley, el control de precios, pesas y medidas y emprender las acciones necesarias para evitar o sancionar el acaparamiento y la especulación, y

13. Ejercer las demás funciones que les asignen la Constitución, la ley, los acuerdos distritales y los decretos del alcalde mayor.

Luego dentro de las atribuciones o competencias de los Alcaldes Locales no se contempló el apoyo o colaboración con las autoridades judiciales, como si se encuentra establecido para los Alcaldes Municipales de conformidad con lo establecido en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, literal c) numeral 5, que indica:

*"Artículo 91. Funciones. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.*

*Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:*

*c) En relación con la Nación, al departamento y a las autoridades jurisdiccionales:*

*5. Colaborar con las autoridades jurisdiccionales cuando estas requieran de su apoyo e intervención;"*

Para Bogotá D.C. esta competencia o atribución está reservada para el Alcalde Mayor por virtud del artículo 38 del Decreto Ley 1421 numeral 17 que dispone:

*"ARTICULO 38. ATRIBUCIONES. Son atribuciones del Alcalde Mayor:*

*17. Colaborar con las autoridades judiciales de acuerdo con la ley."*

En tal circunstancia al no haber sido asignada, ni delegada la competencia a los Alcaldes Locales se encuentra en cabeza del Alcalde Mayor, lo que implica que se carece de la competencia necesaria para realizar la diligencia encomendada.

3.- El artículo 198 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía), estableció quienes son las autoridades de policía determinando:

*\*Artículo 198. Autoridades de Policía. Corresponde a las autoridades de Policía el conocimiento y la solución de los conflictos de convivencia ciudadana.*

**Son autoridades de Policía:**

1. El Presidente de la República.
2. Los gobernadores.
3. Los Alcaldes Distritales o Municipales.
4. Los inspectores de Policía y los corregidores.
5. Las autoridades especiales de Policía en salud, seguridad, ambiente, minería, ordenamiento territorial, protección al patrimonio cultural, planeación, vivienda y espacio público y las demás que determinen la ley, las ordenanzas y los acuerdos.
6. Los comandantes de estación, subestación y de centro de atención inmediata de Policía y demás personal uniformado de la Policía Nacional.

*Parágrafo 1°. El Ministerio de Cultura, el Instituto Colombiano de Antropología e Historia, el Archivo General de la Nación y las entidades territoriales en lo de su competencia, están investidos de funciones policivas especiales para la imposición y ejecución de las medidas correctivas establecidas en esta ley. Cuando se presenten casos de afectación de Bienes de Interés Cultural se regirán exclusivamente en lo de su competencia para la imposición y ejecución de medidas correctivas por las disposiciones establecidas en la Ley 397 de 1997 modificada por la Ley 1185 de 2008.*

*Parágrafo 2°. Cuando las autoridades de Policía conozcan de un caso de afectación a Bienes de Interés Cultural impondrán las medidas correctivas respectivas encaminadas a detener la afectación al Bien de Interés Cultural y remitirán el caso a la autoridad cultural competente para que tome las acciones necesarias. En caso de encontrarse involucrado un bien arqueológico la remisión se deberá realizar al Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), quien será el encargado de imponer las medidas correspondientes." (Negrilla fuera del texto)*

Como se puede apreciar solo se establecieron como autoridades de policía a los Alcaldes Municipales y Distritales, que son aquellos contenidos en el artículo 314 de la Constitución Nacional con las siguientes características o particularidades:

*ARTICULO 314. Modificado por el art. 3, Acto Legislativo 02 de 2002: En cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio, que será elegido popularmente para periodos institucionales de cuatro (4) años, y no podrá ser reelegido para el periodo siguiente.*

219A

Figura que dista mucho de los funcionarios administrativos denominados Alcaldes locales que están supeditados a las normas específicas que les asignen competencias o atribuciones y que también se encuentran señalados en el artículo 323 de nuestra Constitución, como parte del régimen especial para Bogotá D.C.

No obstante el legislador al expedir el Código Nacional de Policía no los consagró como autoridades de policía, aunque si los contempló para otras actuaciones como las contenidas en sus artículos 29, 210 parágrafo 1 y 229 parágrafo 2, es decir que no se trató de una omisión, sino que de manera específica y en su autonomía legislativa no incluyó a los Alcaldes Locales.

Si bien es cierto en Bogotá D.C., el Acuerdo 79 de 2003 en su artículo 186, si consagra a los Alcaldes Locales como autoridad de Policía, entendemos que dicha norma esta derogada por los artículos 238 y 242 de la Ley 1801 de 2016, toda vez que el legislador al haber definido por vía legal de manera expresa, quienes son las autoridades de policía derogó todas las normas locales o departamentales que incluían autoridades diferentes y disímiles en los diferentes municipios y departamentos del país.

En conclusión este Despacho carece de la competencia necesaria para realizar la diligencia contenida en el Despacho Comisorio de la referencia toda vez que (i) los Alcaldes Locales no están consagrados como autoridades de policía en la Ley 1801 de 2016, (ii) a los Alcaldes Locales no se les ha asignado competencia para la práctica de diligencias judiciales contenidas en despachos comisorios y la atribución denominada de colaboración con las autoridades judiciales está en cabeza de los Alcaldes Municipales y Distritales, donde para Bogotá D.C., por mandato del Decreto Ley 1421 de 1993 dicha competencia se encuentra en cabeza del señor Alcalde Mayor y (iii) el artículo 186 del Acuerdo 79 de 2003 esta derogado por ser contrario al artículo 198 del Código Nacional de Policía.

Así las cosas, en aplicación al inciso quinto del artículo 38 del Código General del Proceso, procedo a devolver el despacho comisorio de la referencia.

Cordialmente,

  
**CORNELIA NISPERUZA FLOREZ**  
Alcaldesa Local de Teusaquillo (E)

Elabora: Dolly Esperanza Buitrago Gómez- Área de Gestión Policia y Jurídica  
Reviso y Aprobo: Fabio Alzate Carneño - Asesor Despacho

Calle 39B # 19-30  
Código postal 111311  
Tel. 2870094 - 2870470  
Información Línea 195  
www.teusaquillo.gov.co

ISO 9001: 2008  
NTC GP 1000: 2009  
BUREAU VERITAS  
Certification



N° 0073666 - 19/03/2011

**BOGOTÁ**  
**MEJOR**  
PARA TODOS

20

**SECRETARIA**  
**JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**  
**CALLE 19 # 13A -12 PISO 13 UCONAL**

Bogotá D.C., 17 de mayo de dos mil diecisiete (2017)

**INFORME SECRETARIAL:** La suscrita secretaria deja constancia que el día 16 de mayo de 2017 no se prestó el servicio al público, ni corrieron términos en atención al paro nacional convocado por los diferentes sindicatos de la Rama Judicial. Lo anterior, para los efectos legales pertinentes.



**NASLY VANESSA PALACIOS MUÑOZ**  
**SECRETARIA**

220A

	<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA Banco de la República Banco de la República Banco de la República Banco de la República</p>
Al día veinte del mes de mayo de mil novecientos diecisiete	
23 MAY 2017	
Observaciones <i>by credit</i>	
Sucesos <i>fr</i>	

102

**CONSTANCIA.** En la fecha se deja constancia que una verificado el portal del Banco Agrario, se pudo constatar que no existen depósitos judiciales para el presente proceso.

Bogotá, veintidós (22) de junio de dos mil diecisiete (2017).



**NASLY VANESSA PALACIOS MUÑOZ**  
Secretaria

221A.

**LUISA FERNANDA PINILLOS M.**  
**ABOGADO**

*[Handwritten mark]*

Señor  
**JUEZ DIECISÉIS (16) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ**  
**JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (ORIGEN)**  
Ciudad

**Referencia : Proceso Ejecutivo Hipotecario.**  
**Demandante : Titularizadora Colombiana S.S. Hitos.**  
**Demandados : Edgar Rivera Londoño.**  
**Radicado : 2015-006.**  
**Asunto : Solicito aprobación de la liquidación del crédito.**

En mi condición de apoderada del banco demandante en el proceso de la referencia, a Usted de manera respetuosa me dirijo, con el fin de solicitarle se sirva aprobar la liquidación del crédito aportada por la suscrita, por el valor de \$94.958.899, toda vez que transcurrido el traslado correspondiente no fue objetada por la parte ejecutada.

Del señor Juez,

*[Handwritten signature]*  
**LUISA FERNANDA PINILLOS MEDINA**  
**C.C. No. 51.677.438 de Bogotá**  
**T. P. No. 51.789 del C.S.J.**

*[Handwritten: Abjal 10/10 letra]*

61379 5-SEP-17 8:10  
OF. EJEC. MPAL. RADICAC.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.  
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor juez hoy 05 SET. 2017

lig. fl 207

Observaciones \_\_\_\_\_

(la) Secretario (a)

\_\_\_\_\_ 



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

OFICIO No. 39256

Bogotá D. C., 1 de Septiembre de 2017

Señores  
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
Ciudad

**REF:** Ejecutivo Singular No. 11001400300620120002800 iniciado por EDIFICIO ZEQUISCUA P.H NIT 900.282.712-1 contra EDGAR RIVERA LONDOÑO C.C 19.060.928.

Comunico a usted que mediante auto de fecha 25 de agosto de 2017, proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se decretó el **EMBARGO** de los bienes y/o remanentes que se llegaren a desembargar de propiedad del aquí demandado EDGAR RIVERA LONDOÑO C.C 19.060.928 dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario con numero de radicado 29-2015/006 que adelanta TITULARIZADORA COLOMBIANA contra EDGAR RIVERA LONDOÑO C.C 19.060.928 en ese juzgado con radicado No. 2015/006

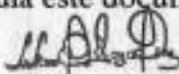
**Límite de la medida la suma de \$ 53.000.000,00 M/cte**

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia - Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado 6 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 6 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,

  
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ  
Profesora Titular - Universitario Grado 12  


PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

45386 6-SEP-17 12:54

Sc  
IF  
Dor



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C  
**ENTRADA AL DESPACHO**

5 SET. 2017

Al despacho del señor (a) Juez hoy \_\_\_\_\_

Observaciones

Memorial al Despacho

(la) Secretario (a)

1991 JUL 13 11 30

4542 57-400-3 30026

16  
LUISA FERNANDA PINILLOS M.  
ABOGADO

1-f  
Despacho

5

224

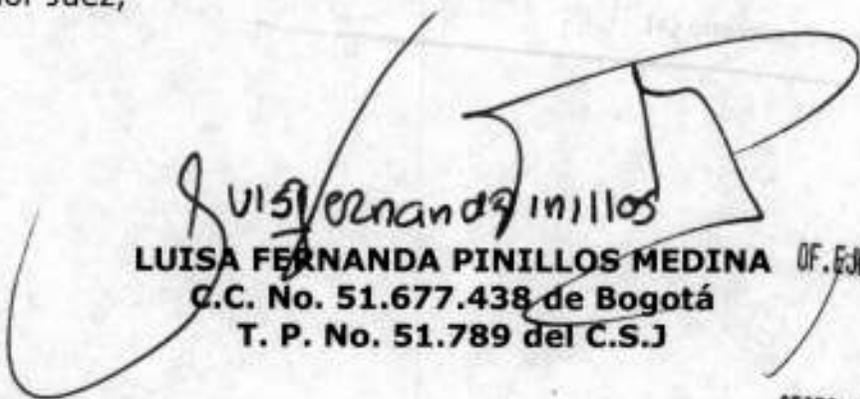
Señor  
**JUEZ DIECISÉIS (16) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ**  
**JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (ORIGEN)**  
Ciudad

**Referencia : Proceso Ejecutivo Hipotecario**  
**Radicado : 2015-006**  
**Demandante : Titularizadora Colombiana S.A. Hitos.**  
**Demandado : Edgar Rivera Londoño.**  
**Asunto : Solicitud Nuevo Despacho Comisorio.**

En mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso citado en la referencia, me dirijo a usted respetuosamente con el fin de solicitarle se sirva comisionar a la autoridad competente para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble objeto de garantía hipotecaria.

Lo anterior teniendo en cuenta que la Alcaldía Local de Teusaquillo devolvió el despacho comisorio número 081, sin tramitar, señalando que las Alcaldes Locales carecen de la competencia necesaria para realizar la diligencia encomendada y que dicha competencia se encuentra a cargo del Alcalde Mayor de Bogotá.

Del señor Juez,

  
**LUISA FERNANDA PINILLOS MEDINA** OF. EJEC. MPAL. RADICAC.  
**C.C. No. 51.677.438 de Bogotá**  
**T. P. No. 51.789 del C.S.J**

25673 12-SEP-17 8:11



República de Colombia  
Rama Judicial Del Poder Judicial  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor Juez (a), hoy 12 SET. 2017

Observaciones Entrada al Despacho

El (la) Secretario (a) [Signature]

DE EJECUCIÓN CIVIL

12-13-2017

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



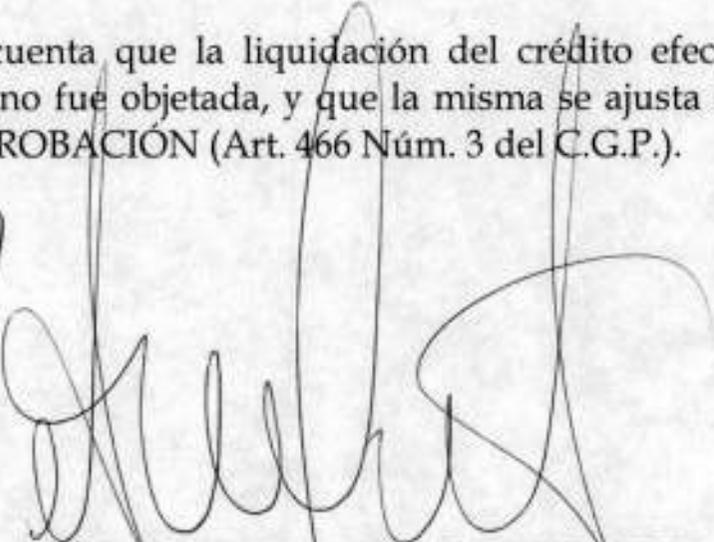
JUZGADO DIECISÉIS (16°) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., tres (03) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Ref. 029-2015-006

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito efectuada por el extremo actor no fue objetada, y que la misma se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN (Art. 466 Núm. 3 del C.G.P.).

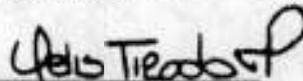
Notifíquese, (3)

  
**ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA**  
**JUEZ**

Juzgado Dieciséis de Ejecución Civil Municipal  
de Bogotá

Bogotá, D.C., 04 de octubre de 2017

Por anotación en estado N° 172 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am



Yelis Yael Tirado Maestre  
Secretario

225

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS (16°) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., tres (03) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Ref. 029-2015-006

El oficio N° 39256 proveniente del Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, agréguese a los autos para los fines a que haya lugar.

Por lo anterior, téngase en cuenta el embargo de remanentes ordenado por la autoridad judicial en cita respecto de los bienes de propiedad del ejecutado EDGAR RIVERA LONDOÑO, de conformidad con el artículo 466 del C.G.P.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal oficie de conformidad.

Notifíquese, (3)

**ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA**  
**JUEZ**

Juzgado Dieciséis de Ejecución Civil Municipal  
de Bogotá

Bogotá, D.C. 04 de octubre de 2017  
Por anotación en estado N° 172 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 am

Yelis Yael Tirado Maestre  
Secretario

226

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



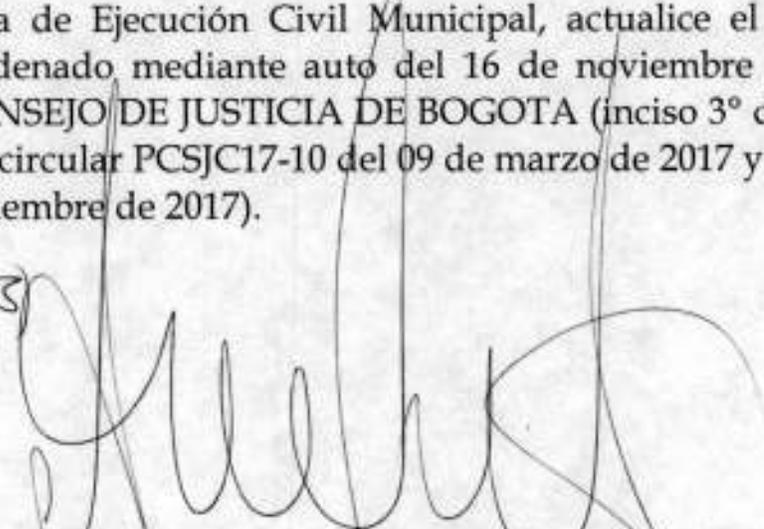
JUZGADO DIECISÉIS (16°) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., tres (03) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Ref. 029-2015-006

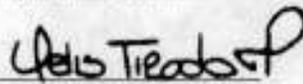
Por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, actualice el Despacho Comisorio ordenado mediante auto del 16 de noviembre de 2016 y dirijase al CONSEJO DE JUSTICIA DE BOGOTÁ (inciso 3° del artículo 38 del C.G.P., circular PCSJC17-10 del 09 de marzo de 2017 y PCSJ17-37 del 27 de septiembre de 2017).

Notifíquese, (3)

  
**ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA**  
**JUEZ**

Juzgado Dieciséis de Ejecución Civil Municipal  
de Bogotá

Bogotá, D.C. 03 de octubre de 2017  
Por anotación en estado N° 172 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 8:00 am



Yelis Yael Tirado Maestre  
Secretario

227.



228

Despacho Comisario N° 3767

La Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Hace Saber  
Al

CONSEJO DE JUSTICIA DE BOGOTÁ

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 11001-40-03-029-2015-00006-00 iniciado por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS contra JOSE ISMAEL HERNANDEZ BAUTISTA. Juzgado 16 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 29 de Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 16 de noviembre de 2016 y 3 de octubre de 2017, proferido dentro del proceso de la referencia; en el cual se le comisionó, para la práctica de la diligencia de SECUESTRO del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°50C-1058501, de propiedad de la parte demandada.

INSERTOS

Copia del auto que ordena esta comisión de fecha 16 de noviembre de 2016 y 3 de octubre de 2017.

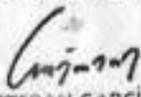
Actúa como apoderado(a) de la parte demandante el (la) Doctor(a) LUISA FERNANDA PINILLOS MEDINA, identificado(a) con C.C. 51677438 y T.P. 51789 del C. S. de la J.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisario en Bogotá D.C., a los 10 días de octubre de 2017.

Sírvase proceder de conformidad.

*La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.*

Atentamente,

  
ANDRÉS ESTEBAN GARCÍA MARTÍN  
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá,  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.  
Tel: 2438795

<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
NOMEN	<u>Pedro Fortuna</u>	OTROS
C.C.	<u>19342485</u>	DEMANDANTE <input type="checkbox"/>
TELEFONO	<u>7040205-3202334569</u>	DEMANDADO <input type="checkbox"/>
FECHA	<u>11-10-17</u>	ACORDADO <input checked="" type="checkbox"/>
FIRMA	<u>[Signature]</u>	

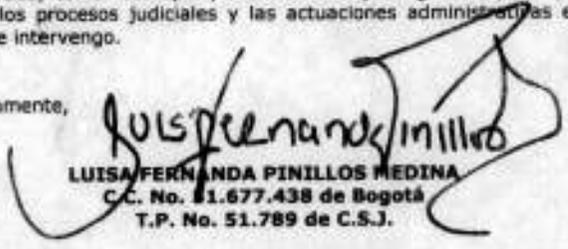
**LUISA FERNANDA PINILLOS M.**  
**ABOGADO**  
Bogotá D.C., 29 de agosto de 2017

229

Señores  
**MAGISTRADOS CORTE CONSTITUCIONAL**  
**MAGISTRADOS CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**  
**MAGISTRADOS CONSEJO DE ESTADO**  
**MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO**  
**ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**  
**MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO**  
**JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
**JUZGADOS CIVILES Y LABORALES DEL CIRCUITO DE**  
**BOGOTÁ Y SOACHA**  
**JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES Y DEL CIRCUITO DE**  
**EJECUCION DE BOGOTÁ-**  
**JUZGADOS MUNICIPALES DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE**  
**BOGOTÁ Y SOACHA**  
**INSPECTORES DE POLICIA DE BOGOTÁ - SOACHA**  
**INSPECTORES DEL TRABAJO DE BOGOTÁ - SOACHA**  
Ciudad

**LUISA FERNANDA PINILLOS MEDINA**, mayor de edad y vecino de Bogotá, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 51.677.438, expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 51.789 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, me dirijo a ustedes para manifestarles que mediante el presente escrito, autorizo a la señora **PEDRO ENRIQUE MARTINEZ MONTAÑO**, del mismo modo mayor de edad y vecina de Bogotá, donde le expidieron la cédula de ciudadanía No. 19.342.487., para que revise los expedientes en los que soy apoderada, tome fotocopias, retire oficios y en general para que vigile los procesos judiciales y las actuaciones administrativas en las que intervengo.

Atentamente,

  
**LUISA FERNANDA PINILLOS MEDINA**  
C.C. No. 51.677.438 de Bogotá  
T.P. No. 51.789 de C.S.J.

**CARRERA 19A No. 82-40 - OFICINA 603 - TELE: 704 0305**  
**SANTAFE DE BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA**

**Notaria 8**  
Del Circuito de Bogotá D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
PRESENTACIÓN PERSONAL

Ante el Notario 8 del Circuito de Bogotá D.C.  
Compareció:

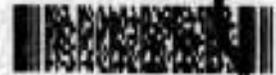
**PINILLOS MEDINA LUISA FERNANDA**

Identificado con: C.C. 51677438  
y Tarjeta Profesional No. 51789

y declaró que el contenido del anterior documento es  
cierto y que la firma que aquí aparece es la suya.

Bogotá D.C. 01/09/2017.

874km9n7pou7k



2

WILLIAM URREA ROCHA  
NOTARIO 8 (E) BOGOTÁ D.C.

*Luis Fernando Pinillos*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C

230

OFICIO No. 45127

Bogotá D. C., 10 de octubre de 2017

Señor

JUEZ SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION  
Ciudad.

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 11001-40-03-029-2015--00006-00 iniciado por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS NIT. 8300895306 contra GLORIA RIVERA LONDOÑO C.C 41318079 Y EDGAR RIVERA LONDOÑO C.C 19060928 Juzgado 16 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 29 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 3 de octubre de 2017, proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó OFICIARLE a fin de informarle que se tuvo en cuenta el embargo de remanentes solicitado por ustedes mediante oficio No. 39256 del 1 de septiembre de 2017, en su debida oportunidad si a ello hay lugar.

Lo anterior para que obre dentro del proceso Ejecutivo Singular No. 2012-00028 de EDIFICIO ZEQUISCUA P.H NIT. 900282712-1 contra EDGAR RIVERA LONDOÑO C.C 19060928

Sírvase proceder de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

  
ANDRÉS ESTEBAN GARCÍA MARTÍN  
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.  
Tel: 2438795

  
64741 12-OCT-'17 9:25  
DE EJEC. MPAL. RADICAC.

YEMY RODRIGUEZ

SEÑOR JUEZ 16 DE EJECUCION DE BOGOTA  
E. S. D.

**JUZGADO DE ORIGEN:** 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO  
**DEMANDANTE:** TITULARIZADORA COLOBIANA S.A. HITOS  
**DEMANDANDO:** EDGAR RIVERA LONDOÑO  
**RADICADO:** 2015-0006

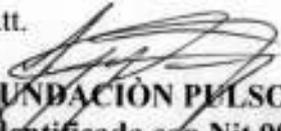
**ASUNTO: Poder especial**

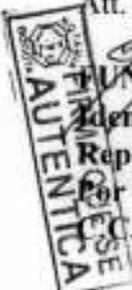
Yo, LUDY YAMILE CASTILLO CASTILLO; identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 52.483.796 de Bogotá DC, con domicilio y residenciado en Bogotá D.C. en su calidad de Representante legal de la FUNDACION PULSO identificada con el Nit. 900190788-3, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá DC, por medio del presente escrito, y de acuerdo al contrato de MANDATO OTORGADO POR EL SEÑOR EDGAR RIVERA LONDOÑO., a la FUNDACION PULSO, para que por medio de un profesional en derecho y conforme al MANDATO convenido contractualmente; gestione y represente sus derechos como parte demandada en el proceso de la referencia; otorgo PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE, al Doctor Santos Tiziano Peña Pacheco identificado con la cedula No. 79210139, portador de la tarjeta profesional No. 255429 de Consejo Superior de La Judicatura, para que ante su despacho presente acción de defensas a la acción incoada.



El Apoderado queda ampliamente facultada de conformidad con los artículos 74 al 77 del Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012) y especialmente para que efectúe las de retiro, cobro, reclamación, recibo, conciliación, sustitución, transacción, negociación, desistimientos, renuncia, reasuma, demande, denuncie, consulte, interponga peticiones, quejas, reclamos, recursos y acciones, presente liquidaciones, solicite pruebas y especialmente para que me represente en todas y en general todas las necesarias para llevar a cabo el mandato conferido.

Sírvase señor juez reconocer su personería jurídica en los términos y para los fines del presente mandato.

Att.   
**FUNDACION PULSO**  
Identificada con Nit 900190788-3  
Representada legalmente  
por **LUDY YAMILE CASTILLO CASTILLO**  
C. 52.483.796



Acepto   
**SANTOS TIZIANO PEÑA PACHECO**  
Abogado  
c.c 79210.139 de Soacha (Cund)   
t.p # 255429 C.S.J.

Sede principal: Calle 45 C N° 21-02 - Teléfonos: 285 8238 - 3004332525

Correo: [centrojuridicopulso@gmail.com](mailto:centrojuridicopulso@gmail.com)  
[www.fundacionpulso.org](http://www.fundacionpulso.org)

232



### DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



76173

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el cinco (05) de octubre de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Sesenta y Dos (62) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

LUDY YAMILE CASTILLO CASTILLO, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0052483796, presentó el documento dirigido a SEÑOR JUEZ 16 DE EJECUCION DE BOGOTA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



1ausyuabhqcz  
05/10/2017 - 09:57:38:678



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



**CARLOS ARTURO SERRATO GALEANO**  
Notario sesenta y dos (62) del Círculo de Bogotá D.C.

*El presente documento puede ser consultado en la página web [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 1ausyuabhqcz*

LA FIRMA ELECTRÓNICA AQUÍ ESTAMPADA SOLO VALIDA LA IDENTIFICACIÓN ANTE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL. LA PRESENTE AUTENTICACIÓN NO TIENE VALIDEZ SINO LLEVA LA FIRMA AUTÓGRAFA Y EL SELLO DEL NOTARIO EN ORIGINAL QUE SE ESTAMPA UNA VEZ EL NOTARIO TIENE EL DOCUMENTO FÍSICO A LA VISTA



Bogotá D.C., Octubre de 2017

SEÑORES:  
JUZGADO 16 DE EJECUCION CIVIL DE BOGOTÀ D.C.  
E. S. D.

**JUZGADO DE ORIGEN:** 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE TITULARIZADORA COLMBIANA S.A.  
HITOS CONTRA EDGAR RIVERA LONDOÑO.

**PROCESO** No. 2015-0006

**ASUNTO:** Poder especial

Yo, EDGAR RIVERA LONDOÑO identificado(a) con cédula de ciudadanía No 19060928 de Bogotá DC, con domicilio y residenciado en Bogotá D.C. manifiesto por medio del presente documento y conforme el artículo 75 del C.G.P que otorgo poder especial a la FUNDACIÓN PULSO identificada con el NIT. 900190788-3, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. representada legalmente por la señora **LUDY YAMILE CASTILLO CASTILLO** identificada con cédula de ciudadanía No 52.483.796 de Bogotá, para que por medio de su profesional del derecho y conforme el **MANDATO** convenido contractualmente, gestione y represente mis intereses como parte demandante en el proceso de la referencia.

La fundación Apoderada queda ampliamente facultada de conformidad con los artículos 74 al 77 del Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012) y de manera expresa queda autorizada para que efectué retiro, cobro, reclamación, recibo, conciliación, sustitución, transacción, negociación, desistimientos, renuncia, reasuma, demande, denuncie, consulte, interponga peticiones, quejas, reclamos, recursos y acciones, presente liquidaciones, solicite pruebas y especialmente para que me represente en todas y cada una de las diligencias causadas dentro del presente proceso a través de la sustitución a un profesional del derecho.

Por lo anterior solicito, se sirvan autorizar y/o reconocerle personería jurídica al profesional que asigna la fundación apoderada.

Entrega:

  
EDGAR RIVERA LONDOÑO  
C.C. N°. 19.060.928 Bogotá.

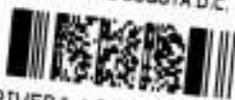
Acepto:

  
FUNDACIÓN PULSO  
Identificada con Nit 900190788-3  
Representada legalmente  
Por LUDY YAMILE CASTILLO  
CASTILLO  
C.C. 52.483.796

DE FECH. 19-01-11  
13-100-81 0758

**NOTARIA 29**  
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, S.C.

Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929  
**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**  
**DANIEL RICARDO PALACIOS RUBIO**  
NOTARIO 29 DE BOGOTÁ D.C.



Compareció: RIVERA LONDOÑO EDGAR quien se identificó con C.C. número. 19060928 y declaró: Que reconoce como suya la FIRMA impuesta en el presente documento y declara como cierto su CONTENIDO. Por lo tanto en señal de asentimiento procede a firmar esta diligencia.

**NOTARIA 29**

*[Signature]*  
17/10/2017 EL DECLARANTE  
Funcio: NANCY



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Registro Civil  
Municipal de Bogotá D.C.  
**ENTRADA AL DESPACHO**

20 OCT 2017

Al despacho del señor (a) Juez hoy \_\_\_\_\_

Observaciones \_\_\_\_\_

(la) Secretario (a) \_\_\_\_\_  
*[Signature]*